

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

7/abr/2022 ACUERDO del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.

CONTENIDO

Introducción	5
1. La Política de Mejora Regulatoria	11
2. Régimen de la Política Estatal de Mejora Regulatoria	16
2.1. Ámbito de aplicación de la mejora regulatoria	16
2.3. La relación funcional entre Ley General y Ley Local	24
2.4. La relación funcional entre Estado y Municipios	26
2.5. La Ley General: Normativa Marco	29
2.5.1. Ámbito de validez.....	30
2.5.2. Objetivos	31
2.5.3. Definiciones.....	31
2.5.4. Principios y objetivos de Política Regulatoria	31
2.5.5. El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria	32
2.5.6. Los Sistemas Estatales	35
2.5.7. Herramientas de Mejora Regulatoria	37
2.5.7.1. El Catálogo Nacional.....	38
2.5.7.2. La Agenda Regulatoria	43
2.5.7.3. El Análisis de Impacto Regulatorio	45
2.5.7.4. Los Programas de Mejora Regulatoria.....	55
2.5.7.5. Encuestas, Información Estadística y Evaluación.....	57
2.5.8. Responsabilidades Administrativas	57
2.5.9. Régimen Transitorio.....	57
2.6. La Ley Local: Mejora Regulatoria y Buena Administración..	58
2.7. La Estrategia Nacional	63
2.7.1. Estructura programática y problemáticas de atención.....	63
2.7.2. Plataforma programática de respuesta	66
3. Diagnóstico Estatal de la Mejora regulatoria	80
3.1. Estudios, indicadores y encuestas de percepción	80
3.1.1. Doing Business: Banco Mundial	82
3.1.1.1. Apertura de una Empresa.....	84
3.1.1.2. Obtención de Permisos de Construcción	85
3.1.1.3. Registro de la Propiedad.....	88
3.1.1.4. Cumplimiento de Contratos	92
3.1.1.5. Conclusiones	95
3.1.2. Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2019.....	95
3.1.2.1. Pilar Políticas	99
3.1.2.2. Pilar Instituciones.....	101
3.1.2.3. Pilar Herramientas.....	103
3.1.3. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental	
2019	108
3.1.4. Encuesta ENCRIGE 2020	116
3.1.5. Encuestas del Gobierno del Estado	119
3.1.6. Indicadores de la Asociación de Bancos de México	121

3.1.7. Evaluación de Desempeño de la Política Regulatoria del Estado: OCDE.....	131
3.2. Retos y Problemáticas de Política Regulatoria.....	132
4. Mejores Prácticas Regulatorias	135
4.1. Principios para una política regulatoria eficaz	135
4.1.1. Compromiso político al más alto nivel	135
4.1.2. Organismo especializado.....	136
4.1.3. Análisis de Impacto Regulatorio	136
4.1.4. Gobierno abierto	137
4.2. Recomendaciones de política y gobernanza regulatoria: OCDE	137
4.3. Recomendaciones sobre trámites y servicios: BID	139
4.4. Convenio de Colaboración: Puebla - OCDE	144
5. El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria	146
5.1. Políticas.....	147
5.1.1. Régimen Transitorio de la Ley Local	149
5.1.2. Principios y directrices de la política regulatoria estatal.	151
5.1.3. El derecho a la buena administración	156
5.2. Instituciones.....	160
5.2.1. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria	160
5.2.2. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.....	164
5.2.3.1. Poderes Legislativo y Judicial y Entes Autónomos	169
5.2.3.2. Coordinación con los Municipios.....	170
5.2.4. El Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria	171
5.3. Herramientas.....	173
5.3.1. El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.....	173
5.3.1.1. El Registro Estatal de Regulaciones	176
5.3.1.2. El Registro Estatal de Trámites y Servicios	177
5.3.1.3. El Expediente Estatal de Trámites y Servicios	181
5.3.1.4. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias	182
5.3.1.5. La Protesta Ciudadana.....	183
5.3.2. La Agenda Regulatoria	184
5.3.3. El Análisis de Impacto Regulatorio	186
5.3.4. Los Programas de Mejora Regulatoria	196
5.3.4.1. Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria	198
5.3.5. Encuestas, información estadística y evaluación	198
5.3.6. Las técnicas de política regulatoria local	199
5.3.6.1. Extinción Tácita de Regulación	201
5.3.6.2. Tala y Veda Sistemática de Regulación.....	202
5.3.6.3. Regulación Experimental	202
5.3.6.4. Marcos de Autorregulación	204
6. Objetivos, Metas y Líneas de Acción	204

6.1. Misión, visión y estructura.....	204
6.2. Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo.....	208
6.3. Alineación con el Programa para el Rediseño del Servicio Público Estatal.....	211
6.4. Políticas: Objetivos, metas y líneas de acción	213
6.5. Instituciones: Objetivos, metas y líneas de acción	216
6.6. Herramientas: Objetivos, metas y líneas de acción	223
6.7. Ejes Transversales	234
6.7.1. Competitividad	234
6.7.2. Energía.....	236
6.7.3. Anticorrupción.....	237
6.7.4. Horizonte Temporal de Implementación	238
7. Indicadores de Evaluación.....	295
7.1. Metodología	295
8. Anexo: Indicadores de Referencia	298
8.1. Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria	298
8.1.1. Políticas.....	299
8.1.2. Instituciones.....	301
8.1.3. Herramientas.....	302
8.2.1. Competitividad	308
8.2.2. Energía.....	309
8.2.3. Anticorrupción.....	310
RAZÓN DE FIRMAS.....	312

Introducción

Durante las últimas tres décadas, la política de mejora regulatoria se ha convertido en una condición esencial para la construcción de capacidades institucionales en un Estado moderno, así como para la articulación de un entorno normativo capaz de fomentar la competitividad económica, el bienestar social y la protección medioambiental de las sociedades.

En medio de un contexto global caracterizado por crisis sistémicas de orden financiero, sanitario, migratorio y social, la mejora regulatoria entendida como la política encaminada a perfeccionar la regulación y a simplificar los trámites y servicios públicos constituye una herramienta asequible a los gobiernos para agilizar, facilitar y transparentar sus interacciones con las personas y empresas sujetas a sus decisiones vinculantes, reduciendo la carga administrativa que éstas imponen al ciudadano. Al fomentar la participación de los regulados, la calidad regulatoria de las determinaciones gubernativas contribuye a robustecer la legitimidad de la función pública, facilitando el cumplimiento de la ley por parte del gobernado.

En este contexto, la política de mejora regulatoria es una prioridad para las autoridades del Estado de Puebla, las cuales son conscientes de que aquélla debe atender a una óptica de transversalidad, tomando en cuenta la multiplicidad de problemáticas que afectan la vida de la sociedad. A saber, la buena regulación no debe limitarse a garantizar en exclusiva criterios de eficacia y eficiencia en el diseño de reglas, sino que también requiere servir a un rol pedagógico para los tomadores de decisiones jurídicas, en sus relaciones y los impactos que éstas generan sobre los derechos de las personas.

De este modo, aun cuando la política regulatoria se conciba, principalmente, en el sentido de reducción de costos, desregulación y simplificación administrativa, la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria aquí desdoblada (Estrategia Estatal, en adelante) busca apelar a las bondades de un concepto incluyente y ajeno a preconcepciones ideológicas: el de la “buena regulación”. La coyuntura crítica de nuestro tiempo ilustra la necesidad de que las autoridades públicas, en vez de constituirse en cuellos de botella, se conviertan en fuentes de certidumbre y orientación para que personas y empresas estén en posibilidad de maximizar su esfera de libertades y planes de vida, en una realidad que, de suyo, se antoja sumamente compleja.

Tal imperativo se traduce en la exigencia de un gobierno cercano a las personas, así como a sus necesidades e inquietudes en términos de bienestar, seguridad jurídica y fomento de las vocaciones productivas. Al final, tales son los objetivos que configuran la razón de ser de la gestión gubernamental.

Con motivo de las recomendaciones que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, en lo sucesivo) ha comunicado a México durante los últimos 10 años, acerca de la necesidad de extender el alcance de la política de mejora regulatoria a todas las ramas de poder público, en cada uno de los órdenes de gobierno, desde una dimensión integral y sistemática, las autoridades del Estado mexicano convirtieron dicha política pública en un mandato constitucional.

A fin de atender esta observación de los expertos internacionales en la materia, con fecha 5 de febrero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de [...] Mejora Regulatoria” (reforma constitucional, en adelante). Desde entonces, el artículo 25, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, en lo sucesivo) impuso a las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, la obligación de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Para instrumentar este mandato constitucional, el artículo 73, fracción XXIX-Y, de la CPEUM dotó al Congreso de la Unión con la potestad de expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, en materia de mejora regulatoria; es decir, la Ley General de Mejora Regulatoria (Ley General, en adelante), publicada en el DOF expedida el 18 de mayo de 2018.

La presente Estrategia Estatal, aprobada por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, es resultado del sistema de instituciones, políticas y herramientas cuyo sustento jurídico inmediato se halla en la Ley General en comento. En términos constitucionales, dicha legislación guarda una naturaleza “marco”, en la medida que establece el mínimo normativo al que deben sujetarse todas las autoridades del Estado de Puebla, a partir de un enfoque de transversalidad, propio de las acciones de planeación y programación, que garantice parámetros de congruencia, coordinación y ajuste sobre

la forma en que debe implementarse la política de mejora regulatoria a nivel nacional.

A efecto de guardar coherencia sobre la ejecución de las políticas pública de mejora regulatoria entre la federación, los estados y municipios del país, la Ley General señala explícitamente que los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas (Sistemas Estatales) son parte integrante del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria (Sistema Nacional, en lo sucesivo). Bajo esta lógica de alineación programática, el artículo 28 de la Ley General asigna a los Sistemas Estatales la responsabilidad de coordinarse con el Sistema Nacional, para aplicar y adaptar la política de mejora regulatoria dictada en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria (Estrategia Nacional), al contexto de la entidad federativa relevante, en términos de la Ley General, las leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Hoy en Puebla, la seriedad con la que se aborda la mejora regulatoria guarda el carácter de política de Estado. Prueba de ello es que, en meses recientes, la legislatura local tuvo a bien aprobar la iniciativa con proyecto de “Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se expide la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla”, misma que fue sometida a su consideración por el titular del Poder Ejecutivo local, el Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.

Si bien nuestra entidad federativa ya contaba previamente con una ley local de mejora regulatoria, la inquietud de las autoridades locales por situar al Estado de Puebla a la vanguardia de dicha política pública, potenciando con ello un federalismo innovador y vibrante, resultó en una revisión de la propia ley estatal con base en los más estrictos estándares de buena regulación y administración, en términos de la CPEUM, la Ley General y las mejores prácticas internacionales.

Gracias al esfuerzo conjunto de los sectores público, privado, académico y social, el Estado de Puebla cuenta actualmente con la “Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla” (Ley Local, en adelante): un ordenamiento más depurado e integral que, además de satisfacer las bases mínimas de la Ley General, (i) garantiza el derecho de las personas a la buena administración; (ii) equipa con nuevas herramientas de política regulatoria a las autoridades locales; (iii) robustece el análisis de impacto regulatorio; (iv) asegura una implementación transversal efectiva de la política de mejora regulatoria, al vincular a todas las

autoridades públicas de la entidad y habilitar una coordinación permanente con los municipios; (iv) ajusta su contenido a las obligaciones de buenas prácticas regulatorias ordenadas por el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC); y, finalmente, (v) aborda el rezago subnacional que la OCDE ha recomendado atender en México durante los últimos años.

A la luz de estas consideraciones, la Estrategia Estatal aquí presentada es el instrumento de planeación y programación que tiene por objeto desdoblarse en 13 Objetivos, 45 Metas y 164 Líneas de Acción la política nacional de mejora regulatoria desarrollada específicamente en la Estrategia Nacional, atendiendo al contexto económico, social y cultural del Estado de Puebla, así como a las necesidades de sus sectores público, privado y social, en cumplimiento de los elementos mínimos a que aluden los artículos 22 de la Ley General y 30 de la Ley Local. En otras palabras, una vez lograda la coherencia normativa en sede legislativa, se sigue que la implementación estatal de la política de mejora regulatoria debe desplegarse en acciones gubernativas de mayor concreción: es decir, medidas dirigidas a la consecución efectiva de fines y objetivos de orden público.

En suma, la relevancia de la Estrategia Estatal es medular en cuanto a que sirve de correa de transmisión de un sistema nacional de políticas, instituciones, herramientas y metodologías de mejora regulatoria que debe ejecutarse a nivel local. Tal ejercicio de planeación estratégica demanda un conocimiento técnico especializado de políticas públicas, puesto que la eficacia de los parámetros normativos y objetivos generales en cuestión depende de su grado de adaptación y flexibilidad al entorno objeto de su actuación.

Asimismo, la importancia de la Estrategia Estatal radica en el horizonte temporal proyectado para la consecución del abanico de objetivos que subyacen a la política nacional de mejora regulatoria y su traducción en el contexto estatal correspondiente. De la misma forma en que el artículo 21 de la Ley General regula la Estrategia Nacional, el artículo 29 de la Ley Local caracteriza a la Estrategia Estatal como un instrumento programático de largo plazo, al disponer que éste deberá presentar una visión a 20 años; con evaluaciones de, al menos, cada 5 años; así como revisiones y ajustes de corto plazo, al menos, cada 2 años. De ese tamaño es la importancia temporal que este documento representa para la misión y visión de la política de mejora regulatoria en el Estado de Puebla.

Ahora bien, el alcance transversal de la Estrategia Estatal se refleja en diversos aspectos funcionales, institucionales y temáticos de la política de mejora regulatoria para el Estado de Puebla. Desde una perspectiva orgánica, la transversalidad de la Estrategia Estatal es tal que su aprobación resulta a cargo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria (Consejo Estatal, en lo sucesivo): un órgano colegiado con la función de coordinar el diseño y aplicación de la política local de mejora regulatoria, mediante su vinculación con los sujetos obligados y las organizaciones de los sectores privado, social y académico.

En este sentido, el carácter sistémico de la Estrategia Estatal resulta observable en la misma integración del Consejo Estatal, la cual obedece a una lógica incluyente que, además de incorporar a servidores públicos locales del más alto nivel, otorga representación tanto al Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria, una instancia de participación ciudadana, como a representantes de los sectores privado, social y académico.

Con relación a la transversalidad de la Estrategia Estatal desde una dimensión sustantiva, el Consejo Estatal ha resuelto que la política de mejora regulatoria en adición a los ejes transversales previstos en la Estrategia Nacional es susceptible de generar un círculo virtuoso de medidas dirigidas a impulsar tres temas o sectores prioritarios para el Estado de Puebla: 1) competitividad, 2) energía y 3) anticorrupción. Lo anterior, en congruencia con los objetivos programáticos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 (PED), aprobado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla el 21 de noviembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre del mismo año.

Luego, la Estrategia Estatal aquí presentada se articula analíticamente conforme a los apartados siguientes. Los Capítulos 1 y 2 tienen por objeto exponer el Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria y la introducción al instrumento programático como tal, respectivamente. Enseguida, el Capítulo 3 expone el paradigma en que se inserta hoy la política de mejora regulatoria, su evolución conceptual, así como la relevancia y pertinencia de su aplicación en el Estado de Puebla.

Por su parte, el Capítulo 4 desarrolla el régimen aplicable a la política estatal de mejora regulatoria, para lo cual resulta indispensable: (i) ilustrar el conjunto de obligaciones mínimas dispuestas en la Ley General; (ii) exponer los aspectos más relevantes de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, así como las razones que motivaron su diseño y emisión; y, finalmente,

(iii) destacar los Objetivos, Metas y Líneas de Acción dictadas en la Estrategia Nacional, aprobada por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y publicada en el DOF el 30 de agosto de 2019, las cuales resultan vinculantes para esta Estrategia Estatal.

Asimismo, el Capítulo 5 presenta un diagnóstico en términos de retos y problemáticas para la política de mejora regulatoria que diversos estudios de calidad regulatoria, indicadores y encuestas de percepción, elaborados por organizaciones internacionales e instituciones del sector público, privado y social como la OCDE, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, en lo sucesivo), entre otros, han identificado para el Estado de Puebla.

Posteriormente, el Capítulo 6 sintetiza el catálogo de buenas prácticas regulatorias y las recomendaciones que tanto México en general, como Puebla en particular, han recibido por parte de organizaciones internacionales especializadas en la materia, como la OCDE, el Banco Mundial y el BID, a través de diversos documentos de trabajo sobre principios de buena regulación.

A continuación, el Capítulo 7 pretende desdoblarse el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria desde el aparato de (i) políticas, (ii) instituciones y (iii) herramientas establecidas en la Ley Local. Dicho capítulo resulta toral, toda vez que comunica las vías por las que la Ley Local vigente, además de satisfacer el marco normativo de referencia previsto en la Ley General, perfecciona el alcance y eficacia de sus herramientas de mejora regulatoria, colocando al Estado de Puebla en la punta de lanza de esta política pública en el país.

El Capítulo 8 contiene el núcleo programático de la política local de mejora regulatoria, ya que plasma la pirámide de Objetivos, Metas y Líneas de Acción que integran la presente Estrategia Estatal. No obstante, este enfoque de planeación de medidas en materia de calidad regulatoria estaría incompleto de no contar con instrumentos que permitan tanto al Consejo Estatal, como al Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria, evaluar el grado de efectividad de la plataforma programática planteada por la Estrategia Estatal.

Por consiguiente, el Capítulo 9 articula una batería de indicadores que habilitan la medición de los avances, áreas de oportunidad y retrocesos, en su caso, en la aplicación de la Estrategia Estatal por parte de los sujetos obligados, a efecto de mantener las proyecciones iniciales o, en su caso, realizar los ajustes correspondientes.

1. La Política de Mejora Regulatoria

Previo al análisis del marco jurídico aplicable a la política de mejora regulatoria en el Estado de Puebla, conviene antes ofrecer un concepto de lo que se entiende actualmente por esta política pública y una breve apreciación de los cambios que ha sufrido dicha noción en los últimos treinta años. Tal como se señaló en la introducción de la Estrategia Estatal, la “Mejora Regulatoria” es aquella política pública dirigida a perfeccionar la calidad de la regulación, así como a simplificar los trámites y servicios a través de los cuales se manifiesta la actuación normativa de las instituciones públicas.

Cuando se habla de mejora regulatoria, o de conceptos equivalentes como el de “buena regulación”, se apela a un propósito de racionalizar el diseño e implementación de un marco normativo que incentive la seguridad jurídica, la certidumbre, la competitividad de la economía y, en general, la buena administración del poder público frente a los gobernados. Para efecto de lo anterior, la calidad regulatoria propia de un Estado moderno demanda la atención de, al menos, los objetivos siguientes: (1) la simplificación de las relaciones e interacciones entre las personas y los gobiernos; (2) la construcción de una gobernanza regulatoria estable y predecible, con normas claras y equitativas; (3) un balance entre los derechos de usuarios, consumidores y empresas con las funciones de interés general a cargo del sector público; y (4) la generación de valor agregado en las actividades y sectores económicos.

Sin embargo, el paradigma conceptual de “buena regulación” está lejos de ser el mismo que regía en la década de los ochenta del siglo pasado, toda vez que su construcción ha estado vinculada a la evolución del debate sobre cuál es el rol que compete ejercer al gobierno sobre el funcionamiento de los mercados. De este modo, el concepto de “política regulatoria” tiene su origen, aproximadamente, hace tres décadas como parte de una tendencia de desregulación a nivel mundial. En ese entonces, el consenso de política pública en materia económica atendía a la necesidad de realizar reformas estructurales a través de procesos de liberalización y privatización soportadas en una racionalidad de libre mercado.

En su concepción original, la política regulatoria significó la contracción del tamaño y las funciones reguladoras del Estado sobre sectores económicos estratégicos. Sin embargo, los daños causados tanto por diversas crisis financieras, como por los fenómenos de monopolización y cartelización de diversas industrias por agentes privados, condujeron a una transformación de la noción de la política

regulatoria. A golpe de experiencia, economistas y tomadores de decisiones aprendieron que tanto el crecimiento económico sostenido, como la competencia en los mercados, no ocurren en el vacío regulativo.

Actualmente, es sabiduría convencional el hecho de que los regímenes regulatorios conforman para los gobiernos una infraestructura esencial para fomentar la consecución eficaz de cualquier tipo de política de crecimiento económico, desarrollo, bienestar social e, incluso, la protección del medio ambiente.

Gracias a este cambio de paradigma, la política regulatoria es hoy concebida como un instrumento de administración pública para supervisar que las regulaciones en el sentido de decisiones públicas vinculantes detonadas por el Estado están justificadas al generar beneficios que superen sus costos, que mantienen cierto control de calidad, y que resultan idóneas para alcanzar de manera eficaz y eficiente todo objetivo de política pública en la esfera económica y social de cualquier comunidad. Así pues, la racionalidad subyacente a la política de mejora regulatoria consiste en garantizar que las regulaciones gubernamentales sirvan al interés público, modelando las interacciones entre ciudadanos, empresas y Estado.

1.1. Relevancia de la mejora regulatoria

La calidad de la regulación es un factor determinante para la buena marcha de la actividad económica de una sociedad. No sólo por sus efectos en la consolidación del Estado de Derecho y la certidumbre jurídica, sino también por su impacto en la competencia, la productividad, la innovación, la inversión y la generación de empleos.

En los últimos 30 años, se ha acumulado experiencia y evidencia nacional e internacional en el sentido de que los esfuerzos consistentes y sistemáticos de mejora regulatoria producen entornos institucionales propicios para la generación de riqueza, en la medida en que dichos esfuerzos facilitan la atracción de inversiones y la creación de nuevas unidades de negocio. En el mediano plazo, dichos esfuerzos suelen traducirse en ventajas comparativas que detonan el dinamismo regional de la economía, fortalecen el capital humano de una sociedad y aceleran la transferencia tecnológica y de conocimientos.

En contrapartida, la ausencia de políticas, herramientas, prácticas e instituciones que cuiden la buena regulación, aumenta la probabilidad de fallas de mercado, introduce nuevos costos económicos y sociales, facilita la corrupción y, en general, provoca

distintos tipos de ineficiencias que, a la postre, inciden en los precios y la calidad de los bienes y servicios que se producen o se prestan en la economía.

Según la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE), realizada por el INEGI en el 2016, el 52.6% de las unidades económicas del país pudieron identificar costos monetarios por concepto de trámites, servicios y demás cargas administrativas previstas en las regulaciones a las que están sujetas con motivo de su actividad.

A nivel nacional, de las unidades económicas que identificaron costos monetarios de cumplimiento de las regulaciones, éstos se estiman en \$115.7 mil millones en 2016, lo que equivale al 0.56% del PIB nacional.

Cada unidad económica, a la fecha de realización de esa encuesta, habría pagado cerca de \$48,871 pesos anuales por cargas administrativas; es decir, por realizar trámites, cumplir normas, obtener licencias o permisos, así como por atender inspecciones gubernamentales.

Este dato revela que la mala regulación es una carga extralegal especialmente regresiva, que se traslada de manera directa a las empresas y a los sectores productivos, pero que afecta en una mayor proporción a las personas y unidades de negocio de menores ingresos y utilidades.

En esa misma encuesta se estimó que en el Estado de Puebla, el 65.8% de las unidades económicas identificaron haber asumido costos monetarios de cumplimiento de la regulación vigente, poco más de 10 puntos porcentuales por encima de la media nacional. El 74% reconoce que el cumplimiento regulatorio depende de un acto de corrupción frecuente, en su gran mayoría con el propósito de agilizar trámites.

En suma, una política de mejora regulatoria concebida como un conjunto de instrumentos e instituciones encaminados a procurar que la actividad regulatoria de los entes públicos genere mayores beneficios que costos es un catalizador para el desarrollo económico, para la ética pública y, muy especialmente, para igualar a los mexicanos en el trato y consideración que les dispensa el Estado.

1.2. Pertinencia de la mejora regulatoria a nivel subnacional

La CPEUM fue reformada en 2017 para obligar a los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la

simplificación y perfeccionamiento de regulaciones, trámites y servicios, así como para el uso de tecnologías de información en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas.

Dicha reforma tuvo dos motivaciones. En primer lugar, el hecho de que las entidades federativas y los municipios presentan un rezago importante en la depuración, desregulación y simplificación de la actividad regulatoria que conforma su ámbito de responsabilidad, cuando el grueso de las interacciones regulatorias tienen lugar en el nivel local. Si bien a nivel federal desde finales de los años ochenta se han implementado políticas públicas para mejorar el marco regulatorio de la actividad económica nacional, a nivel local el desarrollo institucional y programático en la materia ha sido disperso y errático. De hecho, las entidades federativas que durante estos 30 años se adhirieron a esta tendencia de política pública, han logrado importantes avances como polos de atracción de inversiones, sobre todo en el sector del comercio exterior.

A propósito de lo anterior, en diversos estudios de la OCDE sobre el estado que guarda la mejora regulatoria en México, realizados en 2015 y 2018, la observación recurrente fue la falta de penetración e impacto de esta política pública a nivel “subnacional”. De ahí la urgencia de promover instituciones, herramientas y prácticas de mejora regulatoria en el ámbito de las entidades federativas y municipios, cuyo desempeño en la materia había sido asincrónico con la tendencia global y federal.

En segundo lugar, el federalismo mexicano ha incrementado las funciones y responsabilidades que se ejercen de manera concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Esta nueva modalidad de distribución competencial provoca que los tres órdenes de gobierno participen, de distintas formas e intensidades, en la cadena de decisiones de las que depende la economía.

En México, el federalismo se ha traducido en los hechos en un régimen altamente centralizado desde el punto de vista normativo y administrativo. A diferencia de otros modelos, como el estadounidense o el alemán, nuestro sistema federal no ha servido como laboratorio de políticas públicas, ni tampoco introduce los incentivos correctos para fomentar la sana competencia entre estados en la optimización de sus capacidades institucionales.

Por el contrario, en el caso mexicano, las entidades federativas suelen responder únicamente al impulso político y jurídico de la Federación, reaccionando a las políticas de homologación y

armonización que se implementan a nivel central. Ésta ha sido la lógica del incremento notable de funciones concurrentes y, en buena medida, explica la evolución de materias como la electoral, la transparencia, el combate a la corrupción y, también, la mejora regulatoria. Sin embargo, este modo de practicar el federalismo ha impedido que se detone la energía política y la innovación institucional de entornos de gobierno más flexibles y dúctiles para la experimentación.

La concurrencia plantea el reto de clarificar los tramos de responsabilidad de los distintos órdenes de gobierno, pero también de una política de mejora dinámica, de alcance nacional, que sin invadir las respectivas esferas de competencias, permita identificar, evaluar, depurar o corregir fallos o ineficiencias regulatorios, sobre todo, en todo aquello que incide en el desempeño de la economía o en el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Así pues, además del cumplimiento a una obligación constitucional, en el ámbito local existen espacios relevantes para innovar y profundizar en las políticas, prácticas e instituciones de mejora regulatoria, con el fin de acercar el gobierno a las personas, hacer más empática e inclusiva la gestión pública, mejorar el ambiente de negocios, así como reducir los costos y riesgos derivados de la intervención del Estado en los mercados y en las relaciones sociales.

En este orden de ideas, las autoridades competentes del Estado de Puebla se fijaron el objetivo crear un marco legal sobre política y gobernanza regulatoria al que han dado cumplimiento mediante la iniciativa, discusión y aprobación de la Ley Local, misma que será objeto de análisis en líneas sucesivas de la presente Estrategia Estatal.

Por lo antes expuesto, es claro que el país, a través del consenso constitucional, se ha fijado la calidad regulatoria como un objetivo específico del desarrollo nacional. En este sentido, el Estado mexicano ha asumido un deber constitucional de implementar políticas de mejora, evaluación y depuración permanentes de la agenda regulatoria de las diversas autoridades con competencia normativa, en los distintos niveles de gobierno, así como del acervo regulatorio existente.

El Estado de Puebla es una de las entidades federativas del país con mayor potencial económico, industrial y logístico, pero que se ha quedado rezagado en el propósito de crear un ambiente propicio para todo tipo de negocios; especialmente para las micro, pequeñas y

medianas empresas, y no solamente para las grandes industrias de exportación.

En el marco del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2019-2024, la administración actual se ha planteado como eje estratégico impulsar el desarrollo económico sostenible en todas las regiones del Estado, con un enfoque de género, identidad e interseccionalidad. Esto implica crear las condiciones institucionales básicas para ofrecer seguridad y certeza jurídica, en aras de atraer inversiones productivas de largo plazo y empleos de calidad; elevar la productividad y la competitividad de la economía local; e integrar a las comunidades, sobre todo a las indígenas, así como al sector primario de la economía, a las cadenas globales de valor.

En este marco se inserta la decisión política del titular del Poder Ejecutivo del Estado de desarrollar nuevas instituciones, programas y estrategias de mejora y simplificación regulatoria. Lo anterior, debido a que el bienestar general depende de una cultura compartida que ponga a la gente en el centro de la gestión pública.

2. Régimen de la Política Estatal de Mejora Regulatoria

2.1. Ámbito de aplicación de la mejora regulatoria

Una vez clarificado el concepto y función de la política de mejora regulatoria, resulta pertinente ordenar la pirámide de fuentes normativas que integran el sistema jurídico del Estado de Puebla. Lo anterior, a efecto de delimitar los actos objeto de la política local de mejora regulatoria, así como las autoridades estatales sujetas a la obligación de implementar dicha política pública, como consecuencia de las competencias normativas que les confiere el orden jurídico nacional y estatal. La pista para responder tales cuestiones se halla en las disposiciones normativas siguientes:

- El artículo 25, último párrafo, de la CPEUM, según el cual las autoridades de todos los órdenes de gobierno tienen la obligación de implementar, en el ámbito de sus competencias, políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia.
- El artículo 2, fracción I, de la Ley General, que establece como objetivo de tal instrumento establecer el mandato de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el

perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

- El artículo 4, fracción I, de la Ley Local, conforme al cual un objetivo de dicho ordenamiento es instrumentar la obligación de las autoridades locales de implementar, en el ámbito de su competencia, políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de regulaciones y la simplificación de trámites y servicios.

A la luz de tales preceptos de orden constitucional y legislativo, desde una perspectiva funcional o teleológica, se advierte que la política de mejora regulatoria consiste, en una política pública encaminada a la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

En términos doctrinales, regulación es toda aquella norma de observancia general e impersonal expedida por un órgano con competencia formal para tal efecto conforme al orden jurídico. No obstante, uno puede preguntarse lo siguiente: ¿Debe considerarse toda regulación objeto del perfeccionamiento ordenado por la política de mejora regulatoria? Al respecto, el artículo 3, fracciones XIV y XV, de la Ley General mismo que tiene fiel traducción en el artículo 5, fracciones XX y XXII, de la Ley Local para el Estado de Puebla, contiene ciertas directrices para delimitar la regulación sujeta a la obligación de mejora regulatoria, a través de las definiciones siguientes:

- “Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de leyes o Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley”.
- “Regulación: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado”.

Aunque las definiciones anteriores nos otorgan mayor luz sobre el universo de normas generales, ya sea en su carácter de anteproyecto

o de regulación vigente los procesos de mejora regulatoria establecidos en la Ley General, el ámbito de aplicación de los mismos depende del concepto jurídico de sujetos obligados. En este orden de ideas, el artículo 3, fracción XIX, de la Ley General el cual está adaptado fielmente en el artículo 5, fracción XXVI, de la Ley Local para los sujetos obligados del orden estatal define su ámbito personal de aplicación en los siguientes términos:

- “Sujetos Obligados: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.
- Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de esta Ley” [es decir, las obligaciones del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios].

Con base en las disposiciones anteriores, es razonable concluir que no toda normativa general o anteproyecto de la misma está sujeta en todos sus términos a las herramientas y procesos de mejora regulatoria de la Ley General y la Ley Local; por ejemplo, los instrumentos de observancia general que emitan los poderes legislativo o judicial, en ejercicio de sus competencias reglamentaria y administrativa aplicable a sus órganos; las disposiciones regulatorias que corresponde expedir a ciertos entes constitucionales autónomos u otros órganos con habilitación constitucional expresa para tal efecto; las iniciativas de leyes o decretos promovidas desde el Congreso de la Unión o por las Legislaturas de los Estados, entre otros.

Ello porque a la clase *sui generis* de sujetos obligados señalados en el párrafo anterior, solamente les resulta aplicable, en el ámbito de su competencia, la normativa relativa a la herramienta del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios es decir, el Catálogo Estatal para el caso de Puebla, quedando fuera del alcance de instrumentos como el análisis de impacto regulatorio.

Luego, es evidente que el grueso de las normas generales y las propuestas de regulación que se encuentran sujetas íntegramente a todas las obligaciones de mejora regulatoria de la Ley General y la Ley Local, es aquel universo regulatorio cuya emisión corresponde al Poder Ejecutivo y a la Administración Pública a su cargo, en los distintos órdenes de gobierno. Empero, cabe decir que la Ley General

y la Ley Local en la materia, establecen un tratamiento diferenciado sobre la regulación que compete expedir al Poder Ejecutivo en los distintos niveles de gobierno, privilegiándola con un régimen de excepción para ciertos supuestos.

Por otro lado, ¿qué decir del universo de trámites y servicios objeto de la política de mejora regulatoria en México? Antes, sin embargo, es necesario apuntar qué es lo que debe entenderse por estos conceptos en términos de política regulatoria. Desde una óptica de administración pública, los trámites y servicios públicos constituyen una de las formas no litigiosas en las que se actualizan las interacciones y el intercambio de información entre gobiernos y personas, por lo que deben estar respaldados en regulación o, en su caso, ser una expresión concreta de la misma. La misma conclusión resulta aplicable a las denominadas “visitas e inspecciones”, las cuales versan sobre la actuación administrativa que tiene por objeto la verificación del cumplimiento de la regulación.

Desde un sentido normativo, merece especial atención las definiciones señaladas en el artículo 3, fracciones XVII y XXI, de la Ley General:

- “Servicios: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables”.
- “Trámites: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución”.

Asimismo, tratándose de trámites y servicios, en congruencia con las conclusiones sobre el universo regulativo al que le resulta aplicable la Ley General y la Ley Local, cabe decir que la clase de sujetos obligados “sui generis” previstos en el artículo 5, fracción XXVI, de la Ley Local únicamente están vinculados por lo que hace al régimen de operación de los Catálogos Nacional y Estatal.

2.2. El concepto constitucional de Ley General

Para estar en posibilidad de identificar el contenido mínimo en términos de principios, bases y obligaciones de la Ley General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, a partir de cual debe diseñarse una ley local de mejora regulatoria, resulta indispensable conocer antes las bases constitucionales del sistema de competencias concurrentes entre órdenes de gobierno sobre dicha materia.

Sobre el particular, como resultado de la reforma constitucional publicada en el DOF el 5 de febrero de 2017, el artículo 25, último párrafo de la CPEUM impone a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, la obligación de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia. Para dar cumplimiento a este mandato constitucional, paralelamente, el artículo 73, fracción XXIX-Y de la CPEUM dota al Congreso de la Unión con la potestad para expedir la Ley General que establezca los principios, bases y obligaciones mínimas a las que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, el ámbito de sus competencias, en materia de mejora regulatoria; es decir, la Ley General expedida en mayo de 2018.

Asimismo, el artículo Sexto Transitorio del decreto de reforma constitucional del 5 de febrero de 2017, prevé que la Ley General debe desarrollar el contenido mínimo siguiente:

- a) El catálogo nacional que contenga el universo de regulaciones, trámites y servicios del orden federal, local y municipal con el objetivo de generar seguridad jurídica entre los gobernados;
- b) La obligación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de facilitar los trámites y servicios vía el uso de tecnologías de la información (TICs), de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, y
- c) La obligación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de inscribir en el catálogo nacional, en los términos que la ley disponga.

De conformidad con los preceptos constitucionales señalados, se deduce que la política de mejora regulatoria es una materia en cuya configuración e implementación normativa deben concurrir las autoridades federales, estatales y municipales mediante sus respectivas competencias. Asimismo, las provisiones constitucionales referidas establecen que será una ley general la que establezca las bases normativas a las que deberán sujetarse todos los órdenes de gobierno que conforman al Estado mexicano, desde su respectivo ámbito de competencia. Hasta este punto, son tres los parámetros constitucionales que rigen la obligación de ejecutar una política pública de mejora regulatoria:

- 1) Su carácter transversal al vincular a todas las autoridades públicas tanto poderes públicos tradicionales, como órganos con autonomía constitucional en cada uno de los niveles de gobierno que integran al

Estado mexicano: la federación, las entidades federativas y los municipios o alcaldías.

2) La habilitación constitucional de una ley general como el vehículo jurídico para establecer los principios y bases de mejora regulatoria que resultarán obligatorias para todas las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, a fin de satisfacer el mandato de ejecutar una política pública en dicha materia. Es decir, la Ley General es la única vía válida para desarrollar normativamente los criterios, formas y modalidades bajo las cuales la federación, los estados y municipios instrumentarán su obligación de aplicar políticas públicas de mejora regulatoria.

3) El margen de deferencia horizontal y vertical que se confiere a las autoridades públicas de todos y cada uno de los órdenes de gobierno del Estado mexicano, al estructurar su obligación de aplicar políticas de mejora regulatoria desde su “respectivo ámbito de competencia”.

Así, estos preceptos constitucionales hay que tenerlos presentes, ya que como se observa en líneas sucesivas el cuerpo regulativo de la ley general radica más en un aparato de políticas, herramientas e instituciones de alcance nacional, que en un mecanismo de distribución de competencias concurrentes entre órdenes de gobierno. De hecho, no es coincidencia que uno de los objetivos de la Ley General sea establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria.

No obstante, ¿qué es una ley general? ¿Cuál es su función normativa y su relación respecto a los ámbitos de gobierno? ¿Cómo ha desarrollado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la conceptualización de este término? De este modo, previo a desmenuzar el marco normativo de referencia de la Ley General, resulta imperativo dar respuesta a dichas interrogantes desde el derecho constitucional.

Con base en la jurisprudencia de la SCJN, existen dos vertientes para aproximarse analíticamente a la noción de leyes generales:

1) La vía jerárquico-normativa, que refiere al establecimiento de relaciones jerárquicas o de distribución competencial a partir de las cuales se deriva la validez de las disposiciones emitidas por los diferentes niveles de gobierno que integran al Estado mexicano; y

2) La vía de los planes, programas y acciones relativos a la planeación del desarrollo nacional que, aun cuando derivan y tienen relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera

distinta a la validez normativa, a través de criterios como “congruencia, coordinación y ajuste”.

Así pues, la primera vertiente concibe a las leyes generales como normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los órdenes de gobierno que conforman al Estado mexicano sobre materias concurrentes, sentando las bases para su regulación. En este sentido, una ley general constituye una plataforma normativa mínima desde la cual las entidades federativas pueden desarrollar sus propios ordenamientos, a la luz de su contexto social.¹

De acuerdo con los criterios jurisprudenciales emitidos por la SCJN, una vez satisfecho el marco normativo de referencia provisto por la ley general, las leyes locales en materias concurrentes como la mejora regulatoria pueden válidamente configurar su propio ámbito regulativo, desarrollando determinados aspectos materiales con mayor o menor énfasis, según su realidad económica, política y social particular. De lo contrario, si las leyes locales sobre materias concurrentes se limitan a reiterar los contenidos dispuestos por el Congreso federal, se vaciaría la noción misma de facultades concurrentes.

De este modo, las legislaturas de las entidades federativas están habilitadas para aumentar las obligaciones o las prohibiciones previstas en una ley general, teniendo como limitación material la imposibilidad de reducir o rebajar dicha regulación marco, pues en tal caso se frustraría el objetivo del mínimo normativo de la Ley General.²

Ahora bien, la segunda modalidad de analizar las leyes generales recae sobre las potestades de planeación del desarrollo nacional que detentan los diversos órdenes de gobierno en materias concurrentes, desde una perspectiva que no es la de subordinación jerárquica o de división de funciones, sino que incide directamente en las políticas públicas desplegadas por las autoridades de estos niveles de gobierno, teniendo su esfera autónoma un impacto en la relación de planeación que existen entre tales jurisdicciones.³

¹ P./J. 5/2010 (9ª época), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, p. 2322, Rubro: “Leyes Locales en Materias Concurrentes. En ellas se pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las Leyes Generales”. Véase también P./J. 38/2011 (9ª época), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, p. 288, Rubro: “Facultades Concurrentes en Materia de Asentamientos Humanos y de Protección al Ambiente y de Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico. Los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales”.

² Ídem.

³ Ídem.

Sin perjuicio de esta distinción de formas de análisis de las leyes generales, la SCJN ha destacado igualmente el hecho de que no existe imposibilidad u obstáculo para que tanto la vertiente normativa, como la de planeación, sean entendidas armónica y complementariamente al analizar las esferas competenciales sobre materias concurrentes establecidas con tal carácter en la CPEUM.

Estas consideraciones jurídicas resultan relevantes porque, tal como fue plasmado en la Exposición de Motivos de la Ley Local, el cuerpo normativo de la Ley General radica más en un aparato de políticas, instituciones y herramientas de alcance nacional, que en un mecanismo de distribución de competencias concurrentes entre órdenes de gobierno. En otras palabras, el cuerpo regulativo de la Ley General trasciende directamente la relación de planeación del desarrollo nacional entre autoridades federales, locales y municipales, a través de un mínimo normativo definido previamente en el complejo de instituciones e instrumentos que se señalan a continuación:

- El Sistema Nacional, cuya función es “coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional de mejora regulatoria”.⁴
- La Estrategia Nacional, entendida como el instrumento programático dirigido a articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados en todos los niveles de gobierno que integran al Estado, a efecto de hacer cumplir el objeto de la Ley General.⁵
- Los Sistemas Estatales, con la función de coordinarse con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, a fin de implementar en la jurisdicción correspondiente la política nacional de mejora regulatoria conforme a la Estrategia, de acuerdo con el objeto de la Ley General en su ámbito respectivo de competencia, sus leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.⁶

No es coincidencia que la fuente de validez material de la política de mejora regulatoria sea el artículo 25 de la CPEUM: es decir, el precepto constitucional que regula la rectoría del Estado sobre el desarrollo económico nacional mediante un sistema de planeación que se sirve de vertientes sectoriales y regionales. Luego, la Ley General debe abordarse, primordialmente, desde una óptica de

⁴ Artículo 9 de la Ley General.

⁵ Artículo 21 de la Ley General.

⁶ Artículo 28 de la Ley General.

planeación de políticas públicas entre los distintos ámbitos de gobierno.

En apoyo de este razonamiento, el artículo 25, último párrafo, de la CPEUM, utiliza el verbo “implementar” para describir la obligación positiva a cargo de las autoridades de todos los niveles de gobierno, en materia de Mejora Regulatoria. Este mandato constitucional se traduce más en una acción de ejecutar o aplicar, pudiéndose inferir que las bases mínimas de dicha política pública ya han sido diseñadas con antelación en sede nacional: es decir, la Ley General.

En suma, la CPEUM ha delegado únicamente en la Ley General la potestad de regular los principios, objetivos y mecanismos que servirán de marco normativo mínimo para que la federación, los estados y los municipios implementen en el ámbito de su competencia políticas públicas de mejora regulatoria conforme a tales directrices. Fuera de esta legislación marco, la CPEUM no ha habilitado mecanismo alguno para regir las formas bajo las cuales las autoridades de estos niveles de gobierno deben instrumentar su obligación constitucional en materia de mejora regulatoria. A manera de corolario, se sigue que las leyes estatales sobre materias concurrentes no son leyes generales respecto de los municipios ubicados en una misma entidad federativa.

Por consiguiente, se desprende que las fuentes normativas autorizadas por el ordenamiento jurídico mexicano para configurar las relaciones funcionales entre los distintos órdenes de gobierno, a propósito de aquellas materias sujetas a un sistema constitucional de competencias concurrentes, son las siguientes:

1. La CPEUM y la interpretación jurisprudencial de la misma; y
2. La Ley General sujeta a los estándares constitucionales aplicables.

De esta suerte, solamente (i) el texto constitucional, (ii) la jurisprudencia que al efecto expida la SCJN, y (iii) la Ley General contienen los parámetros normativos para determinar las formas válidas de interacción funcional en un sistema de competencias concurrentes sobre una misma materia.

2.3. La relación funcional entre Ley General y Ley Local

Expuestos los argumentos constitucionales hasta ahora vertidos, procede ahora dilucidar cuál es la relación jurídica que debe verificarse entre una ley general y una ley local, a propósito de materias sujetas a un sistema constitucional de competencias

concurrentes entre órdenes de gobierno. Para ello, en el caso de la mejora regulatoria, es esencial responder las interrogantes siguientes:

1. ¿Cuáles son los mecanismos de reparto funcional que el Poder Constituyente utiliza para modelar las relaciones entre la federación, los estados y los municipios?
2. ¿Cuál es el sistema de asignación competencial que la CPEUM establece para el caso de la política de mejora regulatoria?

Al explorar descriptivamente el texto constitucional, se advierte que la CPEUM prevé diversos mecanismos de distribución competencial entre los distintos niveles de gobierno que integran al Estado mexicano. A mayor abundamiento, se identifican los dos siguientes:

A) Por un lado, sobresale el artículo 73 de la CPEUM como el modo por excelencia que el Constituyente Permanente ha usado para facultar expresamente al Congreso de la Unión, ya sea (i) para reservar a la federación la regulación de ciertas materias, o bien (ii) para desarrollar esa división de funciones entre los distintos niveles de gobierno mediante un sistema de facultades concurrentes.

B) Por otro, el artículo 124 de la CPEUM prevé un sistema residual de distribución de funciones entre la federación y los estados. Se califica de “residual” porque funciona como una norma de clausura que debe leerse, sistemáticamente, con las facultades normativas conferidas explícitamente al Congreso federal ya sea por medio del artículo 73 u otro precepto constitucional, con el propósito de que todas aquellas atribuciones que no sean expresamente concedidas por la CPEUM a una autoridad federal, se entiendan reservadas a la jurisdicción de los Estados o la Ciudad de México, garantizando así un sistema jurídico completo o sin lagunas competenciales entre órdenes de gobierno.

En respaldo de las consideraciones jurídicas anteriores, resulta indispensable examinar la jurisprudencia que al respecto ha emitido la SCJN. En particular, resulta pedagógica la jurisprudencia identificada bajo el rubro “Facultades Concurrentes en el Sistema Jurídico Mexicano. Sus Características Generales”, misma que establece lo siguiente:

“Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”, también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades

concurrentes", entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios e, inclusive el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las Entidades Federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.”⁷

Una vez subsumido el fundamento material de la mejora regulatoria, previsto en los artículos 25, último párrafo, y 73, fracción XXIX-Y, de la CPEUM, en los sistemas de reparto competencial arriba expuestos, queda demostrado que la obligación de implementar una política regulatoria está sujeta a un sistema de facultades concurrentes.

Dicha conclusión es importante debido a sus implicaciones para el diseño institucional de una ley local que tiene como parámetro normativo una ley general. A saber, ¿qué tratamiento jurídico debe darse a los silencios u omisiones de una Ley General? ¿Podrían válidamente el Congreso o el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla ejercer sus potestades normativas sobre aquellos nichos de la política de mejora regulatoria que no sean desarrollados en la Ley General?

Tal y como fue señalado anteriormente, tratándose de materias concurrentes, la jurisprudencia de la SCJN sostiene que las legislaturas estatales tienen amplia potestad de configuración normativa para robustecer, válidamente, el régimen jurídico previsto en la Ley General, erigiéndose como única restricción la imposibilidad de relajar las bases normativas ya sean obligaciones o prohibiciones de la materia en cuestión.

2.4. La relación funcional entre Estado y Municipios

El diseño institucional de una ley local sobre una materia concurrente debe atender, también, a las bases constitucionales que norman la relación jurídica entre las entidades federativas y los municipios. Ello

⁷ P./J. 142/2001 (9ª época), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Enero de 2002, p. 1042, Rubro: "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES".

porque, de conformidad con el artículo 115 de la CPEUM, los estados de la federación tendrán al municipio libre como base de su división territorial y de su organización política-administrativa.

Pese a esta interconexión en los ámbitos espacial y administrativo, se debe evitar la confusión de leer esta provisión constitucional en el sentido de una relación de supra-subordinación entre estados y municipios. Ello en virtud de que, en términos de la jurisprudencia dictada por la SCJN, la relación jurídica entre estos niveles de gobierno debe estar guiada por el principio de competencia, y no por un criterio de jerarquía normativa.⁸

De este modo, si los artículos 25, último párrafo, y 73, fracción XXIX-Y, de la CPEUM, que conforman el fundamento constitucional de la mejora regulatoria, no contienen mayor directriz, guía o ruta sobre la forma en que debe verificarse la interacción entre los estados y los municipios a propósito de la implementación de la política pública en cuestión, entonces es indispensable acudir a la fuente normativa habilitada para ello: la Ley General.

En otras palabras, una vez considerados tanto los parámetros constitucionales para determinar válidamente las facultades concurrentes entre órdenes de gobierno, como la jurisprudencia que los respalda, luego, compete al Congreso de la Unión desarrollar ese entramado de relaciones funcionales específicas mediante la Ley General respectiva, por lo que la ley estatal en dicha materia debe respetar en todo momento la autonomía que el artículo 115 constitucional confiere a los municipios.

A propósito del diseño institucional de la Ley Local, cabe subrayar que ésta se apega al modelo de interacción funcional que la Ley General contempla para relacionar a las entidades federativas con los municipios, en la implementación de una política nacional de mejora regulatoria, cuyos mínimos han sido definidos a través de instrumentos programáticos e instituciones de orden nacional. En este orden de ideas, conviene explorar los siguientes preceptos de la Ley General:

- “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

⁸ P./J. 43/2011 (9ª época), Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Rubro: “Reglamentos Municipales de Servicios Públicos. Su Relación con las Leyes Estatales en Materia Municipal se rige por el Principio de Competencia y No por el de Jerarquía”.

VI. Consejo Local: Los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas, que podrán comprender a su vez a los municipios y las alcaldías o bien éstos últimos podrán integrar sus propios consejos”.⁹

- “Artículo 8. Son objetivos de política de mejora regulatoria, los siguientes:

[...]

VIII. Facilitar, a través del Sistema Nacional, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”¹⁰

- “Artículo 22. La Estrategia [Nacional de Mejora Regulatoria] comprenderá, al menos, lo siguiente:

[...]

XVII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley”.¹¹

- “Artículo 29. [...]

[...]

[...]

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.”¹²

- “Artículo 79. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad de Mejora Regulatoria de la entidad federativa correspondiente, a efecto de que ante ellas se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso.”¹³

⁹ Artículo 3, fracción VI, de la Ley General. Énfasis añadido.

¹⁰ Artículo 8, fracción VIII, de la Ley General. Énfasis añadido.

¹¹ Artículo 22, fracción XVII, de la Ley General. Énfasis añadido.

¹² Artículo 29, párrafos cuarto y quinto, de la Ley General. Énfasis añadido.

En vista de las disposiciones transcritas, es evidente que el modelo de concurrencia funcional que la Ley General establece es uno de coordinación entre órdenes de gobierno. En todo momento, la Ley General y la Ley Local deben abstenerse de transgredir la autonomía que la CPEUM ha conferido a los municipios, protegiendo el margen de deferencia que la CPEUM garantiza a tal orden de gobierno.

A manera de corolario, se concluye que la Ley Local vigente no goza de una jerarquía normativa superior o bien, de un estatus marco respecto de la normativa reglamentaria que los municipios expidan en materia de mejora regulatoria. El único mínimo normativo que las legislaturas locales y los municipios deben satisfacer en materia de mejora regulatoria es la Ley General, la cual goza de tal naturaleza jurídica en virtud de una habilitación constitucional expresa.

De este modo, se sigue que la interacción funcional válida entre la Ley Local y los municipios en materia de mejora regulatoria es una de coordinación y colaboración en la ejecución de funciones sobre dicha política pública, de acuerdo con los artículos 3, fracción VI, 29, párrafos cuarto y quinto, y 79 de la Ley General.

2.5. La Ley General: Normativa Marco

Una vez expuestas las consideraciones de derecho constitucional que sirven de parámetro fundamental a la política de mejora regulatoria del Estado mexicano, se está en posibilidad de delimitar esas obligaciones mínimas de la Ley General que sirven de marco de referencia para la Estrategia Nacional, con cuyos estándares programáticos la Estrategia Estatal debe guardar una relación de coherencia y coordinación, al aplicar y adaptar dichas acciones al contexto del Estado de Puebla.

Tal y como ya ha sido puntualmente explicado líneas arriba, la impresión que se obtiene de examinar la Ley General es la de un andamiaje jurídico que establece el sistema de planeación de una política pública, cuyo modelo, normativa y evaluación competen a un complejo de instituciones e instrumentos programáticos de alcance nacional, lo que pareciera limitar a las autoridades de los distintos niveles de gobierno con la implementación en el ámbito de su competencia de los principios, objetivos y herramientas en esa materia.

Así, esta Estrategia Estatal procederá enseguida a describir el mínimo normativo al que está sujeta en términos de la Ley General y, en

¹³ Artículo 79 de la Ley General. Énfasis añadido.

consecuencia, de la Estrategia Nacional. Para efecto de llevar un orden, este análisis de la Ley General se hará conforme a los títulos que componen a este instrumento jurídico.

2.5.1. Ámbito de validez

En términos de su artículo 1, el objeto de la Ley General es disponer los principios y las bases que regirán a los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. De la lectura de los artículos 3, fracción XIX, y 30 de la Ley General, se aprecia que los poderes legislativo y judicial, así como los organismos constitucionales autónomos de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales respectivos, están obligados de dicho ordenamiento jurídico en los términos siguientes:¹⁴

- i. Con cargo a su presupuesto, deben designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable de implementar la Ley General en lo relativo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios¹⁵; o bien,
- ii. Coordinarse con la autoridad de mejora regulatoria del orden de gobierno que corresponda, para aplicar las disposiciones aplicables al catálogo nacional.

Con base en las disposiciones señaladas, se sigue que la clase de sujetos obligados señalados en el párrafo anterior están vinculados de manera *sui generis* por la Ley General. En otras palabras, a los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción XIX, segundo párrafo, de la Ley General, solamente les resulta aplicable, en el ámbito de su competencia, la normativa relativa a la herramienta del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, quedando fuera del alcance de instrumentos como el análisis de impacto regulatorio.

Por ende, de la conclusión anterior es posible inferir que no toda normativa general o anteproyecto de la misma está sujeta en todos sus términos a las herramientas y procesos de mejora regulatoria de la Ley General; por ejemplo, los instrumentos de observancia general que emitan los poderes legislativo o judicial, en ejercicio de su competencia reglamentaria y administrativa aplicable a sus órganos;

¹⁴ En ningún caso este mandato se entenderá aplicable a procesos jurisdiccionales.

¹⁵ Véase el artículo 39 de la Ley General. Así, dicha instancia responsable debe aplicar todas las reglas que la Ley General prevé para los subcomponentes del Catálogo Nacional: i) el Registro Nacional de Regulaciones; ii) los Registros de Trámites y Servicios; iii) el Expediente para Trámites y Servicios; iv) el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, y v) la Protesta Ciudadana.

las disposiciones regulatorias que corresponde expedir a ciertos entes constitucionales autónomos u otros órganos con habilitación constitucional expresa para tal efecto; las iniciativas de leyes o decretos promovidas desde el Congreso de la Unión o por las legislaturas de los Estados, entre otros.

2.5.2. Objetivos

Por lo que toca a los objetivos de la Ley General, previstos en su artículo 2, se advierte que el mismo retoma tanto el mandato en materia de mejora regulatoria establecido en el artículo 25 último párrafo de la CPEUM, como el contenido mínimo referido por el Sexto Transitorio del decreto de reforma constitucional de febrero de 2017. Estos objetivos son:

- a) Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar, en el ámbito de su competencia, políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de regulaciones y la simplificación de trámites y servicios.
- b) Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
- c) Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- d) Regular la creación y funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (Catálogo Nacional, en adelante), que comprende todas las regulaciones, trámites y servicios de todos los órdenes de gobierno, a fin de generar seguridad jurídica entre los gobernados, y
- e) Desarrollar la obligación de los sujetos obligados de facilitar los trámites y la obtención de servicios, vía el uso de TICs.

2.5.3. Definiciones

El artículo 3 de la Ley General contempla un total de veintiuna definiciones, muchas de las cuales se adaptan, importan o perfeccionan, según sea el caso, al contexto institucional del Estado de Puebla en las 26 fracciones del artículo 5 de la Ley Local vigente.

2.5.4. Principios y objetivos de Política Regulatoria

Tomando en cuenta que la Ley General consiste primordialmente en un cuerpo normativo mínimo que incide –desde una perspectiva de planeación– sobre todos los niveles de gobierno, para efecto de implementar las políticas, herramientas, instituciones de mejora

regulatoria de rango nacional, se concluye que los principios orientadores y los objetivos de dicha política pública son aplicables a la Ley Local y a la Estrategia Estatal, respectivamente.

Lo anterior, claro está, no es impedimento para que la Ley Local pueda contemplar otros principios de buena administración o directrices sobre buena regulación, en términos de las mejores prácticas internacionales que puedan extraerse de las encuestas, información estadística y evaluación sobre la calidad regulatoria. Por ejemplo: 1) las recomendaciones sobre gobernanza regulatoria, así como las evaluaciones de la OCDE sobre el estado que guarda la política regulatoria tanto en México, como en el Estado de Puebla; 2) las acciones a emprender para mejorar la regulación con impacto en la actividad económica empresarial, por parte del Banco Mundial, de conformidad con el estudio Doing Business en México y sus implicaciones para el Estado de Puebla; 3) los hallazgos relevantes tanto de la Encuesta de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), como de la Encuesta de Calidad e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE), levantadas por el INEGI, para el Estado de Puebla, entre otra información.

2.5.5. El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria

Con base en el artículo 9 de la Ley General, el Sistema Nacional tiene por función coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en su esfera de atribuciones, a través de la Estrategia Nacional, así como de las normas, principios, objetivos, instancias, procedimientos y la política nacional de mejora regulatoria. Los componentes de este complejo institucional son:

A. El Consejo Nacional: órgano máximo de deliberación del Sistema Nacional, por lo que tiene la responsabilidad de coordinar la política nacional de mejora regulatoria. Está integrado tanto por autoridades y representantes de mejora regulatoria de todos los órdenes de gobierno, así como por los sectores privado y social. Fuente: Artículo 14 de la Ley General y sucesivos que resulten aplicables.

Para que las entidades federativas estén representadas en el Consejo Nacional, el artículo 14 de la Ley General dispone que las mismas estarán en 5 grupos. La presidencia de cada grupo durará en su cargo 2 años y serán sustituidos de modo rotativo en el orden alfabético de las entidades federativas que integren dicho grupo. En términos del artículo 14 de la Ley General, el estado de Puebla está en el “Grupo Cuatro (Centro)”, junto con el Estado de México, Querétaro, Ciudad de México, Hidalgo, Morelos y Tlaxcala.

B. La Estrategia Nacional: es el instrumento programático dirigido a articular la política de mejora regulatoria de todos los sujetos obligados en todos los niveles de gobierno, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto de la Ley General. La Estrategia debe diseñarse bajo un horizonte temporal de 20 años, con revisiones periódicas cada 5 años y, en su caso, ajustes cada 2 años. Fuente: Artículo 21 de la Ley General y sucesivos que resulten aplicables.

Conforme al artículo 21 de la Ley General, la Estrategia será vinculante para los sujetos obligados: entre los cuales se encuentran la Administración Pública Local y Municipal que corresponda al Estado de Puebla; así como los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y los órganos jurisdiccionales no judiciales de ambos niveles de gobierno, respecto del catálogo de regulaciones, trámites y servicios respectivos.

El artículo 22 de la Ley General es esencial en cuanto a que estructura los elementos mínimos que deberán abordarse en la Estrategia Nacional y que se retoman en el artículo 30 de la Ley Local para el Estado de Puebla. Entre estos elementos destacan:

- Un diagnóstico elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) sobre el estado que guarda la política de mejora regulatoria en todo el territorio nacional;
- Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente tanto en la calidad regulatoria del país, como en el desarrollo y crecimiento económico nacional;
- Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- Las metodologías para la aplicación de las herramientas de mejora regulatoria;
- Las metodologías para un diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones particulares del país;
- Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;

- Los criterios a revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio nacional;
- Los mecanismos para fortalecer capacidades jurídicas e institucionales en la materia;
- Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores, a partir de los cuales se detecte el avance en la realización de objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- Los estándares mínimos para garantizar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria previstas en la Ley General, incluyendo: la consulta pública, la transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de las regulaciones;
- Los mecanismos de coordinación que aseguren la coherencia de las Regulaciones que expidan los sujetos obligados por la Ley General;
- Los mecanismos que normen el procedimiento de la Protesta Ciudadana, y
- Las demás en términos de la Ley General y las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez vistos los elementos anteriores, la Estrategia Nacional es ese instrumento de planeación dirigido a garantizar una aplicación de las políticas, objetivos, principios, instituciones y herramientas de la política pública de mejora regulatoria por parte de todos los órdenes de gobierno del Estado mexicano, en su respectiva esfera de competencia.

A partir de ese marco de referencia, la Estrategia Estatal estaría en posibilidad de perfeccionar tal equipamiento programático, en la medida que esa potenciación no se traduzca en un relajamiento del contenido obligacional de ese umbral mínimo.

C. La CONAMER: órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, con autonomía técnica y operativa, cuya función para los efectos que nos ocupan es promover el perfeccionamiento de las regulaciones, así como la simplificación de trámites y servicios, desde una óptica de gobierno abierto, procurando siempre la generación de beneficios superiores a sus costos y el máximo de bienestar social.

En este sentido, la CONAMER es autoridad de mejora regulatoria respecto de la administración pública federal, así como órgano de coordinación y brazo de asesoría técnica al servicio del Sistema

Nacional y sus instituciones, para efecto de la conducción, implementación y evaluación de la política de mejora regulatoria.

D. Los Sistemas Estatales: su función es coordinarse con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, a fin de implementar en la jurisdicción correspondiente la política nacional de mejora regulatoria conforme a la Estrategia, de acuerdo con el objeto de la Ley General en su ámbito respectivo de competencia, sus leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

E. Los Sujetos Obligados: es el ámbito personal de validez o, puesto de manera distinta, el universo de destinatarios de la Ley General, siendo su característica principal su membresía al sector público del Estado mexicano, en los distintos órdenes de gobierno que lo conforman, según su esfera de competencia.

Tratándose del Estado de Puebla, se encuentran la administración pública local y, en su caso, la municipal; así como los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y los órganos jurisdiccionales no judiciales, respecto de los catálogos de regulaciones, trámites y servicios respectivos.

F. El Observatorio: es la instancia de participación ciudadana de interés público, cuya responsabilidad es coadyuvar, en los términos dictados por la Ley General, al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia.

2.5.6. Los Sistemas Estatales

De lo anterior se desprende que existe un complejo orgánico de instituciones, para efecto de observar el mandato constitucional de implementar políticas públicas de mejora regulatoria de magnitud nacional. De este modo el Sistema Nacional en la materia prevé los denominados “Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria”.

Sobre el particular, la Ley Local y la Estrategia Estatal deben recoger, respectivamente, los aspectos mínimos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley General. Básicamente, estos dos preceptos reiteran la obligación del Sistema Estatal de aplicar la Estrategia Nacional en su entidad federativa, de acuerdo con los términos previstos por la Ley General, las leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables, es decir, los lineamientos o disposiciones administrativas de observancia general que emita la CONAMER en su carácter de autoridad nacional en materia de mejora regulatoria, así como la Estrategia Estatal respectiva.

De igual forma, el artículo 29 de la Ley General establece bases marco sobre la integración orgánica y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria. A saber, el Sistema Estatal debe conformarse por:

A. Un Consejo Local, el cual deberá sesionar por lo menos una vez al año. Para efectos de su funcionamiento operativo, el artículo 29 de la Ley General establece una remisión expresa a las “disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa”. Su presidencia dice la Ley General debe recaer en el titular del Poder Ejecutivo Local. Entonces, tratándose del caso de Puebla, el Consejo Estatal debe estar presidido por el Gobernador del Estado.

Asimismo, es una obligación irreductible conforme a la Ley General que el Consejo Estatal incorpore a los sectores privado, social y académico de la entidad federativa.

Por último, para satisfacer el mínimo normativo previsto en la Ley General y garantizar así el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, su artículo 29 confiere al Consejo Nacional la potestad de definir los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Estatales. Tal como se expuso antes, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria contempla entre sus componentes dichas herramientas de articulación entre el Sistema Nacional y los Sistemas Estatales.

En este mismo sentido, refiere el último párrafo del artículo 29 de la Ley General, el Consejo Estatal tiene la facultad de definir los mecanismos de coordinación entre éste y los consejos municipales o de alcaldías.

Luego, el aparato institucional mínimo que debe recoger la Ley Local para efecto de estructurar el Sistema Estatal no resulta muy denso. Incluso, cabe decir que no contempla facultad alguna para que desde la Ley Local se constituyan estructuras orgánicas y normas de funcionamiento para las autoridades competentes a nivel municipal.

B. Las Autoridades de Mejora Regulatoria: las comisiones, unidades o instancias administrativas responsables de coordinar e implementar la política mejora regulatoria en el ámbito de su competencia, ya sea en: (i) la administración pública federal, estatal y municipal; (ii) los poderes legislativo y judicial del orden federal o estatal; (iii) los organismos autónomos del orden federal o estatal; y (iv) los órganos jurisdiccionales ajenos a los poderes judiciales.

Para efectos de integración, el artículo 12 de la Ley General establece que las autoridades de mejora regulatoria serán designadas por los titulares de los poderes ejecutivos de su orden de gobierno

correspondiente en el caso que nos ocupa, el Gobernador del Estado debiendo contar con nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente.

C. Los Sujetos Obligados: el universo de destinatarios de la política de mejora regulatoria. En términos de la Ley General, la administración pública local está sujeta a todo el régimen jurídico de la mejora regulatoria. Ahora bien, conforme a la Ley General, los poderes legislativo y judicial, así como los organismos autónomos y los órganos con jurisdicción contenciosa ajena al poder judicial, están obligados únicamente a la normativa que rige la herramienta del Catálogo Nacional.

En términos del artículo 13 de la Ley General, un mínimo normativo es que los titulares de los sujetos obligados designarán a un servidor público con nivel jerárquico de subsecretario u oficial mayor como responsable de coordinar, articular y vigilar la implementación de la política de mejora regulatoria al interior del aparato administrativo del ente correspondiente, en términos de ese ordenamiento marco, la Estrategia Nacional, la presente Estrategia Estatal y las demás disposiciones aplicables.

2.5.7. Herramientas de Mejora Regulatoria

Para la OCDE, los pilares clave para diseñar e implementar una buena regulación son tres: (i) las políticas, (ii) las instituciones, y (iii) las herramientas. El presente subtítulo pretende abordar el pilar de las herramientas, a la luz de la Ley General publicada en México durante 2018. ¿Cómo lograr que una política pública resulte coherente en un Estado federal integrado por la unión de múltiples órdenes de gobierno?

Tratándose del caso mexicano, la confección e instrumentación sistémica de su política regulatoria descansa, además de sus instituciones, en sus herramientas. Si las políticas públicas describen la consecución de un objetivo socialmente valioso, las herramientas configuran el medio para instrumentar tal finalidad en los hechos. Por consiguiente, la calidad regulatoria de un gobierno guarda una relación directa con el desempeño de las herramientas responsables de materializar dicha política pública. Para tal efecto, es imperativo que los instrumentos de la mejora regulatoria estén basados en estándares, metodologías, procedimientos e indicadores de desempeño, en los que eficacia y eficiencia sean la máxima.

Conforme al artículo 11 de la Ley General, las herramientas del Sistema Nacional son:

- a. El Catálogo Nacional;
- b. La Agenda Regulatoria;
- c. El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Ex Post (AIR);
- d. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
- e. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación de la Mejora Regulatoria.

2.5.7.1. El Catálogo Nacional

Según el artículo 38 de la Ley General, el Catálogo Nacional es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, proveer transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de TICs. Tiene naturaleza pública y la información que contenga es vinculante para los sujetos obligados.

Tal como se aprecia del examen de la Ley General, las normas de funcionamiento y operación del Catálogo Nacional trascienden a todos los órdenes de gobierno del país, por lo que no son susceptibles de modificarse por las entidades federativas.

Si bien la administración del Catálogo Nacional compete a la CONAMER, la inscripción y actualización es de orden permanente y obligatoria para los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia. De este modo, el Catálogo Nacional está integrado, a su vez, por las herramientas siguientes:

El Registro Nacional de Regulaciones

Es la herramienta tecnológica que contiene todas las regulaciones del país, incluidas las estatales y las municipales. Es obligación de los Sujetos Obligados asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren inscritas y actualizadas en este registro. El Consejo Nacional es la autoridad responsable de emitir los lineamientos para que los sujetos obligados tengan acceso a las diversas secciones y subsecciones del Registro Nacional de Regulaciones, y puedan inscribir las regulaciones de su competencia.

Ahora bien, los sujetos obligados tienen a su cargo el deber de asegurarse que las regulaciones vigentes estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Regulaciones, en términos del artículo 41 de la Ley General.

No obstante, en caso de que la autoridad de mejora regulatoria identifique errores u omisiones en la información vertida, el artículo

41 de la Ley General la faculta para apereibir al Sujeto Obligado conforme al procedimiento y plazo previsto en dicho precepto.

Por su parte, con base en el artículo 42 de la Ley General, la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal es la autoridad competente para administrar y publicar información en el Registro Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Luego, las autoridades de mejora regulatoria que resulten competentes, según el orden de gobierno que corresponda y el Sujeto Obligado emisor de la regulación en cuestión, deben coordinarse con la Secretaría de Gobernación para compilar y revisar la información vertida en esta herramienta.

Los Registros de Trámites y Servicios

Son herramientas tecnológicas que comprenden los trámites y servicios de los sujetos obligados por la Ley General, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, proveer transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de TICs. Tiene naturaleza pública y la información que contenga es vinculante para los sujetos obligados.

Al igual que en el caso del Registro Nacional de Regulaciones, la inscripción y actualización de los registros de trámites y servicios es una obligación permanente a cargo de los sujetos obligados. Estos registros están clasificados conforme al orden de gobierno y la clase de sujetos obligados de la manera siguiente:

- El Registro Federal de Trámites y Servicios de la Administración Pública Federal;
- Los registros de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
- Los registros de los Órganos Constitucionales Autónomos;
- Los registros de las Entidades Federativas y Municipios;
- Los registros de los organismos con jurisdicción contenciosa ajenos a poderes judiciales, y
- Los registros de los demás sujetos obligados, en caso de que no estén comprendidos en los anteriores.

Tal como sucede con el Registro Nacional de Regulaciones, el artículo 44 de la Ley General establece un procedimiento y plazos para el supuesto de que la autoridad de mejora regulatoria competente detecte errores u omisiones por parte del Sujeto Obligado. Según este mínimo normativo, las observaciones de la autoridad de mejora regulatoria que resulte competente serán vinculantes para los sujetos

obligados. Desahogado el procedimiento y solventadas las observaciones, la Ley General dota a la autoridad de mejora regulatoria competente con la potestad de publicar la información correcta en el Registro de Trámites y Servicios.

En el caso de los registros de las entidades federativas, según el artículo 45 de la Ley General, la legislación local o normativa que regule el funcionamiento y operación de tal herramienta tecnológica, se ajustará a lo previsto en esa Ley General y su Reglamento. Por lo anterior, se entiende que la base normativa mínima, desde el que la Ley Local debe regir su Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios (Catálogo Estatal), así como sus registros correspondientes, está provista por los artículos 44 a 48 de la Ley General; es decir, requisitos mínimos de registro, procedimientos y plazos para asegurar su debida integración y actualización.

En este contexto, la Ley Local contempla un Catálogo Estatal, mismo que atiende el mínimo normativo de la Ley General, para su integración, operación y funcionamiento. Dicho Catálogo Estatal no es otra cosa que una herramienta tecnológica con el compilado de regulación, trámites y servicios que son competencia de los sujetos obligados del orden local, teniendo que interoperar y vincular su contenido con el Catálogo Nacional. Al final, la única diferencia sustantiva sería la plataforma informática en la que estarían difundiendo la información en cuestión: la nacional y la estatal.

Para efecto de lo anterior, los sujetos obligados a nivel estatal deben tomar siempre como referencia los parámetros normativos que les sean proporcionados en la Ley General, su Reglamento y en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Consejo Nacional y la CONAMER, respectivamente.

El Expediente para Trámites y Servicios

Es la herramienta tecnológica dirigida a compilar el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los sujetos obligados asociados a personas físicas o morales, que puedan utilizarse por cualquier autoridad competente, para la resolución de trámites y servicios, en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General.

Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General, el Expediente para Trámites y Servicios debe operar conforme a los lineamientos del Consejo Nacional, considerando mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Por ende, en congruencia con las observaciones arriba previstas para las herramientas anteriores, la normativa que la Ley Local contempla respecto del Expediente Estatal para Trámites y Servicios (Expediente Estatal) debe observar el mínimo normativo previsto en los artículos 51 a 54 de la Ley General, su Reglamento y los lineamientos que en la materia apruebe el Consejo Nacional. Fuera de esa base mínima, la Ley Local puede válidamente desarrollar procedimientos, plazos y mecanismos para la debida integración del Expediente Estatal, tomando en cuenta que dicha herramienta local, asimismo, será un fiel reflejo de lo que la herramienta nacional equivalente contenga para el Estado de Puebla, según el Sujeto Obligado que corresponda.

Luego entonces, la tarea fundamental para la Ley Local es garantizar la interoperabilidad y complementariedad entre las plataformas respectivas, actualizando y uniformando sus contenidos en el menor tiempo posible para asegurar la coherencia indispensable entre tales herramientas.

El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

En términos del artículo 55 de la Ley General, la Ley Local debe asegurar la integración del: (i) padrón de servidores públicos facultados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias de orden administrativo, de conformidad con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito local de gobierno; (ii) el listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que sean competencia de las autoridades estatales; y (iii) la información determinada en los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo Nacional.

Fuera de las obligaciones establecidas en los artículos 55 a 60 de la Ley General, la Ley Local puede regular con mayor densidad los requisitos, procedimientos y plazos, para que los destinatarios del orden estatal puedan cumplir con estas condiciones mínimas.

Asimismo, tal como sucede con las herramientas anteriores, el artículo 60 de la Ley General mandata que, si bien la CONAMER es la autoridad competente para administrar y publicar la información en el Padrón del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, las autoridades de mejora regulatoria del orden estatal o municipal tienen a su cargo la responsabilidad de supervisar y coordinar la integración del padrón respectivo, en el ámbito de sus competencias.

De este modo, el legislador estatal cuenta con una suerte de libertad de configuración normativa de las obligaciones, procedimientos y

plazos, para efecto de que las autoridades de mejora regulatoria del ámbito estatal estén en posibilidad de monitorear y coordinar el padrón local.

No obstante lo anterior, según el artículo 60 de la Ley General, en todo momento la obligación de mantener actualizada permanentemente la información contenida en el Padrón es responsabilidad del Sujeto Obligado en lo individual.

En caso de que las autoridades de mejora regulatoria, en el ámbito de su competencia, detecten errores u omisiones en la información proporcionada por los sujetos obligados respecto al Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, dicho precepto de la Ley General establece un procedimiento para su corrección y confieren a dicha autoridad de mejora regulatoria la autoridad de publicar la información que corresponda en el Padrón Nacional. Por ende, en todo momento, la Ley General es deferente al ámbito de competencia de las autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal.

Protesta Ciudadana

Es el mecanismo nacional, regulado por los artículos 61 a 63 de la Ley General, que se detona a petición del ciudadano o persona solicitante y cuyo objeto es asignar las responsabilidades administrativas que correspondan a aquellos servidores públicos que por acción u omisión nieguen injustificadamente la gestión, alteren o incumplan con su obligación de proveer la información sobre el registro de trámites y servicios establecidos en las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 46 de la Ley General.

En este sentido, los artículos 62 y 63 de la Ley General disponen los elementos, plazos y demás requisitos para detonar un procedimiento de Protesta Ciudadana. Asimismo, la Ley General reviste al Consejo Nacional con la atribución de emitir los lineamientos que regulen el procedimiento de Protesta Ciudadana. Finalmente, la Ley General establece que las autoridades competentes de mejora regulatoria deben informar anualmente de estos procedimientos al Consejo Nacional.

De este modo, la Ley Local debe asegurar la satisfacción de estos mínimos, pudiendo desarrollar aquellos nichos que requieran configuración normativa más específica. Desde una perspectiva de federalismo, la Ley Local puede válidamente potenciar las implicaciones de la protesta ciudadana, detallar procedimientos, asegurar el más amplio acceso a las solicitudes de ciudadanía y

empresas, ampliando el alcance u el objeto de la protesta ciudadana, en términos de atención a la población destinataria de la regulación, trámites y servicios a nivel local.

2.5.7.2. La Agenda Regulatoria

La segunda de las herramientas de mejora regulatoria previstas por la Ley General es la denominada “Agenda Regulatoria”: el instrumento mediante el que los sujetos obligados presentan ante la autoridad de mejora regulatoria que resulte competente, a fin de informar al público de las regulaciones que pretendan expedir durante el año que corresponda.

Para tal efecto, el artículo 64 de la Ley General divide el ciclo regulatorio anual en dos períodos de tal forma que los sujetos obligados deberán presentar, por un lado, en los primeros días de mayo, aquellas propuestas de regulación que busquen aplicar en el período sucesivo que va de mayo a noviembre de ese año; y por otro, en los primeros días de noviembre, aquellos proyectos de regulación que pretendan ejecutar durante el ciclo que va de diciembre hasta mayo del año posterior.

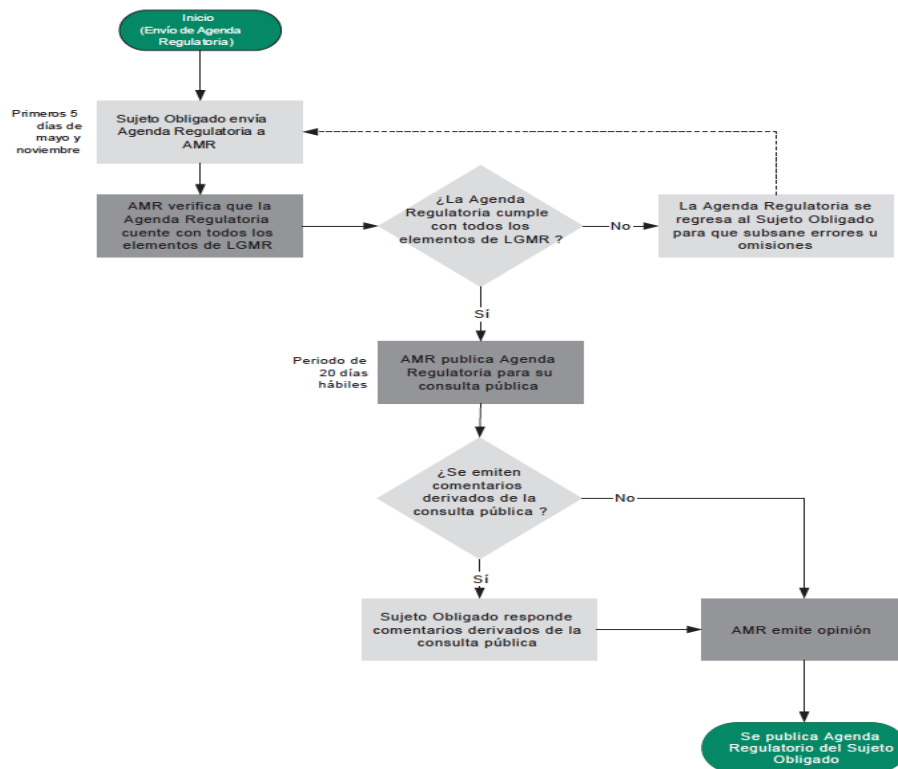
En este sentido, el mismo precepto de la Ley General dispone el mínimo normativo en términos de requisitos, procedimiento y plazos al que estarán sujetos todos los sujetos obligados al presentar cada una de las propuestas que comprendan su Agenda Regulatoria. En términos del artículo 64, párrafo segundo de la Ley General, una vez presentada la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados, las autoridades competentes en materia de mejora regulatoria la someterán a “consulta pública” por un plazo mínimo de 20 días. Las autoridades de mejora regulatoria que resulten competentes comunicarán al Sujeto Obligado respectivo las opiniones del público, mismas que no tendrán carácter vinculante.

En principio, dice el artículo 64 de la Ley General, los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias antes de su integración y presentación en la Agenda Regulatoria ante la autoridad de mejora regulatoria que resulte competente. En ningún caso, sin embargo, los sujetos podrán emitir estas propuestas de regulación sin que antes hayan sido presentados en la Agenda Regulatoria ante la autoridad de mejora regulatoria competente, salvo por los supuestos de excepción señalados en el artículo 65 de la Ley General:

a) Cuando la propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

- b) Cuando la publicidad de la propuesta regulatoria o su contenido puedan comprometer los efectos o impacto que pretenden lograrse con su emisión;
- c) Cuando el Sujeto Obligado respectivo demuestre a la autoridad competente de mejora regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no conlleva costos de cumplimiento;
- d) Cuando el Sujeto Obligado correspondiente acredite ante la autoridad competente de mejora regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria conlleva una mejora sustancial, en términos de reducción de costos de cumplimiento de la regulación vigente, o de simplificación de los trámites y servicios. Para tal propósito, la autoridad de mejora regulatoria que resulte competente deberá emitir criterios específicos para regular la aplicación de esta disposición, y
- e) Las propuestas regulatorias emitidas directamente por los titulares del Poder Ejecutivo de cualquiera de los distintos órdenes de gobierno que integran al Estado mexicano.

A continuación, se ilustra el denominado “Flujo de la Agenda Regulatoria”, misma que conviene tener en cuenta para propósitos didácticos:



Fuente: Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, disponible en portal de CONAMER.

2.5.7.3. El Análisis de Impacto Regulatorio

La tercera, y quizá la más relevante, de las herramientas para lograr un diseño, implementación y evaluación sistemáticos de la política de mejora regulatoria, es el denominado “Análisis de Impacto Regulatorio” (AIR) ya sea en su vertiente ex ante o en la ex post. De conformidad con el artículo 66 de la Ley General, el AIR es una herramienta cuya función es garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para resolver una problemática particular. Lo anterior, con la finalidad de asegurar que las regulaciones protejan el interés general de la población, considerando tanto (i) los impactos o riesgos de la intervención regulativa sobre una actividad específica, como (ii) las condiciones institucionales de los sujetos obligados.

Según lo indicado en el artículo 66 de la Ley General, en el ámbito de las entidades federativas y municipios, la autoridad competente en materia de mejora regulatoria está facultada para expedir el “Manual de Análisis de Impacto Regulatorio”, de conformidad con el mínimo normativo establecido por dicha legislación general y los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional para tal efecto.

En este contexto, el artículo 67 de la Ley General ordena que las autoridades de mejora regulatoria, en el ámbito de su competencia, y en colaboración con los sujetos obligados responsables de elaborar directamente el AIR de sus regulaciones o propuestas regulatorias, deberán desarrollar capacidades institucionales para implementar esta herramienta.

De igual manera, cobra relevancia destacar que el artículo 68 de la Ley General enuncia los propósitos cualitativos que deben satisfacer las regulaciones resultantes de los procesos de revisión y diseño que se practiquen a las regulaciones vigentes o a las propuestas regulatorias, en su caso, mediante los AIR correspondientes. A saber, que el producto regulativo en cuestión:

- a) Genere el máximo de beneficio social al menor costo posible;
- b) Que sus impactos resulten proporcionales al problema que pretenden resolver los sujetos obligados responsables de su aplicación;
- c) Que procuren la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes públicos y órdenes de gobierno;

e) Que fortalezcan los derechos y condiciones de los consumidores, las empresas, la libre competencia, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y

f) Que fomenten la atención de riesgos mediante herramientas acordes al impacto esperado.

En su caso, las propuestas regulatorias de los sujetos obligados deben señalar en el AIR respectivo las regulaciones que busquen abrogar, derogar o reformar, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General.

Por su parte, el artículo 69 de la Ley General cobra pertinencia en cuanto que dispone los elementos del marco de análisis estructurado que el AIR debe aportar tanto en (i) los procesos de revisión y diseño de las regulaciones vigentes o las propuestas regulatorias respectivas, como en (ii) el proceso de consulta pública que corresponda. Básicamente, los componentes analíticos del AIR que los sujetos obligados presentarán a la autoridad de mejora regulatoria competente, deben ser los siguientes:

a) La explicación de la problemática que motiva la necesidad de intervención gubernamental vía regulación y los objetivos perseguidos por esta última;

b) El análisis de alternativas regulativas y no regulativas sometidas a consideración para resolver la problemática respectiva, incluyendo un análisis de las razones por las cuales la regulación o propuesta regulatoria es preferible a las demás alternativas;

c) La evaluación costo-beneficio de la regulación o propuesta regulatoria, así como de otros impactos, desglosándolos para cada grupo afectado, en la medida de lo posible;

d) El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección de la regulación o propuesta regulatoria respectiva;

e) La identificación y definición de los mecanismos, metodologías e indicadores que pretenden usarse para evaluar el logro de los objetivos de la regulación o propuesta regulatoria, y

f) La descripción de esfuerzos y resultados derivados de la consulta pública, en términos del artículo 64 de la Ley General.

Sin perjuicio de los elementos analíticos anteriores, según la naturaleza y la clase de impacto de las regulaciones o propuestas regulatorias objeto de revisión, la autoridad competente en materia de mejora regulatoria podrá requerir del Sujeto Obligado información

diferenciada; por ejemplo, clases de impacto, riesgos específicos, clases de regulados especialmente afectados.

Asimismo, dichas autoridades deben establecer los “criterios de mitigación de impacto sobre las empresas” que los sujetos obligados deben observar en la regulación o propuesta regulatoria que someten a revisión y consulta pública.

La tipología de los AIR tiene su respaldo jurídico en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General. De conformidad con este precepto, los sujetos obligados deben adoptar esquemas de revisión mediante el uso del AIR respecto de:

A. Propuestas regulatorias: anteproyectos de regulación sujetos al AIR ex ante, y

B. Regulaciones vigentes: están sujetas al AIR ex post con base en las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades competentes en materia de mejora regulatoria, de conformidad con las mejores prácticas internacionales en la materia, tienen la potestad de solicitar a los sujetos obligados el AIR ex post para evaluar (i) la aplicación, (ii) los efectos o impacto y (iii) la observancia de la regulación vigente objeto de revisión, misma que será sometida al proceso de consulta pública por un plazo de 30 días hábiles, a fin de compilar comentarios de los interesados.

Asimismo, la autoridad competente en materia de mejora regulatoria podrá realizar recomendaciones con propósito de cumplir con los objetivos de la regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco jurídico aplicable.

Los sujetos obligados deben manifestar por escrito su consideración respecto a los comentarios y recomendaciones del público interesado y la autoridad de mejora regulatoria competente, respectivamente.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley General, las regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificados con base en el procedimiento de mejora regulatoria previsto en el artículo 71 de la misma legislación, deben someterse a una revisión quinquenal ante la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, empleando para ello el AIR ex post. Lo anterior, a fin de evaluar su aplicación y la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, según sus objetivos originales y la atención de la problemática que originó su expedición.

En términos del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán presentar el AIR ex post al someter sus regulaciones vigentes

a un proceso de revisión, conforme al mínimo normativo previsto por la Ley General, los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional y las disposiciones administrativas que, en su caso, desarrollen en lo específico cada autoridad de mejora regulatoria en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, tratándose del AIR ex ante, el artículo 71 de la Ley General ordena que los sujetos obligados deben adjuntar dicho marco analítico a la propuesta regulatoria que sometan a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, con los componentes mínimos exigidos por el artículo 69 de la Ley General.

La presentación de la propuesta regulatoria, junto con el AIR ex ante respectivo, que hagan los sujetos obligados ante la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, para efecto de su proceso de revisión y consulta pública, deberá ocurrir –por lo menos– 30 días hábiles antes de la fecha en que pretendan (i) publicarse el medio de difusión oficial o, en su caso, (ii) someterse a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del orden de gobierno que corresponda.

Sobre el particular, el artículo 71, párrafo segundo de la Ley General contempla una autorización por excepción, sujeta a la discreción de la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, para que el AIR ex ante de las propuestas regulatorias dirigidas a resolver o prevenir un escenario de emergencia, pueda presentarse hasta en la misma fecha en que tal proyecto de regulación sea sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo del nivel de gobierno que corresponda.

En congruencia con lo anterior, el artículo 71, párrafo segundo de la Ley General prevé tres condiciones mínimas que los sujetos obligados deben acreditar ante la autoridad competente en materia de mejora regulatoria, al solicitar la autorización excepcional para trato de emergencia de la propuesta regulatoria y el AIR respectivo:

- a) Que la propuesta regulatoria busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o al bienestar social, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- b) Que la propuesta regulatoria tenga una vigencia menor a 6 meses, la cual, en su caso, únicamente podrá renovarse en una ocasión por un período igual o menor, y
- c) Que no se haya expedido previamente un acto o instrumento jurídico con un contenido regulativo equivalente para el cual se solicita un trato excepcional por emergencia.

A su vez, merece especial consideración la hipótesis en la que los sujetos obligados estimen que su propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento. En tal supuesto, el artículo 71 de la Ley General ordena a los sujetos obligados a someter dicha estimación a consulta de la autoridad competente en materia de mejora regulatoria, misma que debe resolver en un plazo máximo de 5 días hábiles, en términos del “Manual de Análisis de Impacto Regulatorio” que corresponda.

Una vez confirmada la ausencia de costos de cumplimiento, la autoridad de mejora regulatoria correspondiente debe exentar al sujeto responsable de la obligación de presentar el AIR ex ante. Igualmente, cuando la autoridad competente de mejora regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los gobernados, tratándose de una normativa que requiera de actualización periódica, tanto (i) ese proyecto de regulación como (ii) sus actualizaciones gozarán de la exención de elaboración del AIR. Luego entonces, el Sujeto Obligado estará en posibilidad de gestionar la publicación de la propuesta regulatoria o su actualización en el medio de difusión oficial respectivo.

Para efecto de la exención de la obligación de presentar el AIR referido en el párrafo anterior, la autoridad competente en materia de mejora regulatoria tiene la atribución para determinar los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación en cuestión. Una vez que se pretenda reformar estos componentes esenciales, los sujetos obligados volverán a quedar sujetos al procedimiento de tramitación del AIR ex ante la autoridad de mejora regulatoria correspondiente.

A fin de lograr un mayor control sobre las regulaciones exentas de presentación del AIR ex ante, los sujetos obligados deberán de informar sobre las mismas en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a su publicación en el medio de difusión oficial respectivo.

¿Qué pasa en el caso de un AIR que la autoridad competente en materia regulatoria resuelva como “no satisfactorio”? Sobre el particular, el artículo 72 de la Ley General establece un procedimiento conforme al cual la autoridad de mejora regulatoria correspondiente podrá solicitar del Sujeto Obligado, dentro de los 10 días siguientes a que reciba el AIR en comentario, las ampliaciones o correcciones que correspondan. Si, a juicio de la autoridad de mejora regulatoria respectiva, el AIR sigue sin ser satisfactorio y la propuesta regulativa tiene un impacto potencial sobre la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, entonces tal

autoridad tiene la atribución de solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto designe a un experto. Este especialista tendrá la función de revisar el AIR y entregar comentarios a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente y al mismo Sujeto Obligado, dentro del plazo de los 40 días siguientes a su contratación.

El artículo 73 de la Ley General sujeta al principio de publicidad todas las actuaciones de las autoridades de mejora regulatoria, por lo que toca a las actuaciones siguientes: (i) las propuestas regulatorias y el AIR desde que los reciban; (ii) los dictámenes que emitan al efecto y las respuestas de los sujetos obligados o del experto sobre éstos; (iii) las autorizaciones y exenciones relativas al AIR; y, finalmente, (iv) todas las opiniones y comentarios compilados de los agentes interesados durante el proceso de consulta pública. Al respecto, este precepto legislativo establece que el plazo mínimo de consulta pública debe ser de 20 días.

Una vez observado este umbral mínimo, las autoridades de mejora regulatoria, en el ámbito de competencia, podrán determinar otros plazos mínimos, según la naturaleza jurídica y el ámbito de regulación o las propuestas regulatorias objeto de revisión y consulta pública, de conformidad con el “Manual de Análisis de Impacto Regulatorio” que corresponda.

De manera especial, el último párrafo del artículo 73 de la Ley General, habilita a los sujetos obligados para solicitar a la autoridad competente en materia de mejora regulatoria, la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta legislación general, conforme a los lineamientos que la autoridad correspondiente emita para tal efecto.

No obstante lo anterior, el artículo 74 de la Ley General prevé excepciones al principio de publicidad que debe regir a las actuaciones de los sujetos obligados y las autoridades competentes en los procedimientos consulta y revisión de mejora regulatoria, entre los que destacan los siguientes:

a) Cuando, a petición del Sujeto Obligado, la autoridad de mejora regulatoria competente determine que la publicidad de las actuaciones previstas en el artículo 73 de la Ley General, puede comprometer los efectos que se pretendan lograr con la regulación referida. En tal supuesto, la autoridad de mejora regulatoria correspondiente (i) no consultará esta determinación con otras autoridades, (ii) ni hará pública la información relevante sino hasta el momento en que se publique oficialmente la regulación.

b) La regla anterior también podrá aplicarse, previa determinación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o la autoridad equivalente del orden de gobierno que corresponda, respecto de las propuestas regulatorias que pretendan someterse a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo de la Federación, la Entidad Federativa o el Municipio, según sea el caso.

En su defecto, si la autoridad de mejora regulatoria correspondiente determina que la propuesta regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos anteriores, se estará a lo dispuesto en el “Manual de Análisis de Impacto Regulatorio” expedido por dicha autoridad.

En cualquier caso, el artículo 74 de la Ley General señala que la responsabilidad de considerar que la publicación de cualquiera de las actuaciones en materia de mejora regulatoria pudieran comprometer los efectos que pretendan materializarse con la expedición de una regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento. De este modo, la justificación de no publicidad será pública desde el momento en que la regulación sea publicada oficialmente.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley General, la autoridad de mejora regulatoria correspondiente debe emitir un dictamen del AIR y la propuesta regulatoria que le haya sometido el Sujeto Obligado. Lo anterior, dentro del plazo de los 30 días siguientes a la recepción del AIR, sus ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos.

Este dictamen tendrá un carácter preliminar, en caso de que existan comentarios con motivo de la consulta pública o de la propia autoridad competente en materia de mejora regulatoria, en virtud de que los mismos deben ser evaluados por el Sujeto Obligado responsable de la propuesta regulatoria.

En términos de contenido, el dictamen preliminar de la autoridad de mejora regulatoria debe considerar los comentarios que ésta reciba de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre (i) si resultan justificadas las acciones contenidas en la propuesta regulatoria y sobre (ii) el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria que persigue la Ley General.

Si el sujeto regulado manifiesta su conformidad con las recomendaciones que haga la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, aquél debe ajustar su propuesta regulatoria en consecuencia. Por el contrario, en caso de rechazarlas, el Sujeto

Obligado debe comunicar por escrito sus razones a la autoridad de mejora regulatoria, en un plazo máximo de 45 días, a fin de que esta última emita el dictamen final dentro los 5 días siguientes.

En la hipótesis de que el Sujeto Obligado sea omiso en dar respuesta al dictamen preliminar de la autoridad competente en materia de mejora regulatoria o a los comentarios de expertos, en el plazo máximo de 45 días, se tendrá por desechado el procedimiento de AIR en cuestión.

Así pues, el dictamen final deriva del hecho de que no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia autoridad de mejora regulatoria o, en su caso, cuando tales comentarios hayan sido solventados en términos del artículo 75 de la Ley General.

En relación con el dictamen final, el artículo 75 de la Ley General establece dos reglas relevantes:

- a) Primero, si el dictamen final contempla opiniones previas de la autoridad de mejora regulatoria correspondiente sobre la creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, tales observaciones son vinculantes, a efecto de que el Sujeto Obligado realice los ajustes a su propuesta regulatoria en consecuencia.
- b) Segundo, en caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la autoridad de mejora regulatoria respectiva, esta última tiene la potestad para resolver en definitiva en esta materia.

En términos del artículo 78 de la Ley General, para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deben indicar en su propuesta regulatoria, a propósito del procedimiento de AIR desarrollado por el artículo 71 de la misma legislación, las “obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados”, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones contenidas en la propuesta regulatoria que pretenda expedirse y que se refiera a la misma materia o sector regulado.

La aplicación de la regla anterior puede exceptuarse bajo cualquiera de las hipótesis siguientes:

- a) Regulaciones con carácter de emergencia;
- b) Regulaciones de actualización periódica, y
- c) Reglas de operación de programas soportados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

A efecto de que la autoridad de mejora regulatoria esté en posibilidad de verificar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 78, párrafo primero de la Ley General, los sujetos obligados deben proveer la información que al efecto determine la autoridad de mejora regulatoria, en el marco del procedimiento de dictaminación del AIR respectivo. Con base en dicha información, la autoridad de mejora regulatoria respectiva procederá a la evaluación correspondiente y determinará mediante dictamen la satisfacción o no con la obligación de reducir costos de cumplimiento en la medida exigida por el artículo 78, párrafo primero de la Ley General.

Para efecto de la publicación de regulaciones, el artículo 76 de la Ley General establece que la Secretaría de Gobernación u homóloga en el orden de gobierno correspondiente publicará únicamente en el medio de difusión oficial las regulaciones de aquellos sujetos obligados que acrediten contar con una resolución definitiva de la autoridad de mejora regulatoria competente. La versión publicada debe coincidir íntegramente con la relativa a la resolución en cuestión, salvo en el caso de disposiciones expedidas por el titular del Poder Ejecutivo del ámbito federal, local o municipal de gobierno, según corresponda, en cuyo caso la Consejería Jurídica u homólogos tienen el poder de resolver el contenido definitivo.

De este modo, la Ley General mandata que la Secretaría de Gobernación u homóloga en el orden de gobierno correspondiente debe publicar en el medio de difusión oficial respectivo la lista de los títulos de regulaciones y demás actuaciones en materia de mejora regulatoria que le proporcionen las autoridades en dicha materia, dentro del plazo de los primeros 7 días de cada mes.

Finalmente, cabe destacar la relevancia del artículo 79 de la Ley General para efecto del diseño de una iniciativa de nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla. Ello porque dicho precepto habilita a los municipios a celebrar “convenios de colaboración” con la autoridad de mejora regulatoria con competencia en la Entidad Federativa que corresponda, a fin de que ante esta última se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria establecido en la Ley General.

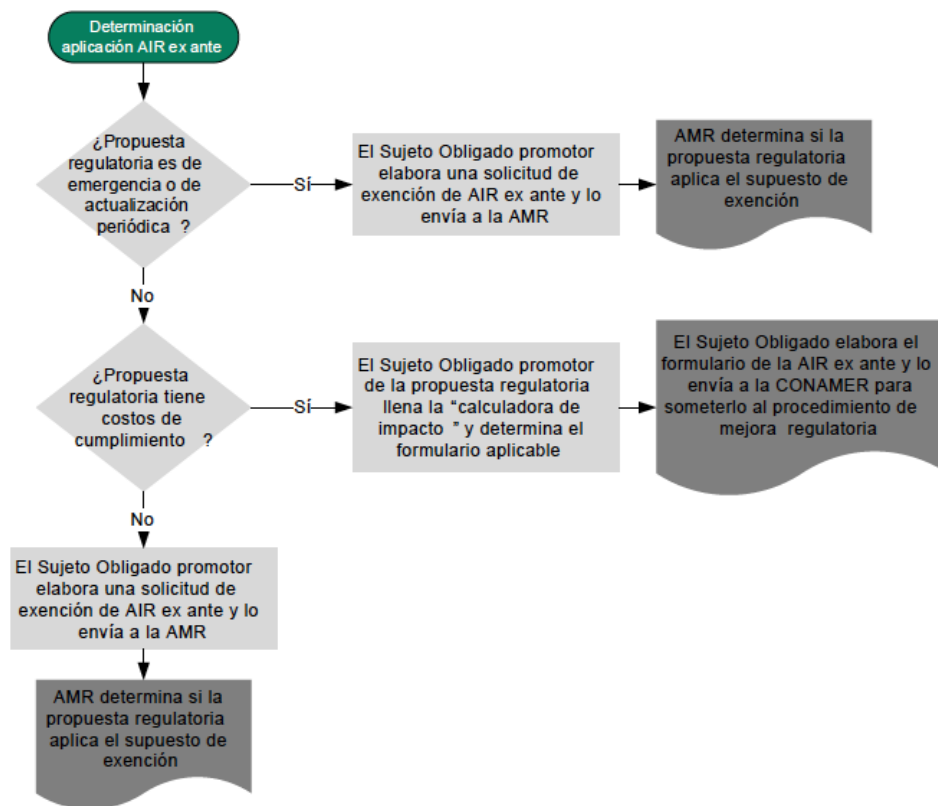
En este contexto, el artículo 79 de la Ley General no es omiso ante la realidad de que probablemente gran parte de los municipios en una entidad federativa carecen de las capacidades institucionales y presupuestarias para realizar un análisis de impacto regulatorio conforme a las condiciones mínimas exigidas en tal legislación marco. Ello porque dicha disposición legislativa permite que los municipios

soliciten la colaboración de la autoridad estatal de mejora regulatoria, para el desahogo del análisis de mejora regulatoria.

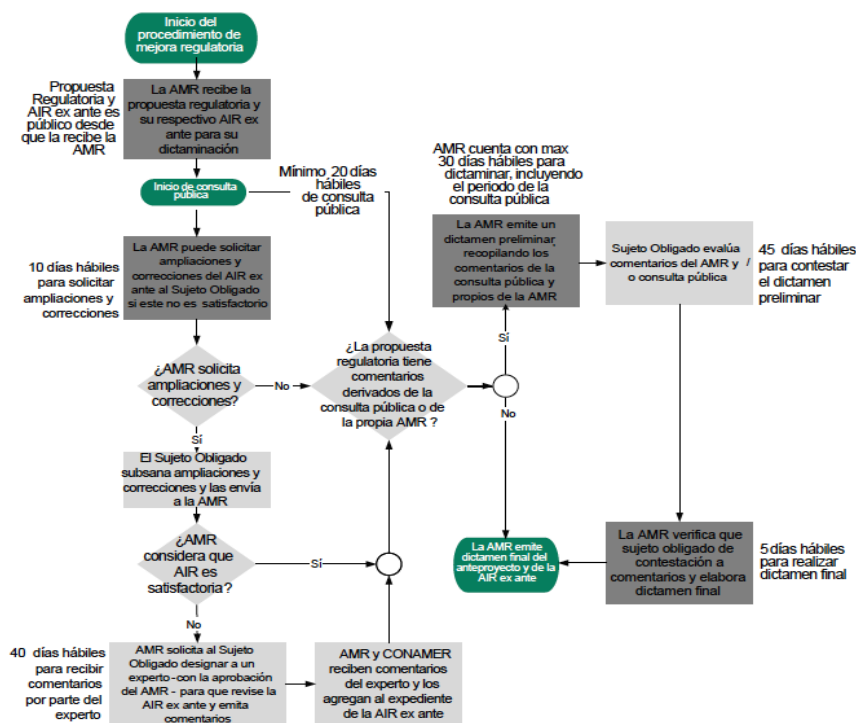
Sin embargo, la Ley General es cuidadosa en conferir dicha facultad al orden municipal de gobierno y no a la entidad federativa, evitando la clase de imposiciones o trasgresiones directas en las que incurre la ley local vigente en detrimento de los municipios.

Así pues, esta sería una habilitación eficaz para que la autoridad de mejora regulatoria en el Estado de Puebla pudiera hacerse cargo de la política pública en dicha materia, en aquellas municipalidades de la entidad que carezcan de las capacidades institucionales para lograr los objetivos de la Ley General. Incluso, la Ley Local no debería abundar demasiado en el régimen de los procedimientos, herramientas y estructuras orgánicas de mejora regulatoria a nivel municipal, sino solamente establecer las condiciones generales mínimas para la celebración de estos convenios de colaboración, remitiendo ampliamente a estos mecanismos.

Enseguida, se muestra un diagrama de flujo que describe de manera esquemática los procedimientos de exención de presentación del AIR ex ante y su dictaminación, respectivamente.



Fuente: Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, disponible en portal de CONAMER.



Fuente: Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, disponible en portal de CONAMER.

2.5.7.4. Los Programas de Mejora Regulatoria

La cuarta herramienta del Sistema Nacional son los “Programas de Mejora Regulatoria” (PMR): un instrumento programático a cargo del perfeccionamiento de la regulación vigente, así como simplificación de los trámites y servicios, en el ámbito de competencia de cada Sujeto Obligado. De acuerdo con el artículo 80 de la Ley General, los sujetos obligados deben someter a consideración de la autoridad competente en la materia, tales PMR y sus reportes de avance respectivos. Estos PMR son susceptibles de contar con una vigencia anual, bienal o por lo que dure la administración.

Según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General, la autoridad de mejora regulatoria competente podrá emitir opinión sobre el PMR sometido a su consideración, pudiendo recomendar propuestas específicas a los sujetos obligados tanto para mejorar sus regulaciones, como para simplificar sus trámites y servicios. Por su parte, los sujetos obligados deben considerar tales opiniones y, en su caso, incorporarlas a su PMR. En caso de rechazar tales observaciones, los sujetos obligados deben exponer las razones de su desacuerdo. Todo lo anterior en un plazo máximo de 10 días. Tanto la opinión de la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, como

la respuesta del Sujeto Obligado, serán publicadas en el portal de aquélla.

Los PMR serán sometidos, por parte de la autoridad competente en la materia, a un proceso de consulta pública de al menos 30 días, a efecto de recabar comentarios u opiniones de los agentes interesados. Por su parte, los sujetos obligados deben valorar tales observaciones, incorporarlas o, en su caso, manifestar las razones del rechazo de su incorporación.

Es pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley General, para el caso de trámites y servicios, los PMR son vinculantes para los sujetos obligados y no son susceptibles de baja o enmienda, salvo que la modificación al programa original reduzca los costos de cumplimiento de la carga administrativa comprometida. Por otro lado, en el caso de las regulaciones, los sujetos obligados solamente podrán ajustar su PMR original, previa justificación de su solicitud.

El artículo 83 de la Ley General deposita en los órganos de control interno o equivalentes de cada Sujeto Obligado, las funciones de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del PMR correspondiente.

Finalmente, el artículo 84 de la Ley General establece una disposición dirigida a aquellos trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra normativa reservada a la potestad del Poder Ejecutivo del ámbito de gobierno que corresponda, habilitando a los titulares de los sujetos obligados para proceder a su simplificación mediante Acuerdos Generales publicados oficialmente. Lo anterior, siempre y cuando se satisfagan las condiciones mínimas siguientes:

- a) Habiliten el uso de TICs para presentación de trámites y servicios;
- b) Establezcan plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- c) Extiendan la vigencia de resoluciones emitidas por los sujetos obligados;
- d) No exijan la presentación de datos y documentos, y
- e) Implementen cualquier otra acción de mejora de los trámites y servicios de su competencia.

Ahora bien, los artículos 85 a 88 regula los “Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria” (PEMR), una herramienta específica que se sirve de las certificaciones otorgadas por la autoridad de mejora regulatoria que resulte competente, así como de la aplicación de las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

2.5.7.5. Encuestas, Información Estadística y Evaluación

La quinta herramienta de la política nacional de mejora regulatoria, en términos de los artículos 89 a 91 de la Ley General, está compuesta por las “Encuestas, Información Estadística y Evaluación” (EIEE) en la materia. Sobre el particular, la legislación general deposita en la CONAMER la autoridad para fomentar entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas para conocer el estado que guarda la calidad regulatoria en el país.

Para ello, se faculta al Consejo Nacional a compartir con el INEGI la información relativa a registros administrativos, censos y encuestas que le sean requeridos por este último y resulten relevantes para conocer el estado que guarda la política de mejora regulatoria en el país. Asimismo, los sujetos obligados y las autoridades de mejora regulatoria deberán proveer las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea solicitada por el INEGI.

2.5.8. Responsabilidades Administrativas

Tratándose del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley General, los servidores públicos que resulten responsables serán sancionados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según lo establece el artículo 92 de la primera. Para tal efecto, las autoridades de mejora regulatoria correspondientes deben informar a las autoridades competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de aquellos incumplimientos en el sentido de acciones u omisiones de los que tengan conocimiento.

Por lo anterior, en el caso del Estado de Puebla, las autoridades deben aplicar lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, la ley estatal que regule tal materia en el ámbito local de gobierno.

2.5.9. Régimen Transitorio

Si bien el Congreso del Estado de Puebla aprobó una Ley de Mejora Regulatoria, publicada el 22 de julio de 2019, a fin de dar cumplimiento al plazo de un año previsto en el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de 2018, merece especial escrutinio el artículo Sexto Transitorio del mismo instrumento, en razón de sus implicaciones normativas para entidades federativas y municipios.

Básicamente, el artículo Sexto Transitorio del decreto de expedición de la Ley General señala el plazo a partir del cual debe comenzar a funcionar el Catálogo Nacional, mismo que no debe exceder de los 3 años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General (19 de mayo de 2018—mayo de 2021).

Así, las obligaciones previstas en el artículo 48 de la Ley General surtirán sus efectos jurídicos, una vez que entren en operación dichas herramientas tecnológicas del Catálogo Nacional y los registros que lo integran, para lo cual deberán tener en consideración los plazos de cumplimiento siguientes:

a) Dentro de 1 año siguiente al inicio del funcionamiento para los sujetos obligados de las entidades federativas, y para los poderes legislativo y judicial, así como para los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local de gobierno, y los órganos con jurisdicción contenciosa ajenos al poder judicial, y

b) Dentro de 2 años siguientes al inicio del funcionamiento para los sujetos obligados del orden municipal.

Concluye el Noveno Transitorio de la Ley General que las entidades federativas y municipios darán cumplimiento a las obligaciones de dicha legislación marco, con cargo a sus respectivos presupuestos.

2.6. La Ley Local: Mejora Regulatoria y Buena Administración

La presente Estrategia Estatal tiene fundamento en la “Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla” (Ley Local), misma que fue aprobada por la legislatura local a partir de la iniciativa sometida por el Gobernador Constitucional del Estado y tuvo a bien publicarse oficialmente el 20 de noviembre de 2020. Considerando que la Ley Local será objeto de análisis en el Capítulo 7 de la Estrategia Estatal y a fin de evitar explicaciones redundantes, el presente apartado se aboca a exponer tanto las razones que motivaron la abrogación de la otrora Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla, como los aspectos más relevantes de la Ley Local vigente.

Previo a la Ley Local vigente, el Estado de Puebla tenía en su haber dos legislaciones en materia de mejora regulatoria: (i) por un lado, la Ley de Gobernanza Regulatoria para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 11 de febrero de 2015; y por otro, (ii) la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 22 de julio de 2019, la cual ha sido reemplazada por la Ley Local.

Al respecto, la Ley Local vigente fue procesada para remediar las deficiencias de diseño institucional en que incurría la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla de 2019. Lo anterior, en virtud de que la estructura y contenido de la otrora ley local en la materia no la hacían idónea para implementar un modelo institucional y programático eficiente y eficaz en la materia.

En efecto, se trataba de una ley que prácticamente reproducía el contenido de la Ley General, con más de 80 artículos y una multiplicidad de órganos, sin hacerse cargo de las particularidades económicas y sociales del Estado, de las capacidades técnicas, financieras y humanas existentes, sobre todo a nivel municipal, ni tampoco de la necesidad de alinear los incentivos e intereses de los municipios de una manera que no resultara intrusiva de la autonomía constitucional de este orden de gobierno.

Asimismo, se estima que diversas disposiciones de la ley local abrogada particularmente, los artículos 34 a 40 usurpaban competencias del orden municipal al establecer directamente estructuras orgánicas y funciones para los ayuntamientos, lo cual carecía de sustento jurídico en la CPEUM y en la Ley General.

Ciertamente, es indispensable notar que la Ley Local abrogada importaba fielmente una gran porción de las disposiciones y estructuras orgánicas sugeridas en la “Ley Modelo Estatal de Mejora Regulatoria”¹⁶ (ley modelo estatal), aprobada por el Consejo Nacional e incorporada como parte de las Líneas de Acción 1.1.1. y 1.1.2. de la Meta 1.1 “Publicar la ley modelo estatal”, dentro del Objetivo 1. “Promover la aprobación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria”, en el marco de la Estrategia Nacional en esta materia.¹⁷ Sin embargo, dicha réplica de contenidos adaptada al Estado de Puebla reflejaba también, desafortunadamente, algunas inexactitudes y redundancias de técnica legislativa.

En tal virtud, la legislación estatal de mejora regulatoria ameritaba, por sí misma, una reestructuración desde una óptica de calidad regulatoria. Fue así que el Gobierno del Estado, encabezado por el Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, impulsó un proceso de diseño y evaluación sujeto a los más estrictos estándares de política regulatoria y que recientemente cristalizó en la aprobación y expedición de la Ley Local vigente.

¹⁶ Este formato de Ley Modelo Estatal de Mejora Regulatoria está disponible en el portal de la CONAMER.

¹⁷ Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2019, pp. 206 y 207 del documento disponible en el portal de la CONAMER.

Gracias a la estrecha colaboración que existió entre el Congreso del Estado, las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal y los sectores, privado, social y académico, además de las invaluable recomendaciones de la OCDE, dicha iniciativa es hoy la Ley Local en la materia.

Lo anterior, con miras a contar con una ley local que no sólo esté revestida de un blindaje constitucional más robusto, sino que también sea funcionalmente operativa para los sujetos obligados, a partir de instituciones, herramientas y mecanismos de coordinación que garanticen eficazmente un alcance transversal de la política regulatoria en toda la entidad.

Prueba de ello es que la Ley Local, además de satisfacer las obligaciones mínimas que exige la Ley General, destaca por plantear las políticas, acciones e instrumentos siguientes:

A. Dota de mayor certeza jurídica al gobernado, a través de una definición más acabada de los principios y objetivos de la Ley General conforme a las mejores prácticas internacionales de buena regulación, enfatizando la relevancia de criterios como los de:

- Racionalidad y Proporcionalidad;
- Justicia Procedimental;
- Confianza Legítima;
- Participación Ciudadana;
- Protección de Derechos Humanos, y
- Accesibilidad Tecnológica y Claridad.

B. Garantiza el derecho de las personas a la buena administración mediante obligaciones mínimas de atención ciudadana a cargo del sector público local. De este modo, las autoridades del Estado de Puebla demuestran su convicción de que la dignidad y la mejora de las condiciones de vida de las personas constituyen la razón de ser de la gestión gubernamental en el Estado de Puebla.

C. Perfecciona la eficacia de las herramientas nacionales de mejora regulatoria como el AIR. En este contexto, la Ley Local establece procedimientos e instituciones para depurar la regulación vigente y racionalizar la entrada de nuevas reglas, trámites, requerimientos, inspecciones o servicios al sistema regulatorio local. La calidad regulatoria es impensable sin un nuevo punto de partida en el que se eliminen distorsiones, fallos o ineficiencias del acervo regulatorio.

D. Adiciona diversas disposiciones para cumplir con el Capítulo 28 sobre “Buenas Prácticas Regulatorias” del T-MEC. Ello para satisfacer los extremos normativos de aquellos supuestos relativos a propuestas regulatorias con un impacto significativo en la economía, a fin de que las personas afectadas tengan oportunidad adecuada de formular una opinión informada en el proceso de consulta pública correspondiente.

E. Complementa las obligaciones mínimas de la Ley General con instrumentos de mejora regulatoria adicionales: las “Técnicas de Política Regulatoria Local”, las cuales son acordes a las mejores prácticas internacionales y a las observaciones que la OCDE ha señalado como pendientes del ámbito subnacional en México. Entre tales herramientas novedosas destacan las siguientes:

- Disposiciones de Extinción Tácita de Regulación;
- Programas de Tala y Veda Regulatoria;
- Programas de Regulación Experimental, y
- Marcos de Autorregulación.

Lo anterior, en la inteligencia de racionalizar la elaboración y aplicación de un marco regulatorio estatal que incentive la seguridad jurídica, la previsibilidad de las normas, la estabilidad regulatoria, la competitividad de la economía y la garantía del derecho a la buena administración.

F. Asegura una implementación transversal efectiva de la política de mejora regulatoria, a través de un modelo de coordinación con los municipios, con los poderes legislativo y judicial, así como con los órganos constitucionales autónomos del Estado, respetando la esfera competencial de todos ellos.

Impone a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en su régimen transitorio, la obligación de expedir un Manual de Ordenación Normativa que tenga por objeto, al menos, desarrollar los elementos siguientes: (i) la estructura jerárquica de las fuentes que conforman orden jurídico del Estado de Puebla; (ii) la tipología de normas que integran el ordenamiento jurídico administrativo del Estado de Puebla, y (iii) los principios, directrices y componentes temáticos a los que deberán sujetarse los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal, para la elaboración de sus propuestas regulatorias.

G. Bajo los principios de Gobierno Abierto, Transparencia y Participación Ciudadana, se establece un marco normativo e institucional que habilita la expedición de una Estrategia Estatal que,

además de estar alineada a los objetivos, metas, líneas de acción e indicadores de la Estrategia Nacional, debe establecer procedimientos permanentes de evaluación y supervisión del desempeño de todos los sujetos obligados del orden local. Lo anterior, con el propósito de fomentar y generar ventajas comparativas tangibles en la entidad, con el propósito de detonar sus vocaciones económicas, productivas, logísticas y culturales.

H. Contempla la creación de una autoridad especializada con la función de armonizar, coordinar, diseñar, desarrollar, supervisar y fomentar prácticas y herramientas, para asegurar tanto la calidad de los procesos regulatorios, como una política permanente, coherente e integral de mejora regulatoria.

Dicho organismo, entre otras competencias, se enfoca en el AIR desde las primeras etapas del diseño de la regulación; la evaluación continua y permanente del acervo regulatorio; la coordinación interinstitucional para asegurar la coherencia regulatoria; la articulación de la participación ciudadana transparente y basada en evidencia, así como la identificación de costos y fallos regulatorios, con especial énfasis en los trámites, servicios y demás requerimientos que impactan en el desempeño de la economía local y en los derechos de las personas.

I. Ordena el desarrollo participativo de metodologías de análisis costo-beneficio, impacto presupuestal, pertinencia, necesidad, eficiencia, eficacia, satisfacción y percepción de usuarios, tanto de las propuestas regulatorias como de las regulaciones existentes.

J. Además de cumplir con un deber constitucional, profundiza las potestades de configuración normativa de la legislatura estatal en materia de mejora regulatoria, con el fin de acercar el gobierno a las personas, hacer más empática e inclusiva la gestión pública, y mejorar el ambiente de negocios.

Como expresión del compromiso al más alto nivel político con la calidad regulatoria y la buena administración, los titulares del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado han coincidido en que la relación de conformidad con las bases normativas de la Ley General no debe convertirse en una “camisa de fuerza” para las potestades de configuración normativa e implementación de la política estatal de mejora regulatoria. Por el contrario, la Ley Local vigente es un botón de muestra de las bondades resultantes de un sistema federal de gobierno enérgico y vibrante; es decir, un entorno institucional propicio para fomentar la optimización e innovación de capacidades

institucionales en las entidades federativas del país, a la manera de un “laboratorio de ideas de política pública”.

2.7. La Estrategia Nacional

El 30 de agosto de 2019 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria”, emitido por el titular de la CONAMER y Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 25, último párrafo, de la CPEUM, 20, fracción III, y 21 de la Ley General.

La Estrategia Nacional aprobada por el Consejo Nacional constituye el primer ejercicio de planeación y programación en materia de política regulatoria, con proyecciones que abarcan un horizonte temporal de implementación de 20 años. En esta tesitura, la Estrategia Nacional contempla 12 objetivos, 40 metas y 163 líneas de acción. Básicamente, su propósito es armonizar el diseño y ejecución de los programas y políticas de desregulación, de mejora regulatoria, así como los programas específicos de simplificación de trámites y servicios a cargo de las administraciones federal y local.

De igual forma, la Estrategia Nacional plantea como política pública la incorporación de las TICs en la actuación administrativa de las instituciones públicas. En suma, se trata de la ordenación de los esfuerzos institucionales y sociales para reducir costos, tiempos, discrecionalidad y riesgos de corrupción en todas las interacciones gubernamentales; especialmente, en aquellas en las que se encuentra involucrado un derecho humano como la salud, la educación, el acceso a la justicia, los derechos patrimoniales o las libertades económicas.

2.7.7. Estructura programática y problemáticas de atención

Dado su carácter programático, la materia objeto de las Estrategias Estatal y Nacional se inserta dentro de la esfera de las políticas públicas; es decir, relaciones “medio-fin” entre un sistema de instrumentos o mecanismos cuya ejecución se estima adecuada y necesaria para la consecución de un conjunto de finalidades socialmente valiosas en una comunidad dada. Así, este apartado se enfoca en el estudio de los objetivos, metas y líneas de acción contempladas en la Estrategia Nacional, las cuales son vinculantes y deben servir de base para el diseño, implementación y evaluación de la Estrategia Estatal, en términos de los artículos 22, fracciones III, V y IX de la Ley General, y 5, fracción XI, 20, fracción II, 25, fracción II y 29 de la Ley Local.

Para efecto de fijar su plataforma programática, la Estrategia Nacional parte de una misión y una visión de la política nacional de mejora regulatoria, respectivamente. Por un lado, concibe esa misión como la garantía de que las autoridades de todos los órdenes de gobierno implementen, en el ámbito de su competencia, políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulación, trámites y servicios. Ello, claro está, es una reproducción del contenido previsto en el artículo 25, último párrafo de la CPEUM.

Por su parte, la visión es presentada como la articulación de la política nacional de mejora regulatoria a través de su concreción en políticas, instituciones y herramientas que fomenten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental y procuren regulaciones que generen beneficios superiores a los costos, maximizando el bienestar social.

Ahora bien, es conveniente especificar qué debe entenderse conceptualmente por los objetivos, metas y líneas de acción, en el marco de las Estrategias Nacional y Estatal. Al respecto, la Estrategia Nacional prevé las definiciones siguientes:

- **Objetivos:** Son los ejes de política pública que garantizan la implementación de políticas, instituciones y herramientas de mejora regulatoria que atienden los temas prioritarios identificados en el Diagnóstico presentado en la Estrategia.
- **Metas:** Son las acciones generales que permiten lograr los objetivos señalados en la Estrategia.
- **Líneas de acción:** Son las acciones específicas que implementarán los sujetos obligados en un periodo determinado, y que serán monitoreados y evaluados por el Observatorio.¹⁸

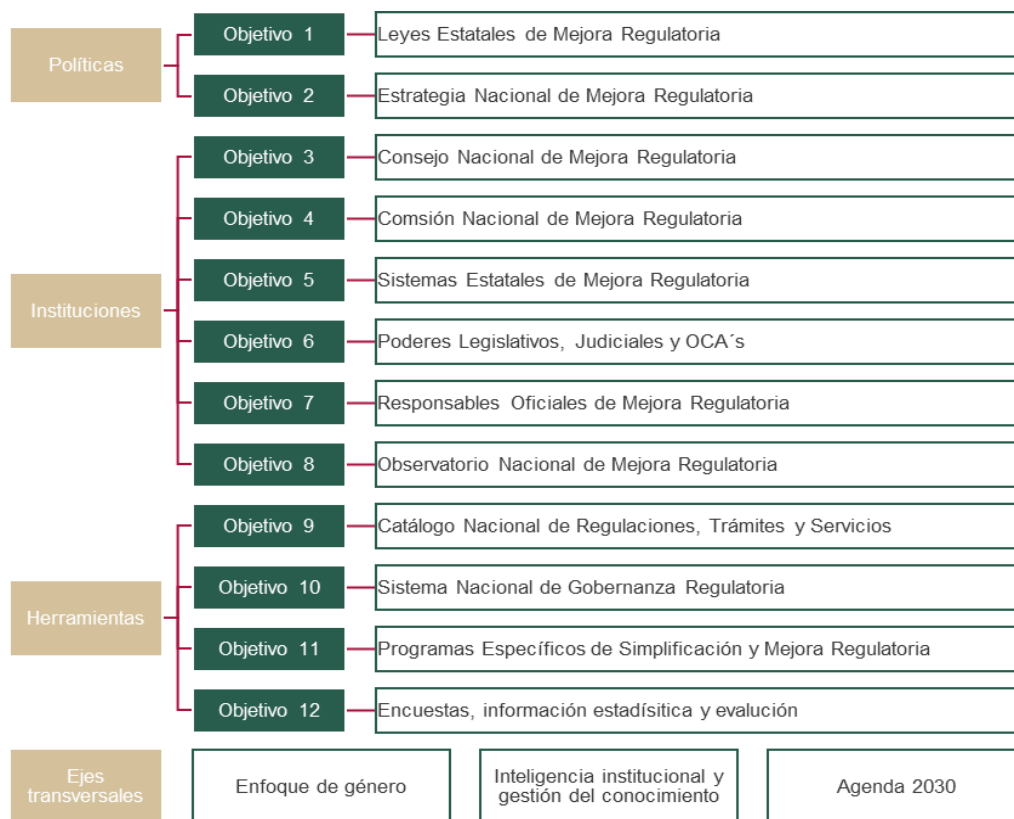
Por otra parte, la Estrategia Nacional señala también los denominados ejes transversales, mismos que deberán estar siempre presentes en el despliegue de los objetivos, metas y líneas de acción, así como en funcionamiento del sector público, por lo que los sujetos obligados incluidas las autoridades del Estado de Puebla deben impulsar su ejecución. A mayor abundamiento la Estrategia Nacional establece los ejes transversales siguientes: (i) Enfoque de género; (ii) inteligencia institucional y gestión del conocimiento; y, por último, la Agenda 2030 sobre desarrollo sustentable.

¹⁸ Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2019, pp. 201 y 202 del documento disponible en el portal de la CONAMER.

Ahora bien, la Estrategia Nacional señala que la planeación de sus objetivos atiende, primordialmente, a la resolución de las problemáticas siguientes:

1. Regulaciones que inhiben el desarrollo y bienestar.
2. Trámites complejos para ciudadanos y empresas.
3. Inspecciones que complican el desempeño de los regulados.
4. Avance insuficiente en la política de mejora regulatoria a nivel estatal y municipal.
5. Ausencia de mecanismos de coordinación en la política de mejora regulatoria.
6. Falta de planeación de la política de mejora regulatoria, y
7. Ausencia de mecanismos de evaluación de la política de mejora regulatoria.

En suma, el siguiente esquema ilustra la estructura de objetivos que integran la Estrategia Nacional, a partir del sistema de políticas, instituciones y herramientas aprobado por el Consejo Nacional.



Fuente: Elaborada por la CONAMER como figura 27 para la Estrategia Nacional.

2.7.2. Plataforma programática de respuesta

La Estrategia Nacional es el instrumento de planeación “insignia” del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria y su función es articular, coordinar y medir los avances o, en su caso, retrocesos en la ejecución de la política pública en cuestión a lo largo de todo el territorio nacional, así como para asignar responsables del desempeño de tales medidas. Por ende, su plataforma programática representa la misión y visión de la política de mejora regulatoria en el corto, mediano y largo plazo, y sintetiza con claridad el camino que habrá de recorrerse para esta importante labor del Estado mexicano.

La plataforma de políticas públicas que la Estrategia Nacional plantea como respuesta a las problemáticas institucionales arriba señaladas, consiste en 13 objetivos, 45 metas y 164 líneas de acción. Para efectos informativos, a continuación, se presentan dichas medidas, resaltando especialmente aquellas que le son aplicables a las autoridades del Estado de Puebla y, en consecuencia, deben contemplarse en los objetivos, metas y líneas de acción de la Estrategia Estatal.

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
1	Promover la aprobación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria.	2	Promover la publicación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria de las 32 entidades federativas	1.2.1	Elaborar el borrador de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, adecuada al contenido de la Ley General de Mejora Regulatoria.	Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria	1° Semestre de 2019
1	Promover la aprobación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria.	2	Promover la publicación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria de las 32 entidades federativas	1.2.2	Revisar el borrador de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente.	Consejería Jurídica equivalente del Gobierno del Estado	1° Semestre de 2019
1	Promover la aprobación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria.	2	Promover la publicación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria de las 32 entidades	1.2.3	Enviar la iniciativa de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria al Poder Legislativo del Estado	Titular del Ejecutivo Estatal	1° Semestre de 2019

Acuerdo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
			federativas		correspondiente.		
1	Promover la aprobación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria.	2	Promover la publicación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria de las 32 entidades federativas	1.2.4	En su caso, aprobar la Ley Estatal de Mejora Regulatoria del estado correspondiente.	Poder Legislativo del Estado	1° Semestre de 2019
1	Promover la aprobación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria.	2	Promover la publicación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria de las 32 entidades federativas	1.2.5	Publicar la Ley Estatal de Mejora Regulatoria en el medio de difusión oficial.	Titular del Ejecutivo Estatal	1° Semestre de 2019
5	Institucionalizar los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria	2	Promover la coordinación de los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria y Sistemas Nacionales.	5.2.1	Instalar los Consejos Estatales de Mejora Regulatoria de las 32 entidades federativas, los cuales deberán ser presididos por el Titular del Ejecutivo de cada entidad federativa.	Consejo Local de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa	La primera vez el 2° Semestre de 2019
5	Institucionalizar los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria	2	Promover la coordinación de los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria y Sistemas Nacionales.	5.2.2	Designar a las Autoridades de Mejora Regulatoria de las 32 entidades federativas.	Consejo Local de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa	2° Semestre de 2019
5	Institucionalizar los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria	2	Promover la coordinación de los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria y Sistemas Nacionales.	5.2.3	Notificar al Consejo Nacional la designación de la Autoridad de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa.	Consejo Local de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa	2° Semestre de 2019 y cada vez que exista una nueva designación

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
5	Institucionalizar los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria	2	Promover la coordinación de los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria y Sistemas Nacionales.	5.2.4	Sesionar por lo menos una vez al año el Consejo Estatal e incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.	Consejo Local de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa	Después de la instalación del Consejo Local, al menos una vez cada año
5	Institucionalizar los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria	2	Promover la coordinación de los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria y Sistemas Nacionales.	5.2.5	Enviar al Consejo Nacional el informe anual de actividades de cada Consejo Local, que deberá de contener al menos un reporte de la implementación de la Estrategia.	Consejo Local de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa	La primera vez el 2° Semestre de 2020 y después cada año
5	Institucionalizar los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria	3	Promover el establecimiento y ejercicio de funciones de las Autoridades Estatales de Mejora Regulatoria.	5.3.1	Publicar el Reglamento Interior de las comisiones, comités, unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria de las entidades federativas, en sus medios de difusión oficiales.	Titular del Ejecutivo Estatal o Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa, en su caso	2° Semestre de 2024
5	Institucionalizar los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria	3	Promover el establecimiento y ejercicio de funciones de las Autoridades Estatales de Mejora	5.3.2	Publicar un informe anual de desempeño en sus medios de difusión oficiales.	Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa	La primera vez el 2° Semestre de 2021 y después cada año

Acuerdo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
			Regulatoria.				
6	Impulsar la política de mejora regulatoria en los Poderes legislativos, judiciales, organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales.	1	Designar al Encargado de Mejora Regulatoria	6.1.2	Designar dentro de la estructura orgánica de cada Poder Legislativo de las 32 entidades federativas al Encargado de Mejora Regulatoria para aplicar e implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien, coordinarse con la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente; y notificar al Consejo Local sobre dicha designación.	Congreso Estatal de cada entidad federativa	1° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación
6	Impulsar la política de mejora regulatoria en los Poderes legislativos, judiciales, organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales.	1	Designar al Encargado de Mejora Regulatoria	6.1.4	Designar dentro de la estructura orgánica de cada Poder Judicial de las 32 entidades federativas al Encargado de Mejora Regulatoria para aplicar e implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien, coordinarse con la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente;	Poderes Judiciales de las entidades federativas	1° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
					y notificar al Consejo Local sobre dicha designación.		
6	Impulsar la política de mejora regulatoria en los Poderes legislativos, judiciales, organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales.	1	Designar al Encargado de Mejora Regulatoria	6.1.6	Designar dentro de la estructura orgánica de cada Organismo con Autonomía Constitucional de las 32 entidades federativas al Encargado de Mejora Regulatoria para aplicar e implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien, coordinarse con la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente; y notificar al Consejo Local sobre dicha designación.	Organismos Constitucionales Autónomos de cada entidad federativa	2° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación
6	Impulsar la política de mejora regulatoria en los Poderes legislativos, judiciales, organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes	1	Designar al Encargado de Mejora Regulatoria	6.1.8	Designar dentro de la estructura orgánica de cada Organismo de Jurisdicción Contenciosa de las 32 entidades federativas que no forman parte de los Poderes Judiciales al Encargado de Mejora Regulatoria para aplicar e implementar el Catálogo Nacional de	Organismos de Jurisdicción Contenciosa que no forman parte de los poderes judiciales de cada entidad federativa	2° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación

Acuerdo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
	judiciales.				Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien, coordinarse con la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente; y notificar al Consejo Local sobre dicha designación.		
7	Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria.	2	Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria de los Gobiernos de las entidades federativas.	7.2.1	Notificar a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de las entidades federativas.	Sujetos obligados de la Administración Pública Estatal de las 32 entidades federativas	1° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación
7	Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria.	4	Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial, los	7.4.2	Notificar al Encargado de Mejora Regulatoria la designación del servidor público	Sujeto Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial de cada entidad federativa, los	2° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
			Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales.		con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de los Poderes Legislativo y Judicial de la entidad federativa, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de las entidades federativas.	Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de cada entidad federativa	
9	Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS).	1	Diseñar, institucionalizar, compilar y actualizar el Registro Nacional de Regulaciones.	9.1.1	Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Registro de Regulaciones, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados puedan inscribir sus regulaciones. Dicho registro	CONAMER y/o Autoridades Estatales Municipales de Mejora Regulatoria	1° Semestre de 2021

Acuerdo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
					deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS desarrollado por la CONAMER, este último será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.		
9	Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS).	1	Diseñar, institucionalizar, compilar y actualizar el Registro Nacional de Regulaciones.	9.1.4	Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los Gobiernos de las entidades federativas	Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades Estatales de Mejora Regulatoria	1° Semestre de 2024
9	Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS).	1	Diseñar, institucionalizar, compilar y actualizar el Registro Nacional de Regulaciones.	9.1.10	Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial de las entidades federativas, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de las entidades federativas.	Compilan Sujetos Obligados y publica Encargado de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial de cada entidad federativa, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de cada entidad federativa	2° Semestre de 2027
9	Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios	2	Diseñar, operar e institucionalizar el Registro Nacional de Trámites y	9.2.1	Diseñar, institucionalizar, compilar y actualizar la herramienta tecnológica del Registro	CONAMER y/o Autoridades Estatales Municipales de Mejora Regulatoria	1° Semestre de 2021

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
	(CNARTyS).		Servicios.		Trámites y Servicios misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados puedan inscribir sus trámites y servicios. Dicho registro deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS desarrollado por la CONAMER, este último será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.		
9	Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS).	2	Diseñar, operar e institucionalizar el Registro Nacional de Trámites y Servicios.	9.2.4	Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los Gobiernos de las entidades federativas	Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades Estatales de Mejora Regulatoria	2° Semestre de 2022
9	Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS).	2	Diseñar, operar e institucionalizar el Registro Nacional de Trámites y Servicios.	9.2.10	Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial de las entidades federativas, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de las entidades	Compilan Sujetos Obligados y publican Encargados de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial de cada entidad federativa, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de	1° Semestre de 2023

Acuerdo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
					federativas.	cada entidad federativa	
9	Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS).	3	Diseñar, institucionalizar, compilar y actualizar el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias.	9.3.1	Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Registro de Visitas Domiciliarias, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados puedan inscribir sus inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y los inspectores, verificadores y visitadores que corresponden. Dicho registro deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS desarrollado por la CONAMER, este último será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.	CONAMER y/o Autoridades Estatales o Municipales de Mejora Regulatoria	1° Semestre de 2021
9	Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS).	3	Diseñar, institucionalizar, compilar y actualizar el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias.	9.3.4	Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y los inspectores, verificadores y visitadores de los Gobiernos de las entidades federativas.	Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades Estatales de Mejora Regulatoria de las entidades federativas	1° Semestre de 2024

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
9	Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS).	4	Diseñar, operar e institucionalizar el mecanismo de Protesta Ciudadana.	9.4.1	Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica de la Protesta Ciudadana misma que proporcionará los medios para que los ciudadanos puedan protestar por acciones u omisiones de un servidor público encargado de trámites, servicios, inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias. Dicho proceso deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS desarrollado por la CONAMER, este último será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.	CONAMER y/o Autoridades Estatales o Municipales de Mejora Regulatoria	1° Semestre de 2021
9	Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS).	4	Diseñar, operar e institucionalizar el mecanismo de Protesta Ciudadana.	9.4.4	Implementar la Protesta Ciudadana correspondiente a los Gobiernos de las entidades federativas.	Sujetos Obligados y Autoridades Estatales de Mejora Regulatoria de las entidades federativas	1° Semestre de 2024
9	Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios	4	Diseñar, operar e institucionalizar el mecanismo de Protesta Ciudadana.	9.4.10	Implementar la Protesta Ciudadana en los Poderes Legislativo y Judicial de las	Sujetos Obligados y Encargados de Mejora Regulatoria de los Poderes	2° Semestre de 2027

Acuerdo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
	(CNARTyS).				entidades federativas, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de las entidades federativas	Legislativo y Judicial de cada entidad federativa, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de cada entidad federativa	
10	Implementar el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER).	1	Diseñar e implementar la Agenda Regulatoria	10.1.2	Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica de la Agenda Regulatoria, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados presenten las regulaciones que pretenden emitir en los periodos de junio a noviembre y de diciembre a mayo de cada año. Página 202 de 235 Dicha herramienta deberá interoperar con el sistema tecnológico del SINAGER desarrollado por la CONAMER, mismo que será de uso opcional y gratuito para las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados.	CONAMER y/o Autoridades Estatales o Municipales de Mejora Regulatoria	2° Semestre de 2022

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
10	Implementar el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER).	2	Diseñar, aplicar e institucionalizar el Análisis de Impacto Regulatorio ex ante.	10.2.2	Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados presenten un análisis de impacto regulatorio para las regulaciones que pretenden emitir. Dicha herramienta deberá interoperar con el sistema tecnológico del SINAGER desarrollado por la CONAMER, mismo que será de uso opcional y gratuito para las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados.	CONAMER y/o Autoridades Estatales Municipales de Mejora Regulatoria	2° Semestre de 2022
10	Implementar el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER).	2	Diseñar, aplicar e institucionalizar el Análisis de Impacto Regulatorio ex ante.	10.2.4	Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex ante de los Gobiernos de las entidades federativas.	Implementan las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados de las entidades federativas	2° Semestre de 2027
10	Implementar el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER).	3	Implementar e institucionalizar los Programas de Mejora Regulatoria.	10.3.2	Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica de los Programas de Mejora Regulatoria.	CONAMER y/o Autoridades Estatales Municipales de Mejora Regulatoria	2° Semestre de 2022

Acuerdo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
					Regulatoria, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados presenten su programa de mejora regulaciones y simplificación de trámites y servicios. Dicha herramienta deberá interoperar con el sistema tecnológico del SINAGER desarrollado por la CONAMER, mismo que será de uso opcional y gratuito para las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados.		
10	Implementar el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER).	3	Implementar e institucionalizar los Programas de Mejora Regulatoria.	10.3.4	Implementar y presentar los Programas de Mejora Regulatoria de los Gobiernos de las entidades federativas	Implementan Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de las entidades federativas	2° Semestre de 2027
10	Implementar el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER).	4	Implementar e institucionalizar Análisis de Impacto Regulatorio ex post.	10.4.2	Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados presenten un	CONAMER y/o Autoridades Estatales o Municipales de Mejora Regulatoria	2° Semestre de 2022

Objetivo	Descripción Objetivo	Meta	Descripción meta	Línea de acción	Compromiso	Responsable	Fecha máxima de implementación
					análisis de impacto regulatorio ex post para las regulaciones vigentes. Dicha herramienta deberá interoperar con el sistema tecnológico del SINAGER desarrollado por la CONAMER, mismo que será de uso opcional y gratuito para las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados.		
10	Implementar el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER).	4	Implementar e institucionalizar Análisis de Impacto Regulatorio ex post.	10.4.4	Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex post de los Gobiernos de las entidades federativas.	Implementan las Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan los Sujetos Obligados de las entidades federativas	2° Semestre de 2027

3. Diagnóstico Estatal de la Mejora regulatoria

3.1. Estudios, indicadores y encuestas de percepción

Si bien es cierto que no todas las variables que definen y determinan el nivel de competitividad de un estado son controlables por el gobierno, hay por lo menos una el diseño de una regulación, clara y eficiente que sí se encuentra a su alcance y dentro de su ámbito de competencia. Es así como, a través del perfeccionamiento de la regulación y de la simplificación administrativa de trámites y servicios, los gobiernos subnacionales pueden detonar y fomentar la competitividad, la actividad empresarial, el crecimiento económico y el desarrollo social en sus ámbitos espaciales de validez.

De este modo, la Estrategia como herramienta programática de planeación e implementación reviste de vital importancia. A través de

ella, se articula la política de mejora regulatoria, desdoblándola en objetivos, metas y líneas de acción, con especial atención al contexto económico, social y cultural del Estado de Puebla, así como a las necesidades de sus diversos sectores –público, privado y social–. En la determinación de las diversas acciones, objetivos y metas que debe perseguir toda estrategia, se estima indispensable contar con un marco de referencia empírico. Dicho marco factual debe servir al gobierno y a las autoridades como un diagnóstico y radiografía del estado en el que se encuentra, en este caso, la política regulatoria en la entidad.

Considerando que la visión de esta Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria debe contemplar la multiplicidad de problemáticas y retos que afectan la vida de los ciudadanos, este apartado presenta un diagnóstico pormenorizado para el Estado de Puebla, el cual está nutrido de diversas fuentes de datos objetivos y relevantes que aportan, a manera de insumo, conocimientos nuevos; recogen las mejores prácticas y experiencias; dictan el rumbo que deben seguir los tomadores de decisiones en la entidad, y sobre todo que identifican las áreas de oportunidad latentes en la materia. Lo anterior, permitió a la Administración Pública del Estado conocer de primera mano no solo un cúmulo de información objetiva, sino también la experiencia de los propios gobernados.

Con ello en cuenta, se diseñaron las metas, objetivos y líneas de acción que dotan de contenido e instrumentan la política estatal de mejora regulatoria. El objeto sigue siendo el mismo: Detonar el potencial de la entidad, a través de un esfuerzo incluyente que construya capacidades institucionales e incremente el bienestar y la calidad de vida de todos los poblanos.

Para tales efectos, el presente apartado explora los hallazgos derivados de diversos estudios, informes, indicadores, reportes y encuestas sobre la materia. En un primer momento, se da cuenta de los resultados del Doing Business en México 2016, publicación elaborada por el Banco Mundial; en seguida, se analizan los hallazgos del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2019, realizado por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria en conjunto con otras instituciones; posteriormente, se reflejan los resultados obtenidos en diversas encuestas implementadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como otra realizada por el Gobierno del Estado de Puebla; y por último, se presentan los Indicadores de Confiabilidad y Desarrollo Institucional Local, elaborados por la Asociación de Bancos de México, así como de los resultados arrojados

por la Evaluación del Desempeño en Política Regulatoria del Estado de Puebla, realizado por la OCDE.

3.1.1. Doing Business: Banco Mundial

El Doing Business es una publicación emblemática del Banco Mundial, que los gobiernos nacionales y estatales utilizan como fuente e insumo de datos objetivos respecto de las buenas prácticas a nivel mundial.¹⁹ En su conjunto, los informes del Doing Business proporcionan una medición objetiva de las normas que regulan y reglamentan la actividad empresarial en ciento noventa economías y ciudades seleccionadas en el ámbito subnacional y regional.²⁰

Asimismo, al recopilar y analizar detalladamente datos cuantitativos que permiten comparar en el tiempo los marcos regulativos de distintas jurisdicciones, los informes del Doing Business estimulan e incentivan la competencia, así como la innovación, desarrollo y procesos reformadores en las economías analizadas.²¹

De igual forma, Doing Business ofrece detallados informes que cubren de manera exhaustiva la regulación y las reformas de las empresas en distintas ciudades y regiones de una economía o país. Estos informes proporcionan datos sobre la facilidad para hacer negocios, clasifican cada localidad y recomiendan reformas para mejorar los resultados en cada una de las áreas de los indicadores.²²

En 2016, el Banco Mundial publicó el Doing Business en México 2016 en lo sucesivo, como un informe de alcance subnacional, a través del cual se capturó y analizó las distintas dimensiones del clima de negocios en las treinta y dos entidades federativas del país, y se midió en qué medida las distintas regulaciones gubernamentales fomentan o restringen la actividad empresarial.²³

Lo anterior, se realizó a través de cuatro indicadores: (i) apertura de una empresa; (ii) obtención de permisos de construcción; (iii) registro de la propiedad; y (iv) cumplimiento de contratos.²⁴ Para poder nutrir los indicadores en comento, la publicación se basa principalmente en cuatro fuentes de información, siendo éstas, las leyes y regulaciones aplicables, los expertos del sector privado con experiencia en las áreas

¹⁹ Banco Mundial, *Doing Business* en México 2016, p. 16, consultado en <https://espanol.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/media/Subnational-Reports/DB16-Sub-Mexico.pdf>

²⁰ Banco Mundial, *Acerca de Doing Business*, consultado en <https://espanol.doingbusiness.org/es/about-us>

²¹ *Ibid.*

²² *op. cit.*, Banco Mundial, *Acerca de Doing Business*.

²³ *op. cit.*, Banco Mundial, *Doing Business* en México 2016, p. 2.

²⁴ *Ibid.*

sujetas a estudio, los gobiernos de las economías objeto de estudio y los especialistas del Grupo del Banco Mundial.²⁵

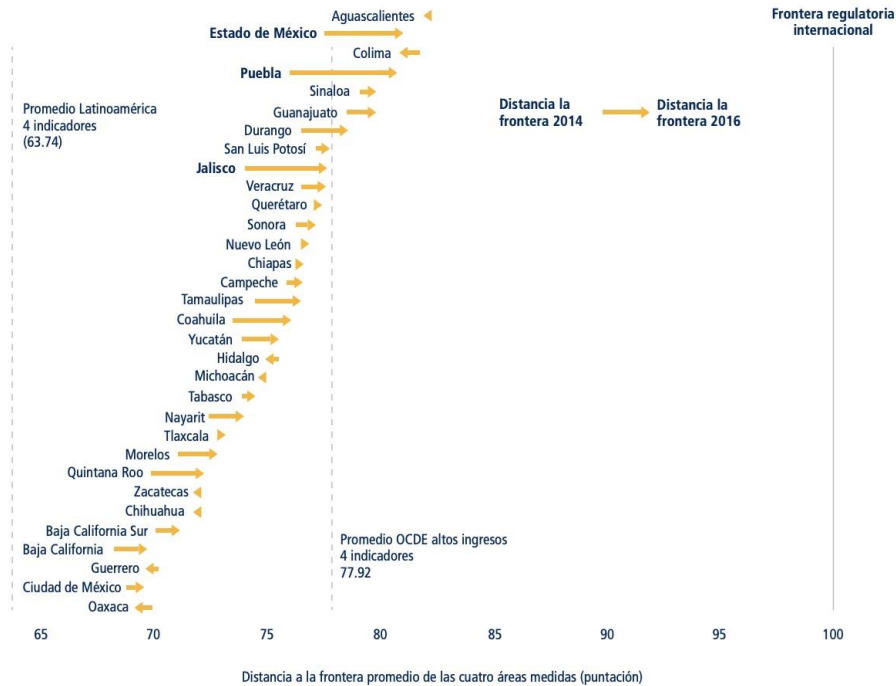
En el presente apartado, se dará cuenta de los distintos resultados y calificaciones que el Estado de Puebla obtuvo en cada uno de los cuatro indicadores que componen el Informe. Si bien las calificaciones del Estado de Puebla son positivas en el agregado, existe una importante variación en las calificaciones de los indicadores.

Tal y como se sostuvo líneas arriba, a nivel agregado, el Estado de Puebla destaca por encima de la gran mayoría de las entidades federativas. De conformidad con los resultados arrojados por el Informe, Puebla ocupa la cuarta posición de las treinta y dos entidades federativas, por detrás de Aguascalientes, el Estado de México y Colima. Asimismo, destaca que fue una de las tres entidades federativas, junto con Jalisco y el Estado de México, que más mejoró en su calificación respecto a la medición anterior de 2014. Sobresale también, que, en la medición anterior, la calificación del Estado de Puebla se encontraba por debajo del promedio de la OCDE, mientras que en esta medición su calificación se encuentra por encima, en el agregado, que el resto de los países de la OCDE, como se puede apreciar en la figura 1.5, que aparece a continuación.

En términos generales, debe señalarse que el Estado de Puebla fue la entidad que más avanzó hacia las mejores prácticas, introduciendo reformas en cada uno de los indicadores evaluados. En los siguientes subapartados, se abordarán de manera individual cada uno de los indicadores que integran el Informe, dando cuenta de manera detallada de la situación particular del Estado de Puebla para cada uno de ellos.

²⁵ op. cit, Banco Mundial, *Doing Business* en México 2016, p.16.

FIGURA 1.5 Puebla, Jalisco y Estado de México fueron los estados que más avanzaron hacia las mejores prácticas globales aunque la brecha que los separa es todavía amplia



Nota: el avance hacia las mejores prácticas globales equivale a la diferencia entre la puntuación de la distancia a la frontera para 2016 y la de 2014 para los 4 indicadores medidos. La distancia a la frontera de 2014 ha sido recalculada teniendo en cuenta todos los cambios metodológicos implementados en este reporte. Fuente: base de datos Doing Business.

Fuente: Doing Business en México 2016

Nota: La distancia a la frontera muestra el progreso de cada estado hacia la mejor práctica registrada a nivel global en una escala de 0 a 100, donde 100 representa la mejor práctica identificada por Doing Business a nivel global. Los estados que más han avanzado hacia la frontera regulatoria han sido Puebla, Jalisco y Estado de México (figura 1.5).²⁶

3.1.1.1. Apertura de una Empresa

El indicador de Apertura de una Empresa identifica y registra todos los trámites y obstáculos burocráticos y legales que enfrentan los emprendedores para crear y poner en marcha formalmente una empresa. Para poder comparar los datos entre los 32 estados con otras 188 economías, Doing Business utiliza el caso estándar de una empresa 100% nacional, constituida con un capital inicial de 10 veces el ingreso per cápita del país, que realiza actividades industriales o comerciales generales y tiene entre 10 y 50 empleados, todos

²⁶ op. cit, Banco Mundial, Doing Business en México 2016, p.10.

locales.²⁷ Precisamente, este indicador es aquel donde el Estado de Puebla salió mejor evaluado.

En el marco de esta medición, el Estado de Puebla obtuvo la segunda mejor evaluación después de Nuevo León. En promedio, abrir una empresa en Puebla requiere 8 procedimientos y toma nueve días. El costo total de abrir un negocio es de \$7,827 pesos. Por otro lado, no existe un mínimo de aportación de capital, lo cual contrasta con el 7.6% del ingreso promedio en el resto de los países de la OCDE. En suma, Puebla se encuentra cerca de las mejores prácticas dentro de este rubro.

El Informe identificó que gran parte de los trámites y costos corresponden al ámbito federal, como lo es la inscripción al IMSS o al Registro Federal de Contribuyentes. Para mejorar en el ámbito de este indicador, podría reducirse el número de días y de trámites necesarios para abrir un negocio. Comparado con la entidad en la primera posición (Nuevo León), en el Estado de Puebla se requiere llevar a cabo un trámite adicional y toma un día más la apertura del negocio, aunque el costo es menor en este último. Asimismo, para igualar a la entidad mejor calificada, el Estado de Puebla podría buscar eliminar el trámite requerido para la “obtención del aviso de apertura de negocios”²⁸ que se realiza ante la tesorería municipal y que requiere de un día, teniendo un costo de \$187 pesos. El trámite se encuentra legislado en los artículos 629 y 630 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, vigente en 2015.

3.1.1.2. Obtención de Permisos de Construcción

Los resultados del Informe demuestran que, en promedio, la obtención de permisos de construcción en el país se resuelve en 12.4 trámites, 64.5 días y con un costo del 2.9% del valor de la bodega. El promedio del índice de control de calidad de la construcción (ICCC) es de 11.5 puntos de un máximo de 15. A nivel internacional, el proceso es casi 2 veces más rápido, pero significativamente más caro que el promedio de los países de la OCDE de altos ingresos 152.1 días y el 1.7% del valor de la bodega y con un número de trámites y un índice de control de calidad similares 12.4 trámites y 11.4 puntos. El proceso es más simple, rápido y seguro, pero un 8% más caro respecto al promedio de Latinoamérica.²⁹

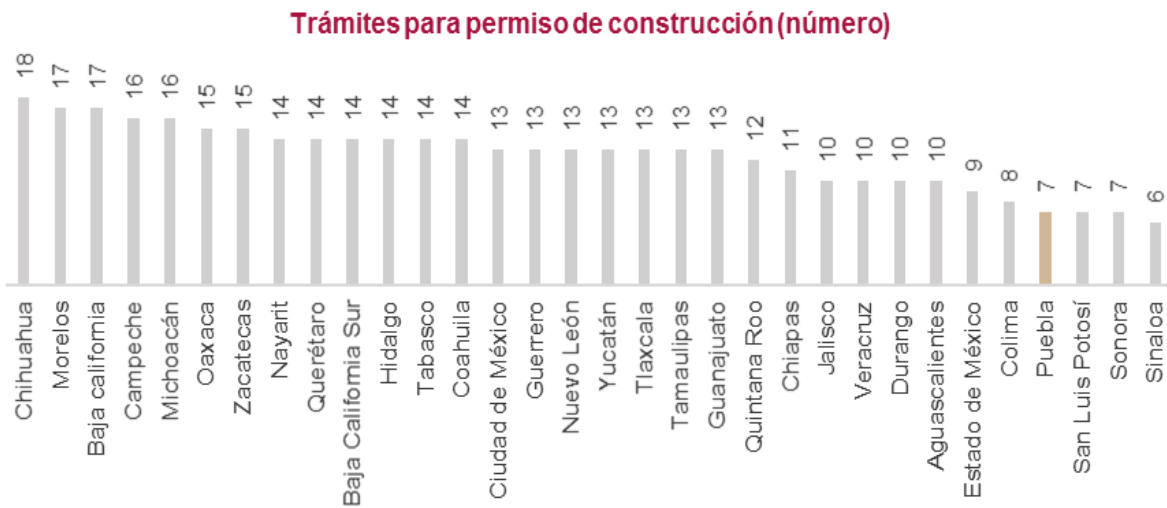
²⁷ *op. cit.*, Banco Mundial, *Doing Business en México 2016*, p.31.

²⁸ *Documento que contiene la autorización del Ayuntamiento a través del Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes de la Tesorería Municipal para la apertura e inicio de actividades comerciales de un establecimiento.*

²⁹ *op. cit.*, Banco Mundial, *Doing Business en México 2016*, p.11.

En el subíndice de manejo de permisos de construcción, el Estado de Puebla se encuentra en la 4ª posición de 32. El primer lugar lo ocupa Colima, el segundo Sinaloa y el tercero Aguascalientes. El indicador en cuestión versa sobre los procedimientos, el tiempo y el costo de construir un almacén, incluidos la obtención de todas las licencias y los permisos necesarios, la realización de todas las notificaciones e inspecciones pertinentes y las conexiones a los servicios públicos.

Para la obtención de un permiso de construcción, en el Estado de Puebla se requieren 7 trámites y 28 días, mientras que en Colima son 8 trámites y 12 días; y en Sinaloa implica 6 trámites y 42.5 días, como se puede observar en las siguientes gráficas.

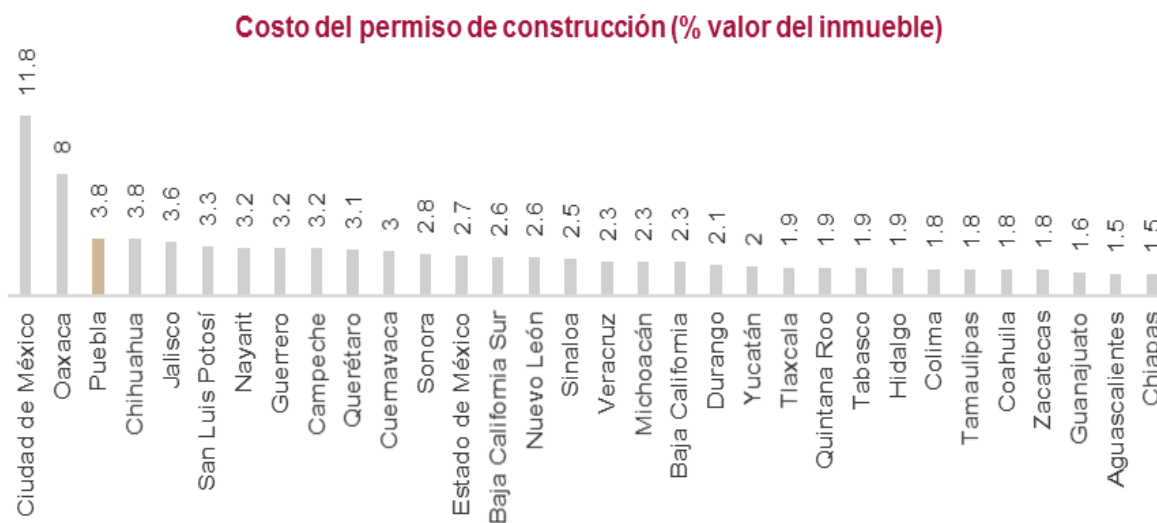


Gráfica elaborada con datos del Doing Business en México 2016.



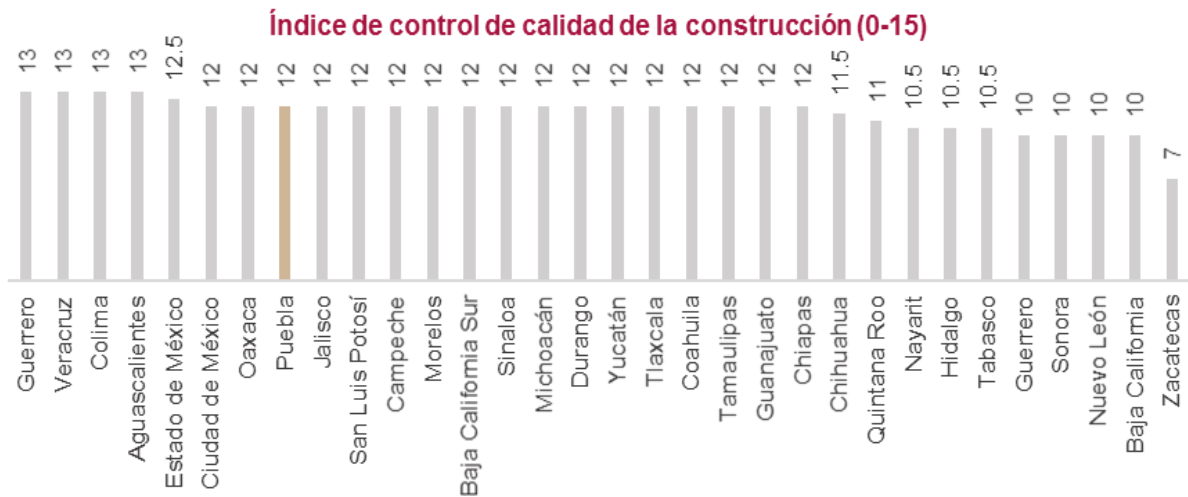
Gráfica elaborada con datos del Doing Business en México 2016.

En los países similares y comparables de América Latina y el Caribe, tienen un promedio de 15.5 trámites y 191 días, mientras que en los países desarrollados de la OCDE el promedio es de 12.7 trámites y 152 días. Para reducir el número de días requeridos e igualar a Colima, entidad con el mejor registro en este rubro, el Estado de Puebla necesitaría agilizar los procesos requeridos para obtener, por un lado, la solicitud y obtención de expediente único para construcción nueva mayor a 50.01 y hasta 1,499 m² (incluye alineamiento, número oficial, uso de suelo, medidas de mitigación, manejo de residuos y licencia de construcción), que actualmente requiere de 9 días; y por el otro, la solicitud y conexión de servicios para bodega nueva de almacenaje en general, excepto alimentos, productos químicos o farmacéuticos, que actualmente toma 10 días. Actualmente, el primer proceso se lleva a cabo ante la Dirección de Desarrollo Urbano, y el segundo, ante Concesiones Integrales (Agua de Puebla).



Gráfica elaborada con datos del Doing Business en México 2016.

En cuanto al costo de la obtención de un permiso de construcción, en el Estado de Puebla se estima alrededor de un 3.8% del valor del inmueble; mientras que en Colima es de 1.8%, en Sinaloa 2.5%, y en Aguascalientes 1.5%. En los países equiparables de América Latina y el Caribe, el costo promedio es de 3.6% y en los países desarrollados de la OCDE el costo promedio es de 1.5%. Para disminuir los costos a los que se ha hecho referencia, el Estado de Puebla debe reducir los costos asociados a los dos procesos expuestos previamente, los cuales tienen un costo aproximado de \$146 mil pesos y \$99 mil pesos, respectivamente.



Gráfica elaborada con datos del *Doing Business en México 2016*.

Finalmente, un indicador adicional es el “índice de calidad de la construcción” calculado por el Banco Mundial, donde el Estado de Puebla obtuvo una calificación de 12 puntos sobre una base de 15 puntos disponibles; mientras que Colima obtuvo una de 13, Sinaloa de 12 y Aguascalientes de 13. Si se observan a los países comparables de América Latina y el Caribe, resulta que obtienen una calificación de 9 en promedio, mientras que los países desarrollados de la OCDE de 11.6. Para igualar, o en su caso superar, a Colima y Aguascalientes en esta calificación, el Estado Puebla necesitaría cambiar el proceso de control de calidad durante la obra. Ilustrativo de lo anterior, resulta que mientras que en Colima y Aguascalientes siempre ocurre una visita legal durante cualquier construcción, en el caso del estado de Puebla solo ocurre en algunos de los casos.

3.1.1.3. Registro de la Propiedad

La protección de los derechos de propiedad es una precondition para el crecimiento y prosperidad de un país. Contar con registros y catastros actualizados es fundamental, sobre todo cuando la propiedad raíz y los inmuebles constituyen entre la mitad y tres cuartas partes de la riqueza en la mayoría de las economías.³⁰

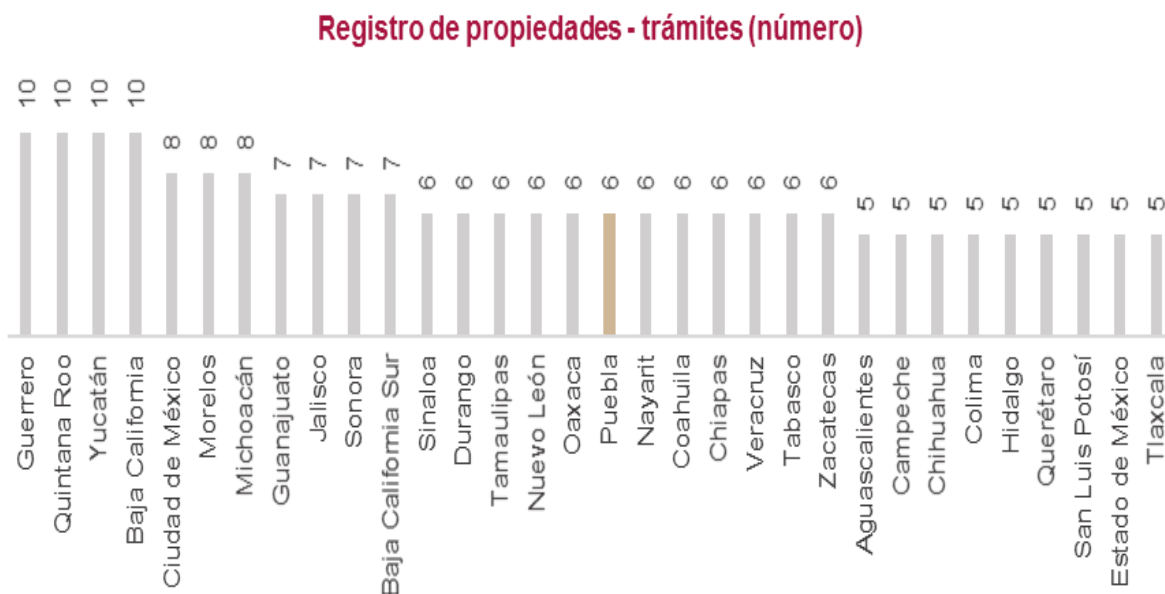
Los resultados obtenidos en el indicador en cuestión señalan que transferir una propiedad en México requiere en promedio de 6.5 trámites, demora 26 días y tiene un costo de 3.5% del valor de la propiedad. Este desempeño es superior al promedio de Latinoamérica,

³⁰ op. cit, Banco Mundial, *Doing Business en México 2016*, p.53.

que cuenta con 7 trámites, 45.4 días y un costo de 4.3%.³¹ Después del indicador de Apertura de una Empresa, el Estado de Puebla obtuvo su mejor evaluación en este renglón.

El indicador de referencia se ocupa de los procedimientos, el tiempo y el costo necesarios para el registro de propiedades. En este componente, el Informe utiliza un caso estandarizado en el que se registra la totalidad de trámites necesarios para que una empresa pueda adquirir la propiedad inmueble de otra empresa y transferir el título de propiedad a su nombre.

En este rubro, el Estado de Puebla se ubica en la tercera posición nacional por detrás de Aguascalientes y Querétaro. Registrar una propiedad en Puebla requiere de 6 trámites, mientras que en Aguascalientes y Querétaro se requieren 5. Los países comparables de América Latina y el Caribe tienen un promedio de 7.4 trámites y los países desarrollados de la OCDE uno de 4.7.

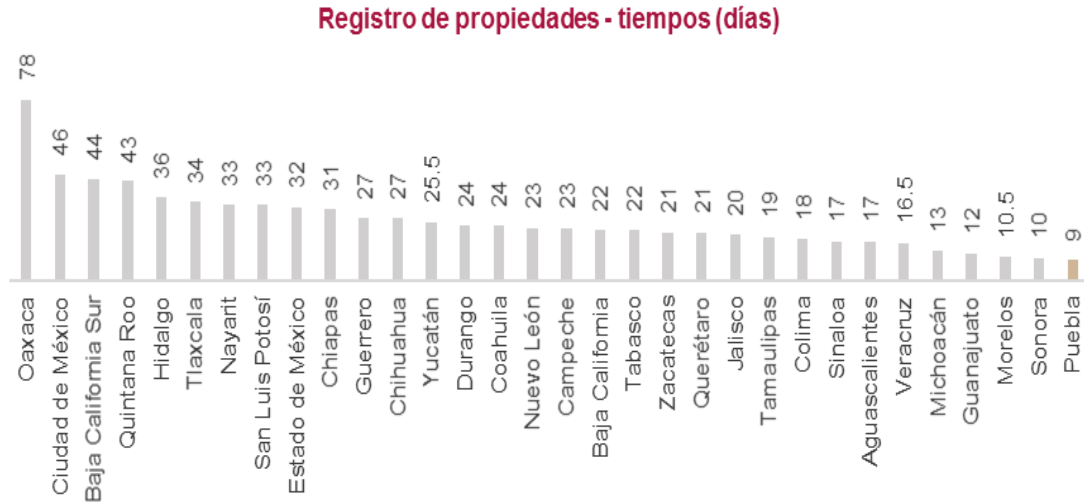


Gráfica elaborada con datos del Doing Business en México 2016.

En cuanto al tiempo requerido para el registro de una propiedad, el Estado de Puebla supera a Aguascalientes. En Puebla se requieren nueve días, mientras que en Aguascalientes diecisiete. Para este mismo proceso, en países equiparables de América Latina y el Caribe el promedio es de 63.7 días y en los países de la OCDE de 23.6 días. Para igualar a las entidades mejor evaluadas, el Estado de Puebla

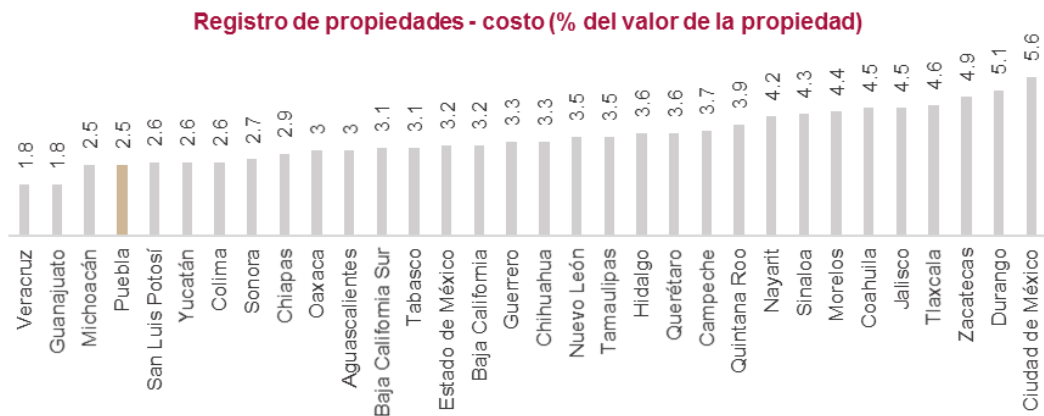
³¹ op. cit, Banco Mundial, *Doing Business en México 2016*, p.11.

tendría que eliminar, entre otras medidas, el requerimiento de “obtención de la constancia de no adeudo de servicios de agua”, ya que Querétaro y Aguascalientes no lo requieren. Este trámite actualmente se realiza ante el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla (SOAPAP) y tiene un costo de \$251 pesos.



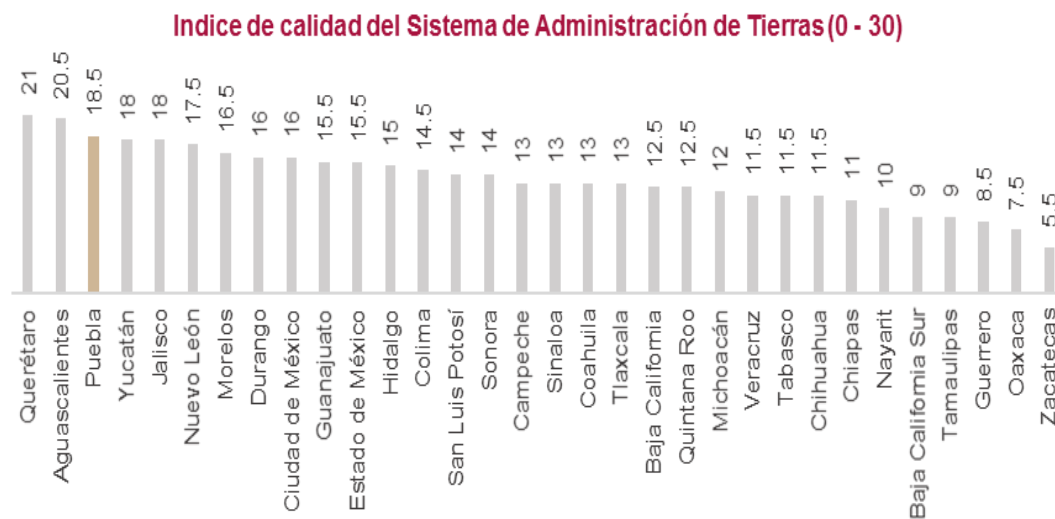
Gráfica elaborada con datos del Doing Business en México 2016.

Por lo que hace al costo de registro de una propiedad, en el Estado Puebla se estima en 2.5% del valor de la propiedad, en Aguascalientes en 3% y en Querétaro del 3.6%. En todos los casos mencionados, la estimación se encuentra por debajo de las comparaciones internacionales, siendo que en países comparables de América Latina y el Caribe el promedio es de 5.9% y en los países de la OCDE de 4.2%.



Gráfica elaborada con datos del Doing Business en México 2016.

El área de oportunidad del presente componente se encuentra en el Índice de Calidad del Sistema de Administración de Tierras³² del Banco Mundial. En dicho índice de calidad, Puebla obtuvo una calificación de 18.5 sobre 30, mientras que Aguascalientes una de 20.5 y Querétaro de 21. Asimismo, los países comparables de América Latina y el Caribe tienen una puntuación promedio de 12, mientras que los países desarrollados de la OCDE de 23.2.



Gráfica elaborada con datos del Doing Business en México 2016.

Para incrementar su calificación en el índice en comento, el Estado de Puebla necesita mejorar en cuanto a “Transparencia de la Información” y “Cobertura geográfica”. Para tales efectos y respecto al primero de los componentes arriba mencionados, es necesario poner a disposición del público estadísticas oficiales respecto al número de transacciones en el registro público de la propiedad y hacer públicos los mapas de bienes inmuebles de las principales zonas urbanas. Lo anterior, en atención a que, actualmente, sólo tienen acceso los intermediarios y partes interesadas. Respecto al segundo de los componentes mencionados (“Cobertura Geográfica”), el Estado de Puebla necesita registrar formalmente todos los bienes inmuebles de las principales zonas urbanas en el registro público de la propiedad.

³² El índice de calidad del sistema de administración de tierras mide la confiabilidad, la transparencia y la cobertura geográfica de los sistemas de administración de tierras como también la resolución de controversias mercantiles en materia de propiedades

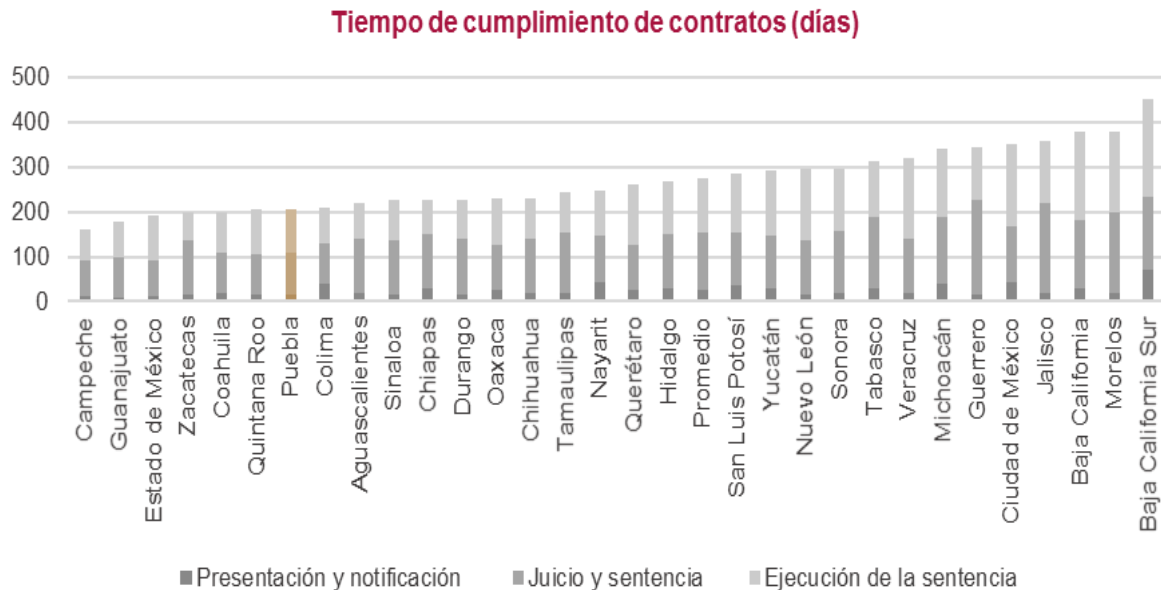
3.1.1.4. Cumplimiento de Contratos

Los mecanismos jurisdiccionales para procesar eficazmente la resolución de una disputa comercial, son esenciales para la existencia de buen clima de negocios y para mejorar la productividad en una determinada economía. Dos estudios recientes de la OCDE sobre México sostienen que existe una fuerte correlación entre la calidad del sistema judicial y el tamaño de las empresas.³³ En el país, resolver un juicio mercantil tarda en promedio 276 días y tiene un costo del 26.2% del valor de la demanda. Así, la puntuación promedio en el índice de calidad de los procesos judiciales es de 9.8 sobre un total de 18 puntos.

Este indicador es donde se encuentra la mayor área de oportunidad para el Estado de Puebla. Mientras que en los otros tres indicadores mencionados antes Puebla se encuentra entre los primeros lugares, en este rubro se ubica en la posición 14, ligeramente por encima de la media nacional. Para que el estado de Puebla suba en la calificación agregada más allá de la cuarta posición deviene fundamental que optimice sus procedimientos judiciales del orden mercantil.

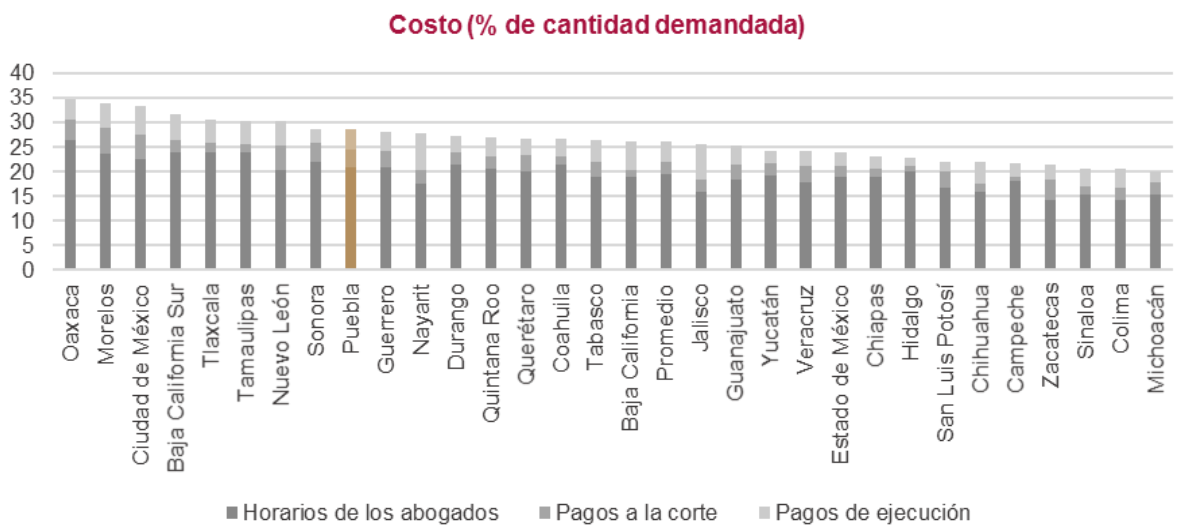
El indicador en comento mide la eficiencia en el cumplimiento de contratos, al observar cómo evoluciona una disputa judicial por la venta de mercancías y analizar el tiempo, costo y número de procedimientos necesarios desde que el abogado interpone la demanda hasta que se produce el pago. En el Estado de Puebla se estima que resolver una disputa toma 207 días y tiene un costo de 28.8% del valor de la cantidad demandada. El promedio nacional para estas medidas es de 272 días y 26% del valor. La entidad con el menor número de días requeridos es Campeche y la que tiene el menor costo es Aguascalientes.

³³ op. cit, Banco Mundial, Doing Business en México 2016, p.63.



Gráfica elaborada con datos del Doing Business en México 2016.

Un proceso de esta naturaleza consiste en tres etapas: i) la presentación y notificación de la demanda; ii) el juicio y la sentencia; y, finalmente, iii) la ejecución de la sentencia. Para efectos de la presentación y notificación, en el Estado Puebla se requieren 15 días; para el juicio y sentencia 95 días, y para la ejecución de la sentencia 97 días. El Estado de Puebla podría acercarse a las mejores prácticas nacionales reduciendo los tiempos en la primera etapa a 8 días, en la segunda a 80 días y en la tercera a 63 días.



Gráfica elaborada con datos del Doing Business en México 2016.

En cuanto a los costos implicados en el cumplimiento de un contrato, el Estado de Puebla se encuentra en la posición 23; es decir, sólo hay 9 estados de la República en los que resulta más caro hacer cumplir un contrato. Esto se debe a que los pagos a los tribunales (3.5%) son significativamente más altos que el promedio (2.7%). Adicionalmente, los pagos de ejecución también son más elevados en Puebla (4.3%) que en el promedio de las entidades federativas (4%).

Por ende, a efecto de mejorar la calificación de la entidad en este indicador, así como en el agregado, es fundamental que enfoque sus esfuerzos en la reducción de los tiempos y de los costos de la resolución de disputas mercantiles.

El “Índice de calidad de los procesos judiciales” que integra el indicador de Cumplimiento de Contratos, otorga al Estado de Puebla una calificación de 10.5 sobre 18. Las entidades mejor evaluadas son Nuevo León y el Estado de México con una calificación de 13. En este índice de calidad, los países comparables de América Latina y el Caribe tienen una puntuación promedio de 8.8, mientras que los países desarrollados de la OCDE de 11.7.

Entonces, para elevar la calificación de Puebla al nivel de las dos entidades federativas con mejor puntaje, la entidad requiere enfocarse en tres componentes: i) la estructura de los tribunales y los procedimientos judiciales; ii) la administración de causas, y iii) la automatización de los procesos.

Para el primer componente, es necesario que existan órganos jurisdiccionales para litigios de cuantía menor con procesos expeditos, así como la posibilidad de que los ciudadanos tengan la oportunidad de auto-representarse ante estos juzgados. En cuanto a la administración de causas, es necesario que las interrupciones relacionadas a los aplazamientos se limiten exclusivamente a circunstancias imprevistas y excepcionales. Adicionalmente, los juzgados competentes deben poder generar al menos dos de los siguientes informes: (i) tiempo hasta sentencia; (ii) porcentaje de casos resueltos; (iii) casos pendientes; y (iv) progreso de casos individuales. Por último, en cuanto a la automatización de los procesos, los esfuerzos deben enfocarse en habilitar un mecanismo que permita pagar electrónicamente los costos del juicio en el juzgado competente; así como poner las sentencias sobre casos mercantiles a disposición del público mediante boletines oficiales, periódicos o en el portal de internet del tribunal correspondiente.

3.1.1.5. Conclusiones

Derivado del análisis de los datos y resultados arrojados por el Informe, puede señalarse que el Estado de Puebla ha mostrado, durante los últimos años, un gran avance en el índice Doing Business. Ello le ha permitido alcanzar la 4ª posición a nivel nacional. Sin embargo, para seguir mejorando el entorno de negocios en la entidad, su posicionamiento dentro de los indicadores de este índice y a efecto de atraer más inversión, las autoridades estatales deben atender las áreas de oportunidad previamente identificadas.

Los esfuerzos de las autoridades del Estado de Puebla deben focalizarse en simplificar y transparentar el cumplimiento de contratos y resolución de conflictos. Una segunda prioridad debe de ser la optimización de la solicitud y gestión de los permisos de construcción, reduciendo los tiempos de los trámites requeridos. Finalmente, en el área de registro de propiedades, es necesario implementar un plan de apertura y transparencia de datos y registros oficiales.

3.1.2. Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2019

El Indicador subnacional de Mejora Regulatoria 2019 (en lo sucesivo, ISMR) consiste en un ejercicio diseñado e implementado por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria. Este proyecto se realizó por el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) y el Programa de Política Económica de México (PROPEM) de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), quienes desde el 2017 son parte integrante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria en México³⁴: la instancia de participación ciudadana con la función de coadyuvar, en términos de la Ley General, al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

El ISMR es una herramienta que mide, evalúa y propone acciones concretas para la implementación de la política de mejora regulatoria en las treinta y dos entidades federativas del país³⁵. La herramienta en comento se compone de tres pilares: (i) políticas, (ii) instituciones y (iii) herramientas.

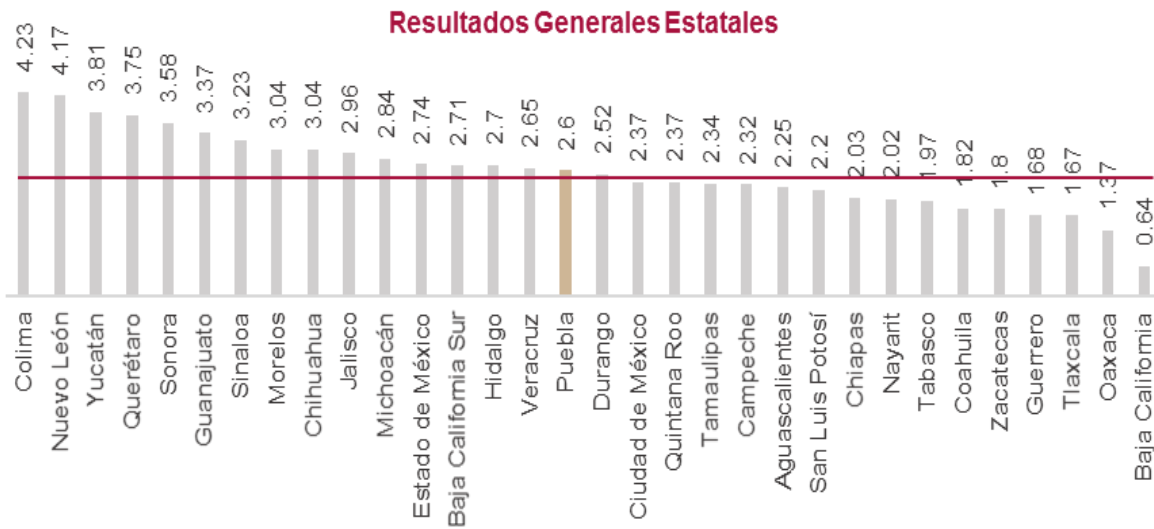
El primero de estos pilares permite analizar el marco normativo que sustenta la política de mejora regulatoria. El segundo, se enfoca en

³⁴ Véase Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria. Resultados Estatales, p. 6, consultado en <http://www.onmr.org.mx/#divResultados>

³⁵ Po. Cit, Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, p.6.

analizar la fortaleza institucional de determinada entidad para aplicar e impulsar la mejora regulatoria. Por su parte, el tercero de estos pilares permite examinar la implementación de los instrumentos de mejora regulatoria en determinada entidad federativa o municipio.

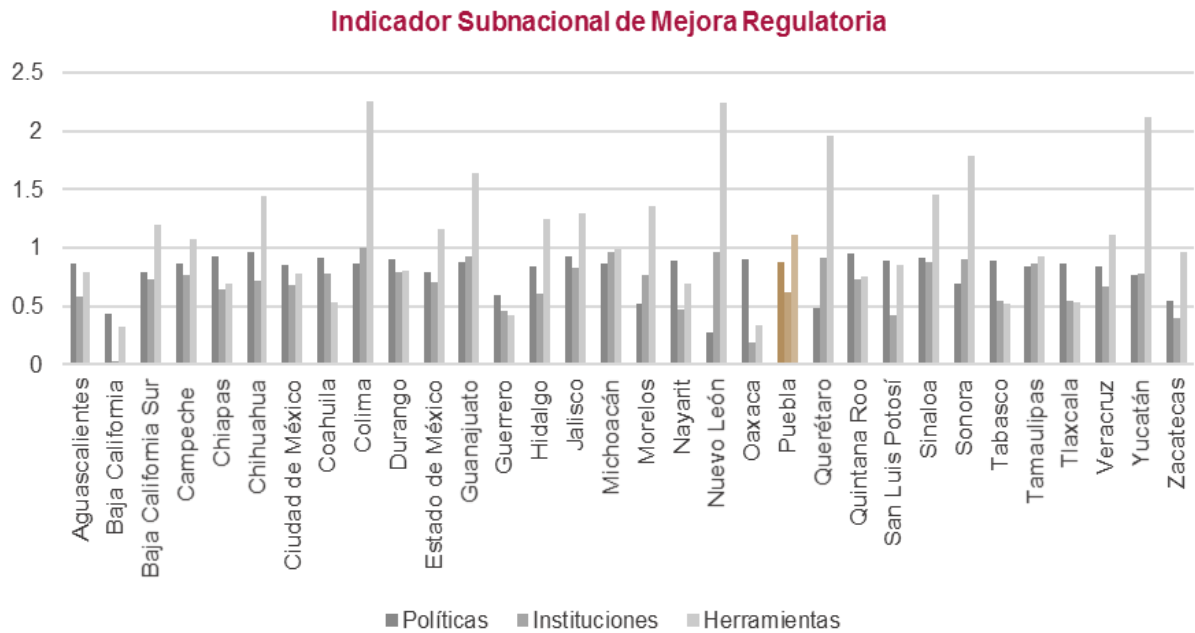
A continuación, se muestran los resultados agregados por entidad federativa. Como se puede observar en la gráfica, el Estado de Puebla se encuentra en la posición 16 de 32 a nivel agregado. El cual se encuentra justo una décima arriba de la media nacional en resultados generales por entidades federativas.



Nota: Puntaje promedio estatal: 2.59.

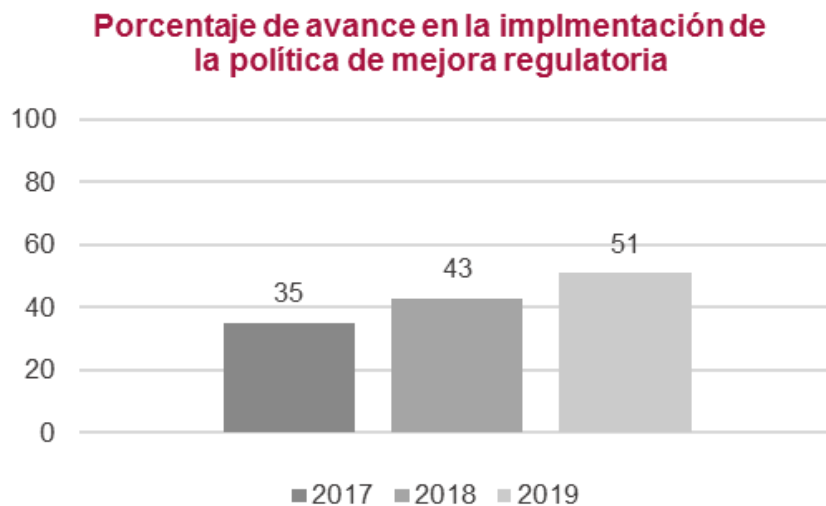
Gráfica elaborada con datos del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

En el resultado muestra dos elementos importantes: i) el número de entidades que se encuentran por encima y por debajo del promedio es equitativo, y ii) el pilar que mayores retos arroja es el de Herramientas, pues cuenta con una calificación de 36% del máximo posible, mientras los pilares de Políticas e Instituciones obtuvieron un 79% y 68% respectivamente. Por lo anterior, hubo un importante avance en calidad de las leyes e instrumentos normativos de las entidades federativas, sin embargo, aún se identifican importantes áreas de avance en cuanto a la implementación concreta de las herramientas de mejora regulatoria.



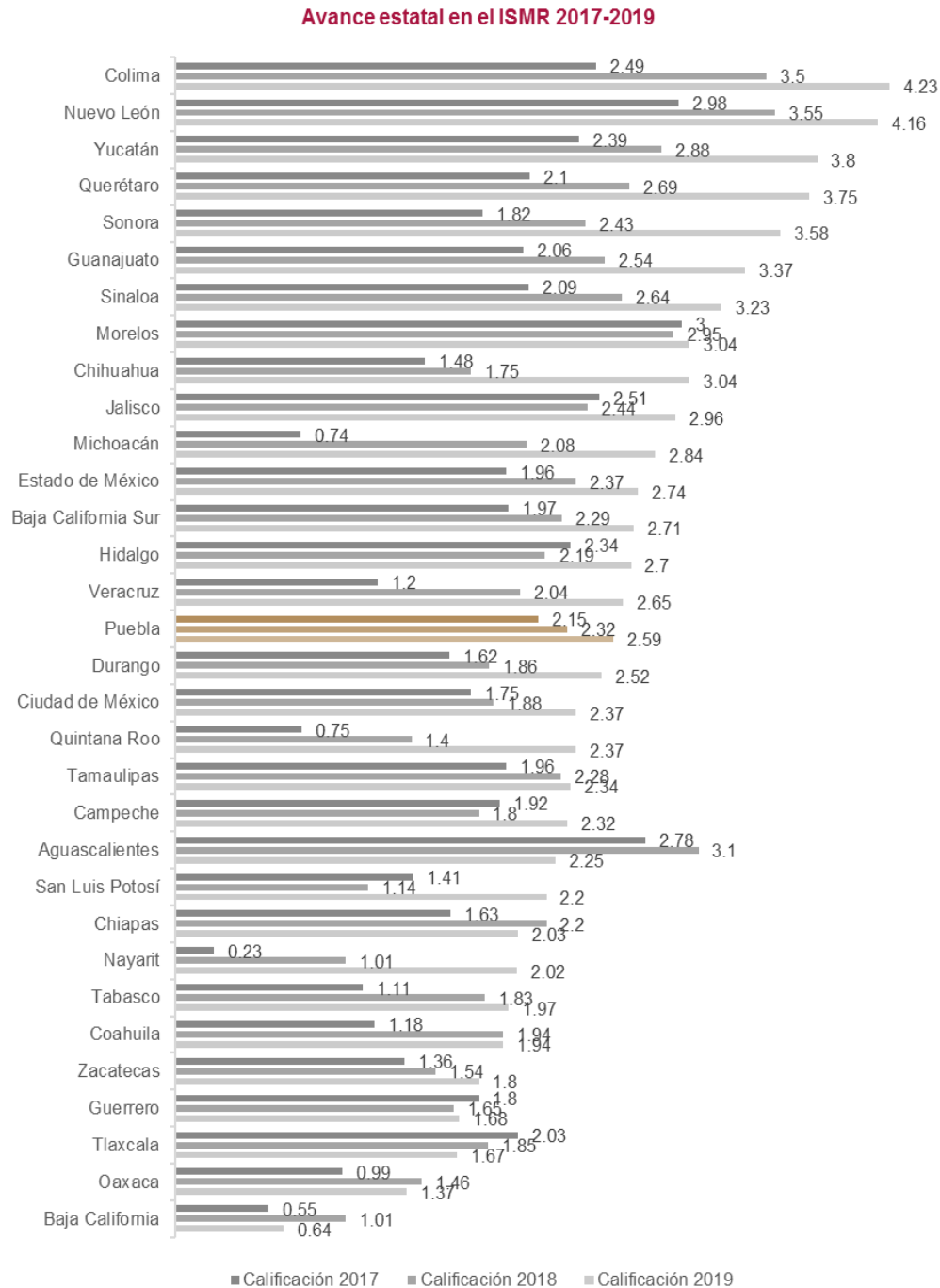
Gráfica elaborada con datos del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Para la calificación promedio en la implementación de la política de mejora regulatoria en el orden de gobierno estatal, en el año 2017 obtuvo un 35%, para el 2018 subió al 43%, en el año 2019 se identificó una calificación del 51%, por lo que cada año se está dando un incremento favorable resultado de las implementaciones de políticas regulatorias, como se describe en la siguiente gráfica.



Fuente: Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Al hacer una comparación entre los resultados obtenidos por el Estado de Puebla en el ISMR de 2017 a 2019, se observa una mejora en el puntaje; la mejora fue de 0.27 puntos, como puede observarse en la siguiente gráfica:



Gráfica elaborada con datos del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Para el periodo evaluado de 2019, en el Estado de Puebla se identificaron 646 trámites y servicios estatales, siendo el promedio nacional de 856. De éstos, 278 se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios; es decir, el 36% del total de trámites y servicios de la entidad cuentan con información publicada en línea, siendo el promedio nacional el de 35%. Resulta relevante mencionar que, al momento de la evaluación, el Estado de Puebla no contaba con una agenda de planeación regulatoria.

Asimismo, el ISMR permitió identificar que el Estado de Puebla tiene en su acervo regulatorio 1,999 regulaciones estatales y el registro de regulaciones tiene un 43% de funcionalidad óptima. Se identificaron 383 trámites con análisis económico con un costo económico de \$4,941,071,373.47 pesos, el equivalente al 1.06% del PIB estatal.

A la fecha de la evaluación, 35 dependencias habían realizado un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante. De igual forma, al momento de realizar la evaluación en comento, el Estado de Puebla no implementaba todavía un AIR ex post dirigido a someter las regulaciones vigentes a un proceso de revisión en su aplicación, efectos, impacto y alcance de los objetivos que motivaron originalmente su emisión. Por otro lado, en términos del ejercicio, la entidad federativa no contaba con un Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, Inspecciones y Verificaciones, ni con un Padrón Estatal de Inspectores y Verificadores. Finalmente, el estudio reflejó que el Estado de Puebla no contaba tampoco con un Expediente Único de Trámites y Servicios.

3.1.2.1. Pilar Políticas

En el pilar de políticas, el Estado de Puebla se encuentra dentro de las 24 entidades del promedio nacional. Obtuvo una calificación de 0.86 puntos, siendo el promedio nacional de 0.79 puntos, logrando un aumento de 0.28 puntos cuando el máximo fue de 1. En este componente, la entidad se ubica en el lugar 18 de las 32 entidades federativas.

Entre las mejores prácticas de las entidades federativas con mayor puntaje, el reporte del ISMR destaca las siguientes:

Nuevo León:

- La política de mejora regulatoria está establecida a nivel Constitución estatal.

- La política regulatoria se rige por la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, publicada el 18 de enero de 2017.
- Cuenta con 12 instrumentos de mejora regulatoria regulados de un total de 12.
- Cuenta con 11 Sujetos Obligados de un total de 11 posibles.

San Luis Potosí:

- Establece 19 principios de política de mejora regulatoria de 19 posibles.
- Establece 10 Sujetos Obligados de 11 posibles.
- Cuenta con Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria.
- Cuenta con 12 instrumentos de mejora regulatoria normados de un total de 12.

Colima:

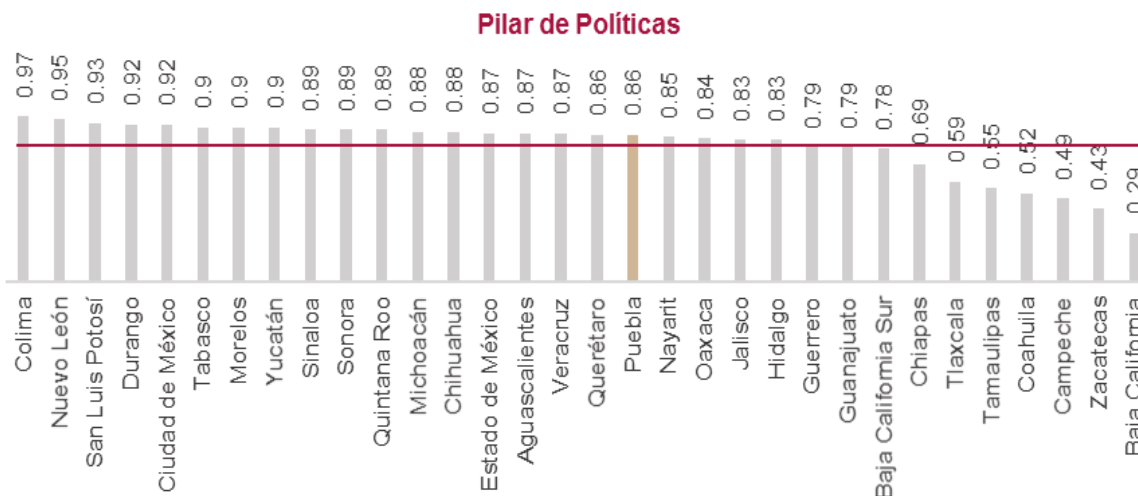
- La política de mejora regulatoria está prevista a nivel de la Constitución estatal.
- La política regulatoria se rige, primordialmente, por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, publicada el 29 de agosto de 2018.
- Se encuentran debidamente normados los 12 instrumentos de mejora regulatoria considerados en este ejercicio.
- Cuenta con 11 Sujetos Obligados de un total de 11 posibles.

Este pilar está compuesto por 47 preguntas que analizan el marco normativo que sustenta la política de mejora regulatoria. De las 47 preguntas, el Estado de Puebla tiene cero de calificación en solo 5 de ellas. De este modo, a comparación con la evaluación realizada en 2018, que llegaron a ser 24 preguntas sin respuesta, ahora se redujo el número de respuestas con cero.³⁶ Quedando solo por las principales áreas de oportunidad se encuentran en los rubros siguientes:

- Señalar el Estatus del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla.
- Mencionar el plazo legal de duración en el cargo del titular de la autoridad de Mejora Regulatoria.

³⁶ Datos obtenidos por la Base de Datos de los resultados estatales ISMR 2019.

- Señalar las excepciones para presentar el Análisis de Impacto Regulatorio.
- Indicar las Materias que están exceptuadas de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio.
- Proporcionar los Elementos que de acuerdo al marco jurídico debe contener el AIR ex post.



Nota: Puntaje promedio: 0.79. Puntaje Máximo: 1.00.

Fuente: Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

3.1.2.2. Pilar Instituciones

Tratándose del pilar institucional, el Estado de Puebla se encuentra por debajo del promedio nacional. La entidad tiene una calificación de 0.62 puntos, mientras que el promedio nacional es de 0.68 puntos. En este componente, Puebla se ubica en el lugar 22 de las 32 entidades federativas.

Entre las mejores prácticas de las entidades federativas con mayor puntaje, el reporte del ISMR destaca las siguientes:

Nuevo León:

- La autoridad encargada de impulsar y aplicar la política de mejora regulatoria es la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Nuevo León, autoridad desconcentrada de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, la cual está dotada con autonomía técnica y operativa.
- El titular de la autoridad de mejora regulatoria fue nombrado por el Gobernador del Estado.

- El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria sesiona dos veces al año y es presidido por el Gobernador del Estado.

Michoacán:

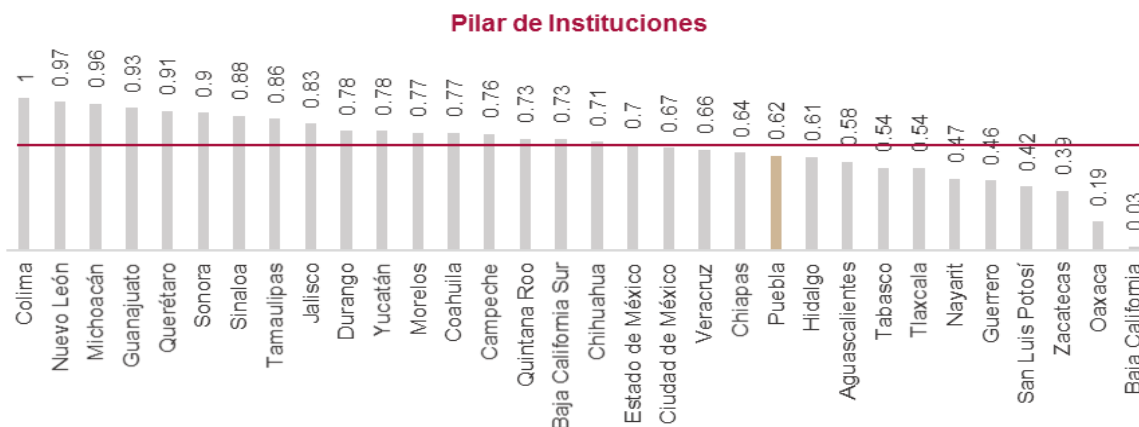
- La autoridad encargada de impulsar y aplicar la política de mejora regulatoria es la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.
- El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria es presidido por el Gobernador y sesiona dos veces al año.

Colima:

- La autoridad encargada de impulsar y aplicar la política de mejora regulatoria es la Secretaría de Fomento Económico del Estado.
- El titular de la autoridad de mejora regulatoria fue nombrado por el Gobernador del Estado.
- El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria sesiona dos veces al año y es presidido por el Gobernador del Estado.

Este pilar está compuesto por 14 preguntas que analizan la fortaleza institucional de la entidad federativa o municipio, en la aplicación e impulso de la mejora regulatoria. De las 14 preguntas, el Estado de Puebla tiene cero de calificación en 5 de ellas. Por ende, las principales áreas de oportunidad se encuentran en:

- ¿Cuál es el nombre de la autoridad encargada de Implementar las Políticas de Mejora Regulatoria?
- ¿Existe otra dependencia con la que la Autoridad de Mejora Regulatoria comparte atribuciones y facultades para la Implementar las Políticas de Mejora Regulatoria?
- Instrumentos jurídicos con los que cuenta la autoridad encargada de aplicar y/o impulsar la política de mejora regulatoria con los siguientes instrumentos jurídicos:
 - Reglamento interior; y
 - Manual de operación y/o de procedimientos.
- ¿Cuántos servidores públicos están adscritos a la Autoridad de Mejora Regulatoria?
- ¿Existe un Consejo Estatal de Mejora Regulatoria?



Nota: Puntaje promedio: 0.68. Puntaje Máximo: 1.00.

Fuente: Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

3.1.2.3. Pilar Herramientas

Por último, en el pilar de herramientas, el Estado de Puebla se encuentra por encima del promedio nacional (1.10), al contar una calificación de 1.11 puntos de un máximo de 3 puntos. En este componente, Puebla se encuentra ubicado en el lugar 15 de las 32 entidades federativas. De igual forma, destaca que 7 municipios del Estado cuentan con módulo de Apertura Rápida de Empresas, de los cuales 7 cuentan con certificado (PROSARE), y un municipio cuenta con Ventanilla de Licencia de Construcción Simplificada.

El reporte del ISMR señala como mejores prácticas de las entidades con mayor puntaje, destaca las siguientes:

Nuevo León:

- El Registro de Trámites cuenta con 624 trámites estatales disponibles en línea;
- El Registro Estatal de Regulaciones cuenta con 368 instrumentos en inventario;
- Se ha realizado análisis del costo económico de los trámites en la entidad;
- Se han implementado Programas de Mejora Regulatoria anuales;
- Se ha implementado el AIR ex ante;
- Se impulsa el sistema de impartición de Justicia Oral Mercantil;
- El Estado ha promovido la instalación de Ventanillas de Licencia de Construcción Simplificada; y

- El Estado ha iniciado la implementación del Padrón de Inspectores e Inspecciones.

Colima:

- El Registro de trámites cuenta con 61 trámites estatales disponibles en línea;
- Se ha realizado análisis del costo económico de los trámites en la entidad;
- Se han implementado PMR anuales;
- Se ha implementado el Análisis de Impacto Regulatorio previo a la emisión de la regulación;
- El Estado ha empezado a implementar el Análisis de Impacto Regulatorio posterior a la implementación de la regulación; y
- El Estado cuenta con Padrón de Inspectores e Inspecciones.

Sonora:

- El Registro Estatal de Trámites y Servicios cuenta con 845 trámites disponibles en línea.
- Se ha realizado análisis del costo económico de los trámites en el estado.
- Se han implementado Programa de Mejora Regulatoria anuales.
- Se ha implementado el Análisis de Impacto Regulatorio previo a la emisión de la regulación,
- El Estado ha empezado a implementar el Análisis de Impacto Regulatorio posterior a la implementación de la regulación; y
- El Estado cuenta con Padrón de Inspectores.

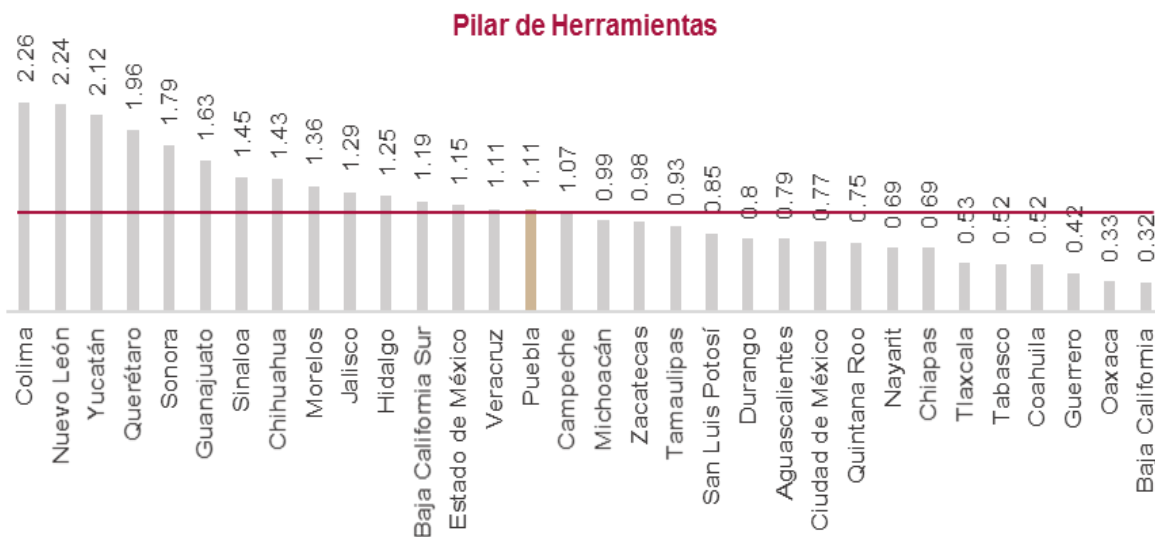
Este pilar está compuesto por 103 preguntas que analizan la implementación de los instrumentos de mejora regulatoria en la entidad. De los 103 reactivos, el Estado de Puebla tiene cero de calificación en 50 de ellas. Las principales áreas de oportunidad se encuentran en los rubros siguientes:

- Enlistar las certificaciones PROSARE que tengan los municipios, por fecha y calificación.
- Asegurar que todas las regulaciones inscritas en el Registro de Regulaciones cuenten con la siguiente información:
- Nombre de la Regulación;
- Fecha de expedición;

- Fecha de su vigencia;
- Autoridad o autoridades que la emiten;
- Autoridad o autoridades que la aplican;
- Fechas en que ha sido actualizada;
- Tipo de ordenamiento jurídico;
- Índice de la Regulación;
- Objeto de la Regulación;
- Materias reguladas;
- Sectores regulados;
- Sujetos regulados;
- Trámites y Servicios relacionados con la Regulación; e
- Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y de visitas domiciliarias.
- Señalar los criterios de resolución de los trámites.
- Incorporar al AIR ex post de la regulación los siguientes elementos:
 - Análisis de si la problemática que dio origen a la regulación fue atendida;
 - Análisis de si se cumplieron los objetivos de la regulación;
 - Evaluación del impacto de la regulación a través de una óptica contrafactual;
 - Análisis de las estadísticas que describen la problemática inicial;
 - Análisis de riesgos, y
 - Análisis de los mecanismos y esquemas de inspección, verificación y vigilancia que garantizan el cumplimiento de la regulación.
- Vincular a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, a los poderes legislativo o judicial y los entes autónomos del orden local, al Expediente Único de Trámites y Servicios;
- Establecer un plazo fijo para dar respuesta a la Protesta Ciudadana;

- Asegurar que las dependencias presenten su Agenda de Planeación Regulatoria a la Autoridad de Mejora Regulatoria, al menos una vez al año;
- Dotar al Padrón Estatal de Inspectores, Verificadores y/o Visitadores con la siguiente información:
 - Nombre completo del servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
 - Domicilio y número telefónico de la unidad administrativa de su adscripción;
 - Órgano y área administrativa a la que está adscrito;
 - Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puede llevar a cabo el servidor público;
 - Fotografía del servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- Materia y/o giro facultado para realizar visitas domiciliarias.
- Incrementar el número de regulaciones inscritas en el PMR;
- Incrementar el número de trámites y servicios inscritos en el PMR;
- Hacer un análisis de los costos de trámites y servicios en términos monetarios y como porcentaje del PIB;
- Desarrollar un mecanismo que recopile electrónicamente documentos asociados a personas físicas o morales, emitidos por las diferentes dependencias, de tal suerte que sean utilizados por cualquier autoridad competente, para emitir resoluciones respecto de trámites y servicios;
- Incorporar al Registro de Visitas Domiciliarias la siguiente información:
 - Información de contacto de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias o quejas;
 - Información de contacto de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;

- Padrón de inspectores, verificadores y/o visitantes;
- Historial de visitas, inspecciones y verificaciones que contemple lugar, tipo de verificación y verificador; y
- Consulta y descarga de reportes de inspección y/o verificación.
- Incorporar al Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, Inspecciones y Verificaciones la siguiente información:
 - Las dependencias estatales y, en su caso, las municipales que ingresan y actualizan la información del Padrón Estatal;
 - La Autoridad de Mejora Regulatoria es responsable de administrar y publicar la información del Padrón;
 - La información y la actualización del Padrón Estatal es de carácter vinculante hacia cada una de las dependencias estatales y municipales; y
 - Mecanismos para la corrección de errores u omisiones de la información del Padrón que hayan ingresado las dependencias estatales o municipales responsables.



Nota: Puntaje promedio: 1.10. Puntaje Máximo: 3.00

Fuente: Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Como parte del ejercicio de elaboración del ISMR, el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria propuso 168 recomendaciones de las

cuales el Estado de Puebla aceptó y se comprometió a implementar 133 para julio de 2019: 32 se encuentran en el pilar de políticas; 21 en el pilar de instituciones, y 47 en el pilar de herramientas. De cumplir estos compromisos, el Estado de Puebla pasaría de una calificación de 2.60 a 4.34 sobre una base de 5 posibles, lo cual lo colocaría en la séptima posición a nivel nacional. En ese sentido, las principales recomendaciones del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria fueron las siguientes:

- Establecer y regular en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado el AIR ex post para las regulaciones vigentes, incluidos las normas reglamentarias expedidas por el titular del Ejecutivo local.
- Promover que, entre los instrumentos jurídicos con los que cuente la Autoridad de Mejora Regulatoria, se encuentre un Manual de operación y/o de procedimientos.
- Promover que el plazo legal de duración en el cargo de la Autoridad de Mejora Regulatoria sea al menos de 4 a 6 años.
- Normar la política de mejora regulatoria en la Constitución estatal.
- Que el titular de la Autoridad de Mejora Regulatoria sea nombrado por el titular del Poder Ejecutivo o el Congreso del ámbito local de gobierno.
- Establecer jurídicamente que las dependencias y organismos de la administración pública estatal presenten al menos dos veces al año su agenda regulatoria.

3.1.3. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (en lo sucesivo, ENCIG) 2019 estuvo dirigida a obtener información que permitiera generar estimaciones, con representatividad a nivel nacional y estatal, sobre las experiencias, percepciones y evaluación de la población de 18 años en adelante, en ciudades de 100 mil habitantes y más, sobre los trámites, pagos, solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades a cargo de su gestión en los diferentes ámbitos de gobierno durante 2019.

Este instrumento también pretendía estimar la prevalencia de actos de corrupción y la incidencia de estos en la realización de trámites, pagos, solicitudes de servicios públicos y otro tipo de interacciones con las autoridades responsables.

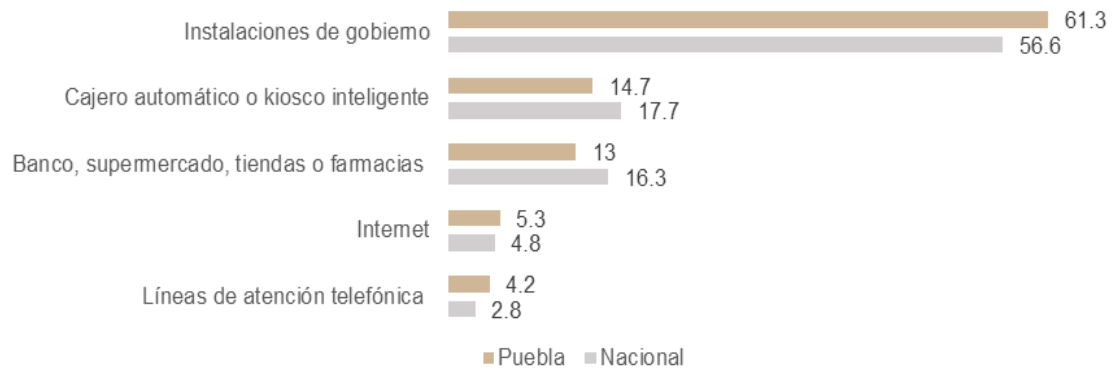
Los objetivos específicos de la encuesta fueron³⁷:

- Medir la satisfacción de los usuarios de servicios públicos básicos y bajo demanda durante 2019.
- Captar información sobre las características de los servicios públicos básicos y bajo demanda.
- Reunir información sobre la condición de realización de trámites, pagos, solicitudes de servicios públicos y otro tipo de contacto con las autoridades en ciudades de cien mil habitantes y más durante 2019 y diversos atributos de calidad.
- Medir la percepción sobre la situación de la corrupción en México durante 2019.
- Medir la percepción sobre el grado de confianza que la población tiene tanto en personas presentes en su entorno, como en instituciones públicas y de la sociedad civil.
- Generar estimaciones sobre el número de víctimas y actos de corrupción en trámites, pagos, solicitudes de servicios públicos y otro tipo de contacto con las autoridades realizados durante 2019.
- Generar estimaciones sobre el grado de interacción de la población con las autoridades gubernamentales a través de medios electrónicos.

En el Estado de Puebla la ENCIG 2019 estima que el 61.3% de los pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos fueron realizados en una oficina de gobierno, mientras que el 14.7% acudió a un cajero automático o kiosco inteligente, 13% en Banco, supermercado, tiendas o farmacias 5.3% por internet, 4.2% se utilizaron líneas de atención telefónica para este fin.

³⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019, p.3, consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

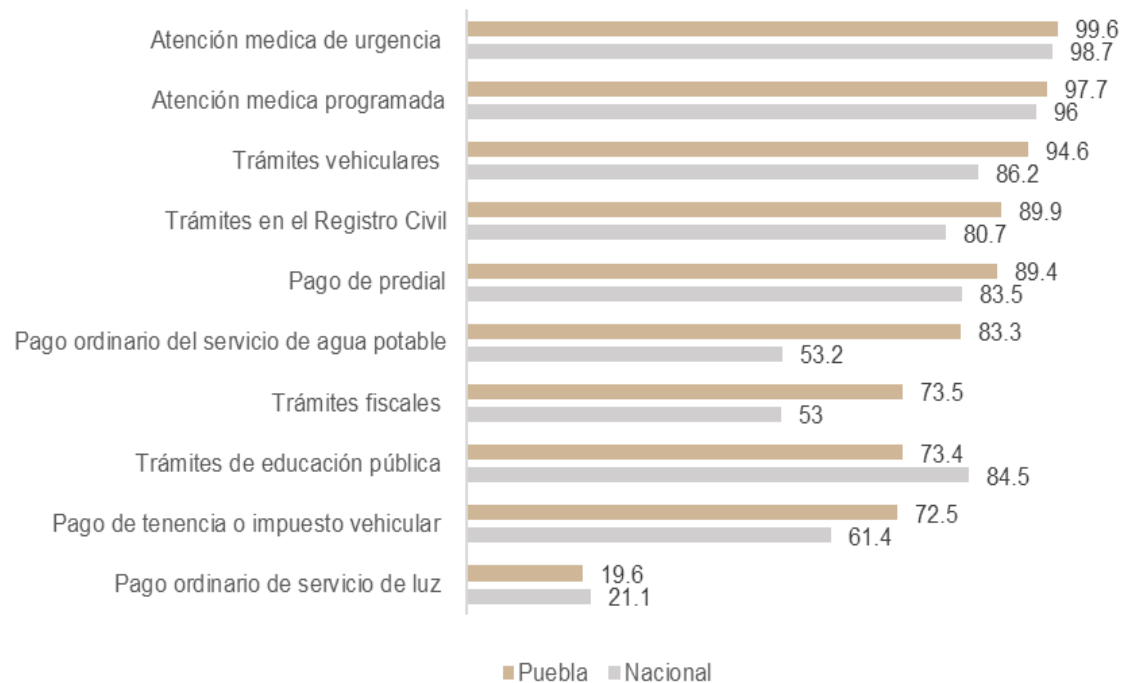
Tipo de lugar al que se acudió o medio por el cual se realizó el pago, trámite o solicitud de servicios



Fuente: ENCIG 2019.

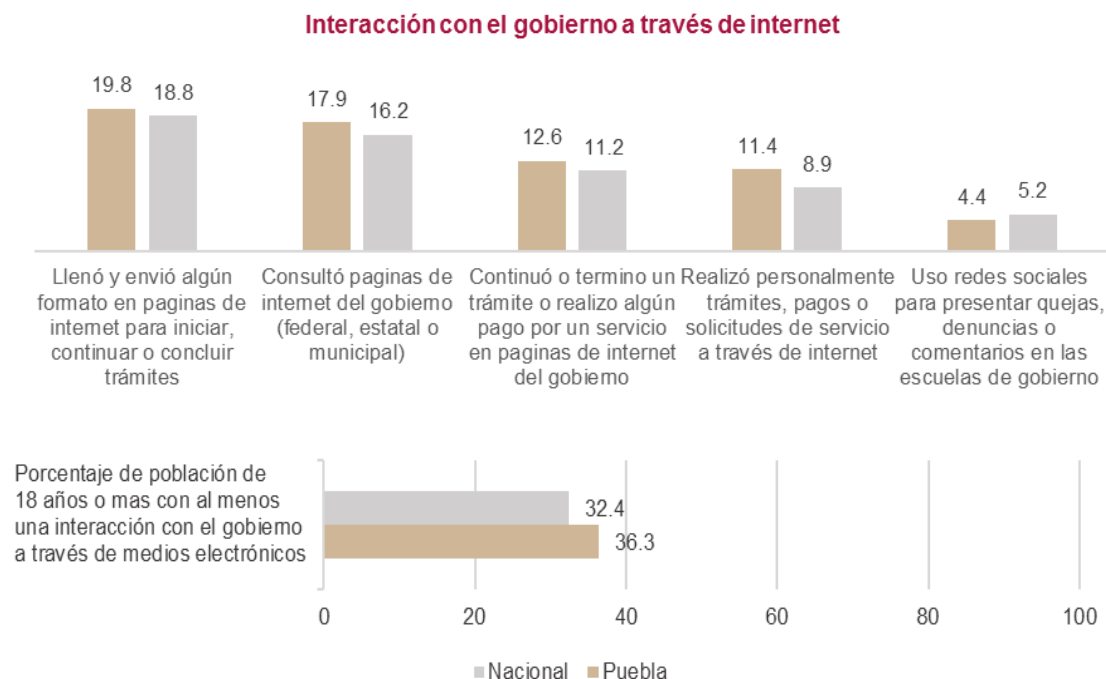
Durante 2019, en un 61.3% de los pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos en el Estado de Puebla, los usuarios acudieron a instalaciones de gobierno para realizarlos. El servicio para el que la mayoría de la población asistió a una instalación de gobierno fue la atención médica de urgencia con 99.6%.

Porcentaje de trámites realizados personalmente en instalaciones de gobierno



Fuente: ENCIG 2019.

De igual manera, la ENCIG 2019 dio cuenta que, en Puebla, un 36.3% de la población mayor de 18 años tuvo al menos una interacción con el gobierno a través de internet, el 19.8% llenó y envió algún formato en páginas de internet para iniciar, continuar o concluir trámites, mientras que 4.4% uso redes sociales para presentar quejas, denuncias o comentarios en las cuentas del gobierno.



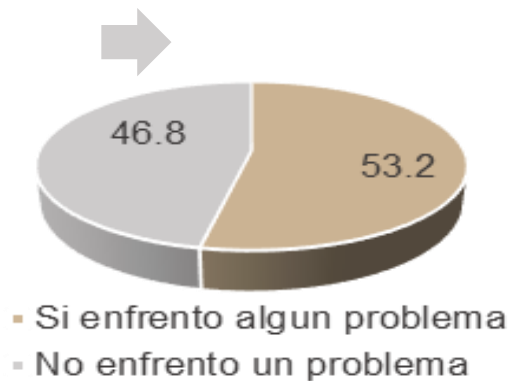
Fuente: ENCIG 2019.

En el Estado de Puebla del total de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos realizados por los usuarios, el 53.2% de ellos presentó algún tipo de problema para realizarlo.

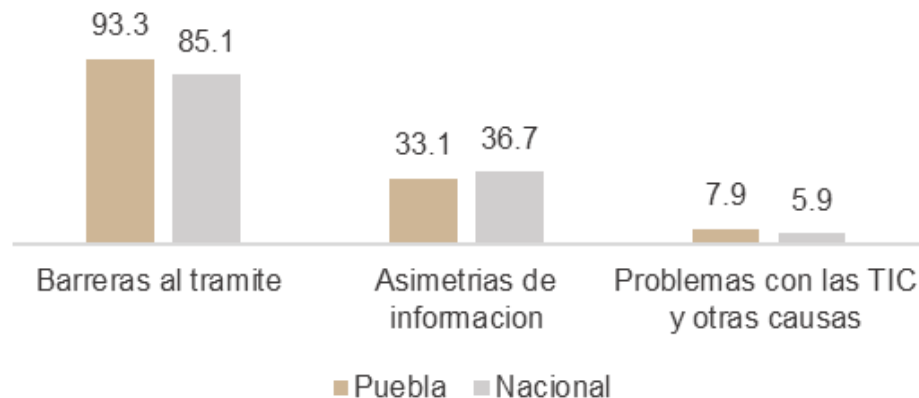
El problema más frecuente fue el de barreras al trámite con 93.3%³⁸

³⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019, p.117, consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

Puebla Porcentaje de usuarios que enfrentaron algún tipo de problema



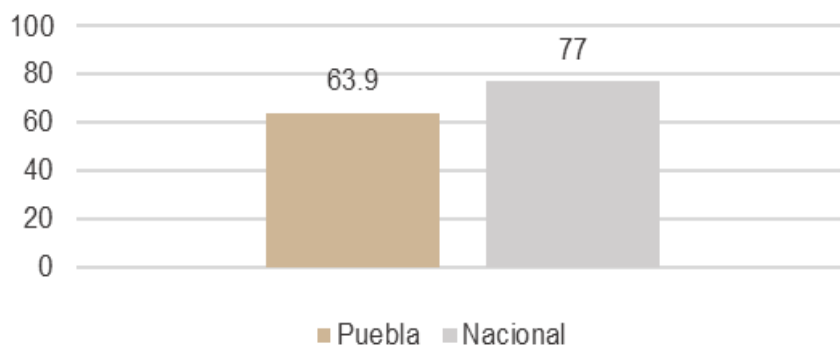
Tipo de problemas que enfrentan los usuarios



Fuente: ENCIG 2019.

Respecto al tiempo dedicado a pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos realizados personalmente, la ENCIG 2019 ilustró que en el 63.9% de los casos en el Estado de Puebla, la población se sintió muy satisfecha o satisfecha con el tiempo destinado a realizarlos. El dato anterior representa un nivel inferior a la media nacional, donde en el 77% de los pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos los usuarios se sintieron satisfechos con el tiempo destinado a realizarlos.

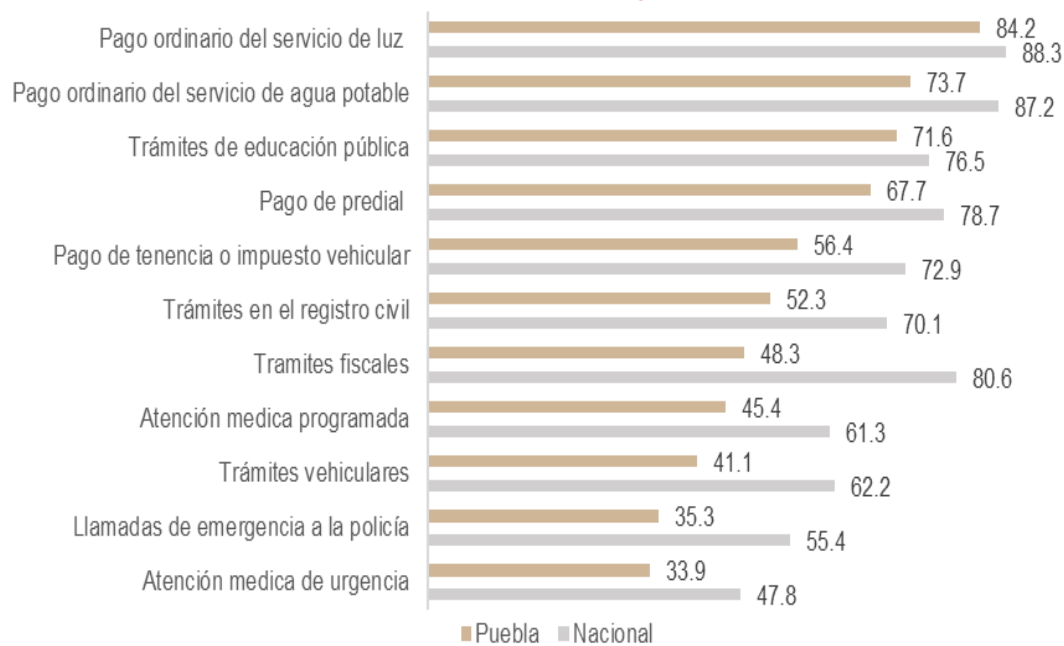
Porcentaje de satisfacción con el tiempo destinado a la realización de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos



Fuente: ENCIG 2019.

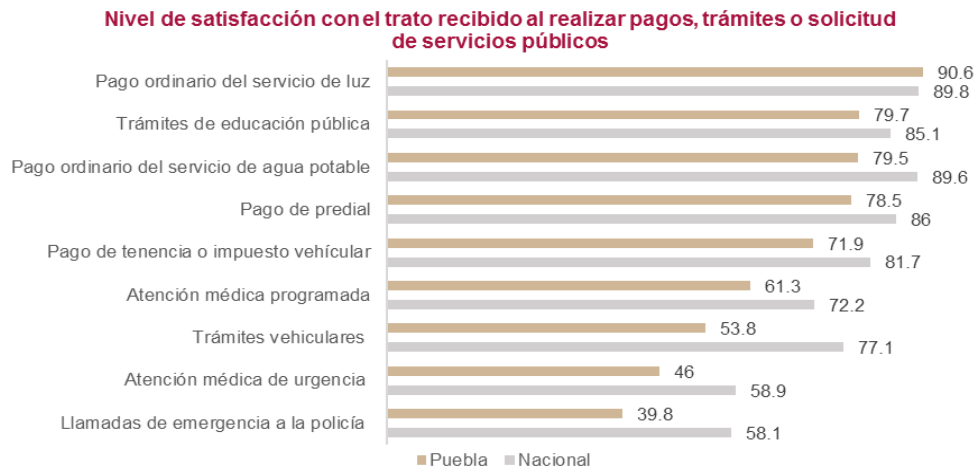
En el Estado de Puebla, el pago, trámite o solicitud de servicio público con el nivel de satisfacción más alto en relación con el tiempo destinado a realizarlo, fue el pago ordinario del servicio de luz con 84.2% y el más bajo la atención médica de urgencia con 33.9%.

Nivel de satisfacción con el tiempo destinado a la realización del pago, trámite o solicitud de servicios públicos



Fuente: ENCIG 2019.

En el Estado de Puebla el pago, trámite o solicitud de servicio público con el nivel de satisfacción más alto en relación con el trato recibido fue el pago ordinario del servicio de luz con 90.6% y el más bajo fue llamadas de emergencia a la policía con 39.8%.



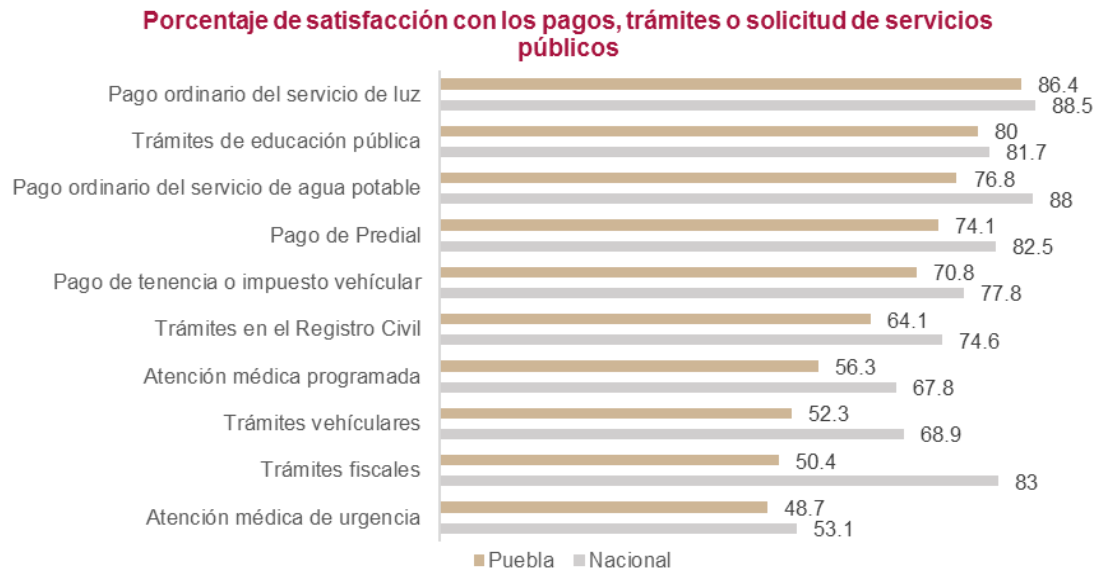
Fuente: ENCIG 2019.

También, la ENCIG 2019 identificó que el pago, trámite o solicitud de servicios públicos con mayor nivel de obtención de lo requerido fue el pago ordinario del servicio de luz con 99.5% y el más bajo fue atención médica de urgencia con 79.1%.



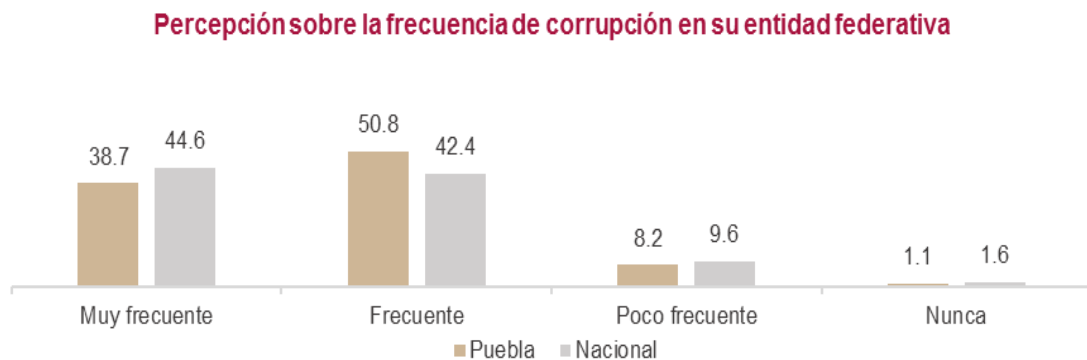
Fuente: ENCIG 2019.

Finalmente, en el Estado de Puebla el 69.7% de los usuarios se sintieron satisfechos en términos generales al realizar pagos, trámites o solicitudes de servicios. El pago, trámite o solicitud de servicios públicos con el mayor nivel de satisfacción fue el pago ordinario del servicio de luz con 86.4% y el más bajo la atención médica de urgencias con 48.7%.



Fuente: ENCIG 2019.

Por lo que hace a la percepción de prevalencia de la corrupción en la administración pública, la ENCIG identificó que, en el estado de Puebla, el 89.5% de la población de 18 años y más, percibió que los actos de corrupción en su entidad son muy frecuentes o frecuentes. Dicho porcentaje, se encuentra ligeramente por encima de la media nacional, siendo ésta el 87%.



Fuente: ENCIG 2019.

3.1.4. Encuesta ENCRIGE 2020

La Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (en lo sucesivo, ENCRIGE) 2020 es una encuesta levantada por el INEGI como parte del programa de encuestas a unidades económicas del sector privado. Para realizar esta encuesta, se sumaron esfuerzos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de Economía (SE), la otrora Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) y el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP). El resultado ofrece información referente a la percepción, experiencia y satisfacción de las unidades económicas respecto a los trámites y servicios ofrecidos por los gobiernos.

El objetivo general de esta encuesta consiste en “Generar información estadística referente a las experiencias y percepción de las unidades económicas del sector privado al realizar trámites y solicitar servicios públicos; así como sobre la percepción de los marcos regulatorios bajo los cuales se rigen tanto aquellas unidades económicas ya establecidas como aquellas que pretenden establecerse en México.”³⁹ Por su parte, los objetivos específicos descritos por el INEGI de esta encuesta son⁴⁰:

- Medir percepciones y experiencias sobre los marcos regulatorios a los que se encontraron sujetas las unidades económicas del sector privado y que impactaron el desempeño de su actividad económica durante 2020.
- Medir el impacto que representan para las unidades económicas los trámites para cumplir con las obligaciones establecidas en las regulaciones aplicables.
- Medir percepciones y experiencias sobre los trámites y servicios públicos que atendieron las unidades económicas para su operación durante 2020.
- Medir la experiencia de las unidades económicas con las inspecciones realizadas por los gobiernos.
- Medir diversos atributos básicos de calidad con los cuales deben contar los trámites y servicios públicos que utilizaron las unidades económicas del sector privado para su operación durante 2020.

³⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental de Empresas, p. 2, consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encrige/2020/doc/encrige2020_presentacion.pdf

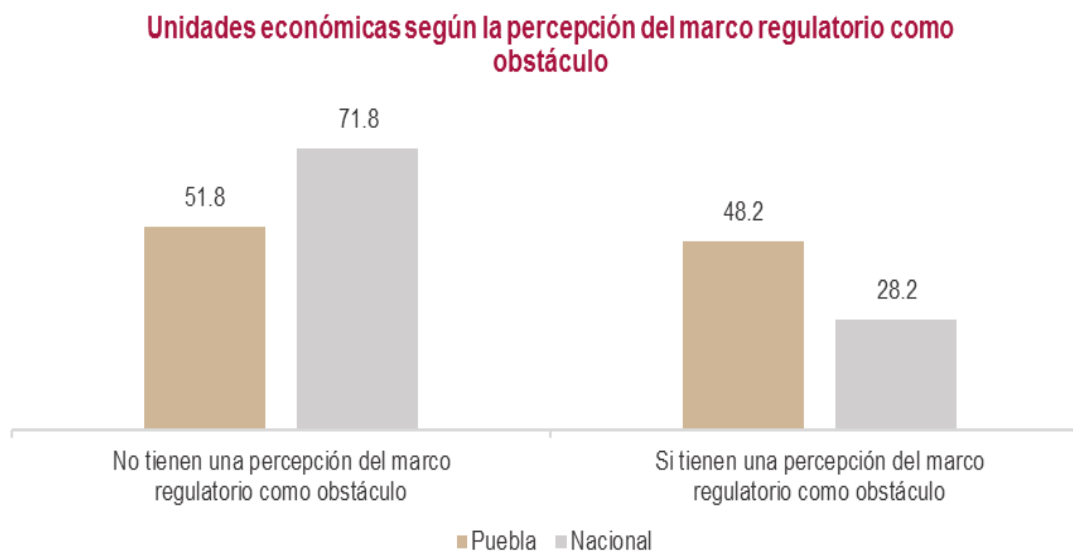
⁴⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental de Empresas, p. 3, consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encrige/2020/doc/encrige2020_presentacion.pdf

- Estimar el número de actos de corrupción que sufrieron las unidades económicas del sector privado en la realización de pagos, trámites, solicitudes de servicios públicos y otro tipo de contacto con las autoridades durante 2020.

La ENCRIGE 2020 estimó que, en el Estado de Puebla, 94.2% de las unidades económicas incurrieron en costos monetarios para cumplir con las regulaciones durante 2020. Éste es un nivel superior a la media nacional, donde se estima que el 60.8% de las unidades económicas incurrieron en costos monetarios para cumplir con las regulaciones. La entidad federativa con la proporción más baja fue Veracruz con 9.2% seguida de Guerrero con 39.3%. Por el contrario, las entidades federativas con la proporción más alta fueron Puebla con 94.2%, Jalisco con 91.5% y Chiapas con 87.7%.

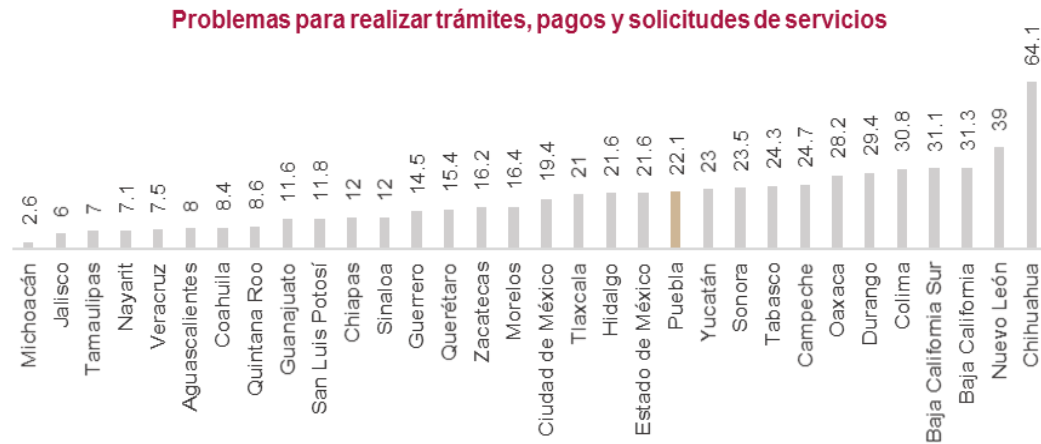
La ENCRIGE identificó que los costos monetarios de cumplimiento promedio por unidad económica ascendieron a \$85,440 pesos por año en el Estado de Puebla, posicionándose por debajo del promedio nacional (\$95,760) para el período 2020.

Otro de los resultados de la encuesta muestra que, en el Estado de Puebla, durante el 2020, el 48.2% del total de unidades económicas, consideró que realizar trámites, atender normas, licencias, permisos o inspecciones gubernamentales, representó un obstáculo para poder cumplir sus objetivos de negocios, mientras que a nivel nacional, el 28.2% de las unidades económicas percibieron la misma problemática.



Fuente: Gráfico elaborado con datos de la ENCRIGE 2020.

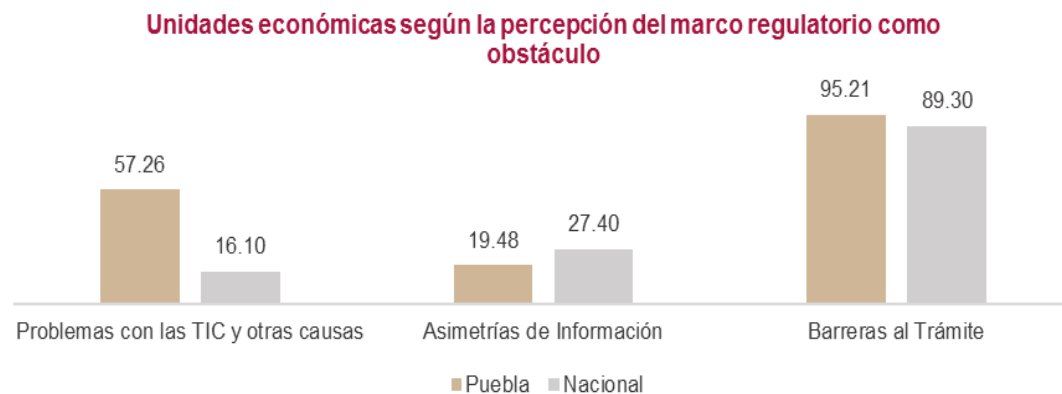
A nivel nacional, se estima que las unidades económicas del sector privado realizaron 79.9 millones de trámites, pagos o solicitudes de servicios ante autoridades municipales, estatales o federales durante 2020; es decir un promedio de 20.1 trámites por unidad económica en el año base. El porcentaje de unidades económicas que, durante 2020, enfrentó algún tipo de problema al realizar trámites, pagos y servicios se muestra en la siguiente gráfica.



Fuente: Gráfico elaborado con datos de la ENCRIGE 2020.

Del total de trámites, pagos o solicitudes de servicios realizados por unidades económicas durante 2020, en 22.1% de ellos se presentó algún tipo de problema para realizarlos en el Estado de Puebla.

Entre tales problemas, el de mayor frecuencia fue barreras al trámite con 95.21%; el 57.26% problemas con Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y el tercer problema al que mayor se enfrentaron fue a cuestiones de asimetrías de la información con 19.48%.



Fuente: Gráfico elaborado con datos de la ENCRIGE 2020.

Es de señalar que los resultados para el Estado de Puebla muestran que las asimetrías de información son significativamente menores. Sin embargo, las barreras al trámite y las problemáticas con las TIC son significativamente mayores que a nivel nacional.

En cuanto a las visitas e inspecciones, a nivel nacional se estiman 4.8 millones de inspecciones realizadas a las unidades económicas durante 2020, de ellas, 2 millones fueron de protección civil y 1.6 millones fueron sanitarias. Las unidades industriales, así como las empresas micro tuvieron un mayor número de inspecciones.

3.1.5. Encuestas del Gobierno del Estado

Entre 2007 y noviembre de 2019, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, realizó una serie de encuestas en diversas ubicaciones para conocer la valoración del público sobre diversos trámites y servicios. La siguiente tabla muestra los resultados de los trámites y servicios evaluados al 30 de noviembre de 2018.

Dependencia	Trámite/Servicio/Programa	Calificación promedio
CyP	Estrella de Puebla	9.6
SEDIF	Extracciones	9.5
	Aplicación de flúor	9.5
	Tratamientos	9.5
	Consulta de estomatología	9.5
	Exámenes	9.5
SEP	Proceso de admisión a las escuelas normales públicas y particulares del Estado de Puebla	9.4
SIMT	Nueva licencia para conducir tipo automovilista, motociclista o chofer particular	9.2
	Reposición de licencia para conducir tipo automovilista, motociclista o chofer particular	9.2
	Reposición de licencia para conducir provisional de automovilista o motociclista	9.2

Dependencia	Trámite/Servicio/Programa	Calificación promedio
	Canje de licencia para conducir tipo automovilista, motociclista o chofer particular	9.2
	Canje de licencia para conducir provisional de automovilista o motociclista	9.2
	Nueva licencia para conducir provisional de automovilista o motociclista	9.2
SGG	Registro de nacimiento oportuno	9.15
	Registro de divorcio	9.15
	Actas certificadas	9.15
	Anotación administrativa en los libros originales o copiadores (nacimiento, matrimonio, divorcio y reconocimiento de hijo)	9.15
	Registro de matrimonio	9.15
	Copia fiel del libro (nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio, reconocimiento de hijo)	9.15
	Registro de reconocimiento de hijo	9.15
	Presentación matrimonial	9.15
	Registro de defunción	9.15
SC	Revalidación al padrón de proveedores	9
	Inscripción al padrón de proveedores	9
SFA	Pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y/o derechos de control vehicular	8.9
	Expedición de permiso provisional para circular sin placas para vehículos nuevos	8.9
	Canje de Tarjeta de Circulación	8.9
	Alta de vehículos usados de servicio particular	8.9
	Expedición de placas por pérdidas o robo	8.9

Dependencia	Trámite/Servicio/Programa	Calificación promedio
	Baja de vehículos por cambiarse de Puebla a otra Entidad Federativa	8.9
	Alta de vehículos nuevos de servicio particular	8.9
	Cambio de propietario	8.9
SA	Urgencias	8.65
	Consulta de especialidades	8.65

Fuente: Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla.

Como se desprende de la tabla, los trámites mejor evaluados se ubican en el ámbito competencial de Convenciones y Parques y en el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia. En contraste, los trámites peor evaluados son los correspondientes a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

3.1.6. Indicadores de la Asociación de Bancos de México

La octava edición de los Indicadores de Confiabilidad y Desarrollo Institucional Local, publicada por la Asociación de Bancos de México (en lo sucesivo, ABM) en 2017, ofrece un análisis sobre la administración de justicia local, enfocado especialmente en la ejecución de contratos mercantiles e hipotecas en las entidades federativas.

El estudio, realizado por la ABM en conjunto con el Instituto Tecnológico Autónomo de México (en lo sucesivo, ITAM) y el despacho Gaxiola Calvo, se enfoca en desarrollar la manera en que las figuras mercantiles e hipotecarias y sus respectivos procesos judiciales operan en las distintas entidades federativas del país. A través de un análisis empírico, el estudio de referencia buscó caracterizar el comportamiento de las instituciones que se han establecido para sustanciar las demandas mercantiles e hipotecarias.

Este estudio fue realizado a través de cuatro diversas fuentes de información:

- Abogados de bancos especialistas en litigio mercantil e hipotecario;
- Áreas de Presidencia y/o de Transparencia de los Tribunales Superiores;

- Visitas in situ a juzgados y salas en los que se sustancian asuntos de tipo mercantil o hipotecario; y
- Bases de datos de 12 bancos con información sobre juicios hipotecarios, a fin de poder calcular elementos importantes; particularmente, la duración de los procedimientos hipotecarios, los tiempos de ejecución y las tasas de recuperación de los créditos posterior a un procedimiento judicial.

Los resultados del estudio se encuentran organizados bajo cinco rubros, (I) calidad institucional; (II) duración de los procedimientos mercantiles; (III) eficiencia en la ejecución de las sentencias; (IV) suficiencia y aplicación eficiente de recursos humanos, y (V) preferencia por sede laboral. En el presente apartado, se dará cuenta de los resultados obtenidos por el Estado de Puebla en cada uno de los rubros arriba mencionados.

En el agregado, en términos de la calificación general por la administración de justicia mercantil e hipotecaria, el Estado de Puebla se encuentra en la posición 22, con una puntuación de 2.17, como da cuenta la siguiente imagen de apoyo.

Administración de justicia mercantil e hipotecaria en México:

Calificación general por Estado



Las entidades mejor evaluadas son Guanajuato, Sonora y Nuevo León; mientras que las peor evaluadas son Baja California Sur, Jalisco e Hidalgo. El Estado de Puebla se encuentra por debajo de la

media nacional en cuatro de los cinco rubros. A saber, se encuentra rezagado en los rubros de calidad institucional; eficiencia en la ejecución de sentencias; suficiencia y aplicación eficiente de recursos humanos y en el de preferencia por la sede local. En el rubro restante, duración de los procedimientos mercantiles, la entidad se ubica ligeramente por encima del promedio nacional.

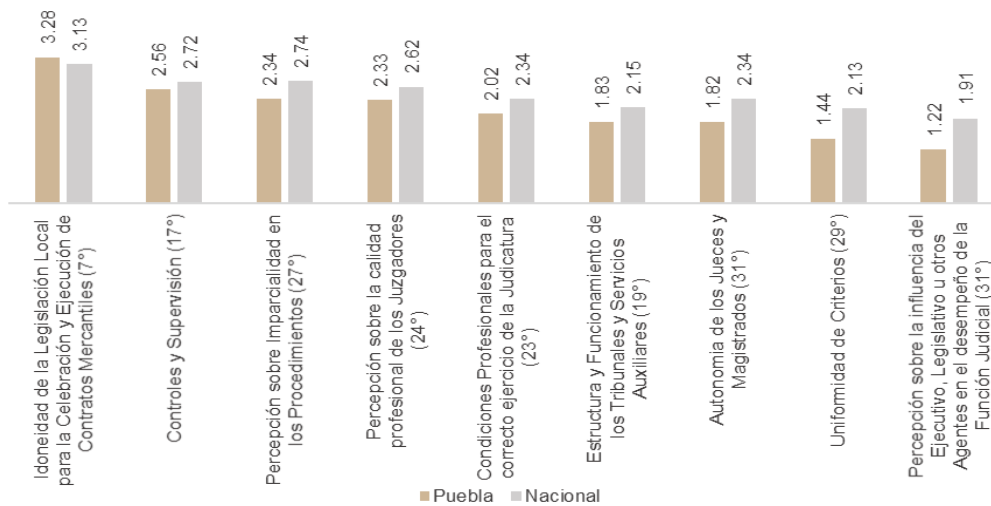
Puebla en Contexto Nacional: Análisis por tema



Fuente: Indicadores de la Asociación de Bancos de México

I. Calidad Institucional: El Estado de Puebla se ubicó en la posición 24 de las 32 entidades federativas del país, con una calificación de 2.2 frente al promedio nacional de 2.5 puntos. Entre 2013 y 2017 la calificación de Puebla empeoró 0.12 puntos.

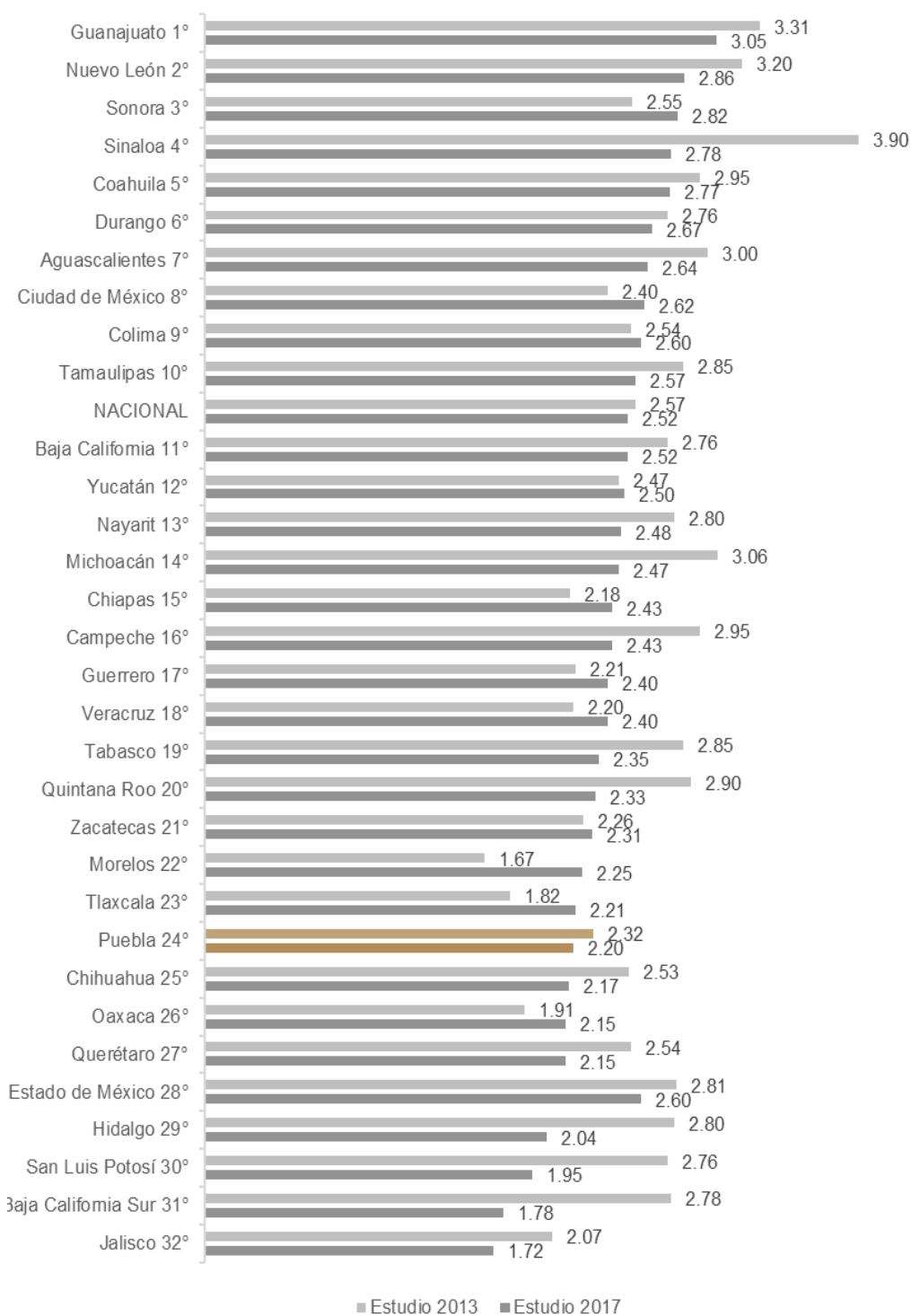
Tema I: Calidad Insitucional en Puebla



Nota: Calificación 2.2 de 5. Posición Nacional 24.

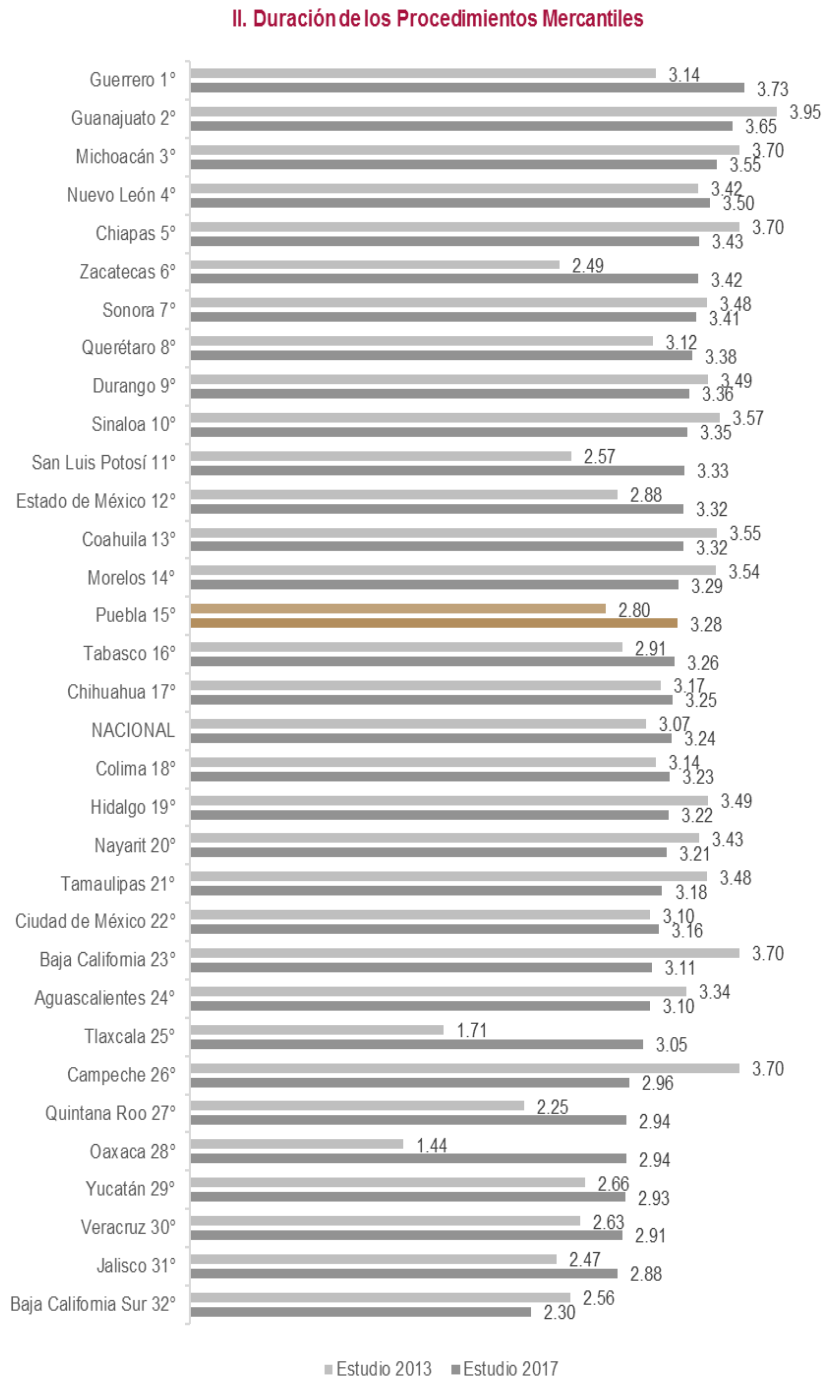
Fuente: Indicadores de la Asociación de Bancos de México

I. Calidad Institucional



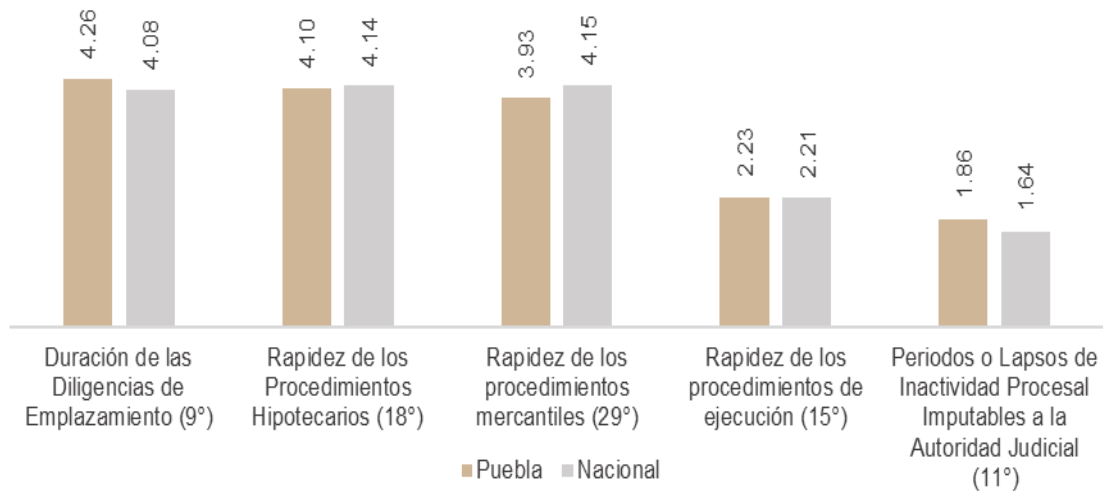
Fuente: Indicadores de la Asociación de Bancos de México

II. Duración de los Procedimientos Mercantiles: El Estado de Puebla se ubicó en la posición 15 de las 32 entidades federativas con una calificación de 3.28 frente al promedio nacional de 3.24 puntos. Entre 2013 y 2017 la calificación de Puebla mejoró 0.48 puntos.



Fuente: Indicadores de la Asociación de Bancos de México

Tema II. Duración de los Procedimientos Mercantiles en Puebla

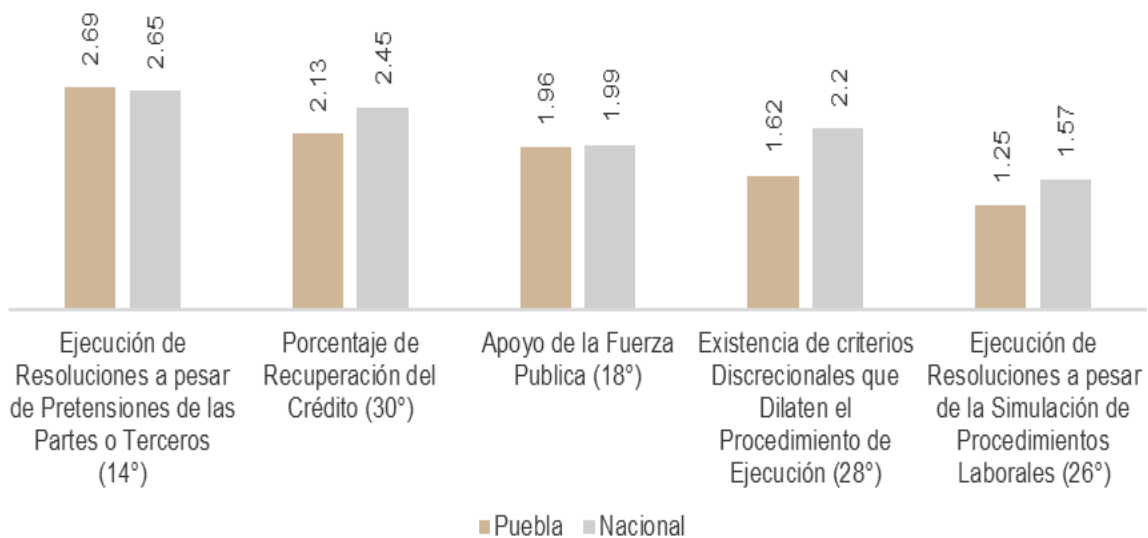


Nota: Calificación 3.28 de 5. Posición Nacional 15.

Fuente: Indicadores de la Asociación de Bancos de México

III. Eficiencia en la Ejecución de las Sentencias: El Estado de Puebla obtuvo la posición 24 de las 32 entidades federativas del país, con una calificación de 2.04 frente al promedio nacional de 2.27. Entre 2013 y 2017 la calificación de Puebla empeoró 0.84 puntos.

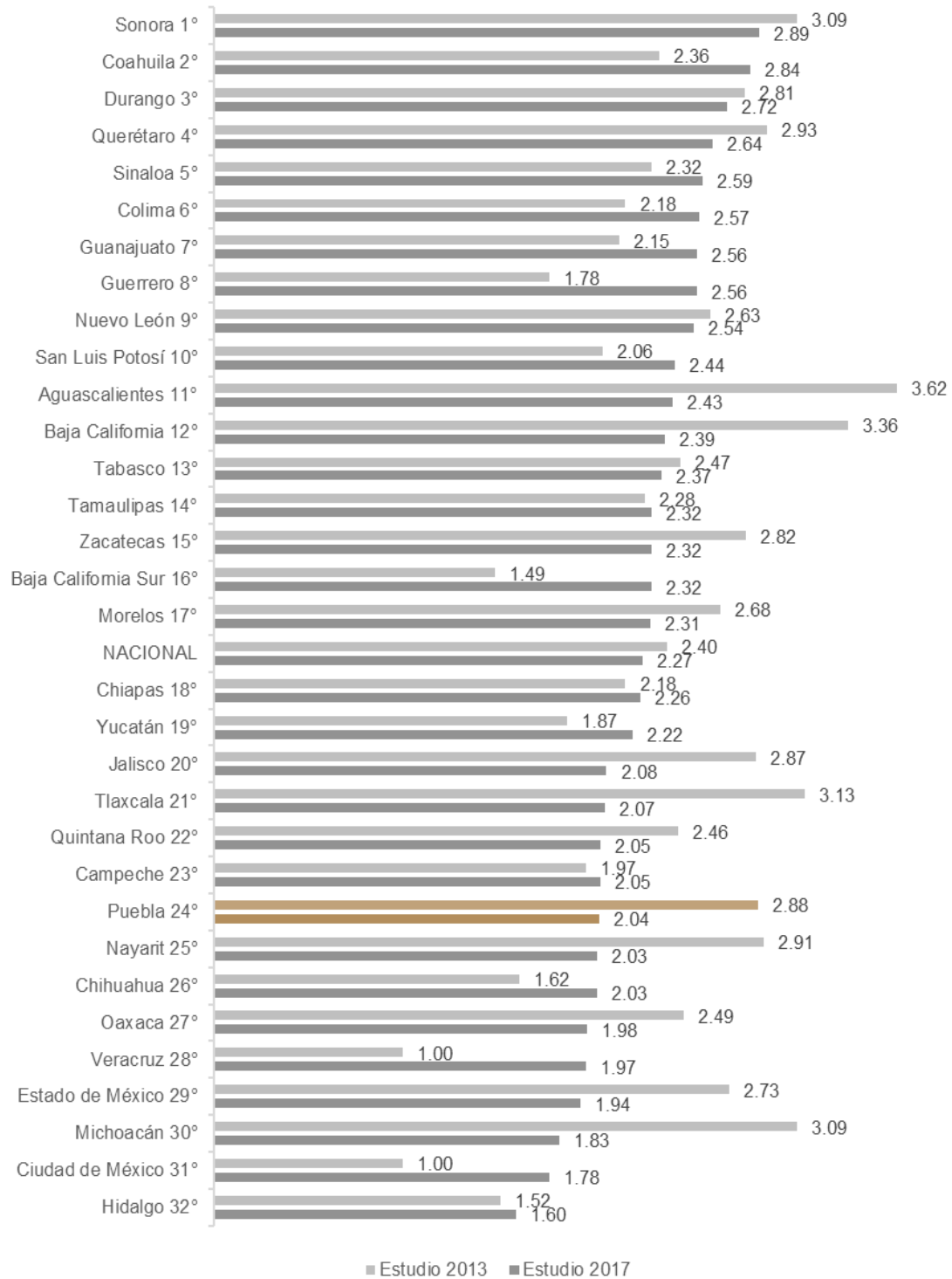
Tema III. Eficiencia en la Ejecución de las sentencias en Puebla



Nota: Calificación 2.04 de 5. Posición Nacional 24.

Fuente: Indicadores de la Asociación de Bancos de México

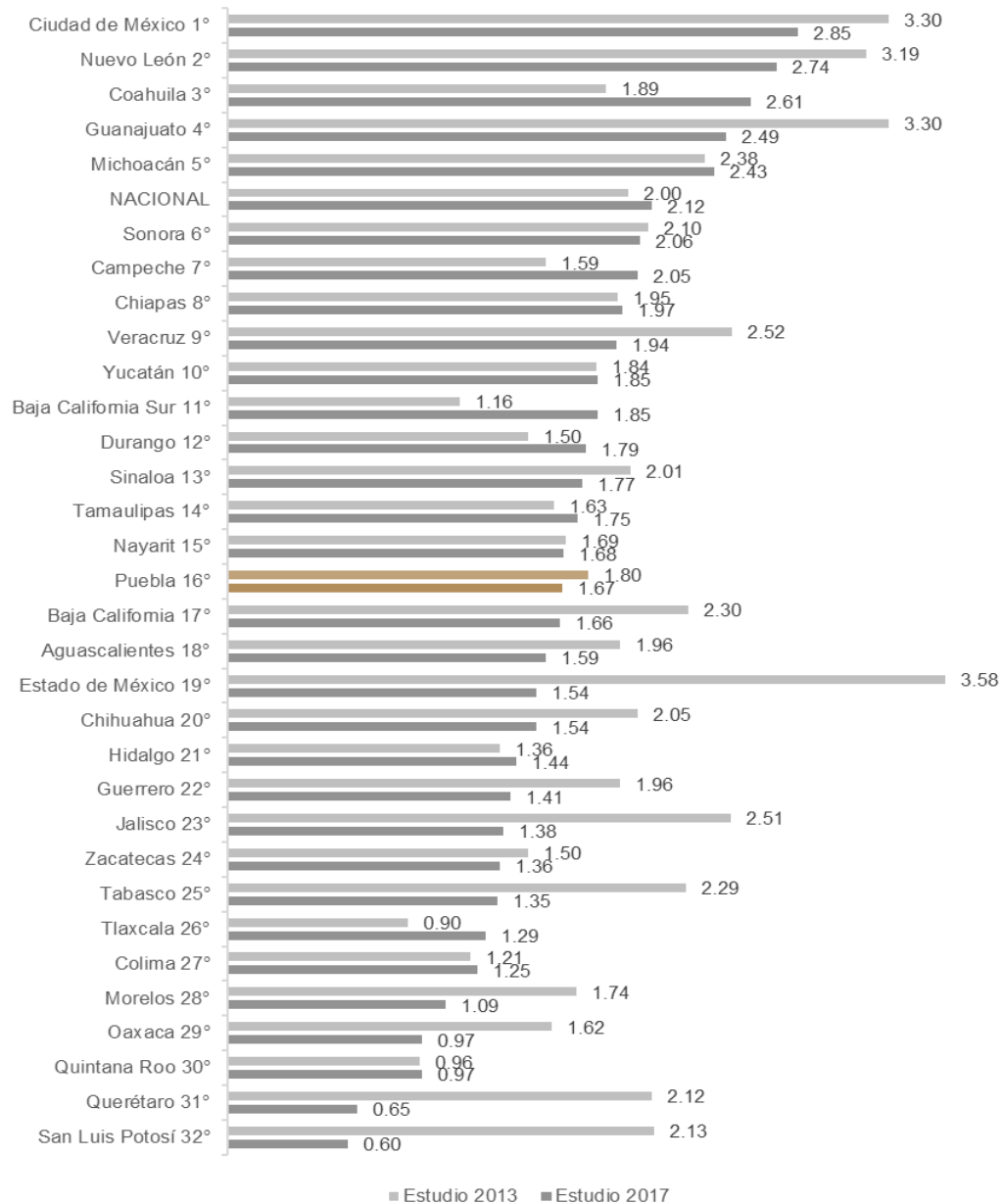
III. Eficiencia en la ejecución de las sentencias



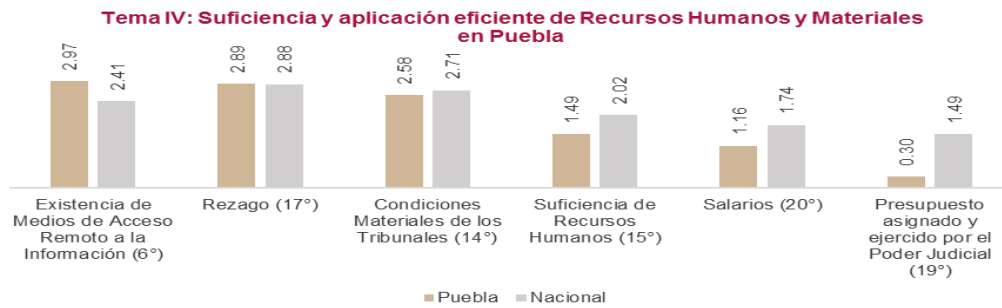
Fuente: Indicadores de la Asociación de Bancos de México

IV. Suficiencia y Aplicación Eficiente de Recursos Humanos: El Estado de Puebla se ubicó en la posición 16 de las 32 entidades federativas del país, con una calificación de 1.67 frente al promedio nacional de 2.1 puntos. Entre 2013 y 2017 la calificación de Puebla empeoró 0.13 puntos.

IV. Suficiencia y aplicación eficiente de Recursos Humanos y Materiales



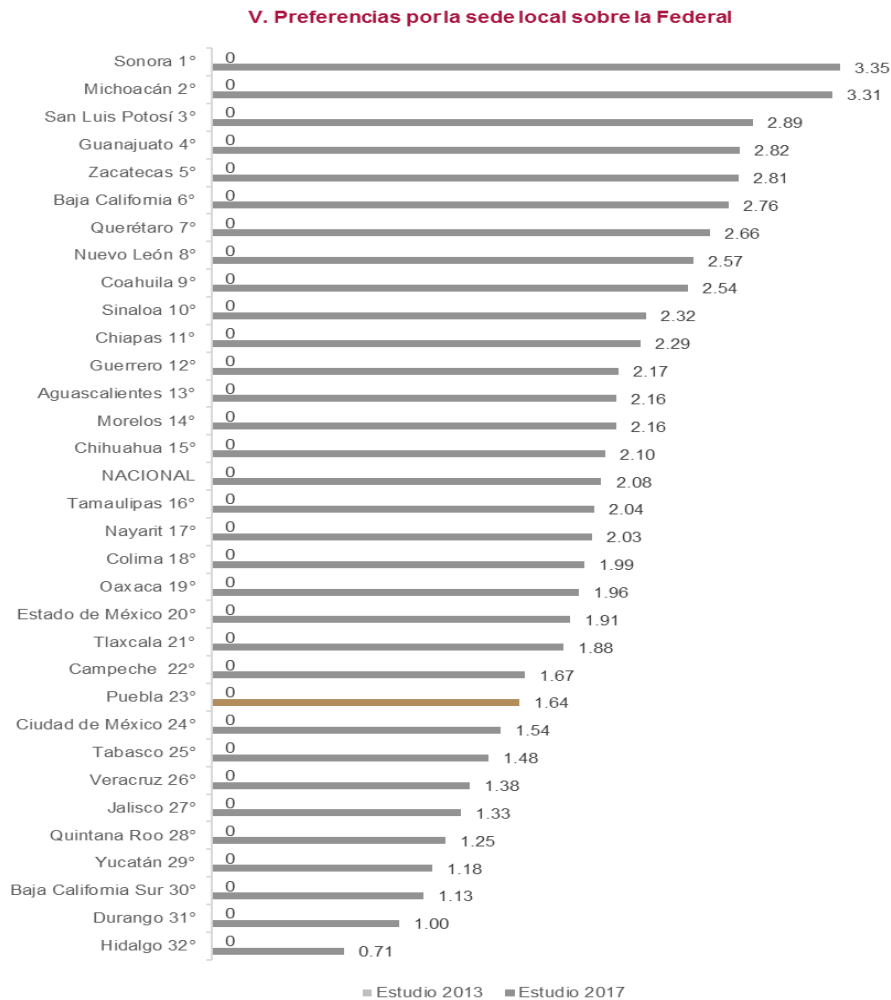
Fuente: Indicadores de la Asociación de Bancos de México



Nota: Calificación 1.67 de 5. Posición Nacional 16.

Fuente: Indicadores de la Asociación de Bancos de México

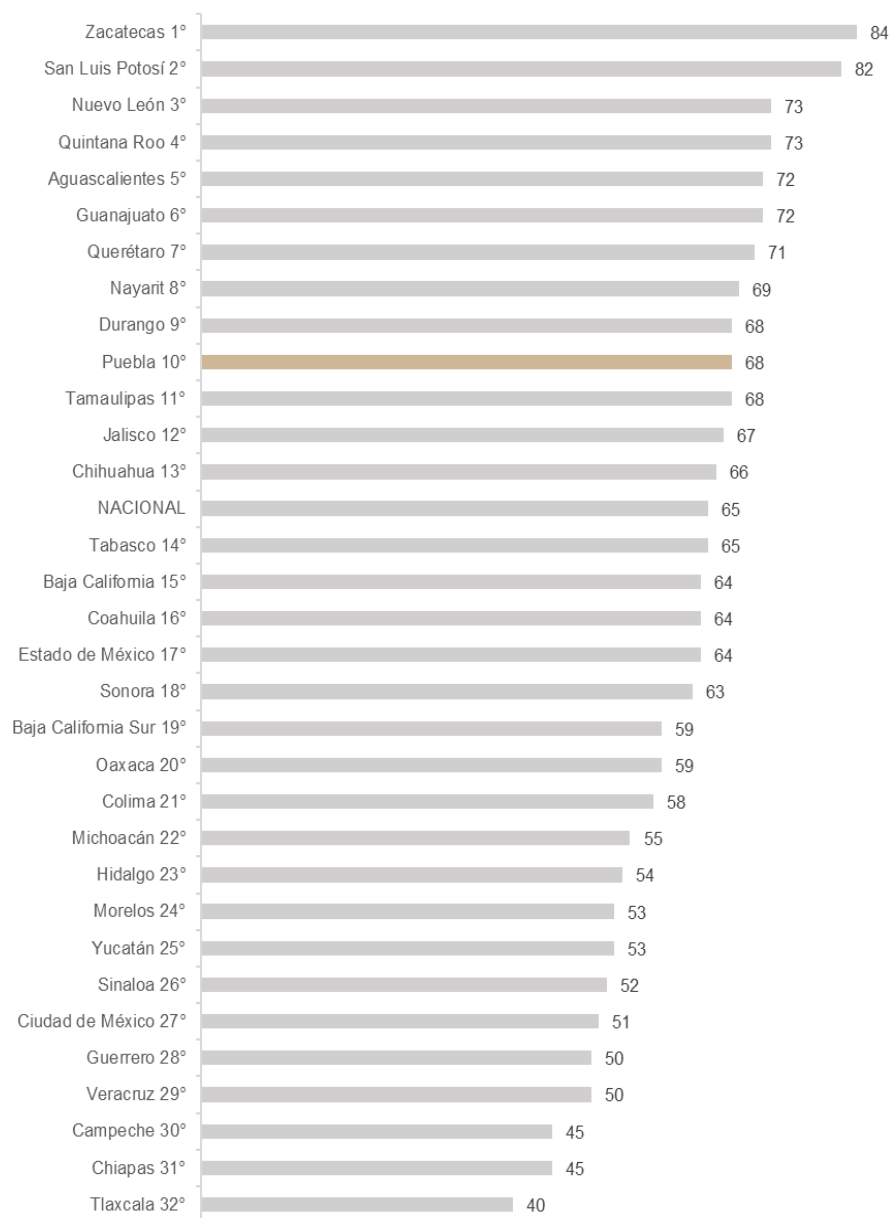
V. Preferencia por la sede local: El Estado de Puebla obtuvo la posición 23 de las 32 entidades federativas del país, con una calificación de 1.64 frente al promedio nacional de 2.08 puntos.



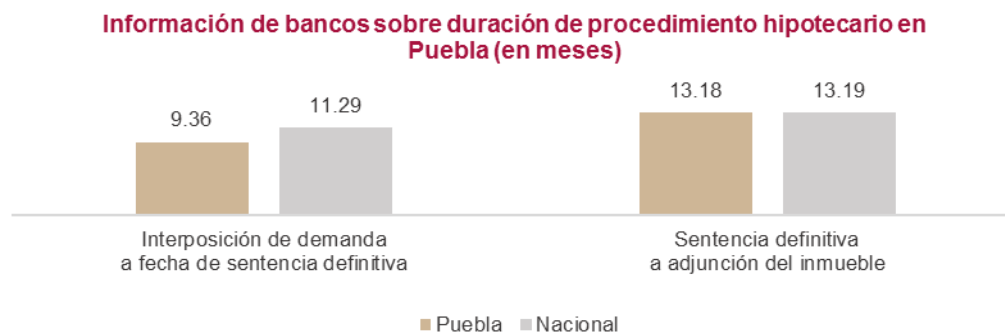
Fuente: Indicadores de la Asociación de Bancos de México

En lo referente a la tasa de recuperación de créditos hipotecarios, el Estado de Puebla logró colocarse por encima de la media nacional al obtener la décima posición. Mientras a nivel nacional, la tasa promedio de recuperación es del 65%, en Puebla es del 68%. Por otra parte, el procedimiento de recuperación en el Estado de Puebla es más breve que el promedio nacional, toda vez que se requieren de dos meses menos para la obtención de una sentencia definitiva.

Tasa promedio de recuperación: cálculo de duración en meses (bases bancos)



Fuente: Indicadores de la Asociación de Bancos de México



Nota: Tasa promedio de recuperación: En Puebla 68% (ranking 10), a nivel Nacional 65%

Fuente: Indicadores de la Asociación de Bancos de México

3.1.7. Evaluación de Desempeño de la Política Regulatoria del Estado: OCDE

En 2017, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) presentó el reporte Evaluación del Desempeño en Política Regulatoria del Estado de Puebla, a través del cual documentó y analizó, a la luz de sus propias recomendaciones en materia de política regulatoria y de las mejores prácticas internacionales, las acciones implementadas en la materia por parte de las autoridades estatales.

Para efectos de la presente Estrategia Estatal, resulta relevante poner atención en algunas de las recomendaciones emitidas por la OCDE para el Estado de Puebla. Dentro de las recomendaciones en comento, destacan las relativas a:

- Dotar de un enfoque sistémico capaz de integrar todo el marco jurídico de mejora regulatoria en la entidad federativa;
- Extender la buena práctica local generada por la simplificación administrativa de los trámites de impacto empresarial hacia un universo más amplio de regulaciones, trámites y servicios de interés general para la sociedad poblana;
- Incrementar el involucramiento de la sociedad poblana en la política regulatoria;
- Intensificar las actividades de capacitaciones y seguimiento a los programas municipales de mejora regulatoria; y

- Emular el modelo exitoso de la capital del Estado hacia otros municipios de la entidad que se encuentran más rezagados en materia de reforma regulatoria.⁴¹

El reporte de la OCDE describe un escenario institucional donde la ciudad de Puebla sobresale como polo de desarrollo de la calidad de sus regulaciones, trámites y servicios frente a otras municipalidades y regiones de la entidad. Por ende, es posible inferir la necesidad de que la ley local de mejora regulatoria habilite mecanismos de coordinación que permitan potenciar las capacidades administrativas y normativas de las municipalidades rezagadas en el ejercicio de sus funciones y prestación de servicios públicos.

3.2. Retos y Problemáticas de Política Regulatoria

Tal como ya fue mencionado en la Introducción de esta Estrategia, la coyuntura y los contextos críticos de nuestro tiempo exigen la necesidad de que las autoridades gubernamentales en su carácter de actores fundamentales en la implementación de la política regulatoria no se conviertan en cuellos de botella, sino en fuentes de certidumbre y orientación para que personas y empresas estén en posibilidades de maximizar tanto su esfera de libertades, como sus capacidades productivas.

Por lo anterior, toda vez que los hallazgos y resultados de base empírica obtenidos de los distintos reportes, estudios, informes y encuestas han permitido esbozar una radiografía completa y veraz sobre el estado que guarda la política regulatoria en el ámbito local, el presente apartado señala los principales retos y problemáticas que el Estado de Puebla debe abordar en la materia.

Una primera problemática recurrente en la entidad y muy presente en las experiencias de los gobernados tiene que ver con las distintas barreras y obstáculos en los trámites y servicios. Los principales son las largas filas y los requisitos excesivos al solicitar la gestión de un trámite o, en su caso, la obtención de un servicio público. Por ende, el reto que deben afrontar las autoridades del Estado de Puebla consiste, por un lado, en (i) agilizar los trámites haciendo uso de las TICs, a efecto de reducir el número de trámites y servicios que no requieran ser realizados o atendidos de manera presencial; y por otro, en (ii) eliminar las cargas administrativas excesivas de los trámites, evitando el requerimiento de documentos e información que ya obran

⁴¹ OCDE, "Evaluación del Desempeño en Política Regulatoria del Estado de Puebla: Informe de los Principales Resultados", Estudios de la OCDE en Reforma Regulatoria, OCDE Publishing, enero 2017, 30 páginas.

en posesión de las autoridades, a través de la implementación de plataformas tecnológicas que habiliten la interoperabilidad y vinculación de la información en poder de las autoridades públicas del Estado.

De igual forma, la asimetría en la información disponible u obtenida mediante los distintos trámites y servicios fue una de las problemáticas identificadas en el apartado de indicadores. Dicha asimetría puede presentarse como “información incorrecta”, “información contradictoria”, “falta de claridad”, etcétera. En este sentido, el reto consiste en mitigar las deficiencias en el registro de información concerniente a dichos trámites y servicios, toda vez que ello se erige en una falla regulatoria que puede inhibir el desarrollo, las inversiones y la competitividad. Lo anterior, puede afrontarse a través de la implementación y/o fortalecimiento de los procedimientos de queja y protesta ciudadana, o mediante mecanismos que fomenten el diálogo entre autoridades y gobernados, así como ejercicios sistemáticos de evaluación, en la emisión de la regulación que sirve de sustento a tales trámites y servicios.

Los costos económico y social de las regulaciones configuran otra de las problemáticas identificadas para el Estado de Puebla. Más de la mitad de las unidades económicas, tuvieron que incurrir en costos monetarios para cumplir con las regulaciones. De igual manera, la gran mayoría ven a la regulación como un obstáculo e impedimento para el desarrollo de sus actividades, así como un espacio proclive para la corrupción. Por lo tanto, el reto descansa en la disminución de los costos de las regulaciones, así como en la eliminación de las regulaciones innecesarias. Estas medidas de respuesta pueden llevarse a cabo a través de programas de tala y veda sistemática de regulación, a fin de eliminar o suspender, según sea el caso, la emisión de normativa con impacto en actividades o sectores económicos que estén afectados por una problemática de sobrerregulación.

Asimismo, merece especial atención el descuido en la implementación eficaz de un AIR ex post sobre las regulaciones vigentes. Esta omisión ha incidido en mayor o menor medida en cada una de las problemáticas regulatorias de orden estatal señaladas con anterioridad. Cabe mencionar que mediante la nueva Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, se subsana dicha ausencia. Luego entonces, el reto radica en la correcta instrumentación del AIR ex post por parte de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria y los sujetos obligados, respectivamente.

Otra problemática, consiste en penetración del gobierno digital en la gestión de los distintos trámites y servicios. Desde esta dimensión, el reto gravita sobre una implementación sistemática y transversal de las TIC a lo largo de todo el espectro de autoridades en el Estado de Puebla. Para ello, se requiere designar una importante partida presupuestal destinada a lo siguiente: (i) en primer lugar, la compra de equipos, plataformas y demás recursos tecnológicos; y, en segundo lugar, (ii) la capacitación en la materia para todas las autoridades y sujetos obligados en términos de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla. De igual forma, deben aprovecharse dichas tecnologías para reducir los costos en los que incurre tanto el gobierno como el gobernado y, en consecuencia, los ahorros generados podrían destinarse a áreas o decisiones de gobierno para las que resulte más urgente su aplicación.

A la luz de las observaciones formuladas por la OCDE en 2017, es clara la existencia de un rezago en materia de políticas, instrumentos y herramientas de mejora regulatoria en diversos municipios de la entidad, en comparación con la ciudad capital. A fin de aprovechar la experiencia exitosa de la ciudad de Puebla, se estima indispensable que las municipalidades en rezago traten de emular y extender al ámbito de su competencia las buenas prácticas regulatorias de aquélla.

Por último, otra de las problemáticas identificadas concierne a los procedimientos judiciales en materia mercantil. Los informes denotan que tanto los costos, como los tiempos que duran los procedimientos hasta su ejecución pueden ser reducidos. Afrontar dicho reto abonará a generar un ambiente propicio y necesario de certeza y seguridad jurídica, para el crecimiento económico y desarrollo. No obstante, ello debe ser parte de una reforma al poder judicial local, porque tanto la Ley General, como la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, no resultan aplicables a procesos jurisdiccionales.

Finalmente, es de señalar que con la aprobación de la nueva Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, se dotará a las autoridades locales de nuevas herramientas, instituciones y políticas que le permitirán no solo hacer frente a los retos y problemas en materia de calidad regulatoria, sino también le permitirán detonar su potencial regulativo, convirtiéndose en un referente exitoso de la política regulatoria en el país.

4. Mejores Prácticas Regulatorias

4.1. Principios para una política regulatoria eficaz

Diversas instancias internacionales, incluyendo el Banco Mundial, el BID y la OCDE han dedicado esfuerzos durante las últimas décadas a identificar, documentar y promover las mejores prácticas a nivel internacional en materia de mejora regulatoria. Este esfuerzo ha sido llevado a cabo por funcionarios y académicos de diversos países para alcanzar los estándares más altos en la calidad de los procesos de mejora regulatoria. A saber, estas recomendaciones se pueden sintetizar en cuatro grandes principios sobre los que coinciden todas las instancias internacionales. A continuación, se presenta una breve síntesis de los 4 principios que deben respaldar cualquier esfuerzo institucional que pretenda desdoblarse una política de mejora regulatoria eficaz.

4.1.1. Compromiso político al más alto nivel

El compromiso político de los más altos órdenes de gobierno es fundamental para impulsar cualquier cambio en las funciones regulativas y administrativas de cualquier gobierno o institución pública. Para impulsar un proceso de mejora regulatoria eficaz, es fundamental que el titular del Poder Ejecutivo enfatice que esta es una prioridad gubernamental. En el estudio “El fin del trámite eterno”, el BID señala que la visibilidad es importante para superar una barrera común: el que un esfuerzo transversal no tenga la misma prioridad para todos los órdenes de gobierno. Puesto de manera distinta, para lograr un compromiso real con una política de calidad regulatoria, los más altos niveles de gobierno deben estar conscientes de la responsabilidad que recae en ellos en términos de implementación.⁴²

Una política de mejora regulatoria eficaz debe asegurar que las regulaciones estén al servicio de los ciudadanos y comprometer a los gobiernos a utilizar la regulación como un aliado para alcanzar los objetivos de tal política pública y así mejorar la calidad de vida de los gobernados.

Asimismo, la OCDE lanzó en 2012 el documento denominado “Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria”: un paquete de recomendaciones destinadas a los países miembros de dicha organización internacional, en el que se enfatiza la

⁴² Benjamín Roseth et al, El fin del trámite eterno: funcionarios, burocracia y gobierno digital, BID, junio de 2018.

necesidad de que los Estados aborden la mejora regulatoria desde un enfoque integral para asegurar la calidad en la regulación.⁴³

4.1.2. Organismo especializado

Uno de los obstáculos más grandes para los esfuerzos de mejora regulatoria es la naturaleza transversal de la regulación. Los procesos de esta naturaleza afectan y requieren de la participación de muchas entidades públicas, de la ciudadanía y de la iniciativa privada. Para articular estos esfuerzos y garantizar la participación de todos los actores relevantes se recomienda la instalación de una autoridad especializada que coordine, diseñe y desarrolle las prácticas, herramientas, instituciones y políticas de mejora regulatoria en los diferentes niveles de gobierno.

La existencia de un organismo especializado es fundamental para promover la revisión continua del marco regulatorio y dar seguimiento a la implementación de procesos sistemáticos de mejora regulatoria en la función pública.

4.1.3. Análisis de Impacto Regulatorio

Es sabiduría convencional que lo que no se mide, no se puede mejorar. Para llevar a cabo un proceso de mejora regulatoria es fundamental utilizar herramientas del AIR de forma sistemática. Estas prácticas permiten identificar la necesidad y objetivo de una política pública en específico.

Paralelamente, permiten cotejar las diferentes opciones regulatorias frente a cualquier problemática. Una vez establecida la necesidad de una regulación, se debe llevar a cabo un análisis costo-beneficio de las diversas opciones y, de esta forma, seleccionar la alternativa que maximiza el bienestar social.

Adicionalmente, las entidades con competencia regulatoria deben llevar a cabo una revisión sistemática del acervo regulatorio de forma continua. Es necesario monitorear cada regulación de principio a fin para garantizar una implementación eficaz.

En El fin del trámite eterno, el BID enfatiza que la información del avance es necesaria para el organismo especializado, debido a que podrá identificar problemas y así determinar lo conducente para su resolución. Un botón de muestra: Si una regulación no soluciona el

⁴³ OCDE, Recommendation of the Council on Regulatory Policy and Governance, OECD Publishing, marzo de 2012.

desafío para el cual fue creada, lo procedente es su rediseño y ajuste para resolver eficazmente la problemática dada.

4.1.4. Gobierno abierto

En su documento de trabajo “Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria”, la OCDE subraya la necesidad de adoptar los principios de gobierno abierto, en términos de transparencia y participación ciudadana en el proceso regulatorio, a fin de garantizar que la regulación se encuentre al servicio del interés público y tenga sustento en las necesidades legítimas de aquellos a quienes concierne y afecta.

Esto conlleva ofrecer oportunidades significativas vía electrónica o en línea para que el público contribuya al proceso de preparación de propuestas regulatorias y a la calidad del análisis subyacente. Luego, los gobiernos deben asegurarse de que las regulaciones sean comprensibles y claras para que los gobernados puedan entender fácilmente la esfera de derechos y obligaciones de los que son titulares.

Adherirse a estas prácticas permite a todos los actores involucrados participar y supervisar el proceso de mejora regulatoria. A través de la apertura gubernamental y de la publicación de datos de forma oportuna, es posible involucrar a todas las partes pertinentes durante el proceso y vida de una regulación.

4.2. Recomendaciones de política y gobernanza regulatoria: OCDE

En 2012, la OCDE publicó un estudio que desdobra un total de 12 recomendaciones con principios de gobernanza y calidad para la buena regulación de los Estados miembros de su organización. De acuerdo con esta literatura de la OCDE, una política regulatoria efectiva depende de que un conjunto de premisas básicas estén relativamente satisfechas. Para lograr una política regulatoria exitosa, este documento de políticas públicas resalta las condiciones siguientes:

1. Comprometer al más alto nivel político con una política expresa de gobierno completo para la calidad regulatoria. Dicha política debe tener objetivos y marcos claros para la implementación, con el propósito de garantizar que los beneficios económicos, sociales y medioambientales de la regulación justifiquen sus costos, considerando los efectos distributivos y maximizando los beneficios netos.

2. Adhesión a la transparencia y a la participación en el proceso regulatorio como principios de gobierno abierto que sirven para asegurar que la regulación se encuentra al servicio del interés público y soportada en las necesidades legítimas de los regulados. Esto conlleva ofrecer oportunidades significativas, incluso en línea, para que el público contribuya al proceso de preparar propuestas regulatorias y a la calidad del análisis subyacente. Los gobiernos deben asegurarse de que las regulaciones sean comprensibles y claras para que los gobernados puedan entender fácilmente sus derechos y obligaciones.
3. Desplegar mecanismos e instituciones para supervisar activamente los procedimientos y objetivos de la política regulatoria, apoyarla e implementarla y, por consecuencia, fomentar la calidad de la regulación.
4. Aplicar el AIR a las primeras etapas del proceso de diseño de políticas públicas para formular proyectos regulatorios nuevos. Identificar claramente las metas de política pública, evaluar la necesidad de la regulación, así como sus condiciones de eficacia y eficiencia para alcanzar tales metas. Es indispensable tomar en cuenta los medios diferentes de la regulación y determinar los diversos enfoques analizados para identificar la mejor estrategia con base en esos criterios.
5. Revisar, en clave sistemática, el acervo de regulación significativa con base en objetivos de política pública claramente definidos, incluida la ponderación de costos y beneficios, a efecto de garantizar que las regulaciones estén actualizadas, se justifiquen sus costos, sean rentables y consistentes, y se cumplan con los objetivos de política pública planteados.
6. Publicar reportes periódicos que evalúen el desempeño de la política regulatoria y los programas de reforma regulatoria correspondientes, así como de las autoridades encargadas de aplicar las regulaciones. Dichos reportes también deben contemplar información acerca de cómo funcionan en la práctica herramientas regulatorias, tales como el AIR, la consulta pública y las revisiones de las regulaciones vigentes.
7. Desarrollar una política coherente que señale el rol funcional y las responsabilidades de las entidades con competencias regulatorias, a fin de proveer mayor confianza y certidumbre de que las decisiones regulatorias se adoptan con base en criterios objetivos, imparciales y congruentes, sin conflictos de interés, prejuicios ni influencias indebidas.

8. Asegurar la efectividad de los sistemas para revisar la seguridad jurídica, la previsibilidad y la justicia procedimental en las regulaciones y decisiones que toman los órganos facultados para emitir sanciones en el ámbito regulatorio. Asegurar que las personas y las empresas tengan acceso a estos sistemas de revisión a un costo razonable y conozcan las decisiones de manera oportuna.

9. Aplicar, en su caso, la evaluación, la gestión y las estrategias de comunicación de riesgos subyacentes al diseño y la implementación de las regulaciones, para cerciorarse de que éstas guarden racionalidad, estén adecuadamente orientadas y sean efectivas. Los reguladores deben evaluar los impactos y consecuencias de las regulaciones, por lo que se estima esencial que diseñen estrategias de implementación y aplicación sensibles.

10. Fomentar, en su caso, la coherencia regulatoria a través de mecanismos de coordinación entre los niveles de gobierno supranacional, nacional y subnacional. Identificar los problemas transversales en materia de regulación en todos los órdenes de gobierno, a fin de promover la coherencia entre los enfoques regulatorios y evitar la duplicidad o conflicto de regulaciones.

11. Promover el desarrollo de capacidades institucionales y el desempeño de la gestión regulatoria en los órdenes subnacionales de gobierno.

12. Considerar, en el desarrollo de medidas regulatorias, todos los estándares y marcos internacionales de cooperación pertinentes en la misma área y, en su caso, los probables efectos que tengan en terceros fuera de su jurisdicción.⁴⁴

4.3. Recomendaciones sobre trámites y servicios: BID

De manera paralela, a través del estudio denominado “El fin del trámite eterno”, el BID presenta 5 recomendaciones para mejores prácticas en la esfera de trámites y servicios públicos. A continuación, se expone el análisis, consideraciones de política pública y sugerencias que en la materia ha difundido dicho organismo internacional.

1. Conocer la experiencia ciudadana con los trámites.

a) Es imposible mejorar la realidad de los trámites sin primero conocerla. No es suficiente depender de anécdotas de casos aislados, ni de un solo estudio que pierde relevancia a medida que pasa el

⁴⁴ OCDE, Recommendation of the Council on Regulatory Policy and Governance, OECD Publishing, 22 de marzo de 2012.

tiempo. Es necesario generar información objetiva, precisa y oportuna sobre trámites de varios tipos para diferentes audiencias.

b) Los políticos necesitan información sobre la experiencia ciudadana con los trámites para conocer la magnitud de la problemática, identificar sus raíces, y poder priorizar su reforma entre los demás objetivos de gobierno. Los encargados del gobierno digital, o autoridades equivalentes, y las instituciones a cargo de los trámites necesitan saber en dónde (sector, institución y/o trámite específico) están los problemas más urgentes y cuáles son sus causas inmediatas.

Los ciudadanos precisan información sobre los trámites tanto desde su perspectiva como usuarios, para saber con qué realidad se van a enfrentar, como desde su perspectiva como constituyentes, para exigir mejoras ante las instituciones públicas encargadas y los políticos. Además, los tres grupos mencionados requieren información sobre el avance de las reformas que se propongan, para poder exigir su debida implementación, identificar barreras y generar nuevas adaptaciones.

c) La información sobre la experiencia ciudadana con los trámites se puede generar desde una variedad de vías. Es recomendable contar con una variedad de ellas, pues ninguna sola ofrece un panorama integral.

2. Eliminar los trámites que sea posible.

a) El mejor trámite es el que no hay que hacer. Si bien la simplificación de los trámites es necesaria en muchos casos, y la digitalización es una vía efectiva de facilitar el acceso, no son fines en sí mismos. La eliminación de trámites innecesarios corta de raíz los costos asociados. Existen varias formas de suprimir trámites. A continuación, se exponen tres ejemplos:

- Mejora normativa: Los procesos de mejora normativa suelen incluir la eliminación de trámites innecesarios. Por ejemplo, Perú implementó la derogación automática de regulaciones que no fueran debidamente justificadas y, consecuentemente, los trámites asociados. En términos generales, la mejora normativa puede ayudar a eliminar trámites duplicados, excesivos cuando el requisito no se justifica de acuerdo con el servicio que se brinda o innecesarios.

- Interoperabilidad y “una sola vez”: Conectar a las diferentes bases de datos del Estado permite que la información que el ciudadano le compete a una entidad pública sea transferida, según la necesidad, a otra entidad, lo cual significa que el ciudadano la tiene que presentar una sola vez.

Los trámites de registro e identidad son los más comunes en la región, en gran medida porque las pruebas de identidad son requisitos para otros trámites. Poder compartir el acta de nacimiento entre instituciones, sin hacer más, eliminaría una gran cantidad de trámites que los ciudadanos tienen que hacer.

Otro ejemplo de un trámite que se puede eliminar gracias a la interoperabilidad es el requisito de que los pensionados aparezcan en una oficina pública simplemente para dar prueba de vida y, por ende, puedan seguir recibiendo su pensión. Si la entidad de pensiones estuviera conectada con la entidad de registro, a su vez conectada con las morgues, se le podría informar a la primera, cada vez que un beneficiario fallece, con lo que se suprimiría la necesidad de presentarse en persona.

- Entrega proactiva: Cuando el Estado tiene implementada la interoperabilidad en múltiples entidades públicas, se vuelve cada vez más posible evitarle al ciudadano tener que rellenar formularios para acceder a servicios. Algunos países, como Canadá, ya están experimentando con la entrega proactiva de beneficios sociales. Este tipo de acercamiento tiene la ventaja potencial de expandir la cobertura de los programas públicos entre la población elegible ya que la participación no depende del conocimiento ni de la inversión de tiempo del beneficiario, y además les permite ahorrar tiempo a quienes iban a participar de todos modos.

b) Debe notarse que la eliminación de trámites sea a través de la mejora normativa, la interoperabilidad o la entrega proactiva, es un objetivo válido aun en un escenario analógico: un ciudadano no tiene que estar conectado a internet para beneficiarse de un trámite que ya no se pide, o un servicio que le es ofrecido mediante un mensaje de texto, o incluso una carta física.

3. Rediseñar los trámites con la experiencia ciudadana en mente.

a) Una vez que se entienda cuál es la experiencia ciudadana, y se hayan eliminado todos los trámites innecesarios, el siguiente paso es rediseñar los trámites restantes con el objetivo de que sean lo más fáciles, intuitivos y rápidos posible para el ciudadano. Este rediseño puede abarcar una variedad de aproximaciones, entre las cuales se incluye la reconceptualización de los supuestos de confianza o desconfianza, el uso de la interoperabilidad para la simplificación, y la implementación de la metodología “ágil” para la adaptación iterativa del diseño.

b) **Confianza y desconfianza:** Dada la preocupación sobre el abuso de los servicios a los cuales los trámites dan acceso, algunos directivos públicos tienden a imponer más requisitos. La desconfianza no tiene que ser lo que determina cómo se presta un servicio. De igual modo, cabe destacar que poner barreras a la entrada no es la única forma de proteger contra el abuso.

Hay al menos dos formas adicionales:

- Usar “triage”: Formularios adaptativos con árboles de decisión integrados para separar casos por niveles de riesgo. En este caso, todos los interesados en un programa llenarían las mismas preguntas iniciales y si no se detecta ningún factor de riesgo, pasarían a finalizar la solicitud. Si se detecta algún factor de riesgo, se activaría otra ronda de preguntas para indagar más. En última instancia, si no se pueden resolver las preocupaciones de seguridad a través de las preguntas, se puede exigir una entrevista antes de dar de alta a la persona. En Reino Unido se ha adoptado esta estrategia para la aplicación para diferentes programas sociales.

- Instalar más controles ex post: Aun con un formulario único para todos los solicitantes, se pueden identificar los factores de riesgo y usarlos para llevar adelante auditorías u otros tipos de revisiones de casos particulares. La existencia de estos controles, siempre que sea de conocimiento público, puede servir de desincentivo para quien piense en cometer algún abuso.

c) **Interoperabilidad:** La interoperabilidad, además de permitir la eliminación de algunos trámites como se señala en la recomendación 2, también facilita su simplificación. A través de la reutilización de datos existentes del ciudadano, las entidades públicas pueden precargar formularios o agilizar procesos de aplicación. Un ejemplo de esto es la automatización parcial de los trámites tributarios. Chile y Ecuador son dos países de la región que ya emplean versiones de la declaración sugerida de impuestos, incorporando información ya obtenida en ejercicios tributarios previos y otras fuentes de datos por ejemplo, el registro de propiedades o automóviles para precargar los formularios requeridos. Otro ejemplo es la línea exprés de elegibilidad para “Medicaid” y el Programa de Seguro de Salud para Niños en Estados Unidos.

d) **Metodología ágil:** Originalmente diseñada para el desarrollo de software, la metodología ágil es una forma de trabajar que consiste en segmentar un proyecto grande en varias partes, probar soluciones, evaluarlas, y luego avanzar al siguiente problema y a las siguientes propuestas de soluciones de forma iterativa. Aplicado a trámites, el

rediseño ágil consiste en diagnosticar el problema o los problemas que tienen los ciudadanos, y luego probar y evaluar soluciones para esos problemas lo más rápido posible, volver a evaluar, y así sucesivamente. Una parte crucial de esta forma de trabajar es conocer la experiencia ciudadana

4. Facilitar el acceso a los trámites digitales.

a) Una vez que los trámites sean rediseñados con la experiencia ciudadana en mente, el próximo paso es facilitar el acceso por el canal digital. La vía digital posee un rango de bondades que abarcan desde el ahorro de tiempo para los ciudadanos hasta la reducción de oportunidades de corrupción y la generación de ahorros fiscales para el gobierno. Sin embargo, los países de la región tienen una serie de barreras que impiden la adopción efectiva de la vía digital.

Para facilitar la vía digital, se recomiendan 5 acciones:

- Construir los cimientos del gobierno digital para poner trámites en línea.
- Hacerlos fáciles de usar.
- Garantizar que funcionen desde cualquier dispositivo.
- Expandir los programas de alfabetización digital y de atención al usuario.
- Ofrecer métodos de pago que no dependan de una cuenta bancaria.

5. Invertir en una prestación presencial de calidad

Si bien muchos países evidencian interés en la digitalización de los trámites y el gobierno digital en general, América Latina sigue siendo una región principalmente analógica, donde aproximadamente el 90% de los trámites se hacen de manera presencial. Las brechas de conectividad, alfabetización digital e inclusión financiera, entre otras, harán que el camino hacia una sociedad digital sea largo. Por tanto, es imprescindible mejorar el canal de atención más utilizado y, en algunos casos, preferido: el presencial.

Dos formas de mejorar la prestación presencial son:

- Invertir en personal de atención al público.
- Integrar la prestación de varios trámites de múltiples entidades en una ventanilla única.⁴⁵

⁴⁵ Benjamín Roseth et al, El fin del trámite eterno: Funcionarios, burocracia y gobierno digital, BID, junio de 2018.

4.4. Convenio de Colaboración: Puebla - OCDE

En enero de 2020, trascendió en medios nacionales y locales que el Gobierno del Estado de Puebla por conducto del titular del Poder Ejecutivo, el Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y la OCDE a través de su Secretario General, el Dr. José Ángel Gurría suscribieron un convenio de colaboración, coloquialmente denominado: “Hacia el rediseño del servicio público”.⁴⁶ Ello con el propósito de identificar e impulsar acciones para mejorar el andamiaje institucional para la transformación de la cultura del servicio público, la mejora regulatoria y la calidad de la carga administrativa en la entidad; especialmente, aquellos trámites y servicios que generan mayor impacto sobre la competitividad y productividad de las empresas, así como en la vida de los gobernados que residen en dicho Estado de la República.

Lo anterior, a la luz de una realidad donde la ciudadanía demanda eficacia, eficiencia, transparencia y accesibilidad de la regulación y la función pública, colocando a la persona como centro de la gestión gubernamental.

Ante la preocupación del Gobierno del Estado de Puebla por la calidad de sus regulaciones, trámites y servicios, se ha estimado indispensable que la OCDE una organización internacional de amplia reputación en el diseño, estudio y monitoreo de las políticas públicas, como de la calidad institucional de los gobiernos evalúe específicamente el estado que guarda la mejora regulatoria en esta entidad federativa. La racionalidad subyacente a este esfuerzo de colaboración es proporcionar un diagnóstico sobre los desafíos a cargo del sector público local en temas de calidad regulatoria y, desde tal base empírica, orientar las capacidades regulativas e institucionales del estado en esa dirección.

De este modo, el Gobierno del Estado de Puebla espera de la OCDE la formulación de una batería de acciones de mejora regulatoria para perfeccionar la normativa, así como para simplificar los trámites y servicios locales, lo cual invariablemente tendrá que traducirse en ahorros de tiempo y costos para las empresas y la ciudadanía. Para tal efecto, tomando como parámetro los estudios y las recomendaciones de gobernanza regulatoria que la OCDE ha realizado

⁴⁶ Véanse los artículos editoriales siguientes: Elvia García, “Barbosa firma convenio con la OCDE para rediseño del servicio público”, Milenio, 6 de enero de 2020; Claudia Espinoza, “Buscan reducir tramitología en Puebla; OCDE firma convenio *con gobierno*”, El Heraldo de México, 6 de enero de 2020; Ivette Saldaña, “Exigencias de ciudadanos a gobiernos aumentan cada vez más: Gurría”, El Universal, 6 de enero de 2020; Manuel Flores, “El gobierno y la OCDE llevan a cabo convenio para la simplificación de trámites estatales”, SET Noticias, 6 de enero de 2020.

previamente, tanto para el mundo⁴⁷ como para México⁴⁸, el gobierno estatal busca poner en marcha una reforma regulatoria en los renglones siguientes:

- El Proceso de Apertura de Empresas.
- El Proceso de Solicitud y Obtención de Permisos de Construcción.
- Los Procesos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.
- Los Procesos de Registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios.
- El Proceso de Registro Vehicular.
- Mejorar el acceso a información regulatoria sobre una base de transparencia y calidad, lo cual pasa necesariamente por el portal electrónico del registro estatal de trámites y servicios, en el sentido del uso de TICs que ordena la Constitución Federal y la Ley General.
- Optimizar la gestión de los trámites y servicios de nivel local.

Actualmente, es sabiduría convencional el hecho de que un gobierno es responsable de crear y facilitar un entorno de reglas e instituciones predecibles para la inversión y la competitividad de la actividad económica. En este sentido, si bien es cierto que el Estado de Puebla ha desarrollado una preocupación permanente por la mejora regulatoria, la administración del Gobernador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta está concentrada en que esta política pública sea sinónimo de un impacto positivo en dos ejes:

a) Por un lado, facilitar el inicio, conservación e incremento de los negocios en la entidad federativa, y

b) Por otra parte, perfeccionar y simplificar las interacciones de empresas y población con el sector público estatal.

Asimismo, la fortaleza de este esquema de cooperación entre la OCDE y el Gobierno del Estado de Puebla radica en los compromisos de acompañamiento, capacitación, implementación y difusión de las líneas de acción de mejora regulatoria que, eventualmente, deriven del estudio en cuestión. Así pues, a diferencia de otras evaluaciones en materia de política regulatoria, la promesa del convenio “Rediseño del

⁴⁷ OCDE, *Guía para Mejorar la Calidad Regulatoria de Trámites Estatales y Municipales e Impulsar la Competitividad de México*, OECD Publishing, 2012.

⁴⁸ OCDE, *Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria 2012*, OECD Publishing, 22 de marzo de 2012. Entre las recomendaciones de este análisis, está que la política de mejora regulatoria debe lograr una implementación más efectiva entre los gobiernos de orden subnacional.

Servicio Público” tiene como objetivo el monitoreo y la construcción de capacidades institucionales dentro del aparato administrativo de la entidad.

5. El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria (Sistema Estatal) se encuentra previsto en los artículos 10, fracción IV, 28 y 29 de la Ley General, y 19 a 22 de la Ley Local. Tiene por objeto, en primer lugar, coordinarse con el Sistema Nacional, a fin de ejecutar, en el ámbito de su competencia, la política de mejora regulatoria prevista en la Estrategia Nacional y, con base en esta última diseñar e implementar la Estrategia Estatal aplicable a la entidad federativa, en términos de la legislación marco y local de referencia.

Una segunda función del Sistema Estatal es coordinar a las autoridades del orden de gobierno estatal y, en su caso, el municipal, en su respectivo ámbito de competencia, con el propósito de implementar una política de mejora regulatoria que guarde coherencia y consistencia, a la luz de las Estrategias Nacional y Estatal, respectivamente.

En este sentido, el artículo 19 de la Ley Local deja claro que es facultad de los municipios del Estado decidir si se integran como parte del Consejo Estatal o, en su caso, conformar sus propios Consejos Municipales en materia de mejora regulatoria. Sobre este punto, la Ley Local adopta fielmente el modelo de interacción funcional que el artículo 29, último párrafo de la Ley General fija para regir las relaciones entre Estado y municipios: es decir, la habilitación del Consejo Estatal para establecer los mecanismos de coordinación con los Consejos Municipales de mejora regulatoria. Por lo anterior, se observa que la Ley Local reserva un margen de deferencia a la autonomía competencial que constitucionalmente corresponde a los municipios.

Las funciones anteriores se encuentran desarrolladas en el artículo 19 de la Ley Local, mientras que la estructura institucional, la integración y las herramientas del Sistema Estatal están previstas los artículos 20 y 21 de dicho instrumento, respectivamente. Es así como el Sistema Estatal, al igual que el Nacional, tiene sus cimientos en los tres componentes básicos de toda política regulatoria: políticas, instituciones y herramientas.

5.1. Políticas

De conformidad con la Estrategia Nacional, las políticas en materia de mejora regulatoria corresponden a las normas a las que deben sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación de procesos de perfeccionamiento de regulaciones y de simplificación de trámites y servicios. Para el Estado de Puebla, tales políticas corresponden a las fuentes normativas siguientes:

- La CPEUM, en cuanto norma suprema del Estado mexicano;
- Los Acuerdos Internacionales;
- La Ley General, en cuanto normativa marco;
- La Ley Local, en cuanto normativa legal estatal;
- La Estrategia Nacional, en cuanto instrumento programático fundamental;
- Directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos emitidos por el Consejo Nacional;
- La Estrategia Estatal, en cuanto instrumento programático local;
- Directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos emitidos por el Consejo Estatal, y
- Regulación expedida por las autoridades o sujetos obligados en la materia.

En términos del artículo 25, último párrafo de la CPEUM se impone a todas las autoridades del Estado de Puebla, en su respectivo ámbito de competencia, la obligación de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Considerando que el marco normativo mínimo establecido en la Ley General ha sido analizado en el Capítulo 4.5 del presente documento y que la Estrategia Nacional resulta aplicable a la política de mejora regulatoria del Estado de Puebla, a continuación, se procede a describir las notas distintivas en que se halla estructurado el Sistema Estatal.

Tratándose del Estado de Puebla, la Ley Local establece los principios, objetivos y normativa a la que deberán sujetarse las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, en materia de mejora regulatoria. En este sentido, el diseño la Ley Local corresponde a la estructura siguiente:

Título Primero: Disposiciones Generales

- A. Capítulo I: Objeto y Alcance de la Ley;
- B. Capítulo II: De los Principios y Objetivos de Mejora Regulatoria;
- C. Capítulo III: De la Buena Administración, y
- D. Capítulo IV: Del Gobierno Digital.

Título Segundo: Del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

- A. Capítulo I: De la Integración;
- B. Capítulo II: Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- C. Capítulo III: De la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
- D. Capítulo IV: De la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla;
- E. Capítulo V: De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Municipios;
- F. Capítulo VI: De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Órganos con Jurisdicción Contenciosa que no pertenezcan al Poder Judicial Local, y
- G. Capítulo VII: Del Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria.

Título Tercero: De las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

- A. Capítulo I: Del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios:
 - Sección I: Del Registro Estatal de Regulaciones;
 - Sección II: Del Registro Estatal de Trámites y Servicios;
 - Sección III: Del Expediente Estatal de Trámites y Servicios;
 - Sección IV: Del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, y
 - Sección V: De la Protesta Ciudadana.
- B. Capítulo II: De la Agenda Regulatoria;
- C. Capítulo III: Del Análisis de Impacto Regulatorio;
- D. Capítulo IV: De los Programas de Mejora Regulatoria;
- E. Capítulo V: De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria, y

F. Capítulo VI: De las Técnicas de Política Regulatoria Local:

Sección I: De la Extinción Tácita de Regulación;

Sección II: De la Tala y Veda Sistemática de Regulación;

Sección III: De la Regulación Experimental, y

Sección IV: De la Autorregulación.

Título Cuarto: De las Responsabilidades Administrativas en materia de Mejora Regulatoria

A. Capítulo Único: De las Responsabilidades Administrativas

5.1.1. Régimen Transitorio de la Ley Local

Ahora bien, tal como se desprende de los artículos 20 fracción II y 29 de la Ley Local, la Estrategia Estatal es un elemento parte del Sistema Estatal y consiste en el instrumento programático cuya función es articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados en el Estado de Puebla. La Estrategia Estatal tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

En este orden de ideas, el Consejo Estatal es el Órgano competente para aprobar la Estrategia Estatal, misma que debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y tendrá un carácter vinculante para los sujetos obligados del orden local. A la luz de lo previsto en el artículo 30 de la Ley Local, la Estrategia Estatal deberá abordar el contenido mínimo siguiente:

- a) Diagnóstico sobre el estado que guarda la política de mejora regulatoria en la entidad federativa, de conformidad con los objetivos, metas y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional;
- b) Las buenas prácticas locales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- c) Los objetivos de corto, mediano y largo plazo en materia de mejora regulatoria;
- d) Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria, así como los indicadores generales y específicos de gestión;
- e) Las líneas de acción y programas específicos que permitan impactar positivamente en la calidad regulatoria local e incidir en el crecimiento y desarrollo económico, así como en el bienestar social del Estado;

- f) Las herramientas de la política de mejora regulatoria y su uso sistemático;
- g) Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;
- h) Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio estatal;
- i) Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del Estado;
- j) Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo Estatal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los sujetos obligados ingresen la información correspondiente;
- k) Los lineamientos generales de aplicación del AIR;
- l) Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal;
- m) Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- n) Las medidas para reducir, simplificar y, en su caso, digitalizar o automatizar trámites y servicios locales;
- o) Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- p) Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de mejora regulatoria a que hace referencia el Título Cuarto de la Ley Local, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño, implementación y evaluación de la regulación;
- q) Los mecanismos de coordinación para garantizar la coherencia de la regulación que expidan los sujetos obligados en términos de la Ley Local;
- r) Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana;
- s) Las directrices necesarias para que el Catálogo Estatal y, en su caso, los municipales, puedan integrarse debidamente al Catálogo Nacional, y
- t) Las demás que se deriven de la Ley Local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, teniendo en cuenta las fuentes normativas que conforman la estructura del Sistema Estatal, es de señalar el rol directivo que desempeñan las leyes estatales de mejora regulatoria. Ello con base en lo establecido en el Quinto Transitorio de la Ley General, el cual obliga a las entidades federativas a adecuar sus leyes al contenido de la legislación marco dentro del plazo de 1 año contado a partir de la entrada en vigor de esta última.

En cumplimiento a la disposición transitoria anterior, el Congreso local aprobó la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla, publicada oficialmente el 22 de julio de 2019, misma que, debido a la revisión a la fue sujeta con base en los más estrictos estándares y buenas prácticas regulatorias, resultó abrogada y reemplazada por la Ley Local vigente: esto es, la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla. De esta forma, las autoridades del Estado de Puebla han satisfecho, desde el ámbito de su competencia legislativa, su obligación de aplicar políticas públicas de mejora regulatoria, de conformidad con la Ley General.

De igual forma, cabe decir que el Consejo Estatal es el órgano máximo de deliberación con la función de coordinar el funcionamiento y operación del Sistema Estatal, por lo que resulta competente para emitir los principios, directrices, bases, políticas, instrumentos, lineamientos y mecanismos encaminados a la implementación de la política de mejora regulatoria y a su observancia por parte de los sujetos obligados del orden local de gobierno.

En congruencia con lo anterior, la misma Estrategia Nacional señala que para el correcto funcionamiento y ejecución de la política nacional de mejora regulatoria, las autoridades de mejora regulatoria respectiva, los Consejos Estatales o los sujetos obligados podrán emitir cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga en materia de mejora regulatoria con base en los principios, bases y objetivos establecidos en la Ley General o en dicha Estrategia Nacional.

5.1.2. Principios y directrices de la política regulatoria estatal

Considerando que este apartado pretende explorar el pilar de políticas de la mejora regulatoria, es pertinente analizar diversas disposiciones que la Ley Local establece al respecto. En primer lugar, el artículo 10

de la Ley Local desdobra una batería de directrices conforme a las cuales debe ejecutarse la política estatal de mejora regulatoria, las cuales están diseñadas de manera más acabada y robusta a los principios previstos en la Ley General. Así pues, la política de mejora regulatoria del Estado de Puebla debe orientarse por los principios siguientes:

a) Principio de seguridad jurídica: La actuación de los sujetos obligados, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, debe ser previsible y consistente con el resto del ordenamiento jurídico local y federal, a fin de generar certeza en la interpretación y aplicación de las normas, así como de facilitar el conocimiento, comprensión y cumplimiento por parte de sus destinatarios;

b) Principio de legalidad: La actuación de los sujetos obligados debe estar fundada y motivada en las normas jurídicas aplicables conforme a un procedimiento previamente establecido para tal efecto. Asimismo, los sujetos obligados deben garantizar que las decisiones vinculantes que afecten los derechos, los bienes y preferencias de las personas no sean arbitrarias y se produzcan en apego a los ordenamientos constitucionales, leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

c) Principio de necesidad: La actuación de los sujetos obligados, en el ejercicio de sus competencias, debe justificarse por una razón de interés general, así como en la identificación clara, motivada y precisa de los fines perseguidos.

d) Principio de proporcionalidad: En el ejercicio de sus competencias, los sujetos obligados deben ponderar la pertinencia, costos, impacto y eficacia de los medios y técnicas de acción regulatoria y administrativa disponibles, en relación con los fines perseguidos;

e) Principio de racionalidad: En el ejercicio de sus competencias, los sujetos obligados deben adoptar aquellos medios, instrumentos, medidas y procedimientos que resulten adecuados para alcanzar el propósito o los fines perseguidos. Asimismo, el principio de racionalidad debe traducirse en el deber de motivar la actuación normativa o administrativa de los sujetos obligados, con el fin de evitar todo curso de acción arbitrario o ajeno a su respectivo ámbito de competencia;

f) Principio de razonabilidad: La actuación normativa y administrativa de los sujetos obligados debe mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos perseguidos, dentro de su esfera

de competencia, a partir de un método de ponderación de las alternativas disponibles y sus consecuencias;

g) Principio de eficacia: Los Sujetos Obligados deben adoptar, en el ejercicio de sus funciones, los procedimientos y medidas que garanticen la consecución de los fines públicos perseguidos;

h) Principio de eficiencia: En el ejercicio de sus competencias, los sujetos obligados deben evitar la imposición de cargas administrativas innecesarias sobre las personas y racionalizar la aplicación de los recursos disponibles en la sociedad; procurarán la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, a efecto de remover aquellos obstáculos injustificados a la actividad económica, la productividad, la competitividad y el acceso a los bienes públicos;

i) Principio de no discriminación: Al gestionar las solicitudes del público y desplegar su actuación, en el ámbito de sus competencias, los sujetos obligados deben garantizar igual consideración y trato a las personas, así como evitar toda diferenciación por razones de nacionalidad, sexo, raza, color, origen y pertenencia étnica, clase social, rasgos genéticos, idioma, religión o creencias, preferencias políticas o de otra especie, cultura, propiedad o patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad, género u orientación sexual.

j) Principio de derechos humanos: En su actuación normativa y administrativa, los sujetos obligados deben garantizar la observancia y máxima protección de los derechos humanos que el orden jurídico mexicano le reconoce a las personas, colocando a éstas como centro de la gestión gubernamental.

Toda actuación vinculante de los sujetos obligados que implique una afectación a derechos de las personas, debe estar precedida de una ponderación que optimice la satisfacción de los elementos siguientes:

- La finalidad de interés general que, en principio, justifique esa restricción de derechos;
- La necesidad de producir tal restricción de derechos, una vez verificada la ausencia de alternativas menos gravosas o intrusivas para alcanzar eficazmente la finalidad pública dada; y,
- Una relación de correspondencia entre la afectación de derechos causada por la actuación pública, por un lado, y la consecución de un objetivo de interés general, por el otro.

El deber de ponderación razonada a que se refiere este principio debe orientarse con base en los principios de necesidad, proporcionalidad, racionalidad y razonabilidad previstos en la Ley Local.

k) Principio de claridad y accesibilidad: Los Sujetos Obligados deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a las regulaciones, trámites y servicios del ámbito de su competencia, así como a la información y documentación propia de su actuación pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales.

La regulación diseñada o emitida por los sujetos obligados deberá plasmarse en un lenguaje claro, sencillo y conciso. Los Sujetos Obligados deben facilitar el conocimiento y entendimiento de la regulación por parte de las personas, mediante las mejores condiciones disponibles de accesibilidad y su expresión a través de lenguaje de uso común.

l) Principio de máxima publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados debe ser pública, veraz, completa, oportuna y accesible. La condición jurídica de confidencialidad o de reserva será siempre de carácter excepcional por razones de interés público, en los supuestos expresamente previstos en las normas aplicables;

m) Principio de justicia procedimental: Toda actuación de los sujetos obligados debe sujetarse a procedimientos claros, previamente establecidos, expeditos, participativos, previsibles y transparentes, en los que se escuchen con oportunidad, equidad y respeto a las partes, y se tomen en consideración a todos los posibles afectados.

Los Sujetos Obligados deberán promover y garantizar la participación pública activa de la sociedad en los procesos de evaluación de toda actuación normativa de las autoridades que afecte los derechos de sus destinatarios.

n) Principio de confianza legítima: Los Sujetos Obligados, en el ejercicio de sus funciones, deben tutelar las expectativas que razonablemente hayan creado o inducido a favor de las personas y deben evitar cualquier cambio repentino, súbito e imprevisible a dicha expectativa.

Sin perjuicio de lo anterior, los Sujetos Obligados deberán ponderar con base en los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad, aquellos casos ante los que dichas expectativas deban ceder frente una imperante necesidad del interés público, cuya

consecución haga razonable la modificación de la actuación normativa o administrativa de los sujetos obligados.

o) Principio de accesibilidad tecnológica: Los Sujetos Obligados deben facilitar y fomentar el uso de medios y sistemas electrónicos en la gestión de trámites y la prestación de servicios, así como ofrecer información útil, oportuna y actualizada a los interesados sobre cualquier atribución o procedimiento a cargo de aquéllos.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley Local establece que la política local de mejora regulatoria debe estar dirigida a la consecución de los objetivos siguientes:

- Promover una ética del servicio público que coloque a las personas como centro de la actuación normativa y de la gestión de las autoridades en los trámites y servicios que presten;
- Racionalizar y ordenar las regulaciones, trámites y servicios, a través de las cuales se despliega la actuación normativa y administrativa de los sujetos obligados;
- Fomentar la eficacia, eficiencia, racionalidad y proporcionalidad en el diseño, implementación, aplicación y evaluación de regulaciones, trámites y servicios;
- Generar un entorno institucional que garantice la seguridad jurídica, estabilidad, previsibilidad, claridad y transparencia en la actividad administrativa;
- Procurar que las regulaciones, trámites y servicios no impongan barreras, obstáculos, distorsiones o ineficiencias al funcionamiento de los mercados y, en general, a la actividad económica y productiva de la entidad;
- Garantizar la participación pública activa de los sectores público, privado y social en el diseño, implementación y evaluación de las regulaciones, trámites y servicios;
- Reducir las cargas administrativas y regulatorias que supongan obstáculos innecesarios para el desempeño eficiente de alguna actividad o sector económico, por parte de las personas y las empresas;
- Mejorar el ambiente de negocios en la entidad;
- Coadyuvar a la protección eficaz de los derechos humanos, a través de prácticas de buena administración y atención ciudadana;
- Habilitar los mecanismos de coordinación o colaboración que, en su caso, pretendan suscribir las instituciones o los sujetos obligados del

Sistema Estatal con las instituciones o los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria de cualquier otro orden de gobierno, en términos de lo señalado en la Ley General y la Ley Local;

- Facilitar la celebración de mecanismos de coordinación o colaboración que, en su caso, requieran celebrar las instituciones o los sujetos obligados de los sistemas municipales de mejora regulatoria, a fin de garantizar una implementación coherente de la política de mejora regulatoria en el Estado y los municipios que forman parte del mismo;
- Facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- Armonizar el marco normativo local de la mejora regulatoria con aquel aplicable al Sistema Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Local;
- Favorecer el conocimiento, entendimiento y cumplimiento de la regulación por parte de las personas, mediante técnicas y medidas de accesibilidad, transparencia, publicidad, claridad en el lenguaje y participación ciudadana; y
- Distinguir entre clases de trámites, servicios y demás carga administrativa, con el propósito de incentivar la creación y el desempeño productivo de las empresas según su perfil, nivel de riesgo, tamaño, rentabilidad social, ubicación en zonas de atención prioritaria y demás características relevantes.

Al final, la Ley Local establece un deber de ponderación a cargo de los sujetos obligados, quienes deben evaluar y explicitar los criterios de decisión que subyacen a sus decisiones de política de mejora regulatoria, atendiendo los objetivos previstos en las disposiciones aplicables en la materia. Ello tiene sentido porque, algunas ocasiones, por ejemplo, una decisión normativa puede ser económicamente eficiente y eficaz, pero no necesariamente es la alternativa regulatoria más proporcional o la menos intrusiva en la esfera de derechos de los gobernados. Luego, la autoridad está obligada a motivar las razones y finalidades de su actuación regulatoria, ponderando unas razones sobre otras.

5.1.3. El derecho a la buena administración

En segundo lugar, una de las razones fundamentales por las que la Ley Local resulta innovadora es porque constituye el primer instrumento jurídico en el país que garantiza explícitamente el derecho de las personas a la buena administración, a través de un sistema de obligaciones de atención ciudadana a cargo del sector

público del ámbito estatal. Tal enfoque de la construcción normativa de derechos deriva de una visión realista del derecho, en el sentido de que el contenido obligacional de cualquier norma jurídica carece de eficacia si no está garantizada por un procedimiento disciplinario que sancione su incumplimiento.

En este orden de ideas, la Ley Local establece que, en toda función pública que verse sobre los asuntos, intereses y derechos de los gobernados, los sujetos obligados deben implementar, en el ámbito de su competencia, los principios, objetivos y valores de buena administración y atención ciudadana tutelados en la misma. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar a toda persona la satisfacción del derecho a la buena administración de los asuntos públicos en el Estado de Puebla y sus municipios.

En el caso del Estado de Puebla, las personas serán tratadas conforme a los principios de equidad, justicia procedimental, confianza legítima, objetividad, imparcialidad, racionalidad, razonabilidad y transparencia, por parte de los sujetos obligados, con motivo de la gestión pública de sus peticiones, solicitudes y demás pretensiones ante las autoridades locales y municipales. En la atención hacia las personas, los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deben observar los más altos estándares y principios de buena administración, por lo que se sujetarán al catálogo de obligaciones siguientes:

- Fundar y motivar su actuación conforme a los méritos fácticos y jurídicos aplicables al asunto, caso o problemática en cuestión. La motivación de toda decisión pública deberá formularse mediante razonamientos expresados en un lenguaje claro y accesible que permitan al destinatario el cabal conocimiento y comprensión de los fundamentos y sentido de la decisión;
- Facilitar la presentación, por escrito o de manera verbal, de todas las peticiones, promociones o solicitudes de información concernientes a los asuntos cuya gestión resulte a cargo de los servidores públicos, así como orientar su elaboración o, en su caso, canalizar su presentación ante las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Asegurar que cualquier promoción o solicitud sometida ante las autoridades competentes, pueda ser formulada en castellano o, en su caso, en cualquiera de las lenguas originarias de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado de Puebla, de conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables.

En este último supuesto, los servidores públicos tendrán el deber de recibir dichas peticiones, promociones o solicitudes, previniendo la intervención de un intérprete para dar respuesta en la lengua en que se hayan presentado, en términos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Evitar la imposición de cargas administrativas innecesarias en la gestión pública de cualquier petición, solicitud o gestión de trámites y servicios; los servidores públicos competentes deberán abstenerse de requerir documentos e información que, por razones de hecho o de derecho, obren en sus registros o expedientes, salvo disposición legal de orden público que ordene lo contrario;
- Habilitar la interoperabilidad de sus registros o expedientes mediante el uso de tecnologías de la información, a efecto de evitar el requerimiento de documentos e información que ya obren en posesión de la Administración Pública Estatal, optimizando la gestión pública de cualquier petición, solicitud o gestión de trámites y servicios sometida por los particulares;
- Garantizar el derecho a audiencia previa frente a cualquier actuación administrativa que implique afectación directa en la esfera de derechos de las personas;
- Conceder a los ciudadanos, en tiempo y forma, el derecho a participar en el diseño y evaluación de cualquier propuesta regulatoria, a través de audiencias públicas y demás mecanismos de gobierno abierto;
- Prestar servicios públicos de alta calidad, mismos que deberán evaluarse periódicamente a través de encuestas o estudios de opinión que midan la percepción de los usuarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Conducir sus interacciones con las personas con base en los valores de la cortesía, cordialidad y el respeto. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal deberán otorgar siempre un trato digno a las personas y velar irrestrictamente por sus derechos;
- Proporcionar a los promoventes o solicitantes acuse de recibo debidamente sellado, en formato físico o electrónico, de todo asunto, petición, promoción, solicitud de trámites y servicios, así como de toda aquella información o documentación que le haya sido presentada por aquellos; y
- Notificar, en tiempo y forma, toda aquella actuación pública relacionada con la gestión de los asuntos, peticiones, promociones,

procedimientos o solicitudes de trámites y servicios que les hayan sido sometidas por las personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando al gobernado se le notifique de alguna decisión jurídica vinculante que resulte desfavorable o redunde en la afectación de su esfera de derechos, la autoridad deberá hacer constar expresamente en tal actuación pública, los medios, recursos y plazos de impugnación que los interesados puedan hacer valer conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- Prestar asesoría, información y orientación de interés general acerca del estado que guarde la gestión de los asuntos, peticiones, promociones, procedimientos o solicitudes de trámites y servicios que les hayan sido sometidas por lo gobernados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Informar a los gobernados acerca de los servidores públicos competentes en la aplicación de una determinada regulación, o bien de los servidores públicos responsables de la gestión del asunto, procedimiento, trámite o servicio que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Habilitar instancias, mecanismos y procedimientos para que las personas puedan presentar quejas en materia regulatoria y administrativa, respectivamente, a fin de evaluar las condiciones en las que los servidores públicos de la Administración Pública Estatal se conducen en el ejercicio de sus funciones públicas;
- Adoptar de manera expedita las medidas correctivas y disciplinarias correspondientes en la gestión de los trámites y servicios a cargo de las administraciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- Todas las demás obligaciones, directrices y principios que conduzcan a optimizar al ejercicio de la función pública frente a las personas, en términos de las leyes locales, la normativa que al efecto expida el Poder Ejecutivo local, los códigos de conducta que adopten cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y el resto de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones de buena administración, la Ley Local prevé el procedimiento de “Queja Ciudadana”, que reserva a la esfera funcional de la instancia responsable del control interno de los sujetos obligados, para efecto de investigar, resolver y, en su caso, sancionar las conductas que

puedan configurar tipos de responsabilidad administrativa conforme a la legislación aplicable en la materia.

5.2. Instituciones

El componente relativo a instituciones del Sistema Estatal versa sobre los órganos e instancias responsables de promover, coordinar, diseñar, aplicar y evaluar la política de mejora regulatoria en el Estado de Puebla. Al respecto, el artículo 20 de la Ley Local dispone que tales instituciones son: (i) el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; (ii) la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (Comisión Estatal); (iii) los Sistemas Municipales de Mejora Regulatoria, en caso de haber suscrito el mecanismo de coordinación previsto a que refieren los artículos 2, 35 y 36 de la Ley Local; (iv) los sujetos obligados del orden local, según lo previsto en el artículo 5, fracción XXVI de la Ley Local; y, por último, (v) el Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria (Observatorio Estatal).

5.2.1. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

El Consejo Estatal es el órgano máximo de deliberación del Sistema Estatal y tiene a su cargo la responsabilidad de coordinar el diseño e implementación de la política local de mejora regulatoria y de simplificación de trámites y servicios de la entidad. Tal como ya se ha señalado antes, la Ley Local reconoce que los municipios podrán integrarse al Consejo Estatal, o bien, podrán conformar sus propios consejos en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Ley General.

En relación a su integración, el Consejo Estatal cuenta con miembros permanentes e invitados. Mientras que la primera clase de integrantes cuenta con voz y voto para participar en el Consejo Estatal, el segundo tipo únicamente cuenta con el uso de la palabra sin la posibilidad de participar en la toma de decisión de dicho órgano estatal. Luego, entre los miembros permanentes del Consejo Estatal, se encuentran los siguientes:

1. El Gobernador del Estado de Puebla, quien lo preside;
2. El Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, quien funge como Secretario Ejecutivo;
3. El Titular de la Secretaría de Administración;
4. El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
5. El Titular de la Secretaría de Gobernación;
6. El Titular de la Secretaría de la Función Pública;

7. El Titular de la Secretaría de Economía;
8. El Titular de la Consejería Jurídica del Gobernador;
9. El Presidente del Observatorio Estatal, y
10. Tres representantes de los sectores privado, social o académico, quienes serán designados por mayoría simple de los miembros señalados en las fracciones anteriores de este precepto.

En contrapartida, entre los invitados especiales, con voz pero sin voto, están:

1. El Titular de la CONAMER;
2. Representantes de los municipios, agrupados en regiones, conforme a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo;
3. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
4. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y
5. Académicos especialistas en materias afines.

En términos de la esfera funcional del Consejo Estatal, el artículo 25 de la Ley Local le encomienda el paquete de atribuciones siguiente:

- a) Coordinar el funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- b) Implementar, en el ámbito de sus competencias, la política de mejora regulatoria prevista en la Estrategia Nacional y, con base en esta última, diseñar y aplicar la Estrategia Estatal que resulte conducente en la entidad federativa, estableciendo para tal efecto las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados, de acuerdo con la Ley General y la Ley Local;
- c) Aprobar, a propuesta de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la Estrategia Estatal;
- d) Determinar los mecanismos de acceso, intercambio, sistematización y actualización de la información que, en materia de mejora regulatoria, generen los sujetos obligados y la autoridad de mejora regulatoria competente;
- e) Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;

- f) Aprobar, a propuesta de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, los objetivos, metas y líneas de acción e indicadores que la autoridad de mejora regulatoria competente y los sujetos obligados deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política local de mejora regulatoria, incluyendo la simplificación de trámites y servicios del ámbito estatal;
- g) Analizar y opinar sobre la evaluación de resultados que presente la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en términos de la fracción anterior;
- h) Fomentar el uso de principios, objetivos, políticas, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas conforme a las buenas prácticas locales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- i) Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley Local y proponer alternativas de solución;
- j) Emitir recomendaciones a los sujetos obligados del orden estatal, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley Local;
- k) Analizar y emitir recomendaciones derivadas de las observaciones y propuestas que realicen el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria y el Observatorio Estatal;
- l) Suscribir los mecanismos de coordinación que establezca el Consejo Nacional, a efecto de cumplir con el objeto de la Ley General y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional;
- m) Establecer los mecanismos de coordinación con los consejos municipales de mejora regulatoria, en términos de la Ley General y la Ley Local;
- n) Conocer las acciones, medidas y programas de la autoridad de mejora regulatoria competente y de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal y, en su caso, de las administraciones municipales;
- o) Fomentar que la autoridad de mejora regulatoria competente, así como de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal y, en su caso, la municipal, evalúen las regulaciones nuevas y vigentes a través de la metodología del AIR;
- p) Revisar el marco regulatorio local y asegurar que sea sometido a consideración de la autoridad de mejora regulatoria competente, por parte de los sujetos obligados del orden local, a fin de evaluar la eficacia y eficiencia en su aplicación;

- q) Establecer los principios, directrices, bases, políticas, instrumentos, lineamientos y mecanismos encaminados a la implementación de la política de mejora regulatoria y a su observancia por parte de los sujetos obligados del orden estatal;
- r) Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados permanentes del mismo;
- s) Recibir para su conocimiento, por conducto de los Enlaces de Mejora Regulatoria, los anteproyectos de leyes, decretos legislativos, actos, instrumentos jurídicos y comunicados oficiales respectivos que formulen los sujetos obligados del orden estatal, así como la información de trámites y servicios de su competencia;
- t) Recibir una vez al año, de acuerdo con el calendario respectivo y por conducto de los Enlaces de Mejora Regulatoria, el PMR relativo a la regulación, trámites y servicios que aplique el Sujeto Obligado correspondiente, así como los reportes periódicos sobre los avances del mismo;
- u) Recibir y conocer los informes de la autoridad de mejora regulatoria competente;
- v) Revisar, a petición de los municipios y por conducto de sus consejos o del Enlace de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado correspondiente, en términos del mecanismo de coordinación suscrito al efecto, el marco regulatorio o regulación municipal, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia y sus impactos;
- w) Promover que la autoridad de mejora regulatoria competente y los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal y, en su caso, la municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios vigentes;
- x) Procurar que la autoridad de mejora regulatoria competente y los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal y, en su caso, la municipal, evalúen las regulaciones a través del AIR previsto en la Ley General y la Ley Local;
- y) Aprobar el Reglamento Interior del Consejo Estatal, y
- z) Las demás que establezcan la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En vista de lo anterior, se advierte que el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla debe presidir el Consejo Estatal, mientras que el titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla fungirá como Secretario Ejecutivo de este órgano máximo de deliberación. Ahora bien, en relación al funcionamiento del Consejo Estatal, la Ley Local señala que este órgano debe sesionar de forma

ordinaria cuando menos dos veces al año, y de forma extraordinaria, cuando a juicio de su Presidente sea necesario en razón de la naturaleza de los temas objeto de la gestión. De este modo, la convocatoria debe hacerse llegar a los miembros del Consejo Estatal vía el Secretario Ejecutivo con una anticipación mínima de 10 días previos a la sesión en el caso de las ordinarias y de 3 días en el caso de las extraordinarias.

Paralelamente, la Ley Local dispone las reglas para considerar válidas las decisiones que adopte el Consejo Estatal en el marco de la convocatoria y sesión respectivas. Para sesionar válidamente, se exige la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Asimismo, los acuerdos requieren una mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad, para efecto de la aprobación correspondiente. En ausencia de quórum legal para sesionar válidamente, se debe convocar a un nuevo día y hora para celebrar la sesión correspondiente, efectuándose con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Tratándose de ausencias, los integrantes permanentes del Consejo Estatal pueden designar a un suplente, quien deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior y tendrá derecho a voz y voto. De igual forma, no se omite señalar que los cargos de miembros permanentes e invitados en el Consejo Estatal son honoríficos, por lo que no son objeto de retribución o emolumento alguno por ese concepto.

En este contexto, cobra relevancia explorar el rol que al efecto desempeña el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, quien básicamente resulta responsable de la administración, gestión y publicación de las actividades y decisiones oficiales adoptadas por dicho órgano de deliberación máxima del Sistema Estatal durante sus sesiones, así como de la verificación en el cumplimiento de las mismas. A mayor abundamiento, sus facultades están previstas en el artículo 28 de la Ley Local.

5.2.2. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla

En términos de la Ley Local, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y operativa, la cual fungirá como Autoridad de Mejora Regulatoria respecto de la Administración Pública Estatal.

Tratándose del resto de los Sujetos Obligados y de las administraciones del orden municipal, la Comisión de Mejora

Regulatoria del Estado de Puebla ejercerá las funciones de autoridad en materia de mejora regulatoria, siempre y cuando medie mecanismo de coordinación o colaboración en términos de la Ley General y la Ley Local.

En suma, el mandato institucional que la Ley Local asigna a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla consiste en impulsar el perfeccionamiento de las regulaciones, la simplificación de los trámites y servicios en el Estado de Puebla, así como el AIR de las propuestas regulatorias, y la evaluación sistemática y permanente del inventario de regulaciones vigentes, procurando la maximización del beneficio social frente a los costos resultantes.

Además de las atribuciones del titular como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla tiene las funciones siguientes:

- Desempeñar las funciones de coordinación, evaluación, implementación y supervisión que le confiere la Ley Local, promoviendo la mejora regulatoria y competitividad en el Estado de Puebla;
- Proponer al Consejo Estatal, la Estrategia Estatal para su aprobación, la cual deberá guardar consistencia con la Estrategia Nacional;
- Dictaminar la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y, en su caso, la municipal, en términos de la Ley General y los mecanismos de coordinación o colaboración que resulten aplicables.
- Publicar, evaluar y supervisar la ejecución de la Estrategia Estatal, así como emitir recomendaciones para garantizar el cumplimiento de los objetivos de mejora regulatoria y de simplificación de trámites y servicios;
- Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley Local;
- Elaborar el anteproyecto de Reglamento de la Ley Local y de Reglamento Interior del Consejo Estatal;
- Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización, actualización y sistematización del acervo regulatorio y de los catálogos de trámites y servicios, así como los indicadores que deberán adoptar los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria;

- Administrar el Catálogo Estatal;
- Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los sujetos obligados que así lo requieran;
- Revisar el marco regulatorio estatal, evaluar la pertinencia del acervo regulatorio y, en su caso, someter las propuestas regulatorias de disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas al titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los sujetos obligados, incluidas los proyectos de normas de depuración del ordenamiento. Lo anterior, bajo un enfoque exclusivo de desarrollo administrativo, mejora continua, simplificación administrativa y de ponderación entre costos y beneficios;
- Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar positivamente en la calidad regulatoria local e incidir en el crecimiento y desarrollo económico del Estado, así como coadyuvar en su promoción e implementación, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Comisión Nacional;
- Dictaminar con un enfoque de desarrollo administrativo, las propuestas regulatorias y los AIR respectivos que se reciban de los sujetos obligados del ámbito local y, en su caso, municipal, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Comisión Nacional;
- Elaborar, aprobar, publicar y enviar al Congreso local, un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y los avances de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal en materia de mejora regulatoria;
- Elaborar e impulsar programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;
- Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y, en su caso, implementar aquellos emitidos por la Comisión Nacional para los sujetos obligados;
- Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, la adopción de códigos de conducta para la adecuada atención de las personas en los trámites y servicios que les correspondan;
- Procurar que las acciones y PMR de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;

- Vigilar el funcionamiento de la Protesta Ciudadana e informar al Órgano Interno de Control que corresponda, en los casos en que proceda;
- Celebrar mecanismos de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con la Comisión Nacional; con sus homólogos de las demás entidades federativas; con los municipios del Estado; con los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal, con los poderes legislativo y judicial del Estado, así como con los organismos constitucionales autónomos del orden local o municipal; así como con las asociaciones u organizaciones sociales, empresariales y académicas, nacionales e internacionales, a efecto de cumplir con los objetivos de la Ley General y la Ley Local;
- Promover la evaluación de acervo regulatorio vigente a través del AIR ex post, de conformidad con los lineamientos emitidos al efecto por la Comisión Nacional;
- Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- Proponer, coordinar, publicar, supervisar, opinar y evaluar los PMR de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Estatal;
- Calcular el costo económico de los trámites y servicios con base en la información proporcionada por los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal y, en su caso, la municipal, con la asesoría técnica de la Comisión Nacional cuando se estime necesario;
- Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal, autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- Promover la capacitación y formación continua de los servidores públicos, el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- Promover la integración del Catálogo Estatal y, en su caso, de los municipales al Catálogo Nacional;
- Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo

Nacional, así como mantener actualizado el segmento de la regulación estatal;

- Realizar estudios de investigación comparativa sobre mejores prácticas regulatorias, programas y proyectos piloto encaminados a modernizar la gestión pública y que se hayan probado exitosamente a nivel internacional, nacional, local y municipal, en términos de los tratados internacionales, acuerdos interinstitucionales y mecanismos de colaboración que resulten aplicables;
- Instrumentar mecanismos que fomenten la innovación gubernamental y la mejora regulatoria;
- Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, la evaluación permanente de su acervo regulatorio y de sus trámites y servicios;
- Establecer los mecanismos para la publicación y difusión de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;
- Suscribir los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General y en la Ley Local;
- Convocar, por lo menos una vez al año, a los municipios para tratar los temas referentes a la estrategia y desempeño en materia de mejora regulatoria, y
- Las demás facultades que establezca esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

5.2.3. Los Sujetos Obligados del Sistema Estatal

Tratándose del ámbito personal de validez de la Ley Local, el artículo 5, fracción XXVI, de la Ley Local establece que la categoría normativa de “Sujeto Obligado” resulta aplicable a:

A. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la Fiscalía General del Estado.

B. Los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local, así como a los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado, teniendo estos la calidad de sujetos obligados para efecto de lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley Local.

C. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal se sujetarán a las disposiciones de la Ley Local, siempre y cuando así decidan hacerlo conforme a los mecanismos de coordinación o colaboración que celebren con las autoridades u

órganos competentes en materia de mejora regulatoria a nivel local, en términos de la Ley General.

Por ende, salvo la Administración Pública Estatal, las autoridades ubicadas en los incisos b) y c) del párrafo anterior están obligadas de manera específica o singular por la Ley Local. A manera de corolario, se sigue que solamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal están obligadas integral y completamente a todas la normativa, herramientas y procesos de mejora regulatoria previstos en la Ley Local. Lo anterior, porque los poderes legislativo y judicial, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los municipios gozan de un ámbito competencial que la Ley Local y la Ley General no pueden usurpar válidamente, so pena de estar incurriendo en un viso de inconstitucionalidad.

5.2.3.1. Poderes Legislativo y Judicial y Entes Autónomos

Según lo prevén los artículos 37 y 38 de la Ley Local, los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos públicos autónomos del orden local, así como los órganos con jurisdicción contenciosa que no sean integrantes del poder judicial estatal, se sujetarán a Ley Local en los términos siguientes:

- a) Atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, deben designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable de implementar la Ley Local en lo relativo a los Catálogos Estatal y Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; o bien,
- b) Coordinarse con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, para aplicar las disposiciones aplicables a los Catálogos Estatal y Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

En ningún caso, la Ley Local resultará aplicable a procesos jurisdiccionales.

Por lo demás, esta clase sui generis de sujetos obligados deberán establecer, en el ámbito de su competencia, las normas, lineamientos, criterios, instituciones y procedimientos para fomentar e implementar la política de mejora regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a los principios, bases y objetivos establecidos en la Ley General y en la Ley Local.

Para ello, dichos poderes públicos y órganos autónomos tendrán la facultad de implementar los principios, bases y objetivos en materia de mejora regulatoria de la Ley General y la Ley Local, ya sea por conducto de (i) una instancia responsable en su estructura

administrativa; o bien, según lo que establezcan (ii) los mecanismos de coordinación y colaboración que celebren con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.

5.2.3.2. Coordinación con los Municipios

Los municipios están obligados a implementar en el ámbito de su competencia las políticas públicas de mejora regulatoria, según lo dispuesto en los artículos 25, último párrafo, de la CPEUM; 2 fracción I y 3 fracción XIX de la Ley General, y 2, 35 y 36 de la Ley Local. Partiendo de la innegable interconexión económica, política y administrativa que existe entre las entidades federativas y los municipios ubicados en aquéllas, pese a ser órdenes de gobierno diferenciados, tanto la Ley General como la Ley Local establecen un modelo de interacción funcional entre sus autoridades, para efectos de la aplicación de la política de mejora regulatoria.

Lo anterior, sin obviar que el modelo de relación funcional entre Estado y municipios, articulado en la Ley Local, resulta conforme a los parámetros de validez previstos tanto en la Ley General, como en la CPEUM. Puesto de manera distinta, en todo momento la Ley Local se abstiene de transgredir o usurpar la autonomía competencial que la CPEUM y la Ley General garantizan a los municipios. Para un análisis más profundo de estos parámetros de constitucionalidad, se sugiere dar lectura los apartados 4.1. a 4.4 del Capítulo 4 de esta Estrategia Estatal.

Sin perjuicio de estas consideraciones de constitucionalidad, los artículos 2, 35 y 36 de la Ley Local encomiendan al Consejo Estatal por conducto de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla la función de desplegar “todas las acciones necesarias” para integrar o coordinar a los municipios en el Sistema Estatal, a efecto de implementar coherentemente una política de mejora regulatoria basada en los principios y directrices de la Ley General y la Ley Local.

Así las cosas, el Consejo Estatal vía la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla tiene la facultad para coordinarse con las autoridades municipales, para efecto de las hipótesis siguientes:

1. Proporcionar a los órganos municipales en materia de mejora regulatoria o a sus sujetos obligados, asesoría técnica, lineamientos de actuación y recomendaciones de política regulatoria y simplificación administrativa, según sea el caso;
2. Desahogar el procedimiento de mejora regulatoria, los AIR ex ante y ex post previstos en los artículos 64 a 78 de la Ley Local, previa

petición del municipio correspondiente y celebración del mecanismo de coordinación o colaboración respectivo;

3. Permitir a los municipios su integración al Consejo Estatal, en caso de que aquéllos así lo soliciten, en el ámbito de su competencia, conforme a la Ley General;

4. Implementar la integración e interoperabilidad de los catálogos de regulaciones, trámites y servicios municipales que correspondan con la plataforma tecnológica del Catálogo Estatal y, en consecuencia, con la del Catálogo Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Local, y

5. Realizar las funciones en materia de mejora regulatoria que requieran de coordinación entre las autoridades competentes del Estado y los municipios, de conformidad con la Ley General y la Ley Local.

De los supuestos anteriores se observa que las relaciones jurídicas de coordinación entre el Estado de Puebla y sus municipios en materia de mejora regulatoria, deben formalizarse mediante (i) mecanismos de colaboración; o bien, las autoridades municipales también podrán (ii) adherirse a los instrumentos que se hayan suscrito previamente conforme a la Ley Local.

5.2.4. El Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria

El Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria (Observatorio Estatal, en adelante) es la instancia de participación ciudadana cuya función de interés público es coadyuvar, en términos de la Ley Local y su Reglamento, al cumplimiento de los objetivos de las Estrategias Nacional y Estatal. Ello con el propósito de fomentar el diálogo social sobre la calidad regulatoria, la simplificación de trámites y servicios, y la atención que reciben las personas por parte de los sujetos obligados en el Estado de Puebla.

De lo anterior se desprende que el mandato del Observatorio Estatal es uno de colaboración en la evaluación de la política regulatoria local, por lo que la autoridad de mejora regulatoria correspondiente debe prestar el apoyo necesario para realizar las actividades de supervisión que conduzcan los Observatorios Nacional y Estatal, respectivamente. Para dotar de eficacia su función de evaluación ciudadana de la política estatal de mejora regulatoria, la Ley Local confiere al Presidente del Observatorio Estatal de una membresía permanente, con voz y voto, dentro del Consejo Estatal.

Asimismo, bajo una racionalidad de simplificación regulatoria, la legislatura local habilitó al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en ejercicio de su facultad reglamentaria configure el régimen de atribuciones, integración, operación y funcionamiento del Observatorio Estatal, debiendo sujetarse al modelo de diseño institucional que los artículos 31 a 37 de la Ley General establecen para el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

A fin de evitar confusiones, sin embargo, cobra relevancia subrayar lo dispuesto en el artículo 39, último párrafo, de la Ley Local, en la inteligencia de que el mandato legislativo que el Poder Ejecutivo Estatal tiene para establecer reglamentariamente el diseño del Observatorio Estatal, no debe entenderse en sentido discrecional. En aras del principio de certeza jurídica, esta disposición legal señala que, en cualquier caso, los integrantes del Observatorio Estatal serán nombrados y removidos por el Consejo Estatal con base en las reglas y el procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento, en términos de la directriz legislativa anteriormente señalada; es decir, la obligación de emular, en el ámbito estatal, el modelo de integración, operación y funciones que la Ley General establece para el Observatorio Nacional.

De este modo, la Ley Local adopta un esquema de reglas equivalente al que la Ley General prevé para la designación y remoción de los miembros del Observatorio Nacional, la operación de sus sesiones y resoluciones, así como en lo relativo a sus atribuciones para emitir observaciones, opiniones y recomendaciones sobre la evaluación del desempeño de la política de mejora regulatoria, adaptándolas únicamente al ámbito estatal de gobierno. En consecuencia, el Observatorio Estatal gozará, al menos, de las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar sus normas de carácter interno;
- b) Elaborar su programa de trabajo anual;
- c) Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público y presentado en el Consejo Estatal;
- d) Participar en el Consejo Estatal en términos de la Ley Local y su Reglamento;
- e) Acceder, por conducto de su presidente, a la información que genere el Sistema Estatal;
- f) Opinar y realizar propuestas al Consejo Estatal sobre la política local de mejora regulatoria;

- g) Opinar o proponer indicadores o metodologías para la implementación, medición y seguimiento de la política local de mejora regulatoria, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de dicha política;
- h) Proponer mecanismos de colaboración entre los sectores público, social, privado y académico para el fortalecimiento de la política local de mejora regulatoria;
- i) Opinar sobre el programa anual de trabajo de la autoridad de mejora regulatoria que corresponda;
- j) Realizar observaciones a los informes anuales que, en su caso, la autoridad de mejora regulatoria correspondiente remita al Observatorio Estatal;
- k) Proponer al Consejo Estatal la emisión de recomendaciones;
- l) Promover la colaboración con instituciones en la materia, a fin de elaborar investigaciones sobre las políticas de mejora regulatoria;
- m) Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, y
- n) Proponer al Consejo Estatal mecanismos para facilitar el funcionamiento de la autoridad de mejora regulatoria respectiva, así como recibir directamente información generada por dicha autoridad de mejora regulatoria.

5.3. Herramientas

5.3.1. El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios

El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios (Catálogo Estatal) es una plataforma tecnológica, administrada por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, cuya función es compilar las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados de la entidad federativa, con los propósitos siguientes: (i) dotar de seguridad jurídica a las personas; (ii) asegurar la transparencia; (iii) facilitar el acceso y cumplimiento regulatorio, así como (iv) fomentar el uso de TICs. Tiene carácter público y la información contenida en el mismo es vinculante para los sujetos obligados.

De igual modo, las acciones de inscripción y actualización de las regulaciones, trámites y servicios en el Catálogo Estatal son de orden permanente y obligatorio para los sujetos obligados, en la esfera de sus competencias. El Catálogo está integrado como sigue:

- A. El Registro Estatal de Regulaciones y, en su caso, el Registro Municipal respectivo, siempre que medie el convenio de coordinación entre las autoridades competentes;
- B. El Registro Estatal de Trámites y Servicios y, en su caso, el Registro Municipal correspondiente, en tanto medie el mecanismo de coordinación conducente;
- C. El Expediente Estatal para Trámites y Servicios; y, en su caso, el Expediente Municipal correspondiente, en tanto medie el mecanismo de coordinación conducente;
- D. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, y, en su caso, el Registro Municipal correspondiente, en tanto medie el mecanismo de coordinación conducente; y
- E. La Protesta Ciudadana; y, en su caso, la Protesta Ciudadana Municipal correspondiente, en tanto medie el mecanismo de coordinación conducente.

Para que el Catálogo Estatal pueda interoperar e interconectarse con el Catálogo Nacional en términos de la Ley Local, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla debe poner a disposición de los sujetos obligados una herramienta tecnológica con alcance en toda la entidad para facilitar la inscripción y actualización de la información. Ello en aras de brindar a la sociedad poblana un solo punto de contacto en el que se presente la información relativa a (i) regulaciones; (ii) trámites y servicios; (iii) visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones; y (iv) protestas ciudadanas.

En el marco de la interconexión que debe existir entre los Catálogos Nacional y Estatal, merece especial atención el artículo 41 de la Ley Local, mismo que prevé la posibilidad de que la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla celebre convenios de coordinación con los órganos de mejora regulatoria de los municipios de la entidad. Ello con el objeto de que los catálogos de regulaciones, trámites y servicios municipales puedan integrarse e interoperar con el Catálogo Estatal y, en consecuencia, con el Catálogo Nacional. De ser así, los sistemas municipales de mejora regulatoria se sujetarán a la normativa aplicable al Catálogo Estatal señalado en la Ley Local.

De hecho, tomando en cuenta que quizá alguno de los 217 municipios del Estado de Puebla carezca de las capacidades administrativas o los recursos suficientes para ejecutar las plataformas tecnológicas para operar sus respectivos catálogos de regulación, trámites y servicios, el artículo 41 de la Ley Local establece la opción para que la autoridad municipal competente solicite a la Comisión de Mejora Regulatoria del

Estado de Puebla el uso compartido de la herramienta del Catálogo Estatal y, por tal conducto, implementar la vinculación conducente al Catálogo Nacional.

En cualquier caso, la Ley Local ordena la coordinación de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla con la instancia responsable del gobierno digital de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, para la implementación de las plataformas relativas al Catálogo Estatal y los registros que lo conformen, respectivamente.

Por lo que toca a la inscripción y actualización de información en el Catálogo Estatal, esta plataforma tecnológica debe contar con un mecanismo de validación de dicha información previo a su publicación. La Ley Local asigna dicha función de verificación y publicación de la información a la Autoridad de Mejora Regulatoria o al Encargado de Mejora Regulatoria, pues la misma será puesta a disposición y uso de los gobernados.

La legalidad y el contenido de la información que inscriban los sujetos obligados son de su estricta responsabilidad. Tal información debe enviarse a la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, a través del Enlace de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado. El Encargado de Mejora Regulatoria es el responsable de ingresar y actualizar la información en los Catálogos Nacional y Estatal. Para ello, el Enlace de Mejora Regulatoria podrá apoyarse para la edición, actualización y revisión de la información en los responsables de las unidades administrativas; y éstos, a su vez, podrán auxiliarse de los responsables de las áreas administrativas encargados de aplicar las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

¿Qué pasa en el supuesto de que la Autoridad de Mejora Regulatoria detecte errores u omisiones en la información inscrita por los sujetos obligados? La Autoridad de Mejora Regulatoria contará con un período máximo de 10 días hábiles, salvo los términos menores así señalados en la Ley General y en la Ley Local, para comunicar la observación al Sujeto Obligado que corresponda. Tales observaciones tendrán carácter vinculante. Después, el Sujeto Obligado deberá solventar la observación dentro de los 5 días hábiles siguientes a que le hubiere sido comunicada. Verificado el procedimiento anterior y hecho la corrección, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará la información señalada en el registro correspondiente dentro de un plazo de 5 días hábiles.

5.3.1.1. El Registro Estatal de Regulaciones

Es una herramienta tecnológica que compila las regulaciones de los sujetos obligados del Estado. Goza de carácter público e integra la misma información que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia.

En cuanto a la integración, administración y publicación de la información subida a dicha plataforma tecnológica, la Ley Local sujeta asigna dichas funciones a la Secretaría de Gobernación del Estado, en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla. No obstante lo anterior, la Ley Local es clara en atribuir la responsabilidad de la inscripción y actualización de la información vertida en dicho registro en la esfera de los sujetos obligados.

En el supuesto que alguna regulación no sea susceptible de atribuirse a la responsabilidad de un Sujeto Obligado en exclusiva, la Ley Local deposita en la Secretaría de Gobernación del Estado las funciones de registro y actualización de la información correspondiente.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley Local, el Registro Estatal de Regulaciones debe desplegar el contenido mínimo siguiente:

- a) Denominación de la regulación;
- b) Fecha de expedición, de publicación y, en su caso, de inicio y fin de la vigencia;
- c) Autoridad o autoridades que la emiten;
- d) Autoridad o autoridades que la aplican;
- e) Fechas de la última reforma, modificación o adición;
- f) Tipo de ordenamiento jurídico;
- g) Ámbito de aplicación;
- h) Índice de la regulación;
- i) Objeto de la regulación;
- j) Materias, sectores y sujetos regulados;
- k) Trámites y Servicios previstos en la regulación;
- l) Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias o cualquier otra facultad que implique actos de molestia, cargas o costos sobre los particulares;
- m) Los medios de impugnación previstos para controvertir la actuación administrativa normada por la regulación, y

n) La demás información que se prevea en las Estrategias Nacional y Estatal.

De conformidad con la Ley Local, en caso de que la autoridad de mejora regulatoria detecte errores u omisiones en la información inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones, deberá apercibir al Sujeto Obligado responsable a que subsane la información en un plazo máximo de 10 días hábiles.

5.3.1.2. El Registro Estatal de Trámites y Servicios

Es la herramienta tecnológica que compila los trámites y servicios de los sujetos obligados, con el objeto de (i) otorgar seguridad jurídica a las personas; (ii) promover la transparencia en la gestión pública; (iii) simplificar procedimientos; (iv) facilitar el cumplimiento regulatorio, así como (v) fomentar el uso de TICs.

Los registros tienen carácter público y la información que contengan es vinculante para los sujetos obligados de la Ley Local. La inscripción y actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados.

El Registro Estatal de Trámites y Servicios está integrado, a su vez, por los registros siguientes:

- A. El Registro de la Administración Pública Estatal de Trámites y Servicios;
- B. El Registro de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;
- C. El Registro de los organismos constitucionales autónomos locales;
- D. El Registro de los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial local, y
- E. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

Tratándose de la asignación de funciones sobre el Registro Estatal de Trámites y Servicios, la Ley Local deposita en la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla la administración y publicación de la información que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal inscriban en dicho registro.

Ahora bien, corresponde a los Sujetos Obligados el ingreso y actualización de la información en los registros de Trámites y Servicios. En cualquier caso, la legalidad y el contenido de la información inscrita en los registros de trámites y servicios es responsabilidad estricta de los sujetos obligados.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, deberá comunicar los comentarios u observaciones conducentes al Sujeto Obligado dentro de un plazo de 5 días hábiles. Tales observaciones tendrán efectos vinculantes, por lo que los Sujetos Obligados contarán igualmente con un plazo de 5 días hábiles para solventarlas. Una vez satisfecho el procedimiento anterior y solventadas las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará la información conducente dentro del plazo de 5 días hábiles.

Asimismo, la Ley Local aclara que la omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro Estatal de Trámites y Servicios incluyendo los registros que lo conformen serán sancionadas con base en la legislación de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables.

Paralelamente, se establece que la normativa que rija en lo específico al Registro Estatal de Trámites y Servicios incluyendo los registros que lo conformen se ajustará a la Ley Local y su Reglamento.

La Ley Local especifica el conjunto de información que los Sujetos Obligados deben inscribir y actualizar, en la sección correspondiente, sobre los trámites y servicios de su competencia:

- I. El nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. La modalidad;
- III. El fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV. La descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. La enumeración y los requisitos detallados.

En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o participación de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita, así como sus costos.

En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

- VI. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato predeterminado, escrito libre, ambos o cualquier otro medio;

- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión oficial;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- X. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Los criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso, así como los medios de impugnación que procedan en contra de la determinación de la autoridad respectiva;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Los horarios de atención al público;
- XVII. Los números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio, y
- XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia Nacional.

Estos requisitos son relevantes pues, para que los trámites y servicios causen obligación frente a las personas y puedan gestionarse por los sujetos obligados, se estima indispensable que éstos contengan toda la información y se encuentren debidamente inscritos en los Catálogos Estatal y Nacional.

Tratándose de la información a que refieren los numerales V, VI, VII, XI, XII XIII, XIV y XVIII del listado anterior, los sujetos obligados deben establecer el fundamento jurídico aplicable, estableciendo la

relación con la regulación correlativa en los Registros Nacional y Estatal de Regulaciones.

La Ley Local prevé el procedimiento de inscripción y publicación de información que incida en el Registro Estatal de Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deben inscribir en los Catálogos Nacional y Estatal, así como en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, la información mínima prevista en el artículo 48 de la Ley Local. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha inscripción, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre y cuando la disposición que sirva de fundamento a la actualización de la información contenida en los Catálogos Nacional y Estatal se encuentre vigente. En su defecto, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla no podrá proceder a la publicación respectiva, sino hasta que esté vigente la disposición que sirva de fundamento a la modificación de los Catálogos Nacional y Estatal. Así las cosas, los sujetos obligados deben inscribir o modificar la información de los trámites y servicios prevista en los Catálogos Nacional y Estatal dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la disposición que sirva de fundamento en el medio de difusión oficial local.

Los Sujetos Obligados que apliquen trámites o servicios deberán poner a disposición del público a través de medios accesibles la información que al respecto esté inscrita en los Catálogos Nacional y Estatal. Por regla general, los sujetos obligados están impedidos de aplicar trámites o servicios que no estén contenidos en la información prevista en los Catálogos Nacional y Estatal, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en dichos catálogos, salvo que:

- a) La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y su exigibilidad no exceda los sesenta días hábiles, o
- b) De omitir la realización de dicho trámite o servicio, se pueda causar perjuicio a terceros o se afecte el interés público.

En caso de actualizarse tales supuestos de excepción, los sujetos obligados deben dar aviso previo a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la cual tendrá un plazo no mayor a 5 días hábiles para emitir su dictamen de procedencia.

En caso de que los sujetos obligados gestionen trámites o servicios que no estén debidamente inscritos o actualizados en los Catálogos Nacional y Estatal, o bien, exijan requisitos adicionales de manera distinta a los previstos en dichos catálogos, la Comisión de Mejora

Regulatoria del Estado de Puebla fijará un plazo al Sujeto Obligado para que deje sin efecto o sustituya el trámite o servicio correspondiente. Si el Sujeto Obligado persiste en la conducta una vez apercibido, entonces la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla dará vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas.

5.3.1.3. El Expediente Estatal de Trámites y Servicios

Es la herramienta tecnológica que integra el conjunto de documentos electrónicos emitidos a personas físicas o morales, por parte de los sujetos obligados de la Ley Local, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para la gestión y resolución de trámites y servicios del ámbito estatal, debiendo interoperar con la plataforma tecnológica de alcance nacional que para estos mismos efectos se encuentra prevista en la Ley General; es decir, el Expediente Nacional para Trámites y Servicios.

Los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán incluir en sus Programas de Mejora Regulatoria acciones para facilitar a otros sujetos obligados, por medio del Expediente Estatal para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

Por otro lado, los sujetos obligados tienen prohibido solicitar información que ya conste en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios o requerir documentación que tengan por razones de hecho o de derecho en su posesión. Solamente podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional que esté prevista en los Catálogos Nacional y Estatal.

Los documentos electrónicos que integren los sujetos obligados al Expediente Estatal de Trámites y Servicios producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Ahora bien, los sujetos obligados deben integrar al Expediente Estatal para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con las condiciones siguientes:

a) Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- b) Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- c) Que el documento electrónico haga posible conservar formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- d) Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

5.3.1.4. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias

Es aquella herramienta del Catálogo Estatal que sea integrada de los componentes siguientes:

- a) El Padrón Estatal de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo;
- b) El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los sujetos obligados;
- c) Los números telefónicos o cuentas institucionales de correo electrónico de los Órganos Internos de Control del Sujeto Obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos para realizar denuncias;
- d) Los números telefónicos o cuentas de correo electrónico de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a nivel local, puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas, y
- e) La información que establezcan los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Tal como sucede con el resto de las herramientas que conforman el Catálogo Estatal, la inscripción y actualización de la información contenida en el Padrón Estatal respecto de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen, es responsabilidad de los sujetos obligados. De igual forma, los sujetos obligados tienen la responsabilidad de inscribir en el Padrón Estatal a los servidores públicos competentes para realizar las actuaciones en comento.

Los requisitos de esta herramienta tienen como supuesto de excepción aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. En esta hipótesis,

dentro de un plazo de 5 días posteriores a la habilitación que corresponda para atender dicha situación, el Sujeto Obligado deberá informar a la Autoridad de Mejora Regulatoria las razones que justifiquen la designación de nuevos inspectores o verificadores para atender la emergencia.

La Ley Local deposita las funciones de administración y publicación de la información del Padrón Estatal en la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, por lo que también le corresponde la supervisión y coordinación del Padrón Estatal en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, la Ley Local también contempla un procedimiento de rectificación de información inscrita en el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias. Así, en el supuesto de que la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de 5 días hábiles. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los sujetos obligados, quienes contarán con un plazo de 5 días para solventar las observaciones o justificar los motivos para no atenderlas. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente actualizará, dentro del término de 5 días, la información en el Padrón Estatal.

5.3.1.5. La Protesta Ciudadana

Esta herramienta tiene por objeto que cualquier regulado, solicitante o usuario pueda presentar una denuncia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, con motivo de aquellas acciones u omisiones del servidor público responsable de un trámite o servicio que, sin causa justificada, niegue, altere o incumpla con los requisitos mínimos de información a que refiere el artículo 48, fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII (relativo al Registro Estatal de Trámites y Servicios), y 52 de la Ley Local (sobre no pedir información o documentación que ya obre en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, ni información adicional a la prevista en los Catálogos Nacional y Estatal).

En este sentido, la Ley Local ordena a la Autoridad de Mejora Regulatoria a disponer lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana, ya sea de manera presencial, electrónica o vía telefónica, sin otra formalidad más que la narración de las circunstancias de hecho respectivas.

Cuando la Protesta Ciudadana se realice vía electrónica o telefónica, deberá ser ratificada de manera personal ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, en los 3 días posteriores a la misma. En su defecto, se tendrá por no presentada, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la Autoridad de Mejora Regulatoria en materia de supervisión y evaluación de la gestión de los trámites y servicios. La Protesta Ciudadana será desahogada por la Autoridad de Mejora Regulatoria, la cual debe emitir su opinión en un plazo de 5 días hábiles, dando contestación al ciudadano que la presentó, así como vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades. El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.

5.3.2. La Agenda Regulatoria

Es la propuesta de regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir dentro de un determinado período de tiempo definido en la Ley Local. De este modo, los sujetos obligados deben presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, en los primeros 5 días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, debiendo ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo, respectivamente.

En tal virtud, la Agenda Regulatoria tiene una función vinculada a la certeza jurídica, el acceso a la información y la transparencia, siendo todos ellos principios de gobierno abierto. Por consiguiente, la Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público de las regulaciones que pretenden expedir o modificar en dichos periodos. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de 20 días hábiles.

La Autoridad de Mejora Regulatoria competente debe remitir a los sujetos obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, las cuales no tendrán carácter vinculante. En este sentido, la Ley Local ordena la elaboración de una síntesis exhaustiva de los resultados de la consulta, que deberá referirse en la parte expositiva de la regulación emitida.

Ahora bien, la Agenda Regulatoria diseñada en la Ley Local resulta novedosa en cuanto a que, además de satisfacer las obligaciones mínimas de la Ley General, adapta su contenido al Capítulo 28 sobre

“Buenas Prácticas Regulatorias” del T-MEC. Ello para satisfacer los extremos normativos de aquellos casos cuando las propuestas regulatorias tienen un impacto significativo en la economía, a fin de que las personas afectadas tengan oportunidad adecuada de formular una opinión informada en el proceso de consulta pública correspondiente.

Por lo anterior, señala la Ley, cuando la Agenda Regulatoria comprenda propuestas regulatorias con un impacto potencial significativo en la actividad económica o comercial local, se estará a lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del artículo 73 de la Ley Local, de conformidad con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de buenas prácticas regulatorias. Ello en aras de extender el plazo que, por regla general, la Ley General y la Ley Local otorgan al proceso de consulta pública, para que la ciudadanía pueda allegarse de mayor información sobre la propuesta regulatoria que potencialmente incida sobre su esfera de derechos y, de este modo, estar en posibilidad de opinar con mayores argumentos.

En términos del artículo 62 de la Ley Local, la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados debe incluir, al menos, los componentes siguientes:

- a) Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- b) Materia sobre la que versará la regulación;
- c) Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- d) Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- e) Fecha prevista de expedición.

Los Sujetos Obligados están en posibilidad de iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aunque la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero tales trabajos no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones en la Ley Local.

A saber, el procedimiento de elaboración y presentación de la Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, no será aplicable en los supuestos de excepción siguientes:

- a) La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente;

- b) La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- c) Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva, que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- d) Los Sujetos Obligados informen a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas, y
- e) Las propuestas regulatorias que sean emitidas directamente por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

5.3.3. El Análisis de Impacto Regulatorio

Es una herramienta analítica cuyo objeto es garantizar de manera sistemática y comparativa que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. De este modo, el AIR tiene por objeto que: (i) las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y conductuales, sustentadas en la mejor información disponible, así como (ii) promover la adopción de estrategias regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen, maximizando el beneficio para la sociedad.

En síntesis, la finalidad última del AIR es asegurar que las regulaciones obedezcan al interés general, consideren los impactos o riesgos de la actividad o materia regulada, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados para su implementación y debida aplicación.

La realización del AIR es obligatoria para los sujetos obligados, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Local. El Consejo Estatal previa propuesta de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla tiene a su cargo la aprobación de los lineamientos generales y los manuales correspondientes para la realización del AIR.

Los procesos de revisión y diseño de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los AIR respectivos, deben enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los propósitos siguientes:

- a) Que su aplicación maximice el bienestar social al menor costo posible;

- b) Que sus impactos resulten proporcionales a la materia o problema que se pretende regular o resolver, así como para las personas a quienes resultan aplicables;
- c) Que su implementación y cumplimiento minimicen la carga administrativa impuesta a los gobernados;
- d) Que faciliten a las personas el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como el conocimiento y comprensión de la normatividad a través de un lenguaje claro, conciso, sencillo y accesible;
- e) Que promuevan la coherencia y sostenibilidad de las políticas públicas;
- f) Que mejoren la coordinación entre poderes públicos, organismos públicos autónomos y órdenes de gobierno;
- g) Que favorezcan el entorno de negocios, en caso de que recaigan sobre actividades o materias de carácter económico;
- h) Que mejoren las condiciones de los consumidores y sus derechos, así como sobre las empresas, absteniéndose de imponer barreras u obstáculos al comercio, a la libre competencia y a la competencia económica, y
- i) Que impulsen la atención de problemáticas específicas mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las propuestas regulatorias requieren señalar invariablemente la o las regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, exponiendo las razones de necesidad, proporcionalidad y pertinencia de sustituir la regulación vigente. Lo anterior debe quedar necesariamente asentado en el AIR.

El AIR provee de un marco estructurado para asistir a los sujetos obligados en la evaluación de los efectos e impactos de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como en los ejercicios de consulta pública respectivos. Para tal propósito, el AIR de los sujetos obligados debe abordar los elementos mínimos siguientes:

- a) Una exposición concreta sobre las razones que expliquen la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, modificarlas, de conformidad con los principios de necesidad y racionalidad establecidos en la Ley Local;
- b) Las alternativas regulatorias y no regulatorias que se tomaron en cuenta para crear una nueva regulación o, en su caso, para reformar o derogar las vigentes;

- c) Una justificación que respalde a la propuesta regulatoria como la mejor alternativa, en términos de sus beneficios, costos e impactos, de conformidad con un ejercicio de ponderación basado en los principios de eficiencia, eficacia, proporcionalidad y demás criterios aplicables de la Ley Local;
- d) La problemática que busca atender o, en su caso, los que la actual regulación genera, así como la forma en que la propuesta regulatoria pretende resolverlos o corregirlos;
- e) Posibles riesgos que podrían actualizarse en caso de no emitir la o las propuestas regulatorias objeto de evaluación;
- f) El fundamento jurídico en que se sustenta la propuesta regulatoria y la coherencia de esta última con el ordenamiento jurídico vigente, en términos de los principios de legalidad, seguridad jurídica y racionalidad previstos en la Ley Local;
- g) La identificación de los beneficios y costos cuantificables que generaría la propuesta regulatoria, así como la restricción o expansión de los derechos de las personas destinatarias;
- h) La identificación y descripción de los trámites y servicios eliminados, modificados o creados mediante la propuesta regulatoria;
- i) Una evaluación de los recursos económicos, administrativos y presupuestales necesarios para asegurar el cumplimiento de la propuesta regulatoria, así como los mecanismos, metodologías e indicadores que serán de utilidad para la evaluación de la implementación y evaluación de la misma;
- j) La evaluación del impacto económico, ambiental, presupuestario, regulatorio, social, sanitario y de seguridad, que pudiera derivarse de la implementación de la propuesta regulatoria;
- k) La descripción exhaustiva de las participaciones, insumos y aportaciones de los distintos grupos de interés o partes que intervinieron en los ejercicios de consulta pública, así como en el diseño y evaluación de la propuesta regulatoria;
- l) Las demás que establezcan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal a través de los lineamientos generales que al efecto aprueben cada uno de ellos, respectivamente.

Lo anterior sin perjuicio de que la Autoridad de Mejora Regulatoria pueda requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las regulaciones. Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria debe disponer criterios que los sujetos obligados deben

acatar, a fin de que sus propuestas regulatorias mitiguen el impacto sobre las “micro, pequeñas y medianas empresas”.

Si hay alguna herramienta nodal para garantizar la eficacia de cualquier política de mejora regulatoria, ésa es el AIR. Así pues, para garantizar la consecución de los objetivos de la política de mejora regulatoria en el Estado de Puebla, la Ley Local ordena que los sujetos obligados deben desplegar esquemas de revisión a través de dos tipos generales de marcos estructurados de evaluación:

- A. El AIR ex ante sobre propuestas regulatorias, y
- B. El AIR ex post sobre regulación vigente.

En el caso del AIR ex ante, los sujetos obligados deben desahogar dicho procedimiento ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, previo a la emisión de las propuestas regulatorias.

Para el caso de las regulaciones vigentes, los sujetos obligados deben observar ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con las mejores prácticas internacionales en la materia, el procedimiento de AIR ex post, a través del cual se examine las condiciones de aplicación, impactos y costos de cumplimiento de la regulación existente, la cual será sometida a consulta pública por un plazo de 30 días hábiles, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios por parte de los interesados.

Tratándose del AIR ex post, la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva está habilitada para formular recomendaciones para contribuir a cumplir con los objetivos de la regulación vigente, incluyendo propuestas de modificación al marco jurídico aplicable. Asimismo, los Sujetos Obligados deben manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del AIR ex post que realice la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Para cumplir con su mandato, la Autoridad de Mejora Regulatoria posee facultades para normar la implementación del AIR ex post, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los lineamientos generales que aprueben el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, respectivamente.

Por su parte, en el caso del AIR ex ante, la Ley Local determina un procedimiento específico. Cuando los Sujetos Obligados deben presentar sus propuestas regulatorias a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un AIR que contenga los elementos mínimos que requiere la Ley General y la Ley Local, cuando menos 30 días antes de la fecha en que pretendan expedirse.

Si se trata de una propuesta regulatoria que pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, la Autoridad de Mejora Regulatoria tiene la facultad de autorizar por excepción la presentación del AIR hasta en la misma fecha en que se expida la propuesta regulatoria.

Para que la Autoridad de Mejora Regulatoria esté en posibilidad de conceder la autorización excepcional para el trato de emergencia, el Sujeto Obligado debe demostrar o justificar que la propuesta regulatoria satisface las condiciones siguientes:

- a) Su objeto es evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- b) Su vigencia no es mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un período igual o menor, y
- c) No se ha expedido previamente un acto jurídico con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Una vez consideradas las condiciones mínimas antes descritas, la Autoridad de Mejora Regulatoria procederá a autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de 3 días hábiles.

Otra hipótesis señalada en la Ley Local es cuando un Sujeto Obligado estima que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los gobernados. En tal caso, lo debe consultar con la Autoridad de Mejora Regulatoria, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de tales costos que al efecto se establezcan en el “Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio” respectivo. Una vez resuelta afirmativamente dicha consulta por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria, se procederá a determinar la exención de la obligación de elaborar el AIR.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento, en razón de que versa sobre una regulación que requiere actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones gozarán de la exención de elaborar el AIR, por lo que el Sujeto Obligado podrá tramitar la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado. En este supuesto, la Autoridad de Mejora Regulatoria debe determinar los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o

regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de AIR.

Los Sujetos Obligados deben avisar a la Autoridad de Mejora Regulatoria de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, en un plazo que no excederá de 3 días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un AIR que juzgue insatisfactorio, está facultada para solicitar a los sujetos obligados, dentro de los 10 días siguientes, que realicen las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Si, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el AIR sigue siendo insatisfactorio y la propuesta regulatoria respectiva es susceptible de generar un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, se podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto designe un experto independiente. El nombramiento del experto independiente deberá aprobarse por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

El experto tiene la obligación de revisar el AIR y entregar comentarios tanto a la Autoridad de Mejora Regulatoria, como al propio Sujeto Obligado, dentro de los 40 días hábiles siguientes a la aprobación de su nombramiento.

Con base en los principios de gobierno abierto, la Ley Local ordena que, desde el momento que los reciba, la Autoridad de Mejora Regulatoria debe hacer públicos: (i) las propuestas regulatorias junto con (ii) el AIR; (iii) los dictámenes que se emitan con relación al mismo; (iv) las respuestas a éstos; (v) las autorizaciones y exenciones previstas en la normativa aplicable, así como (vi) las opiniones y comentarios de los interesados que se hayan formulado durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública de 20 días hábiles, de conformidad con el “Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio” que la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva expida en el ámbito de su competencia.

La determinación de dichos plazos mínimos debe ponderar (i) el impacto potencial de las propuestas regulatorias, (ii) su naturaleza jurídica y (iii) ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes, los cuales deben establecerse mediante el “Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio” correspondiente.

De ser el caso, los sujetos obligados pueden solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en la Ley Local, siempre y cuando la solicitud se formule de manera oficial y exponga su justificación conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Cuando, a juicio del Sujeto Obligado o de la Autoridad de Mejora Regulatoria, se trate de propuestas regulatorias que pudieran tener un impacto significativo en la actividad económica o comercial local, en tanto no se ubiquen en alguno de los supuestos de excepción de esta Ley, los Manuales respectivos deben contemplar la posibilidad de ampliar el plazo mínimo de consulta pública a sesenta días o más, de conformidad con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de buenas prácticas regulatorias.

Lo anterior, a fin de que las personas interesadas tengan oportunidad adecuada de comprender cómo es que las propuestas regulatorias en cuestión pueden afectarlas y, en este sentido, se encuentren informadas para presentar comentarios u observaciones por escrito o cualquier otra información relativa a los elementos requeridos para la presentación de la Agenda Regulatoria y el AIR, respectivamente. De este modo, la Autoridad de Mejora Regulatoria también debe considerar cuando la extensión del plazo mínimo de consulta pública obedezca a solicitudes razonables del mismo público interesado.

Si la Autoridad de Mejora Regulatoria determina, previa solicitud del Sujeto Obligado, que la publicidad de la información relativa al procedimiento de AIR corre el riesgo de comprometer los efectos que se pretendan lograr con la expedición de la propuesta regulatoria, la Autoridad de Mejora Regulatoria no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva, sino hasta el momento en que se publique la regulación en el medio de difusión oficial del Estado.

Tratándose de propuestas regulatorias cuya expedición es competencia exclusiva del titular del Poder Ejecutivo Estatal, también debe aplicarse la regla de reserva temporal señalada en el caso anterior cuando lo determine la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado, previa opinión del Sujeto Obligado y de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la propuesta regulatoria no se ubica en alguno de los dos supuestos de reserva excepcional descritos, ésta debe actuar con

base en lo dispuesto en el “Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio” que expida la misma.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la propuesta regulatoria, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento excepcional, y su justificación será pública desde el momento en que la regulación sea publicada en el medio de difusión oficial del Estado.

Ahora bien, es claro que la Autoridad de Mejora Regulatoria debe emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del AIR y de la propuesta regulatoria respectiva, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción. En este contexto la Ley Local contempla dos etapas, según el carácter preliminar o definitivo del dictamen del AIR.

En primer lugar, el dictamen del AIR tiene un carácter preliminar en el supuesto de que verifiquen comentarios derivados, ya sea de la consulta pública o de la Autoridad de Mejora Regulatoria, los cuales deben ser evaluados por el Sujeto Obligado responsable de la propuesta regulatoria.

El dictamen preliminar debe considerar las opiniones que, en su caso, reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre la justificación de las acciones contenidas en la propuesta regulatoria, así como del cumplimiento de los principios y objetivos de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste su conformidad con las recomendaciones del dictamen preliminar, éste debe ajustar la propuesta regulatoria en consecuencia. En caso contrario, el Sujeto Obligado debe comunicar por escrito las razones de su desacuerdo a la Autoridad de Mejora Regulatoria, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta del Sujeto Obligado respecto al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el procedimiento establecido en la Ley Local, en el plazo de los 45 días hábiles, aquélla está habilitada para desechar el procedimiento de dictamen del AIR en cuestión.

El dictamen del AIR se considera final, únicamente, en dos supuestos:

a) Cuando no existen comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria, o bien

b) Cuando dichos comentarios hayan sido solventados eficazmente conforme al procedimiento establecido en la Ley Local.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites o servicios, éstas tendrán el carácter de vinculantes para el Sujeto Obligado, a fin de que realice los ajustes pertinentes a la propuesta regulatoria, siempre que la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento de dictaminación a que se refiere este precepto.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, ésta última resolverá en definitiva para efectos del procedimiento del AIR.

¿Cómo está regulada la publicación de las propuestas regulatorias? Sobre el particular, la Ley Local señala que el medio de difusión oficial del Estado, únicamente, publicará las regulaciones que expidan los sujetos obligados, siempre que éstos demuestren contar con un dictamen final de la Autoridad de Mejora Regulatoria competente. La versión que publiquen los sujetos obligados debe coincidir –íntegramente– con la contenida en la resolución definitiva antes señalada, con excepción de un supuesto: las disposiciones que emite el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en cuyo caso la Consejería Jurídica del Gobernador resolverá el contenido definitivo.

La Secretaría de Gobernación del Estado, dentro de los 7 primeros días hábiles de cada mes, publicará en el medio de difusión oficial local, la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria con los títulos de las regulaciones y los documentos consistentes en:

a) Las Propuestas Regulatorias;

b) El AIR;

c) Los dictámenes que se emitan;

d) Las respuestas a los dictámenes;

e) Las autorizaciones y exenciones aplicables, y

f) Las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Respecto a regulaciones vigentes con costos de cumplimiento, identificados en el procedimiento de AIR, los sujetos obligados deben someterlas a una revisión quinquenal ante la Autoridad de Mejora

Regulatoria, a través de la metodología del AIR ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar las condiciones de aplicación, impactos y costos de cumplimiento, para que los sujetos obligados puedan resolver informadamente la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, a la luz de sus objetivos originales y la necesidad de atender la problemática respectiva.

A fin de maximizar el beneficio social generado por la regulación objeto de revisión ex post, la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva está facultada para recomendar propuestas de modificación u otras acciones a los sujetos obligados responsables de su diseño y evaluación. El Sujeto Obligado debe tomar en consideración dicha recomendación, a fin de formular posteriormente una propuesta regulatoria dirigida a modificar, abrogar o derogar la regulación objeto de revisión, dentro del plazo de 1 año contado a partir de que sea recibida la recomendación.

Cuando, a consecuencia de la evaluación ex post, la Autoridad de Mejora Regulatoria recomiende la modificación o sustitución de la regulación, el Sujeto Obligado debe integrar tal recomendación a la propuesta regulatoria correspondiente, en la forma que estime pertinente, con el propósito de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones regulatorias, de conformidad con el umbral de reducción o simplificación coloquialmente denominado “guillotina regulatoria” previsto en el artículo 78 de la Ley Local.

El procedimiento de revisión ex post debe desarrollarse conforme a las disposiciones que al efecto expida la Autoridad de Mejora Regulatoria competente, las cuales se sujetarán, a su vez, a los lineamientos generales que aprueben el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, respectivamente.

Tal como se subrayó líneas arriba, el artículo 78 de la Ley Local prevé una regla de orden cualitativo y cuantitativo para la reducción mínima de costos de cumplimiento. A mayor abundamiento, dicho precepto dispone que los sujetos obligados deberán indicar en su propuesta regulatoria el contenido obligacional, las disposiciones vinculantes o los actos normativos objeto de modificación, abrogación o derogación, con la finalidad última de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Tratándose de una materia o sector para el que no exista regulación vigente o no se encuentre específicamente regulado, los sujetos

obligados deben acreditar en su propuesta regulatoria que las obligaciones o los actos normativos de nueva creación redundan en costos de cumplimiento similares o menores a aquellas jurisdicciones con las mejores prácticas nacionales e internacionales de carácter regulatorio sobre dicha actividad.

Están exentas de este mandato de reducción mínima de costos de cumplimiento regulatorio, aquellas regulaciones que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Las que tengan carácter de emergencia;
- b) Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- c) Las reglas de operación de programas presupuestarios federales.

5.3.4. Los Programas de Mejora Regulatoria

Los Programas de Mejora Regulatoria (PMR) son una herramienta que tiene por objeto perfeccionar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, en el ámbito de competencia de cada Sujeto Obligado. De este modo, los sujetos obligados deben presentar a la Autoridad de Mejora Regulatoria un PMR con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, respecto a la mejora de regulación o simplificación de trámites y servicios que apliquen, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes cuando les sea requerido.

Para tal efecto, con base en los lineamientos generales contenidos en la Estrategia Nacional, la Autoridad de Mejora Regulatoria debe expedir lineamientos propios que establezcan los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los PMR.

De este modo, la Ley Local ordena que los PMR de los Sujetos Obligados deben observar el procedimiento de consulta pública, así como al régimen de evaluación, monitoreo y supervisión a cargo de la Autoridad de Mejora Regulatoria competente, en términos de lo dispuesto en los artículos 80 a 84 de la Ley General. Luego, la Ley Local hace una importación de la normativa aplicable a los PMR en términos de la legislación marco, a fin de adaptarlo de manera equivalente al orden estatal de gobierno.

En términos generales, aplicando lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General al ámbito estatal, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá opinar sobre el PMR sometido a su consideración, pudiendo recomendar propuestas específicas a los sujetos obligados tanto para

mejorar sus regulaciones, como para simplificar sus trámites y servicios.

Por su parte, los Sujetos Obligados deben considerar tales opiniones y, en su caso, incorporarlas a su PMR. En caso de rechazar tales observaciones, los sujetos obligados deben exponer las razones de su desacuerdo. Todo lo anterior en un plazo máximo de 10 días. Tanto la opinión de la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, como la respuesta del Sujeto Obligado, serán publicadas en el portal de aquélla.

Los PMR serán sometidos, por parte de la autoridad competente en la materia, a un proceso de consulta pública de al menos 30 días, a efecto de recabar comentarios u opiniones de los agentes interesados. Por su parte, los Sujetos Obligados deben valorar tales observaciones, incorporarlas o, en su caso, manifestar las razones del rechazo de su incorporación.

Es pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley General, para el caso de trámites y servicios, los PMR son vinculantes para los sujetos obligados y no son susceptibles de baja o enmienda, salvo que la modificación al programa original reduzca los costos de cumplimiento de la carga administrativa comprometida. Por otro lado, en el caso de las regulaciones, los sujetos obligados solamente podrán ajustar su PMR original, previa justificación de su solicitud.

Para efectos de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del PMR, el artículo 83 de la Ley General deposita en los Órganos Internos de Control o equivalentes de cada Sujeto Obligado.

Finalmente, el artículo 84 de la Ley General establece una disposición dirigida a aquellos trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra normativa reservada a la potestad del Poder Ejecutivo del Estado, habilitando a los titulares de los sujetos obligados para proceder a su simplificación mediante Acuerdos Generales publicados oficialmente. Lo anterior, siempre y cuando se satisfagan las condiciones mínimas siguientes:

- a) Habilite el uso de TICs para presentación de trámites y servicios;
- b) Establezca plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- c) Extienda la vigencia de resoluciones emitidas por los sujetos obligados;
- d) No exija la presentación de datos y documentos, y
- e) Implemente cualquier otra acción de mejora de los trámites y servicios de su competencia.

5.3.4.1. Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

La Ley Local los define como herramientas con la función de impulsar que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria competente, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En el ámbito local, los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria quedarán sujetos a los lineamientos que al efecto expida la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, mismos que a su vez deberán satisfacer los requisitos, lineamientos y obligaciones mínimas previstos en los artículos 85 a 88 de la Ley General. Al igual que sucede con los PMR, esta especie de herramienta programática adopta para su regulación estatal los elementos mínimos que al efecto establezca la legislación marco.

El artículo Undécimo Transitorio de la Ley General refiere a un paquete mínimo de programas específicos de alcance nacional, cuyos lineamientos de regulación compete emitir a la CONAMER. Básicamente, se hace referencia a lo siguiente:

1. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
2. El Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE);
3. El Programa de Simplificación de cargas administrativas (SIMPLIFICA);
4. La Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS);
5. El Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa;
6. El Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles, en coordinación con las autoridades competentes, y
7. El Programa de Reforma a Sectores Prioritarios, en coordinación con las autoridades competentes.

5.3.5. Encuestas, información estadística y evaluación

La Ley Local dispone que la Autoridad de Mejora Regulatoria debe apoyar la implementación de las encuestas a las que se refiere el artículo 89 de la Ley General, en coordinación con la Comisión Nacional.

En razón de ello, la Ley Local ordena a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla a compartir la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el INEGI para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria; o bien, cuando le sean solicitados por aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo.

5.3.6. Las técnicas de política regulatoria local

Éste es uno de los componentes más novedosos de la Ley Local porque coloca al Estado de Puebla a la vanguardia en materia de calidad regulatoria, al establecer por primera vez en el país vía legislativa una serie de técnicas de regulación que vienen a potenciar y complementar el sistema de herramientas previstas en la legislación marco. Así, las técnicas de política regulatoria local son fruto del ejercicio de la potestad de configuración normativa que la CPEUM otorga al Congreso del Estado, en el marco de un sistema constitucional de competencias concurrentes y de un sistema federal de gobierno que permiten la puesta en marcha de un “laboratorio de políticas públicas” innovador y vibrante en la materia.

De este modo, el diseño y aprobación de estas técnicas de política regulatoria local resultan conforme las mejores prácticas internacionales y a las observaciones que la OCDE ha señalado como pendientes o áreas de rezago en el ámbito subnacional de México. Entre tales herramientas, están las siguientes:

- A. Disposiciones de Extinción Tácita de Regulación;
- B. Programas de Tala y Veda Regulatoria;
- C. Programas de Regulación Experimental;
- D. Marcos de Autorregulación, y
- E. Las demás que apruebe el Consejo Estatal, de conformidad con la Ley Local y la Estrategia Estatal.

Lo anterior, en la inteligencia de racionalizar el diseño e implementación de un marco regulatorio estatal que incentive la seguridad jurídica, la previsibilidad de las normas, la estabilidad regulatoria, la competitividad de la economía y la garantía del derecho a la buena administración.

Asimismo, la Ley Local señala que los sujetos obligados deben implementar estas técnicas de regulación en coordinación con la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva, de conformidad con los

lineamientos generales que apruebe el Consejo Estatal para efecto de su implementación.

Con base en las observaciones anteriores, se advierte que la lógica que subyace a las técnicas de política regulatoria local es una de colaboración con el sector privado para el desempeño correcto de los mercados. Prueba de ello es que el artículo 84 de la Ley Local señala que tales técnicas de regulación deben atender a la consecución de los objetivos de política pública siguientes:

- a) Simplificar la relación e interacciones entre las personas y los órganos y poderes públicos del ámbito local de gobierno;
- b) Construir un marco jurídico estable y predecible, con reglas claras y equitativas;
- c) Armonizar los derechos de usuarios, consumidores y empresas con las responsabilidades de interés general a cargo del sector público local, y
- d) Generar valor agregado a las actividades y sectores económicos.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como fue señalado en la Introducción y en el Capítulo 4 de la presente Estrategia Estatal, estas técnicas de política regulatoria están diseñadas de tal forma que su ejecución no debe entenderse en un sentido absoluto, sino que deben desplegarse con base en criterios prudenciales que permitan a las autoridades del Estado de Puebla ejercer, simultáneamente, su esfera de atribuciones de orden público, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En virtud de este razonamiento de proporcionalidad y balance entre un abanico de bienes jurídicamente tutelados, el artículo 85 de la Ley señala que estas herramientas de política regulatoria, en ningún caso, podrán instrumentarse en un sentido que implique lo siguiente:

1. El detrimento absoluto de las funciones de orden público que los sujetos obligados tengan conferidas por virtud de una disposición constitucional o legal;
2. La vulneración de los derechos humanos;
3. La violación de los principios de legalidad, seguridad jurídica, confianza legítima y justicia procedimental en perjuicio de los derechos de las personas, consumidores y usuarios o las empresas de la actividad o sector económico regulado; o bien,
4. El desplazamiento de la esfera competencial de los poderes públicos o de los órganos públicos autónomos del Estado o, en su

caso, de la autonomía constitucional de los municipios que decidan coordinarse con el Sistema Estatal para estos efectos.

5.3.6.1. Extinción Tácita de Regulación

La Ley Local autoriza a los titulares de los sujetos obligados a implementar disposiciones de extinción que sujeten la vigencia de una regulación, cuya emisión o aplicación corresponda exclusivamente a su esfera competencial, a una ratificación posterior dentro del período de tiempo fijado previamente para tal efecto. Luego, las regulaciones se entenderán abrogadas o derogadas tácitamente, según corresponda, si la ratificación no se realiza en el período de tiempo previsto en la disposición de extinción.

Para ello, a efecto de salvaguardar los principios de legalidad, seguridad jurídica y racionalidad, los sujetos obligados deben emitir las disposiciones de extinción tácita en una regulación de la misma jerarquía normativa a aquella cuya vigencia pretenden normar mediante dicha técnica de política regulatoria.

Las disposiciones de extinción tácita de regulación deberán aplicarse, armónicamente, con los PMR relativos a trámites, servicios y procesos internos previstos en leyes, reglamentos o en cualquier otra regulación expedida por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de Acuerdos Generales que publiquen los titulares de los sujetos obligados competentes en el medio de difusión oficial del Estado, en términos del artículo 84 de la Ley General.

De igual forma, los poderes legislativo y judicial del Estado, así como los organismos constitucionales autónomos del orden local y los órganos de jurisdicción contenciosa que no pertenezcan al poder judicial local del Estado, podrán establecer las normas, lineamientos y procedimientos para fomentar e implementar las disposiciones de extinción tácita sobre la Regulación cuya emisión o gestión sean de su competencia exclusiva, en términos de las bases, principios y objetivos previstos en la Ley Local.

En caso de requerir asesoría y capacitación técnica para la implementación de esta clase de herramienta de regulación, los sujetos obligados señalados en el párrafo anterior podrán coordinarse con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla para tal efecto.

En el supuesto de que los sistemas municipales de mejora regulatoria decidan implementar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de extinción tácita en normativa municipal, podrán

coordinarse con el Sistema Estatal en términos de los mecanismos de colaboración que resulten conducentes.

Por ende, se aprecia que la Ley Local habilita y pone a disposición de los poderes judicial y legislativo y de los entes constitucionales del ámbito estatal, así como de los municipios, estas técnicas de regulación bajo una lógica de coordinación no intrusiva.

5.3.6.2. Tala y Veda Sistemática de Regulación

Con base en la Agenda Regulatoria y los PMR que presenten, así como en las opiniones vertidas en los procesos de consulta pública y en los reportes periódicos de avances correspondientes a tales herramientas, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, previo diagnóstico y a propuesta de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, está habilitado para instruir a los titulares de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal la realización de “Programas Temporales” consistentes en:

A. La tala sistemática de costos de cumplimiento de la regulación vigente, de conformidad con los criterios de eficiencia, los objetivos y procedimientos previstos en la Ley General, la Ley Local y, en su caso, aquellas directrices que determine el titular del Poder Ejecutivo Estatal con base en la propuesta que le someta la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla sobre aquellas materias, sectores o ramos económicos que presenten problemas de “sobrerregulación” y que, en virtud de su impacto sobre el entorno local de negocios, hacen necesaria la reducción de obligaciones regulatorias; y

B. La veda sistemática de nueva regulación, previo diagnóstico y propuesta que le presente la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla sobre aquellas materias, sectores o ramos económicos que presenten problemas de “sobrerregulación” y que, en razón de su impacto al entorno local de negocios, hacen necesaria la suspensión temporal de emisión de nuevas obligaciones o actos normativos por parte de estos sujetos obligados de la Administración Pública Local.

La determinación de la periodicidad de los programas de tala y veda sistemática corresponde al titular del Poder Ejecutivo local, a propuesta de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, pero en ningún caso tales medidas podrán exceder de 6 meses.

5.3.6.3. Regulación Experimental

Esta herramienta tiene lugar mediante programas piloto cuya función es ensayar de manera comparativa y controlada el desempeño de

distintas estrategias regulatorias sobre grupos de personas y empresas que residan en el Estado de Puebla, siempre que estos agentes del sector privado y social deseen participar voluntariamente en estos proyectos, bajo criterios objetivos y por un periodo de tiempo previamente definido.

La Ley Local deposita en el Consejo Estatal la facultad de impulsar y suscribir mecanismos de coordinación o colaboración con autoridades municipales, para efecto del diseño, aplicación y evaluación conjunta de estos programas piloto, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Lo anterior, con el propósito de recabar la mejor evidencia empírica sobre la eficacia, eficiencia e impactos que eventuales alternativas de regulación pudieran tener a nivel estatal y, en su caso, municipal, de conformidad con las mejores prácticas internacionales de política regulatoria sobre la actividad económica en cuestión.

Los mecanismos de coordinación o colaboración a que hace referencia el artículo anterior deben establecer criterios objetivos que regulen los aspectos mínimos siguientes:

A. La duración del programa piloto de regulación experimental, la cual deberá definirse con base en el objetivo principal, las características de la actividad, materia o sector económico que pretende regularse, y en la respuesta que se busca obtener de los sujetos regulados en un ambiente controlado, pero que en ningún caso podrá exceder de tres meses. Ello a fin de evitar escenarios de incertidumbre jurídica;

B. El alcance territorial en la implementación del programa piloto de regulación experimental, el cual debe limitarse a áreas o espacios previamente definidos, de acuerdo con las características específicas del contexto que se pretende intervenir vía regulativa.

Lo anterior, con el objeto de mantener un entorno de variables de análisis controladas que consideren la presencia, las características y la densidad de población, así como las prácticas sociales y los valores del entorno examinado, evitando daños irreparables a consecuencia del experimento.

Siempre y cuando los resultados de los programas piloto de regulación experimental lo permitan, los hallazgos podrían ampliarse a espacios de mayor magnitud, según lo que al efecto disponga el Consejo Estatal;

C. Una evaluación periódica y sistemática para verificar si las estrategias regulatorias puestas a prueba son capaces de extender su ámbito de aplicación a una escala mayor y, en su caso, convertirse en propuestas regulatorias que los sujetos obligados puedan presentar

ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los términos de la Ley Local, y

D. La participación activa y pública de los sectores privado, social y académico, así como de los particulares, favoreciendo un contexto colaborativo entre sujetos obligados y los sujetos regulados.

5.3.6.4. Marcos de Autorregulación

La Ley Local dispone que el Consejo Estatal y la Autoridad de Mejora Regulatoria promoverán, previo a cualquier intervención regulatoria sobre cualquier actividad o sector económico o mercado, la implementación de esquemas de autorregulación. Con base en una lógica de subsidiariedad entre los sectores público, privado y social, en caso de que las estrategias de autorregulación resulten ineficaces e ineficientes para cumplir con los objetivos de la Ley General y la Ley Local, los sujetos obligados y la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva procederán a diseñar y evaluar la aplicación de alternativas de actuación normativa, en términos de los procedimientos de mejora regulatoria establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

En este contexto, por autorregulación debe entenderse aquellos esquemas institucionales donde los sujetos regulados tienen la capacidad de expedir y hacer cumplir estándares, normas, principios, prácticas, procedimientos, instrumentos e, incluso, sanciones dirigidas a regir el funcionamiento de su propia actividad profesional, económica o de mercado, de conformidad con los principios y objetivos de la mejora regulatoria, dentro de los espacios de libertad autorizados por el ordenamiento jurídico aplicable.

La Ley Local asigna al Consejo Estatal la facultad de aprobar los lineamientos generales que regulen las materias, actividades, principios, normas y procedimientos aplicables a las técnicas de política regulatoria local.

6. Objetivos, Metas y Líneas de Acción

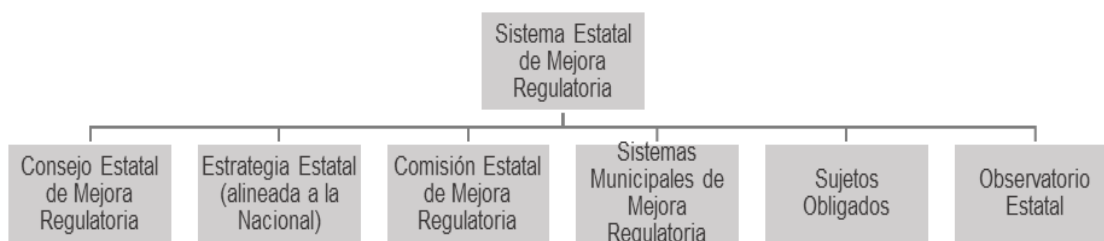
6.1. Misión, visión y estructura

La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley Local. La Estrategia Estatal tiene una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con

evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.⁴⁹

Asimismo, es una herramienta de implementación de política pública, en virtud de que proporciona los lineamientos para dar seguimiento, medir el avance, asignar responsables y lograr los objetivos de mejora regulatoria en el Estado.

Integrantes del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria



Fuente: Elaboración Propia con información de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla.

La Estrategia Estatal corresponde al principal instrumento de planeación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria para garantizar la implementación de la política de mejora regulatoria a nivel estatal, misma que, además de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Local, cuenta con las siguientes características:

- a) Es integrante del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.⁵⁰
- b) Debe ser aprobada por el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.⁵¹
- c) La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, publicará, evaluará, y supervisará la ejecución de la Estrategia Estatal.⁵²
- d) La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla debe enviar para su publicación en el medio de difusión oficial del Estado, los lineamientos necesarios para el funcionamiento e implementación eficaz de la Estrategia Estatal.⁵³
- e) El Sistema Estatal tiene como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar, en su ámbito de competencia, la política de mejora regulatoria prevista en la Estrategia Nacional y, con base

⁴⁹ Artículo 29 de la Ley Local.

⁵⁰ Artículo 20 de la Ley Local.

⁵¹ Artículo 25, fracción III, de la Ley Local.

⁵² Artículo 32, fracción IV, de la Ley Local.

⁵³ Artículo 34, fracción VIII, de la Ley Local.

en esta última, diseñar y aplicar la Estrategia Estatal que resulte conducente para la entidad federativa, de acuerdo con los principios, objetivos, normas, políticas, instituciones, herramientas y procedimientos previstos en la Ley General y la Ley Local.⁵⁴

f) El Observatorio Estatal es la instancia de participación ciudadana cuya función de interés público es coadyuvar, en los términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos de las Estrategias Nacional y Estatal.⁵⁵

Misión:

Garantizar que las autoridades del Estado de Puebla y, en su caso los municipios de la entidad con mecanismo de coordinación o colaboración, en el ámbito de sus competencias, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

Visión:

Articular la política de mejora regulatoria a nivel estatal, a través de políticas, instituciones y herramientas que fomenten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental y procuren que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos, produciendo el máximo bienestar para la sociedad.

La Estrategia Estatal representa la hoja de ruta que el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria se ha trazado para contribuir, de manera eficaz, a que toda la sociedad poblana pueda lograr la construcción de un gobierno que promueva la formulación de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y el bienestar general de las personas.

Para efecto de lo anterior, y de conformidad con el artículo 30, fracciones I, III, V, IX y disposiciones relacionadas de la Ley Local, la Estrategia Estatal se compone de:

I. Objetivos: Son los ejes de política pública que garantizan la implementación de políticas, instituciones y herramientas de mejora regulatoria que atienden los temas prioritarios identificados en el Diagnóstico presentado en la Estrategia Estatal;

II. Metas: Son las acciones generales que permiten lograr los objetivos señalados en la Estrategia Estatal; y

⁵⁴ Artículo 19 de la Ley Local.

⁵⁵ Ídem.

III. Líneas de acción: Son las acciones específicas que implementarán los sujetos obligados en un periodo determinado, y que serán monitoreados y evaluados por el Observatorio Estatal.

Además del enfoque de género, la inteligencia institucional y gestión del conocimiento, y la Agenda 2030 sobre desarrollo sustentable, la Estrategia Estatal tiene como ejes transversales en la consecución de sus objetivos, metas y líneas de acción los temas prioritarios siguientes: (i) competitividad, (ii) energía y (iii) anticorrupción.

De esta forma, la Estrategia Estatal se integra de la manera siguiente:

IV. Políticas

- Objetivo 1: Ley Local.
- Objetivo 2: Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.
- Objetivo 3: El Derecho a la Buena Administración.

V. Instituciones

- Objetivo 4: Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
- Objetivo 5: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.
- Objetivo 6: Sistemas Municipales de Mejora Regulatoria.
- Objetivo 7: Poderes Legislativo y Judicial y órganos autónomos del orden local.
- Objetivo 8: Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria.
- Objetivo 9: Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria.

VI. Herramientas

- Objetivo 10: Catálogo Estatal de Regulaciones Trámites y Servicios
- Objetivo 11: El Sistema Estatal de Gobernanza Regulatoria (SIEGER), que está integrado por las herramientas siguientes:
 - ° Agenda Regulatoria;
 - ° Análisis de Impacto Regulatorio ex ante;
 - ° Programas de Mejora Regulatoria, y
 - ° Análisis de Impacto Regulatorio ex post.
- Objetivo 12: Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.
- Objetivo 13: Encuestas, Información Estadística y Evaluación.

- Objetivo 14: Técnicas de Política Regulatoria Local:
 - °Disposiciones de Extinción Tácita de Regulación;
 - °Programas de Tala y Veda Sistemática de Regulación;
 - °Programas Piloto de Regulación Experimental, y
 - °Marcos de Autorregulación.

VII. Ejes Transversales

- a) Competitividad
- b) Energía
- c) Anticorrupción

6.2. Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 (PED), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2019, es el instrumento que el titular del Poder Ejecutivo local somete a la aprobación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, a efecto de establecer los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo del orden local de gobierno y servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior, el PED tiene como finalidad plantear una plataforma de gobierno y políticas públicas, para alcanzar las metas planteadas en beneficio de sus habitantes. De igual forma, vale decir que la integración del PED es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, con la participación ciudadana como elemento clave. La mejora regulatoria es uno de los temas nodales tratados en el PED, inserto, no arbitrariamente, en la sección de Gobierno.

El PED reafirma el compromiso del Estado de Puebla de cumplir con sus obligaciones de mejora regulatoria dispuestas en la Estrategia Nacional y en el último párrafo del artículo 25 de la CPEUM, con el objetivo de construir un Estado incluyente y moderno que promueva una economía diversificada e innovadora.

De igual forma, tomando como base la visión planteada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el PED pretende dotar al Gobierno del Estado de un rostro más humano, seguro y justo mediante una gobernabilidad cercana, clara y honesta para sus habitantes, en que se desarrolla la presente Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.

En este sentido, los diversos sectores sociales, empresariales y gubernamentales sumaron esfuerzos para la elaboración de un marco

regulatorio claro, así como con trámites y servicios simples, a través de un sistema de gobernanza, ya que esto ha demostrado tener efectos perceptibles para el funcionamiento del gobierno y su relación con los ciudadanos.

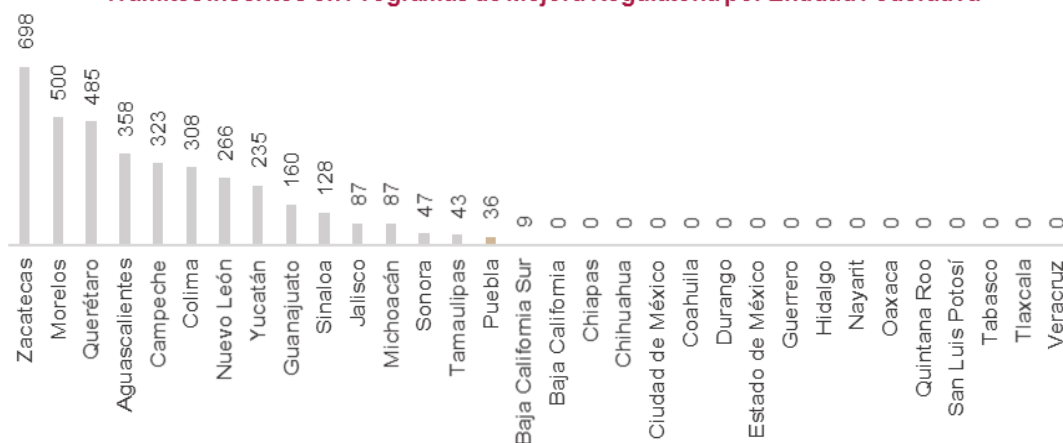
Por parte de las autoridades que implementan la regulación, la mejora regulatoria permite generar instituciones eficaces que se orienten a obtener el mayor valor posible con los recursos disponibles.

Por parte de la ciudadanía, esta política se ve reflejada en la vida cotidiana al promover una mejor interacción con el gobierno, de una manera transparente y participativa, disminuyendo la discrecionalidad por parte de los servidores públicos, y con ello cerrando los espacios susceptibles a la corrupción.

Por otro lado, para las empresas, la mejora regulatoria se traduce en contar con instituciones con procesos ágiles, trámites eficaces y regulaciones que faciliten el ambiente para hacer negocios.

Así las cosas, en materia de mejora regulatoria, el PED subraya que los PMR son una herramienta que tienen como finalidad inscribir de manera progresiva la información adicional y conformar, gradualmente, el Registro Federal de Trámites y Servicios. El Estado de Puebla tiene 36 trámites inscritos en Programas de Mejora Regulatoria, con el propósito de contar, eventualmente, con un acervo completo de los trámites y servicios del gobierno.

Trámites inscritos en Programas de Mejora Regulatoria por Entidad Federativa



Fuente: SPF; Subsecretaría de Planeación, Elaboración propia con información de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, 2019.

En otro orden de ideas, el PED considera que las políticas de transparencia y rendición de cuentas son esenciales para alcanzar una fiscalización integral del país. En 2014, Puebla alcanzó el máximo

porcentaje de cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia desde el 2010, ya que de acuerdo con el Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad se logró el 84.6% de cumplimiento de sus obligaciones procedimentales que la Ley de Transparencia e Información Pública local establece. Ello representa el 22.6% más que el año anterior, cifra que permaneció incluso en 2015; los criterios fueron publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa.

Paralelamente, el PED recoge distintos indicadores y recomendaciones nacionales. Con información del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, el Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria posiciona al Estado de Puebla en el lugar 16 en el comparativo con las 32 entidades del país en materia de mejora regulatoria, ofreciéndole áreas de mejora en los siguientes tenores:

- Establecer en la ley estatal de mejora regulatoria el AIR ex post para los Reglamentos.
- Promover que entre los instrumentos jurídicos con los que cuente la Autoridad de Mejora Regulatoria se encuentre un Manual de operación y procedimientos.
- Promover que el plazo legal de duración en el cargo de la autoridad de Mejora Regulatoria sea al menos de 4 a 6 años.
- Normar la política de mejora regulatoria en la Constitución Estatal.
- El titular de la Autoridad de Mejora Regulatoria deberá ser nombrado por el titular del Poder Ejecutivo o el Congreso Local.
- Establecer jurídicamente que las dependencias y organismos de la Administración Pública Local presenten al menos 2 veces al año su agenda regulatoria.

En 2019, tomando en consideración los elementos anteriores, el Estado de Puebla obtuvo 2.6 puntos de los 5 máximos en el Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria, una décima más que el promedio estatal.

En lo relativo a la simplificación de trámites y servicios, a través de la metodología SIMPLIFICA, se identificó que el costo de los trámites y servicios representa en promedio 1.3% del Producto Interno Bruto (PIB) estatal. En la medida en que éstos trámite y servicios se simplifican, podrían generar un ahorro del 57% del costo económico que representa la carga administrativa al país. En este sentido, el beneficio de la mejora regulatoria puede ser cuantificable.

De acuerdo con el Índice Global de Gestión Regulatoria, Puebla se ubica en la posición 18 de las entidades federativas. El PED sostiene que las fortalezas de su sistema se centran en los siguientes pilares: reforma regulatoria local, herramientas para mejorar la política regulatoria y las estrategias de mejora regulatoria.

A su vez, el PED sostiene que las fortalezas del sistema del Estado, se centran en los siguientes pilares: (i) reforma regulatoria local, (ii) herramientas para mejorar la política regulatoria y (iii) las estrategias de mejora regulatoria.

Conforme a todo lo anterior, y tomando como punto de partida aquellos elementos clave establecidos en el apartado referente a Mejora Regulatoria del PED, como lo son la transparencia y rendición de cuentas, buenas prácticas internacionales dentro del ramo, coordinación efectiva, entre otras, es que a continuación se desarrolla de manera específica la estructura, objetivos, metas y líneas de acción que seguirá la Estrategia Estatal.

6.3. Alineación con el Programa para el Rediseño del Servicio Público Estatal

El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria es susceptible de abordarse en dos dimensiones: en directivas de actuación administrativa, por un lado, y en técnicas de mejora regulatoria, por otro. Si bien es cierto que las primeras pueden caracterizarse por un contenido principalista, también lo es que informan a sus destinatarios sobre lo que en diversos instrumentos jurídicos y doctrina se conoce como el “derecho a una buena administración pública”.

El derecho a la buena administración está directamente vinculado a la política estatal de mejora regulatoria. Ello porque la mejora regulatoria como objetivo de interés general dirigido a perfeccionar la regulación, así como a simplificar los trámites y servicios públicos está directamente correlacionado con el funcionamiento administrativo de las autoridades responsables de su implementación, con independencia de la rama del poder público o nivel de gobierno en que se inserten estas últimas.

Asimismo, tal como lo demuestran diversos estudios empíricos que abordan las razones de índole psicológico que explican el cumplimiento de las normas jurídicas, si las experiencias de las personas con el derecho y las autoridades encargadas de ejecutarlo tienden a ser satisfactorias en términos de equidad, dignidad de trato y justicia procedimental, entonces se construye gradualmente una

percepción de legitimidad sobre la actuación del Estado, facilitando el cumplimiento de la ley por parte del gobernado.⁵⁶

Cabe decir que, previo a la aprobación de la Ley Local vigente, varios de los criterios de buena administración y regulación por ella reconocidos han sido objeto de las acciones de gobierno encabezadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. En primer lugar, destaca el “Acuerdo por el que se hace pública la implementación del Programa para el Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla” (Acuerdo ejecutivo), expedido por el Gobernador del Estado y publicado oficialmente el 8 de enero de 2020, cuyo objetivo es la consolidación de una Administración Pública Estatal caracterizada por su innovación, eficiencia, transparencia y cercanía, que genere confianza entre la sociedad de la entidad con el propósito de brindarle un mejor futuro.

Para tal efecto, el Acuerdo ejecutivo por el que se aprueba el Programa de Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado se encuentra soportado en 5 ejes estratégicos:

1. Atención ciudadana, cercana, incluyente, empática y eficiente;
2. Combate a la corrupción y austeridad en el ejercicio del gasto público;
3. Mejora regulatoria y simplificación administrativa;
4. Transparencia y rendición de cuentas; y
5. Gobierno digital.

A fin de dar cumplimiento a tales ejes, especialmente el relativo a mejora regulatoria y simplificación administrativa, el Acuerdo ejecutivo por el que se aprueba el Programa de Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado instruye la realización de las acciones siguientes:

- Eliminar trámites innecesarios;
- Eliminar requisitos excesivos y sin sustento;
- Reducir los plazos en la atención de trámites y servicios;
- Automatizar los procesos internos para la entrega de servicios a los ciudadanos;
- Eliminar los espacios que propician actos de corrupción; e

⁵⁶ Tom R. Tyler, *Why People Obey the Law*, Princeton University Press, New Jersey, 2006 pp. 71-112.

- Implementar una estrategia de transparencia y difusión sobre los costos, requisitos y horarios de los trámites y servicios.

En segundo lugar, con el propósito de contar con un mecanismo que especifique los principios, valores y reglas que deben regir la integridad del sector público de esta entidad federativa, el titular del Poder Ejecutivo Estatal expidió el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Funciones y ante los y las Usuarios de los Servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla”, publicado oficialmente el 8 de enero de 2020.

Este instrumento reglamentario ofrece pautas, principios y recomendaciones a los funcionarios gubernamentales sobre la forma de abordar su relación con el público en escenarios concretos. No sobra decir que gran parte de los principios de buena administración están recogidos en los preceptos de estos lineamientos de actuación pública.

De lo anterior se desprende que la política de mejora regulatoria perseguida por la presente Estrategia Estatal no está sujeta exclusivamente a criterios de eficacia y eficiencia, sino que también desarrolla una función orientadora o pedagógica para los tomadores de decisiones jurídicas locales, en sus relaciones y los impactos que éstas generan sobre la esfera de derechos de las personas.

Aun cuando la política de mejora regulatoria pueda entenderse, principalmente, en el sentido de reducción de costos, desregulación y simplificación administrativa, ello no significa en modo alguno un reproche en sí mismo a la regulación del poder público. Por el contrario, de lo que se trata es de diseñar e implementar regulación inteligente a partir de la cual las personas incluidas las empresas puedan planear y realizar sus objetivos de vida en un entorno institucional de certidumbre, maximizando así su esfera de libertades.

A la luz del argumento anterior, queda claro que, para esta Estrategia Estatal, la operatividad de los principios de una buena actuación administrativa, constituyen una condición necesaria para la construcción de una gobernanza regulatoria puesta al servicio de las personas, sus preocupaciones y anhelos de desarrollo.

6.4. Políticas: Objetivos, metas y líneas de acción

Objetivo 1. Fortalecer el marco normativo de la Mejora regulatoria en el Estado de Puebla

Meta 1.1. Promover la actualización de normatividad en materia de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla.

Línea de acción 1.1.1 Publicación de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla.

Línea de acción 1.1.2 Publicación del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla.

Línea de acción 1.1.3 Elaborar, aprobar, publicar y difundir entre los sujetos obligados los lineamientos, guías y manuales de las herramientas de mejora regulatoria.

Meta 1.2 Establecer, implementar y evaluar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.

Línea de acción 1.2.1 Instalar el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y aprobar el Reglamento del Consejo Estatal.

Línea de acción 1.2.2 Aprobar y publicar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla con visión a 20 años.

Línea de acción 1.2.3 Revisar y ajustar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla.

Línea de acción 1.2.4. Publicar la Estrategia Estatal en el medio de difusión oficial del Estado.

Meta 1.3. Revisar y ajustar la Estrategia Estatal.

Línea de acción 1.3.1. Notificar la apertura del periodo de revisión y ajustes de la Estrategia Estatal a los miembros del Consejo Estatal.

Línea de acción 1.3.2. Concentrar las revisiones y ajustes realizados por los miembros del Consejo Estatal.

Línea de acción 1.3.3. Aprobar, en su caso, las revisiones y ajustes realizados a la Estrategia Estatal.

Línea de acción 1.3.4. Publicar, en su caso, la versión modificada de la Estrategia Estatal en el medio de difusión oficial del Estado.

Meta 1.4 Evaluar la Estrategia Estatal.

Línea de acción 1.4.1. Notificar la apertura del periodo de evaluación de la Estrategia Estatal a los miembros permanentes e invitados del Consejo Estatal.

Línea de acción 1.4.2. Someter a proceso de consulta pública y, en su caso, analizar con los miembros del Consejo Estatal las opiniones derivadas de dicha consulta, mismas que no tendrán carácter vinculante.

Línea de acción 1.4.3. Evaluar los avances y alcances de la Estrategia Estatal, considerando los comentarios derivados de la consulta pública y las opiniones formuladas por los miembros del Consejo Estatal.

Línea de acción 1.4.4. Presentar los resultados de la evaluación de la Estrategia Estatal ante el Consejo Estatal y publicar dichos resultados en los medios de difusión disponibles.

Objetivo 2. Implementar una política dirigida a garantizar el derecho a la buena administración a través de un catálogo de obligaciones de atención ciudadana a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Meta 2.1 Publicar el Programa para el Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla.

Línea de acción 2.1.1. Elaborar el anteproyecto de Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla.

Línea de acción 2.1.2. Presentar el Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla, para aprobación del titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Línea de acción 2.1.3. Expedir y publicar, en su caso, el Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla.

Meta 2.2. Publicar los Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Funciones y ante las y los Usuarios de los Servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

Línea de acción 2.2.1. Elaborar el anteproyecto de Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Funciones y ante los y las Usuarios de los Servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

Línea de acción 2.2.2. Presentar el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones y ante los y las usuarias de los servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para aprobación del Ejecutivo Estatal.

Línea de acción 2.2.3. Expedir y publicar el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Funciones y ante los y las Usuarios de los Servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

6.5. Instituciones: Objetivos, metas y líneas de acción

Objetivo 3. Establecer el Consejo Estatal para coordinar la implementación de la política de mejora regulatoria a nivel local.

Meta 3.1. Instalar el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria como ente coordinador de la política de mejora regulatoria en el orden local.

Línea de acción 3.1.1. Sesionar, al menos, dos veces al año con los miembros del Consejo Estatal, facilitando e incluyendo la participación de representantes de los sectores privado, social y académico.

Línea de acción 3.1.2. Notificar al Consejo Nacional la designación de la Autoridad de Mejora Regulatoria Correspondiente.

Línea de acción 3.1.3. Reconocer a la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden estatal y, en su caso, las municipales.

Línea de acción 3.1.4. Aprobar la Estrategia Estatal, así como sus revisiones y ajustes, en su caso.

Línea de acción 3.1.5. Nombrar a los cinco miembros del Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria.

Meta 3.2. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos, manuales y mecanismos para la implementación de la política local de mejora regulatoria.

Línea de acción 3.2.1. Emitir, al menos cada 2 años, una recomendación o directriz de mejora regulatoria en el ámbito estatal.

Línea de acción 3.2.2. Emitir, al menos cada 2 años, un diagnóstico de la política de mejora regulatoria en un sector económico o materia que impacte a nivel estatal.

Línea de acción 3.2.3. Presentar al Consejo Estatal, por lo menos cada 2 años, una propuesta de mejora regulatoria a nivel local.

Meta 3.3. Presentar y publicar un informe de actividades.

Línea de acción 3.3.1. Elaborar, por conducto del Secretario Ejecutivo, el borrador del informe de actividades del Consejo Estatal.

Línea de acción 3.3.2. Remitir el borrador del informe de actividades del Consejo Estatal para su validación y, en su caso, aprobación.

Línea de acción 3.3.3. Publicar el informe de actividades del Consejo Estatal en los medios de difusión correspondientes.

Objetivo 4. Fortalecer a la Autoridad de Mejora Regulatoria competente en el Estado.

Meta 4.1. Publicar el Reglamento Interior de la Comisión de la Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla.

Línea de acción 4.1.1. Elaborar el Reglamento Interior de la Comisión de la Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla.

Línea de acción 4.1.2. Publicar el Reglamento Interior de la Comisión de la Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla en el medio de difusión oficial del Estado.

Meta 4.2. Fomentar la publicación de las adecuaciones conducentes a los reglamentos interiores de los poderes legislativo o judicial y de los organismos con autonomía constitucional del orden local, así como de aquellos órganos con jurisdicción contenciosa que no pertenezcan al poder judicial estatal, a fin de establecer las facultades de sus autoridades de mejora regulatoria, en su caso.

Línea de acción 4.2.1. Elaborar las adecuaciones conducentes a los reglamentos interiores de los poderes legislativo o judicial y de los organismos con autonomía constitucional del orden local, así como de aquellos órganos con jurisdicción contenciosa que no pertenezcan al poder judicial estatal, a fin de establecer las facultades de sus autoridades de mejora regulatoria, en su caso.

Línea de acción 4.2.2. Publicar en el medio de difusión oficial del Estado las adecuaciones conducentes a los reglamentos interiores de los poderes legislativo o judicial y de los organismos con autonomía constitucional del orden local, así como de aquellos órganos con jurisdicción contenciosa que no pertenezcan al poder judicial estatal, a fin de establecer las facultades de sus autoridades de mejora regulatoria, en su caso.

Meta 4.3. Designar a la Autoridad de Mejora Regulatoria competente.

Línea de acción 4.3.1. Nombrar al titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla como autoridad de la Administración Pública Estatal en la materia, conforme a los requisitos previstos en la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 4.3.2. Nombrar al titular de los comités, unidades o áreas administrativas responsables de conducir e implementar la política de mejora regulatoria en el ámbito de competencia de los poderes legislativo o judicial y de los organismos con autonomía constitucional del orden local, así como de aquellos órganos con jurisdicción contenciosa que no pertenezcan al poder judicial estatal, en su caso.

Meta 4.4. Presentar el informe anual de desempeño.

Línea de acción 4.4.1. Formular el borrador del informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y los avances de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal, en materia de mejora regulatoria.

Línea de acción 4.4.2. Expedir, publicar y presentar ante el Congreso local el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y los avances de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, en materia de mejora regulatoria.

Objetivo 5. Fomentar la habilitación de mecanismos de coordinación con los municipios para implementar una política de mejora regulatoria que resulte coherente en el Estado.

Meta 5.1. Suscribir convenios de coordinación o colaboración con las autoridades competentes del orden municipal para cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 36 de la Ley Local.

Línea de acción 5.1.1. Elaborar el anteproyecto de convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con los municipios de la entidad, por conducto de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, de conformidad con la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 5.1.2. Presentar el anteproyecto de convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el municipio correspondiente de la entidad, para la aprobación del Consejo Estatal.

Línea de acción 5.1.3. Aprobar, en su caso, el convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el municipio respectivo del Estado.

Línea de acción 5.1.4. Suscribir el convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el municipio respectivo de la entidad.

Línea de acción 5.1.5. Publicar el convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el municipio correspondiente, en los medios disponibles.

Objetivo 6. Impulsar la implementación de la política de mejora regulatoria en los poderes legislativo o judicial del Estado, en los órganos autónomos y en los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del orden local.

Meta 6.1. Designar, en su caso, a la instancia responsable de implementar la política de mejora regulatoria para efecto del Catálogo Estatal y demás supuestos a que hace referencia la Ley Local.

Línea de acción 6.1.1. Designar, dentro de la estructura orgánica del Poder Legislativo de la entidad, a la instancia responsable de implementar la política de mejora regulatoria para efecto del Catálogo Estatal y los demás supuestos a que hace referencia la Ley Local.

Línea de acción 6.1.2. Designar, dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial de la entidad, a la instancia responsable de implementar la política de mejora regulatoria para efecto del Catálogo Estatal y los demás supuestos a que hace referencia la Ley Local.

Línea de acción 6.1.3. Designar, dentro de la estructura orgánica de los órganos constitucionales autónomos de la entidad, a la instancia responsable de implementar la política de mejora regulatoria para efecto del Catálogo Estatal y los demás supuestos a que hace referencia la Ley Local.

Línea de acción 6.1.4. Designar, dentro de la estructura orgánica de los organismos con jurisdicción contenciosa que sean ajenos al poder judicial local, a la instancia responsable de implementar la política de mejora regulatoria para efecto del Catálogo Estatal y los demás supuestos a que hace referencia la Ley Local.

Línea de acción 6.1.5. Notificar, en su caso, a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, al Consejo Estatal y al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, la designación de la instancia responsable de implementar la política de mejora regulatoria en los poderes legislativo o judicial del Estado, en los órganos autónomos y en los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del orden local.

Meta 6.2. Celebrar, en su caso, el convenio de coordinación o colaboración con los poderes legislativo o judicial del Estado, en los órganos autónomos y en los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del orden local, para la

implementación del Catálogo Estatal y los demás supuestos a que hace referencia la Ley Local.

Línea de acción 6.2.1. Elaborar el anteproyecto de convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el Sujeto Obligado respectivo, por conducto de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, de conformidad con la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 6.2.2. Suscribir el convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el Sujeto Obligado respectivo, a través de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.

Línea de acción 6.2.3. Notificar al Consejo Estatal de la celebración del convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el Sujeto Obligado respectivo, a través de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.

Línea de acción 6.2.4. Publicar el convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el Sujeto Obligado respectivo, en los medios disponibles.

Objetivo 7. Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria.

Meta 7.1. Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 7.1.1. Notificar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal.

Meta 7.2. Designar a los Enlaces de Mejora Regulatoria de los poderes legislativo o judicial del Estado, los órganos constitucionales autónomos del orden local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no pertenezcan al poder judicial del Estado.

Línea de acción 7.2.1. Notificar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de los poderes legislativo o judicial del Estado, los órganos constitucionales

autónomos del orden local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no pertenezcan al poder judicial del Estado.

Meta 7.3. Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria de los municipios, en el caso de que medie convenio de coordinación o colaboración con el Consejo Estatal.

Línea de acción 7.3.1. Notificar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de los municipios con los que medie convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria, según el orden previsto para la Fase I de la Estrategia Nacional.

Línea de acción 7.3.2. Notificar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de los municipios con los que medie convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria, según el orden previsto para la Fase II de la Estrategia Nacional.

Línea de acción 7.3.3. Notificar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de los municipios con los que medie convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria, según el orden previsto para la Fase III de la Estrategia Nacional.

Línea de acción 7.3.4. Notificar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de los municipios con los que medie convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria, según el orden previsto para la Fase IV de la Estrategia Nacional.

Objetivo 8. Consolidar el funcionamiento del Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria.

Meta 8.1. Designar al Presidente del Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria (Observatorio Estatal).

Línea de acción 8.1.1. Convocar a la elección del Presidente, quien será elegido por mayoría de votos de entre los integrantes del Observatorio Estatal.

Línea de acción 8.1.2. Elegir al Presidente del Observatorio Estatal.

Línea de acción 8.1.3. Notificar al Consejo Estatal sobre la elección del Presidente en turno del Observatorio Estatal.

Meta 8.2. Elaborar y publicar la normativa interna del Observatorio Estatal.

Línea de acción 8.2.1. Elaborar entre los integrantes del Observatorio Estatal su normativa interna.

Línea de acción 8.2.2. Publicar en medios electrónicos la normativa interna del Observatorio Estatal.

Línea de acción 8.2.3. Notificar al Consejo Estatal la publicación de la normativa interna del Observatorio Estatal.

Meta 8.3. Realizar las sesiones ordinarias del Observatorio Estatal.

Línea de acción 8.3.1. Notificar al Consejo Estatal las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas por el Observatorio Estatal conforme a su normativa de carácter interno.

Línea de acción 8.3.2. Contar con la participación del Presidente del Observatorio Estatal en las sesiones ordinarias del Consejo Estatal, con motivo de su membresía permanente en dicho ente coordinador de la política local de mejora regulatoria.

Meta 8.4. Formular el programa anual de trabajo.

Línea de acción 8.4.1. Presentar ante el Consejo Estatal el programa anual de trabajo del año que corresponda.

Línea de acción 8.4.2. Presentar ante el Consejo Estatal el informe anual de actividades realizadas en cumplimiento al programa anual de trabajo.

Línea de acción 8.4.3. Publicar en medios electrónicos tanto el programa anual de trabajo, como el informe anual de trabajo del período correspondiente.

Meta 8.5. Diseñar y aplicar los indicadores de evaluación de la Estrategia Estatal

Línea de acción 8.5.1. Elaborar la metodología de los indicadores de evaluación de la Estrategia Estatal y presentar para su validación a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.

Línea de acción 8.5.2. Publicar, al menos cada año, en medios electrónicos, los resultados de los indicadores de evaluación de la Estrategia Estatal.

Línea de acción 8.5.3. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Estatal mediante propuestas derivadas de los resultados de los indicadores de evaluación de la Estrategia Estatal.

6.6. Herramientas: Objetivos, metas y líneas de acción

Objetivo 9. Implementar el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios (Catálogo Estatal)

Meta 9.1. Diseñar, institucionalizar, compilar y actualizar el Registro Estatal de Regulaciones.

Línea de acción 9.1.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Registro Estatal de Regulaciones, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito local puedan inscribir sus regulaciones. Dicho registro debe interoperar con las plataformas de los Catálogos Estatal y Nacional, desarrolladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El sistema del Catálogo Nacional será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.

Línea de acción 9.1.2. Expedir los lineamientos aplicables al Registro Estatal de Regulaciones.

Línea de acción 9.1.3. Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 9.1.4. Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado.

Línea de acción 9.1.5. Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.1.6. Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.1.7. Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.1.8. Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Meta 9.2. Diseñar, operar e institucionalizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

Línea de acción 9.2.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Registro Estatal de Trámites y Servicios, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito local puedan inscribir sus trámites y servicios. Dicho registro debe interoperar con las plataformas de los Catálogos Estatal y Nacional, desarrolladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El sistema del Catálogo Nacional será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.

Línea de acción 9.2.2. Expedir los lineamientos aplicables al Registro Estatal de Trámites y Servicios.

Línea de acción 9.2.3. Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 9.2.4. Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado.

Línea de acción 9.2.5. Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local

Línea de acción 9.2.6. Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.2.7. Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.2.8. Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Meta 9.3. Diseñar, institucionalizar y operar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

Línea de acción 9.3.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito local no soliciten información que ya conste en el Expediente Estatal, ni podrá requerir documentación que obren en su poder. Dicha plataforma debe interoperar con las herramientas tecnológicas de los Catálogos Estatal y Nacional, desarrolladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El sistema del Catálogo Nacional será desarrollado conforme a los lineamientos que expida la CONAMER.

Línea de acción 9.3.2. Expedir los lineamientos aplicables al Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

Línea de acción 9.3.3. Implementar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios en la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 9.3.4. Implementar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios en los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado

Línea de acción 9.3.5. Implementar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios en los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.3.6. Implementar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios en los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.3.7. Implementar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios en los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.3.8. Implementar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios en los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Meta 9.4. Diseñar, institucionalizar, compilar y actualizar el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.

Línea de acción 9.4.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito local puedan inscribir sus inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan. Dicho registro debe interoperar con las plataformas de los Catálogos Estatal y Nacional, desarrolladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El sistema del Catálogo Nacional será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.

Línea de acción 9.4.2. Expedir los lineamientos aplicables al Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.

Línea de acción 9.4.3. Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 9.4.4. Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan a los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado.

Línea de acción 9.4.5. Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan a los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio

de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.4.6. Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan a los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.4.7. Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan a los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.4.8. Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan a los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Meta 9.5. Diseñar, operar e institucionalizar el mecanismo de Protesta Ciudadana.

Línea de acción 9.5.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica de la Protesta Ciudadana, misma que proporcionará los medios para que los gobernados puedan protestar por acciones u omisiones de un servidor público encargado de trámites, servicios, inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. Dicho registro debe interoperar con las plataformas de los Catálogos Estatal y Nacional, desarrolladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El sistema del Catálogo Nacional será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.

Línea de acción 9.5.2. Expedir los lineamientos que regulen el procedimiento de Protesta Ciudadana.

Línea de acción 9.5.3. Implementar la Protesta Ciudadana en la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 9.5.4. Implementar la Protesta Ciudadana en los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado.

Línea de acción 9.5.5. Implementar la Protesta Ciudadana en los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.5.6. Implementar la Protesta Ciudadana en los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.5.7. Implementar la Protesta Ciudadana en los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 9.5.8. Implementar la Protesta Ciudadana en los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Objetivo 10. Implementar el Sistema Estatal de Gobernanza Regulatoria (SIEGER).

Meta 10.1. Diseñar e implementar la Agenda Regulatoria.

Línea de acción 10.1.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica de la Agenda Regulatoria, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito estatal presenten las propuestas regulatorias que pretenden emitir en los periodos de junio a noviembre y de diciembre a mayo de cada año. Dicha herramienta debe interoperar con los sistemas tecnológicos del SIEGER y del SINAGER, desarrollados por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El SINAGER será de uso opcional y gratuito para la autoridad de mejora regulatoria competente y los sujetos obligados.

Línea de acción 10.1.2. Expedir los lineamientos aplicables a la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados.

Línea de acción 10.1.3. Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 10.1.4. Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 10.1.5. Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 10.1.6. Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 10.1.7. Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Meta 10.2. Diseñar e implementar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante.

Línea de acción 10.2.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del AIR ex ante, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito estatal presenten su AIR para las propuestas regulatorias que pretenden emitir. Dicha herramienta debe interoperar con los sistemas tecnológicos del SIEGER y del SINAGER, desarrollados por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El SINAGER será de uso opcional y gratuito para la autoridad de mejora regulatoria competente y los sujetos obligados.

Línea de acción 10.2.2. Expedir los lineamientos aplicables al AIR ex ante.

Línea de acción 10.2.3. Implementar y presentar los AIR ex ante por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 10.2.4. Implementar y presentar los AIR ex ante de los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 10.2.5. Implementar y presentar los AIR ex ante de los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 10.2.6. Implementar y presentar los AIR ex ante de los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 10.2.7. Implementar y presentar los AIR ex ante de los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Meta 10.3. Diseñar e implementar los Programas de Mejora Regulatoria (PMR).

Línea de acción 10.3.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica de los PMR, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito estatal presenten sus programas de mejora de regulaciones, así como de simplificación de trámites y servicios. Dicha herramienta debe interoperar con los sistemas tecnológicos del SIEGER y del SINAGER, desarrollados por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El SINAGER será de uso opcional y gratuito para la autoridad de mejora regulatoria competente y los sujetos obligados.

Línea de acción 10.3.2. Expedir los lineamientos aplicables a los PMR.

Línea de acción 10.3.3. Implementar y presentar los PMR por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 10.3.4. Implementar y presentar los PMR de los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 10.3.5. Implementar y presentar los PMR de los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 10.3.6. Implementar y presentar los PMR de los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 10.3.7. Implementar y presentar los PMR de los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Meta 10.4. Diseñar e implementar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex post.

Línea de acción 10.4.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del AIR ex post, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito estatal presenten su AIR

para las regulaciones vigentes. Dicha herramienta debe interoperar con los sistemas tecnológicos del SIEGER y del SINAGER, desarrollados por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El SINAGER será de uso opcional y gratuito para la autoridad de mejora regulatoria competente y los sujetos obligados.

Línea de acción 10.4.2. Expedir los lineamientos aplicables al AIR ex post.

Línea de acción 10.4.3. Implementar y presentar los AIR ex post por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 10.4.4. Implementar y presentar los AIR ex post de los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 10.4.5. Implementar y presentar los AIR ex post de los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 10.4.6. Implementar y presentar los AIR ex post de los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Línea de acción 10.4.7. Implementar y presentar los AIR ex post de los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.

Objetivo 11. Fomentar los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

Meta 11.1. Promover el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

Línea de acción 11.1.1. Presentar ante el Consejo Estatal, las certificaciones emitidas en el año en curso del SARE.

Meta 11.2. Promover el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE).

Línea de acción 11.2.1. Presentar ante el Consejo Estatal, las certificaciones emitidas en el año en curso del PROSARE.

Meta 11.3. Promover el Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA).

Línea de acción 11.3.1. Presentar ante el Consejo Estatal, las certificaciones emitidas del año en curso del Programa SIMPLIFICA.

Meta 11.4. Promover la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS).

Línea de acción 11.4.1. Presentar ante el Consejo Estatal, las certificaciones emitidas del año en curso de la VECS.

Meta 11.5. Promover el Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa.

Línea de acción 11.5.1. Presentar ante el Consejo Estatal, las certificaciones emitidas del año en curso del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa.

Meta 11.6. Promover el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles.

Línea de acción 11.6.1. Presentar ante el Consejo Estatal, las certificaciones emitidas del año en curso del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles.

Meta 11.7. Promover el Programa de Reforma a Sectores Prioritarios

Línea de acción 11.7.1. Presentar ante el Consejo Nacional, las certificaciones emitidas del año en curso del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios

Objetivo 12. Promover el diseño y aplicación de encuestas, generación de información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.

Meta 12.1. Fomentar la realización de encuestas que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Estado de Puebla.

Línea de acción 12.1.1. Presentar ante el Consejo Nacional, las acciones de promoción para la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer la percepción y experiencia de los sectores social, privado, público y académico en el cumplimiento de regulaciones, trámites, servicios e inspecciones en el Estado de Puebla.

Objetivo 13. Fomentar la aplicación de las Técnicas de Política Regulatoria Local

Meta 13.1. Implementar las Disposiciones de Extinción Tácita de Regulación

Línea de acción 13.1.1. Expedir los lineamientos generales de las Disposiciones de Extinción Tácita de Regulación.

Línea de acción 13.1.2. Establecer, al menos cada 2 años, Disposiciones de Extinción Tácita de Regulación en el ámbito de la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 13.1.3. Fomentar la aplicación de Disposiciones de Extinción Tácita de Regulación que emitan los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado, pudiendo estos sujetos obligados coordinarse, en su caso, con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla para tal efecto.

Línea de acción 13.1.4. Fomentar la aplicación de Disposiciones de Extinción Tácita de Regulación que emitan los municipios, pudiendo éstos coordinarse, en su caso, con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla para tal efecto.

Meta 13.2. Implementar los Programas de Tala y Veda Sistemática de Regulación.

Línea de acción 13.2.1. Expedir los lineamientos generales de los Programas de Tala y Veda Sistemática de Regulación.

Línea de acción 13.2.2. Ejecutar, al menos cada 3 años, un Programa de Tala y Veda Sistemática de Regulación, respectivamente, en el ámbito de la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 13.2.3. Fomentar la aplicación de Programas de Tala y Veda Sistemática de Regulación que emitan los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado, pudiendo estos sujetos obligados coordinarse, en su caso, con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla para tal efecto.

Línea de acción 13.2.4. Fomentar la aplicación de Programas de Tala y Veda Sistemática de Regulación que emitan los municipios, pudiendo éstos coordinarse, en su caso, con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla para tal efecto.

Meta 13.3. Implementar los Programas Piloto de Regulación Experimental.

Línea de acción 13.3.1. Expedir los lineamientos generales de los Programas Piloto de Regulación Experimental.

Línea de acción 13.3.2. Ejecutar, al menos cada 3 años, un Programa Piloto de Regulación Experimental en el ámbito de la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 13.3.3. Fomentar la aplicación de Programas Piloto de Regulación Experimental en el ámbito municipal, para lo cual el Consejo Estatal se coordinará con los municipios respectivos.

Meta 13.4. Implementar los Marcos de Autorregulación.

Línea de acción 13.4.1. Expedir los lineamientos generales de los Marcos de Autorregulación.

Línea de acción 13.4.2. Ejecutar, al menos cada 3 años, Marcos de Autorregulación en el ámbito de la Administración Pública Estatal.

Línea de acción 13.4.3. Fomentar la aplicación de Marcos de Autorregulación en el ámbito municipal, para lo cual el Consejo Estatal se coordinará con los municipios respectivos.

6.7. Ejes Transversales

6.7.1. Competitividad

El Estado de Puebla ha mejorado sustancialmente en el índice Doing Business en los últimos años. Esto le ha permitido alcanzar la 4^a posición a nivel nacional. Sin embargo, para seguir mejorando su posicionamiento dentro de los componentes medidos por este índice, a fin de atraer más inversión a través de una mejora del entorno de negocios, existen áreas de oportunidad que las autoridades en la entidad aún deben atender.

Los esfuerzos de las autoridades del Estado de Puebla deben focalizarse en simplificar y transparentar el cumplimiento de contratos y resolución de conflictos. Una segunda prioridad para el Estado de Puebla es la necesidad de optimizar el proceso de permisos de construcción, reduciendo los tiempos de los trámites requeridos. Finalmente, en el área de registro de propiedades, es necesario implementar un plan de apertura y transparencia de datos y registros oficiales.

i. Doing Business

Para mejorar la calificación del Estado de Puebla, en el índice Doing Business las líneas de acción específicas son:

Apertura de negocio:

- Buscar la disminución de la carga administrativa en trámites relacionados a la obtención de una licencia de funcionamiento,

mediante la digitalización de punta a punta. El trámite se encuentra legislado en los artículos 629 y 630 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, vigente en 2015.

Registro de propiedades:

- Poner a disposición del público estadísticas oficiales respecto al número de transacciones en el registro público de la propiedad y hacer públicos los mapas de bienes inmuebles de las principales zonas urbanas. Ello porque, hoy en día, solamente tienen acceso los intermediarios y partes interesadas.
- Registrar formalmente todos los bienes inmuebles de las principales zonas urbanas en el registro público de la propiedad.

Permisos de Construcción:

- Agilizar los procesos requeridos para obtener solicitud y obtención de expediente único para construcción nueva mayor a 50.01 y hasta 1,499 m² (incluye alineamiento, número oficial, uso de suelo, medidas de mitigación, manejo de residuos y licencia de construcción), que actualmente toma 28 días.
- Agilizar los procesos requeridos para obtener la solicitud y conexión de servicios para bodega nueva de almacenaje en general, excepto alimentos, productos químicos o farmacéuticos. Actualmente, el primer proceso se lleva a cabo ante la Dirección de Desarrollo Urbano y el segundo ante Concesiones Integrales (“Aguas de Puebla”).
- Cambiar el proceso de control de calidad durante la obra para que siempre ocurra una visita legal durante cualquier construcción.

Cumplimiento de Contratos:

- Crear órganos jurisdiccionales para litigios de cuantía menor con procesos expeditos, así como la posibilidad de que los ciudadanos puedan representarse a sí mismos en estos procedimientos litigiosos.
- Reglamentar que las interrupciones relacionadas a aplazamientos se limiten exclusivamente a circunstancias imprevistas y excepcionales.
- Los juzgados competentes deben poder generar al menos dos de los siguientes informes:
 - Tiempo hasta sentencia
 - % de casos resueltos
 - Casos pendientes
 - Progreso de casos individuales.

- Habilitar un mecanismo que permita pagar electrónicamente los costos del juicio en el juzgado competente.
- Poner las sentencias sobre casos mercantiles a disposición del público mediante boletines oficiales, periódicos o en el portal de internet del tribunal correspondiente.

i. Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2019 (ISMR)

En cuanto al ISMR 2019, las principales recomendaciones del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria fueron las siguientes:

- Establecer y regular en la ley estatal de mejora regulatoria el AIR ex post para las regulaciones vigentes, incluidos las normas reglamentarias expedidas por el titular del Ejecutivo local.
- Promover que, entre los instrumentos jurídicos con los que cuente la Autoridad de Mejora Regulatoria, se encuentre un Manual de Operación y de Procedimientos.
- Promover que el plazo legal de duración en el cargo de la Autoridad de Mejora Regulatoria sea al menos de 4 a 6 años.
- Normar la política de mejora regulatoria en la Constitución estatal.
- Que el titular de la Autoridad de Mejora Regulatoria sea nombrado por el titular del Poder Ejecutivo o el Congreso del ámbito local de gobierno.
- Establecer jurídicamente que las dependencias y organismos de la administración pública estatal presenten al menos dos veces al año su agenda regulatoria.

6.7.2. Energía

El Estado de Puebla busca garantizar la disponibilidad de fuentes de energías en condiciones de innovación, competencia, calidad y sustentabilidad a la población en general, impulsando las cadenas de valor de los mercados energéticos, para la ejecución de nuevos proyectos de infraestructura que fomenten el desarrollo económico, social y ambiental con un enfoque de sustentabilidad.

Debido a la diversidad de requerimientos burocráticos para el desarrollo de nuevos proyectos, es necesaria la mejora de las regulaciones para que estén en armonía con el marco legal sectorial, las atribuciones de cada uno de los tres niveles de ordenamiento y la coordinación entre las dependencias estatales y municipales.

La principal herramienta para lograrlo es la creación de la Agencia Estatal de Energía (la Agencia), que tiene como objetivo constituirse

como un organismo técnico de promoción, inducción, concertación, gestión, asesoría y consulta que permita diseñar, elaborar, impulsar y coordinar políticas públicas para la integración e implementación del Programa Estatal para el Desarrollo Energético Sustentable, mediante el cual se busca ejecutar y desarrollar por o para el Estado y privados la infraestructura estratégica en el sector energético, buscando con ello el impulso del suministro oportuno y competitivo a la Entidad.

Para lograr su objetivo, la Agencia deberá de generar procesos administrativos, toma de decisiones, trámites, convenios y servicios, entre otros, que cumplan con estándares mínimos de no discriminación, fácil acceso, libre competencia y simplificación, procurando en su formulación la búsqueda del óptimo funcionamiento de la política energética estatal.

Asimismo, utilizar las mejores prácticas de gestión administrativa, institucional y del conocimiento, que permitan cumplir y ejecutar las facultades que se le otorgan los instrumentos jurídicos aplicables y en concordancia con el Programa de Mejora Regulatoria del ramo.

6.7.3. Anticorrupción

La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla se alinea a la visión de gobierno, con particular énfasis en el compromiso de Transparencia y Combate a la Corrupción. Este compromiso consiste en fortalecer la voluntad del gobierno y de sus instituciones en el combate al flagelo de la corrupción, lo cual exige un trabajo coordinado entre los diferentes órdenes de gobierno en la defensa de la justicia, el acceso a la información y la aplicación efectiva de la ley.

Por esto, el Estado de Puebla tiene como prioridad mejorar el bienestar general de las personas, creando entornos institucionales donde no se toleren los actos de corrupción e impunidad; en este sentido, el compromiso del Gobierno del Estado de Puebla es generar sinergia con el Gobierno Federal contribuyendo a los objetivos que propicien el desarrollo.

La estrategia de mejora regulatoria contemplada en el PED del Gobierno del Estado de Puebla incorpora como un eje transversal cuyo primer objetivo se denomina Gobierno Democrático, Innovador y Transparente del Plan Estatal de Desarrollo. En otras palabras, tal eje especial está dirigido a “contribuir a un gobierno abierto que garantice el combate a la corrupción y la eficiencia en la gestión gubernamental, con perspectiva de género e interseccionalidad.” Para ello, adopta las estrategias 1 y 3, así como sus respectivas líneas de acción.

Estrategia 1: Instrumentar un modelo de gobierno digital, transparente e innovador en beneficio de la ciudadanía para incrementar la eficiencia gubernamental.

Líneas de acción:

1. Fomentar la cultura de la transparencia y el gobierno abierto en las dependencias y entidades estatales, a través de mecanismos de apertura de información que faciliten su acceso a la ciudadanía.
2. Simplificar los trámites y servicios estatales a través de la reducción de tiempos, costos y requisitos.

Estrategia 2: Fortalecer los mecanismos de planeación, control, evaluación y fiscalización en el sector gubernamental para la mejora continua y el combate a la corrupción e impunidad.

Líneas de acción:

1. Mejorar los procesos de control y evaluación de la gestión gubernamental y de desempeño.
2. Fortalecer la coordinación interinstitucional para promover una mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.
3. Impulsar que los planes y programas de desarrollo en su elaboración y evaluación estén sustentados metodológicamente, considerando un esquema de participación con interseccionalidad.
4. Promover estrategias de fomento a la ética e integridad en el ejercicio de la función pública.
5. Fortalecer los mecanismos de investigación y determinación de responsabilidades administrativas en el sector público.
6. Fortalecer la vinculación entre los diferentes sectores de la sociedad para fomentar la participación social y vigilancia ciudadana.

6.7.4. Horizonte Temporal de Implementación

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
POLÍTICAS				
Objetivo 1. Fortalecer el marco normativo de la Mejora regulatoria en	1.1. Promover la actualización de normatividad en materia de Mejora Regulatoria para	1.1.1 Publicación de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	1° Semestre de 2019

Acuerdo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación	
el Estado de Puebla	el Estado de Puebla	para el Estado de Puebla			
		1.1.2 Publicación del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla	Consejería Jurídica del Gobernador	2° Semestre de 2021	
		1.1.3 Elaborar, aprobar, publicar y difundir entre los sujetos obligados los lineamientos, guías y manuales de las herramientas de mejora regulatoria	Consejería Jurídica del Gobernador, Consejo Estatal y Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	2° Semestre de 2022	
	1.2 Establecer, implementar y evaluar la Estrategia Estatal de MR		1.2.1 Instalar el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y aprobar el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	1° Semestre de 2021
			1.2.2 Aprobar y publicar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla con visión a 20 años.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y Consejo Estatal	2° Semestre de 2021 (6 meses después de instalado el Consejo Estatal, una vez publicada la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla)
			1.2.3 Revisar y ajustar la Estrategia Estatal de Mejora	Consejo Estatal	La primera en el 2° semestre de 2023 y después cada 2 años.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación	
		Regulatoria para el Estado de Puebla.			
		1.2.4. Publicar la Estrategia Estatal en el medio de difusión oficial del Estado.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	2° Semestre de 2021 (6 meses después de instalado el Consejo Estatal, una vez publicada la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla).	
	1.3. Revisar y ajustar la Estrategia Estatal.		1.3.1. Notificar la apertura del periodo de revisión y ajustes de la Estrategia Estatal a los miembros del Consejo Estatal.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	La primera en el 2°. Semestre de 2023 y después cada 2 años.
			1.3.2. Concentrar las revisiones y ajustes realizados por los miembros del Consejo Estatal.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	La primera en el 2°. Semestre de 2023 y después cada 2 años.
			1.3.3. Aprobar, en su caso, las revisiones y ajustes realizados a la Estrategia Estatal.	Consejo Estatal	La primera en el 2°. Semestre de 2023 y después cada 2 años.
			1.3.4. Publicar, en su caso, la versión modificada de la Estrategia Estatal en el medio de difusión oficial del Estado.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	La primera en el 2°. Semestre de 2023 y después cada 2 años.
	1.4. Evaluar la	1.4.1. Notificar la	Comisión de	La primera en el	

Acuerdo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
	Estrategia Estatal.	apertura del periodo de evaluación de la Estrategia Estatal a los miembros permanentes e invitados del Consejo Estatal.	Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	2°. Semestre de 2026 y después cada 5 años.
		1.4.2. Someter a proceso de consulta pública y, en su caso, analizar con los miembros del Consejo Estatal las opiniones derivadas de dicha consulta, mismas que no tendrán carácter vinculante.	La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla somete al proceso de consulta público y miembros de Consejo Estatal inician análisis	La primera en el 2°. Semestre de 2026 y después cada 5 años.
		1.4.3. Evaluar los avances y alcances de la Estrategia Estatal, considerando los comentarios derivados de la consulta pública y las opiniones formuladas por los miembros del Consejo Estatal.	Consejo Estatal	La primera en el 2°. Semestre de 2026 y después cada 5 años.
		1.4.4. Presentar los resultados de la evaluación de la Estrategia Estatal ante el Consejo Estatal y publicar dichos resultados en los medios de difusión disponibles.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	La primera en el 2°. Semestre de 2026 y después cada 5 años.
2. Implementar una política dirigida a	2.1. Publicar el Programa para el Rediseño del	2.1.1. Elaborar el anteproyecto de Acuerdo por el	Secretarías de Administración y de la Función	1°. Semestre de 2020

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
<p>garantizar el derecho a la buena administración a través un catálogo de obligaciones de atención ciudadana a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.</p>	<p>Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla.</p>	<p>que se da a conocer el Programa para el Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla.</p>	<p>Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>*Este objetivo ya fue cumplido con la expedición del Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla, publicado oficialmente el 8 de enero de 2020.</p>
		<p>2.1.2. Presentar el Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla, para aprobación del titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Consejería Jurídica del Gobernador</p>	<p>1°. Semestre de 2020 *Este objetivo ya fue cumplido con la expedición del Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla, publicado oficialmente el 8 de enero de 2020.</p>
		<p>2.1.3. Expedir y publicar, en su caso, el Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla.</p>	<p>Titular del Poder Ejecutivo Estatal</p>	<p>1°. Semestre de 2020 *Este objetivo ya fue cumplido con la expedición del Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla, publicado oficialmente el 8</p>

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
				de enero de 2020.
	2.2. Publicar los Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Funciones y ante las y los Usuarios de los Servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla.	2.2.1. Elaborar el anteproyecto de Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Funciones y ante los y las Usuarios de los Servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla.	Secretarías de Administración y de la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.	1°. Semestre de 2020 *Este objetivo ya fue cumplido con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Funciones y ante los y las Usuarios de los Servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, publicado oficialmente el 8 de enero de 2020.
		2.2.2. Presentar el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Funciones y ante los y las Usuarios de los Servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla.	Consejería Jurídica del Gobernador	1°. Semestre de 2020 *Este objetivo ya fue cumplido con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Funciones y ante los y las Usuarios de los Servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Puebla, para aprobación del Ejecutivo Estatal.		Pública del Gobierno del Estado de Puebla, publicado oficialmente el 8 de enero de 2020.
		2.2.3. Expedir y publicar el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Funciones y ante los y las Usuarios de los Servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla.	Titular del Poder Ejecutivo Estatal	1°. Semestre de 2020 *Este objetivo ya fue cumplido con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Funciones y ante los y las Usuarios de los Servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, publicado oficialmente el 8 de enero de 2020.
INSTITUCIONES				
3. Establecer el Consejo Estatal para coordinar la implementación de la política de mejora regulatoria a nivel local.	3.1. Instalar el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria como ente coordinador de la política de mejora regulatoria en el orden local.	3.1.1. Sesionar, al menos, dos veces al año con los miembros del Consejo Estatal, facilitando e incluyendo la participación de representantes de los sectores privado, social y académico.	Consejo Estatal	Después de la instalación del Consejo Estatal, 2 veces por año.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		3.1.2. Notificar al Consejo Nacional la designación de la Autoridad de Mejora Regulatoria Correspondiente.	Consejo Estatal	Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, y cada vez que haya una nueva designación.
		3.1.3. Reconocer a la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden estatal y, en su caso, las municipales.	Consejo Estatal	Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, y cada vez que haya una nueva designación. En el caso de las autoridades municipales de mejora regulatoria, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del convenio de coordinación respectivo y cada vez que hay una nueva designación en este supuesto.
		3.1.4. Aprobar la Estrategia Estatal, así como sus revisiones y ajustes, en su caso.	Consejo Estatal	2° Semestre de 2021 (6 meses después de instalado el Consejo Estatal, una vez

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
				publicada la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla. En el caso de revisiones y ajustes, cada 2 años).
		3.1.5. Nombrar a los cinco miembros del Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria.	Consejo Estatal	2° Semestre de 2022 (Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla).
	3.2. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos, manuales y mecanismos para la implementación de la política local de mejora regulatoria.	3.2.1. Emitir, al menos cada 2 años, una recomendación o directriz de mejora regulatoria en el ámbito estatal.	Consejo Estatal	1° Semestre de 2023 y después cada 2 años
3.2.2. Emitir, al menos cada 2 años, un diagnóstico de la política de mejora regulatoria en un sector económico o materia que impacte a nivel estatal.		Consejo Estatal	1° Semestre de 2023 y después cada 2 años	
3.2.3. Presentar al Consejo Estatal, por lo menos cada 2 años, una propuesta de mejora regulatoria a		Observatorio	1° Semestre de 2024 y después cada 2 años	

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		nivel local.		
	3.3. Presentar y publicar un informe de actividades.	3.3.1. Elaborar, por conducto del Secretario Ejecutivo, el borrador del informe de actividades del Consejo Estatal.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	La primera vez el 2º Semestre de 2021 y después cada año
		3.3.2. Remitir el borrador del informe de actividades del Consejo Estatal para su validación y, en su caso, aprobación.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y Consejo Estatal	La primera vez el 2º Semestre de 2021 y después cada año
		3.3.3. Publicar el informe de actividades del Consejo Estatal en los medios de difusión correspondientes.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	La primera vez el 2º Semestre de 2021 y después cada año
4. Fortalecer a la Autoridad de Mejora Regulatoria competente en el Estado.	4.1. Publicar el Reglamento Interior de la Comisión de la Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla.	4.1.1. Elaborar el Reglamento Interior de la Comisión de la Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla o, en su caso, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado	2º Semestre de 2021
		4.1.2. Publicar el Reglamento Interior de la Comisión de la Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla en el medio de difusión oficial del Estado.	Poder Ejecutivo Estatal	1º Semestre de 2022
	4.2. Fomentar la	4.2.1. Elaborar	Poderes	2º Semestre de

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
	<p>publicación de las adecuaciones conducentes a los reglamentos interiores de los poderes legislativo o judicial y de los organismos con autonomía constitucional del orden local, así como de aquellos órganos con jurisdicción contenciosa que no pertenezcan al poder judicial estatal, a fin de establecer las facultades de sus autoridades de mejora regulatoria, en su caso.</p>	<p>las adecuaciones conducentes a los reglamentos interiores de los poderes legislativo o judicial y de los organismos con autonomía constitucional del orden local, así como de aquellos órganos con jurisdicción contenciosa que no pertenezcan al poder judicial estatal, a fin de establecer las facultades de sus autoridades de mejora regulatoria, en su caso.</p>	<p>Legislativo o Judicial y de los Organismos Autónomos del orden local, así como de los Órganos con Jurisdicción Contenciosa ajenos al Poder Judicial Estatal</p>	<p>2022</p>
		<p>4.2.2. Publicar en el medio de difusión oficial del Estado las adecuaciones conducentes a los reglamentos interiores de los poderes legislativo o judicial y de los organismos con autonomía constitucional del orden local, así como de aquellos órganos con jurisdicción contenciosa que no pertenezcan al poder judicial estatal, a fin de establecer las facultades de sus autoridades de mejora regulatoria, en su caso.</p>	<p>Poderes Legislativo o Judicial y de los Organismos Autónomos del orden local, así como de los Órganos con Jurisdicción Contenciosa ajenos al Poder Judicial Estatal</p>	<p>2°. Semestre de 2022</p>

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
	4.3. Designar a la Autoridad de Mejora Regulatoria competente.	4.3.1. Nombrar al titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla como autoridad de la Administración Pública Estatal en la materia, conforme a los requisitos previstos en la Ley General y la Ley Local.	Consejo Estatal y Poder Ejecutivo Estatal	1º Semestre de 2022
		4.3.2. Nombrar al titular de los comités, unidades o áreas administrativas responsables de conducir e implementar la política de mejora regulatoria en el ámbito de competencia de los poderes legislativo o judicial y de los organismos con autonomía constitucional del orden local, así como de aquellos órganos con jurisdicción contenciosa que no pertenezcan al poder judicial estatal, en su caso.	Poderes Legislativo o Judicial y de los Organismos Autónomos del orden local, así como de los Órganos con Jurisdicción Contenciosa ajenos al Poder Judicial Estatal, en su caso.	1º Semestre de 2022
	4.4. Presentar el informe anual de desempeño.	4.4.1. Formular el borrador del informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión de	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	2º. Semestre de 2020 y después cada año

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y los avances de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, en materia de mejora regulatoria.		
		4.4.2. Expedir, publicar y presentar ante el Congreso local el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y los avances de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, en materia de mejora regulatoria.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	2°. Semestre de 2020 y después cada año
5. Fomentar la habilitación de mecanismos de coordinación con los municipios para implementar una política de mejora regulatoria que resulte coherente en el Estado.	5.1. Suscribir convenios de coordinación o colaboración con las autoridades competentes del orden municipal para cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 36 de la Ley Local.	5.1.1. Elaborar el anteproyecto de convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con los municipios de la entidad, por conducto de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, de conformidad con la Ley General y la Ley Local.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y Comisión nacional de Mejora Regulatoria	2°. Semestre 2021

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		5.1.2. Presentar el anteproyecto de convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el municipio correspondiente de la entidad, para la aprobación del Consejo Estatal.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	2°. Semestre 2021
		5.1.3. Aprobar, en su caso, el convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el municipio respectivo del Estado.	Consejo Estatal	2°. Semestre 2021, siempre que haya municipios solicitantes
		5.1.4. Suscribir el convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el municipio respectivo de la entidad.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y Municipio respectivo	2°. Semestre 2021, siempre que haya municipios solicitantes
		5.1.5. Publicar el convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el municipio correspondiente, en los medios disponibles.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	2°. Semestre 2021, siempre que haya municipios solicitantes
6. Impulsar la implementación	6.1. Designar, en su caso, a la	6.1.1. Designar, dentro de la	Poder Legislativo	En su caso, el 1° Semestre de

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
<p>de la política de mejora regulatoria en los poderes legislativo o judicial del Estado, en los órganos autónomos y en los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del orden local.</p>	<p>instancia responsable de implementar la política de mejora regulatoria para efecto del Catálogo Estatal y demás supuestos a que hace referencia la Ley Local.</p>	<p>estructura orgánica del Poder Legislativo de la entidad, a la instancia responsable de implementar la política de mejora regulatoria para efecto del Catálogo Estatal y los demás supuestos a que hace referencia la Ley Local.</p>	<p>del Estado</p>	<p>2022 y cada vez que exista una nueva designación.</p>
		<p>6.1.2. Designar, dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial de la entidad, a la instancia responsable de implementar la política de mejora regulatoria para efecto del Catálogo Estatal y los demás supuestos a que hace referencia la Ley Local.</p>	<p>Poder Judicial del Estado</p>	<p>En su caso, el 1° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación.</p>
		<p>6.1.3. Designar, dentro de la estructura orgánica de los órganos constitucionales autónomos de la entidad, a la instancia responsable de implementar la política de mejora regulatoria para efecto del Catálogo Estatal y los demás supuestos a que hace referencia la</p>	<p>Órganos Constitucional Autónomos del orden local</p>	<p>En su caso, el 1° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación.</p>

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Ley Local.		
		6.1.4. Designar, dentro de la estructura orgánica de los organismos con jurisdicción contenciosa que sean ajenos al poder judicial local, a la instancia responsable de implementar la política de mejora regulatoria para efecto del Catálogo Estatal y los demás supuestos a que hace referencia la Ley Local.	Organismos con Jurisdicción Contenciosa Ajenos al Poder Judicial del Estado	En su caso, el 1° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación.
		6.1.5. Notificar, en su caso, a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, al Consejo Estatal y al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, la designación de la instancia responsable de implementar la política de mejora regulatoria en los poderes legislativo o judicial del Estado, en los órganos autónomos y en los organismos con jurisdicción contenciosa que	Poderes Legislativo o Judicial del Estado, así como los Órganos Constitucionales Autónomos y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa Ajenos al Poder Judicial del Estado	En su caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la designación del 1° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		no formen parte del poder judicial del orden local.		
	6.2. Celebrar, en su caso, el convenio de coordinación o colaboración con los poderes legislativo o judicial del Estado, en los órganos autónomos y en los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del orden local, para la implementación del Catálogo Estatal y los demás supuestos a que hace referencia la Ley Local.	6.2.1. Elaborar el anteproyecto de convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el Sujeto Obligado respectivo, por conducto de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, de conformidad con la Ley General y la Ley Local.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	En su caso, desde el 2º. Semestre de 2021
		6.2.2. Suscribir el convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el Sujeto Obligado respectivo, a través de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	En su caso, el 1º. Semestre de 2022
		6.2.3. Notificar al Consejo Estatal de la celebración del convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el Sujeto Obligado respectivo, a través de la Comisión de	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	En la siguiente Sesión del Consejo

Acuerdo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.		
		6.2.4. Publicar el convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria con el Sujeto Obligado respectivo, en los medios disponibles.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	En su caso, el 2º. Semestre de 2022, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del convenio.
7. Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria.	7.1. Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Estatal.	7.1.1. Notificar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal.	Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal	1º Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación.
	7.2. Designar a los Enlaces de Mejora Regulatoria de	7.2.1. Notificar a la Comisión de Mejora Regulatoria del	Poderes Legislativo o Judicial del Estado, así	2º Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
	<p>los poderes legislativo o judicial del Estado, los órganos constitucionales autónomos del orden local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no pertenezcan al poder judicial del Estado.</p>	<p>Estado de Puebla, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de los poderes legislativo o judicial del Estado, los órganos constitucionales autónomos del orden local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no pertenezcan al poder judicial del Estado.</p>	<p>como los Órganos Constitucionales Autónomos y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa Ajenos al Poder Judicial del Estado</p>	<p>designación.</p>
	<p>7.3. Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria de los municipios, en el caso de que medie convenio de coordinación o colaboración con el Consejo Estatal.</p>	<p>7.3.1. Notificar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular para coordinar,</p>	<p>Municipios de la Fase I prevista en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria</p>	<p>2° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación; o bien, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del convenio de coordinación o colaboración respectivo.</p>

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		<p>articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de los municipios con los que medie convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria, según el orden previsto para la Fase I de la Estrategia Nacional.</p>		
		<p>7.3.2. Notificar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de los municipios con los que medie convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora</p>	<p>Municipios de la Fase II prevista en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria</p>	<p>2° Semestre de 2028 y cada vez que exista una nueva designación; o bien, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del convenio de coordinación o colaboración respectivo.</p>

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		regulatoria, según el orden previsto para la Fase II de la Estrategia Nacional.		
		7.3.3. Notificar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de los municipios con los que medie convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria, según el orden previsto para la Fase III de la Estrategia Nacional.	Municipios de la Fase III prevista en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria	2° Semestre de 2034 y cada vez que exista una nueva designación; o bien, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del convenio de coordinación o colaboración respectivo.
		7.3.4. Notificar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la designación del	Municipios de la Fase IV prevista en la Estrategia Nacional de Mejora	2° Semestre de 2037 y cada vez que exista una nueva designación; o bien, dentro de los 10 días

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de los municipios con los que medie convenio de coordinación o colaboración en materia de mejora regulatoria, según el orden previsto para la Fase IV de la Estrategia Nacional.	Regulatoria	hábiles siguientes a la publicación del convenio de coordinación o colaboración respectivo.
8. Consolidar el funcionamiento del Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria.	8.1. Designar al Presidente del Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria (<u>Observatorio Estatal</u>).	8.1.1. Convocar a la elección del Presidente, quien será elegido por mayoría de votos de entre los integrantes del Observatorio Estatal.	Miembros del Observatorio Estatal	2° Semestre de 2022 y después cada 2 años
		8.1.2. Elegir al Presidente del Observatorio Estatal.	Miembros del Observatorio Estatal	2° Semestre de 2022 y después cada 2 años
		8.1.3. Notificar al Consejo Estatal sobre la elección del Presidente en turno del Observatorio	Presidente del Observatorio Estatal	2° Semestre de 2022 y después cada 2 años

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Estatal.		
	8.2. Elaborar y publicar la normativa interna del Observatorio Estatal.	8.2.1. Elaborar entre los integrantes del Observatorio Estatal su normativa interna.	Miembros del Observatorio Estatal	1° Semestre de 2023 y después cada 2 años
		8.2.2. Publicar en medios electrónicos la normativa interna del Observatorio Estatal.	Miembros del Observatorio Estatal	1° Semestre de 2023 y después cada 2 años
		8.2.3. Notificar al Consejo Estatal la publicación de la normativa interna del Observatorio Estatal.	Presidente del Observatorio Estatal	1° Semestre de 2023 y después cada 2 años
	8.3. Realizar las sesiones ordinarias del Observatorio Estatal.	8.3.1. Notificar al Consejo Estatal las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas por el Observatorio Estatal conforme a su normativa de carácter interno.	Miembros del Observatorio Estatal	La primera vez el 2°. Semestre de 2022 y después conforme lo disponga la normativa de carácter interno.
		8.3.2. Contar con la participación del Presidente del Observatorio Estatal en las sesiones ordinarias del Consejo Estatal, con motivo de su membresía permanente en dicho ente coordinador de la política local de	Miembros del Observatorio Estatal	La primera vez el 2°. Semestre de 2022 y después de cada sesión ordinaria del Consejo Estatal.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		mejora regulatoria.		
	8.4. Formular el programa anual de trabajo.	8.4.1. Presentar ante el Consejo Estatal el programa anual de trabajo del año que corresponda.	Presidente del Observatorio Estatal	2°. Semestre de 2022 y después cada año.
		8.4.2. Presentar ante el Consejo Estatal el informe anual de actividades realizadas en cumplimiento al programa anual de trabajo.	Presidente del Observatorio Estatal	2°. Semestre de 2023 y después cada año.
		8.4.3. Publicar en medios electrónicos tanto el programa anual de trabajo, como el informe anual de trabajo del periodo correspondiente.	Observatorio Estatal	2°. Semestre de 2023 y después cada año.
	8.5. Diseñar y aplicar los indicadores de evaluación de la Estrategia Estatal	8.5.1. Elaborar la metodología de los indicadores de evaluación de la Estrategia Estatal y presentar para su validación a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.	Observatorio Estatal	2° Semestre de 2023 y después de cada modificación.
		8.5.2. Publicar, al menos cada año, en medios electrónicos, los resultados de los indicadores de evaluación de la	Observatorio Estatal	2° Semestre de 2023 y después cada año.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Estrategia Estatal.		
		8.5.3. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Estatal mediante propuestas derivadas de los resultados de los indicadores de evaluación de la Estrategia Estatal.	Observatorio Estatal	2º Semestre de 2023 y después cada año.
HERRAMIENTAS				
9. Implementar el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios (<u>Catálogo Estatal</u>).	9.1. Diseñar, institucionalizar, compilar y actualizar el Registro Estatal de Regulaciones.	9.1.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Registro Estatal de Regulaciones, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito local puedan inscribir sus regulaciones. Dicho registro debe interoperar con las plataformas de los Catálogos Estatal y Nacional, desarrolladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El sistema del Catálogo Nacional será de uso opcional y gratuito para los sujetos	CONAMER y Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, respectivamente.	1º. Semestre de 2021

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		obligados.		
		9.1.2. Expedir los lineamientos aplicables al Registro Estatal de Regulaciones.	Consejo Estatal, sujeto a lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional	2°. Semestre de 2021
		9.1.3. Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.	Compilan Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y publica la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	2°. Semestre de 2024
		9.1.4. Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado.	Compilan sujetos obligados y publican, ya sea la autoridad, instancia responsable o encargado de la política de mejora regulatoria de los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa Ajenos al Poder Judicial del Estado; o bien, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en caso de que medie	2°. Semestre de 2027

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
			convenio de coordinación.	
		9.1.5. Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Compilan sujetos obligados del orden municipal y publican autoridades, instancias o encargados de mejora regulatoria del municipio respectivo de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2024. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		9.1.6. Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Compilan sujetos obligados del orden municipal y publican autoridades, instancias o encargados de mejora regulatoria del municipio respectivo de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2030. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		9.1.7. Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de	Compilan sujetos obligados del orden municipal y publican autoridades, instancias o encargados de mejora regulatoria del municipio	2°. Semestre de 2036. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	respectivo de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional.	Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		9.1.8. Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Compilan sujetos obligados del orden municipal y publican autoridades, instancias o encargados de mejora regulatoria del municipio respectivo de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2039. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
	9.2. Diseñar, operar e institucionalizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios.	9.2.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Registro Estatal de Trámites y Servicios, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito local puedan inscribir sus trámites y servicios. Dicho registro debe interoperar con las plataformas de los Catálogos Estatal y Nacional, desarrolladas por la Comisión de	CONAMER y Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, respectivamente.	2°. Semestre de 2021

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El sistema del Catálogo Nacional será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.		
		9.2.2. Expedir los lineamientos aplicables al Registro Estatal de Trámites y Servicios.	Consejo Estatal, sujeto a lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.	2º. Semestre de 2021
		9.2.3. Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.	Compilan Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y publica la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.	2º. Semestre de 2021
		9.2.4. Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado.	Compilan sujetos obligados y publica, ya sea la autoridad, instancia responsable o encargado de la política de mejora regulatoria de los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos y los Organismos con	1º. Semestre de 2024

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
			Jurisdicción Contenciosa Ajenos al Poder Judicial del Estado; o bien, publica la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en caso de que medie convenio de coordinación.	
		9.2.5. Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local	Compilan sujetos obligados del orden municipal y publican autoridades, instancias o encargados de mejora regulatoria del municipio respectivo de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional.	1°. Semestre de 2023. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		9.2.6. Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley	Compilan sujetos obligados del orden municipal y publican autoridades, instancias o encargados de mejora regulatoria del municipio respectivo de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2030, salvo que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Local.		
		9.2.7. Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Compilan sujetos obligados del orden municipal y publican autoridades, instancias o encargados de mejora regulatoria del municipio respectivo de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2036, salvo que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		9.2.8. Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Compilan sujetos obligados del orden municipal y publican autoridades, instancias o encargados de mejora regulatoria del municipio respectivo de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2039, salvo que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
	9.3. Diseñar, institucionalizar	9.3.1. Diseñar y desarrollar la	Conforme lo establezcan los	2°. Semestre de 2024

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
	y operar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios.	herramienta tecnológica del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito local no soliciten información que ya conste en el Expediente Estatal, ni podrá requerir documentación que obren en su poder. Dicha plataforma debe interoperar con las herramientas tecnológicas de los Catálogos Estatal y Nacional, desarrolladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El sistema del Catálogo Nacional será desarrollado conforme a los lineamientos que expida la CONAMER.	lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, respectivamente.	
		9.3.2. Expedir los lineamientos aplicables al Expediente Estatal de Trámites y Servicios.	Consejo Estatal, sujeto a lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.	2°. Semestre de 2023.
		9.3.3.	Conforme lo	2°. Semestre de

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Implementar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios en la Administración Pública Estatal.	establezcan los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, respectivamente.	2030.
		9.3.4. Implementar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios en los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado.	Conforme lo establezcan los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, respectivamente.	2º. Semestre de 2039.
		9.3.5. Implementar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios en los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Conforme lo establezcan los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, respectivamente.	2º. Semestre de 2033. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla del Estado de Puebla en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		<p>9.3.6. Implementar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios en los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.</p>	<p>Conforme lo establezcan los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, respectivamente.</p>	<p>2°. Semestre de 2036. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla del Estado de Puebla , en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.</p>
		<p>9.3.7. Implementar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios en los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.</p>	<p>Conforme lo establezcan los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, respectivamente.</p>	<p>2°. Semestre de 2039. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.</p>
		<p>9.3.8. Implementar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios en los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia</p>	<p>Conforme lo establezcan los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, respectivamente.</p>	<p>2°. Semestre de 2039. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora</p>

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		<p>Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.</p>		<p>Regulatoria del Estado de Puebla el Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.</p>
	<p>9.4. Diseñar, institucionalizar, compilar y actualizar el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.</p>	<p>9.4.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito local puedan inscribir sus inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan. Dicho registro debe interoperar con las plataformas de los Catálogos Estatal y Nacional, desarrolladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El sistema del Catálogo</p>	<p>CONAMER y Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, del Estado de Puebla, respectivamente.</p>	<p>1°. Semestre de 2022.</p>

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Nacional será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.		
		9.4.2. Expedir los lineamientos aplicables al Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.	Consejo Estatal, sujeto a lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.	1°. Semestre de 2021.
		9.4.3. Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.	Compilan Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y publica la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla de	1°. Semestre de 2022.
		9.4.4. Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan a los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte	Compilan sujetos obligados y publica, ya sea la autoridad, instancia responsable o encargado de la política de mejora regulatoria de los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa Ajenos al Poder	2°. Semestre de 2027.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		del poder judicial del Estado.	Judicial del Estado; o bien, publica la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en caso de que medie convenio de coordinación.	
		9.4.5. Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan a los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Compilan sujetos obligados del orden municipal y publican autoridades, instancias o encargados de mejora regulatoria del municipio respectivo de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2024. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		9.4.6. Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan a los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia	Compilan sujetos obligados del orden municipal y publican autoridades, instancias o encargados de mejora regulatoria del municipio respectivo de la Fase II señalada en la Estrategia	2°. Semestre de 2030. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Nacional.	acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		9.4.7. Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan a los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Compilan sujetos obligados del orden municipal y publican autoridades, instancias o encargados de mejora regulatoria del municipio respectivo de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2036. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		9.4.8. Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los inspectores, verificadores y visitadores que correspondan a los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso	Compilan sujetos obligados del orden municipal y publican autoridades, instancias o encargados de mejora regulatoria del municipio respectivo de la Fase IV señalada en la Estrategia	2°. Semestre de 2039. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Nacional.	dicho mecanismo de colaboración.
	9.5. Diseñar, operar e institucionalizar el mecanismo de Protesta Ciudadana.	9.5.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica de la Protesta Ciudadana, misma que proporcionará los medios para que los gobernados puedan protestar por acciones u omisiones de un servidor público encargado de trámites, servicios, inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. Dicho registro debe interoperar con las plataformas de los Catálogos Estatal y Nacional, desarrolladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El sistema del Catálogo Nacional será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.	CONAMER y Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, respectivamente.	1º. Semestre de 2021.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		9.5.2. Expedir los lineamientos que regulen el procedimiento de Protesta Ciudadana.	Consejo Estatal, sujeto a lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.	1°. Semestre de 2021.
		9.5.3. Implementar la Protesta Ciudadana en la Administración Pública Estatal.	Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	1°. Semestre de 2022.
		9.5.4. Implementar la Protesta Ciudadana en los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado.	Poderes Legislativo o Judicial del Estado, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa Ajenos al Poder Judicial del Estado; la autoridad, instancia responsable o encargado de la política de mejora regulatoria de estos sujetos obligados; o bien, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en caso de que medie convenio de coordinación.	2°. Semestre de 2027.
		9.5.5.	Sujetos	2°. Semestre de

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Implementar la Protesta Ciudadana en los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	obligados de los municipios y autoridades, instancias responsables o encargados de la política de mejora regulatoria del ámbito municipal de la Fase I prevista en la Estrategia Nacional.	2024. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		9.5.6. Implementar la Protesta Ciudadana en los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Sujetos obligados de los municipios y autoridades, instancias responsables o encargados de la política de mejora regulatoria del ámbito municipal de la Fase II prevista en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2030. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		9.5.7. Implementar la Protesta Ciudadana en los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley	Sujetos obligados de los municipios y autoridades, instancias responsables o encargados de la política de mejora regulatoria del ámbito municipal de la Fase III prevista en la Estrategia	2°. Semestre de 2036. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en cuyo caso se estará a los términos

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		General y la Ley Local.	Nacional.	acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		9.5.8. Implementar la Protesta Ciudadana en los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Sujetos obligados de los municipios y autoridades, instancias responsables o encargados de la política de mejora regulatoria del ámbito municipal de la Fase IV prevista en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2039. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
10. Implementar el Sistema Estatal de Gobernanza Regulatoria (SIEGER).	10.1. Diseñar e implementar la Agenda Regulatoria.	10.1.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica de la Agenda Regulatoria, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito estatal presenten las propuestas regulatorias que pretenden emitir en los periodos de junio a noviembre y de diciembre a mayo de cada año. Dicha herramienta debe interoperar con los sistemas tecnológicos del SIEGER y del SINAGER,	CONAMER y Comisión de Mejora Regulatoria del Estado del Puebla, respectivamente.	2°. Semestre de 2022.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		desarrollados por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El SINAGER será de uso opcional y gratuito para la autoridad de mejora regulatoria competente y los sujetos obligados.		
		10.1.2. Expedir los lineamientos aplicables a la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados.	Consejo Estatal, sujeto a lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.	2°. Semestre de 2021.
		10.1.3. Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.	Implementan la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y presentan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.	2°. Semestre de 2024.
		10.1.4. Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios	Implementan las autoridades, instancias o encargados municipales de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase I previstos en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2030. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en cuyo caso se estará a los términos acordados en

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		conforme a la Ley General y la Ley Local.		dicho mecanismo de colaboración.
		10.1.5. Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Implementan las autoridades, instancias o encargados de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase II previstos en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2036. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		10.1.6. Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Implementan las autoridades, instancias o encargados de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase III previstos en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2039. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		10.1.7. Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia	Implementan las autoridades, instancias o encargados de la mejora regulatoria y presentan los sujetos	2°. Semestre de 2039. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		<p>Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.</p>	<p>obligados de los municipios de la Fase IV previstos en la Estrategia Nacional.</p>	<p>Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.</p>
	<p>10.2. Diseñar e implementar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante.</p>	<p>10.2.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del AIR ex ante, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito estatal presenten su AIR para las propuestas regulatorias que pretenden emitir. Dicha herramienta debe interoperar con los sistemas tecnológicos del SIEGER y del SINAGER, desarrollados por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El SINAGER será de uso opcional y gratuito para la autoridad de mejora regulatoria competente y los sujetos obligados.</p>	<p>CONAMER y Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, respectivamente.</p>	<p>2º. Semestre de 2022.</p>
		<p>10.2.2. Expedir los lineamientos</p>	<p>Consejo Estatal, sujeto a</p>	<p>2º. Semestre de</p>

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		aplicables al AIR ex ante.	lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.	2024.
		10.2.3. Implementar y presentar los AIR ex ante por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.	Implementa y presentan sujetos Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla obligados de la Administración Pública Estatal.	2º. Semestre de 2027.
		10.2.4. Implementar y presentar los AIR ex ante de los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Implementan las autoridades, instancias o encargados municipales de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase I previstos en la Estrategia Nacional.	2º. Semestre de 2030. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la, Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		10.2.5. Implementar y presentar los AIR ex ante de los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley	Implementan las autoridades, instancias o encargados municipales de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase II previstos en la Estrategia Nacional.	2º. Semestre de 2036. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en cuyo caso se estará a los términos acordados en

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		General y la Ley Local.		dicho mecanismo de colaboración.
		10.2.6. Implementar y presentar los AIR ex ante de los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Implementan las autoridades, instancias o encargados municipales de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase III previstos en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2039. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		10.2.7. Implementar y presentar los AIR ex ante de los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Implementan las autoridades, instancias o encargados municipales de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase IV previstos en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2039. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
	10.3. Diseñar e implementar los Programas de Mejora Regulatoria (PMR).	10.3.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica de los PMR, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito estatal	CONAMER y Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla respectivamente.	2°. Semestre de 2022.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		<p>presenten sus programas de mejora de regulaciones, así como de simplificación de trámites y servicios. Dicha herramienta debe interoperar con los sistemas tecnológicos del SIEGER y del SINAGER, desarrollados por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente. El SINAGER será de uso opcional y gratuito para la autoridad de mejora regulatoria competente y los sujetos obligados.</p>		
		<p>10.3.2. Expedir los lineamientos aplicables a los PMR.</p>	<p>Consejo Estatal, sujeto a lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.</p>	<p>2º. Semestre de 2021.</p>
		<p>10.3.3. Implementar y presentar los PMR por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.</p>	<p>Implementa Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y presentan Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.</p>	<p>2º. Semestre de 2024.</p>
		<p>10.3.4. Implementar y</p>	<p>Implementan las autoridades,</p>	<p>2º. Semestre de</p>

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		<p>presentar los PMR de los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.</p>	<p>instancias o encargados municipales de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase I previstos en la Estrategia Nacional.</p>	<p>2030. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.</p>
		<p>10.3.5. Implementar y presentar los PMR de los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.</p>	<p>Implementan las autoridades, instancias o encargados municipales de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase II previstos en la Estrategia Nacional.</p>	<p>2°. Semestre de 2036. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.</p>
		<p>10.3.6. Implementar y presentar los PMR de los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley</p>	<p>Implementan las autoridades, instancias o encargados municipales de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase III previstos en la Estrategia</p>	<p>2°. Semestre de 2039. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos</p>

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		General y la Ley Local.	Nacional.	acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		10.3.7. Implementar y presentar los PMR de los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Implementan las autoridades, instancias o encargados municipales de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase IV previstos en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2039. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
	10.4. Diseñar e implementar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex post.	10.4.1. Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del AIR ex post, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados del ámbito estatal presenten su AIR para las regulaciones vigentes. Dicha herramienta debe interoperar con los sistemas tecnológicos del SIEGER y del SINAGER, desarrollados por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y la CONAMER, respectivamente.	CONAMER y Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, respectivamente.	2°. Semestre de 2022.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		El SINAGER será de uso opcional y gratuito para la autoridad de mejora regulatoria competente y los sujetos obligados.		
		10.4.2. Expedir los lineamientos aplicables al AIR ex post.	Consejo Estatal, sujeto a lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.	2°. Semestre de 2021.
		10.4.3. Implementar y presentar los AIR ex post por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.	Implementa Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y presentan Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.	2°. Semestre de 2027.
		10.4.4. Implementar y presentar los AIR ex post de los municipios de la Fase I señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Implementan las autoridades, instancias o encargados de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase I previstos en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2030. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		10.4.5. Implementar y presentar los AIR	Implementan las autoridades, instancias o	2°. Semestre de 2036.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		ex post de los municipios de la Fase II señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	encargados municipales de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase II previstos en la Estrategia Nacional.	En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		10.4.6. Implementar y presentar los AIR ex post de los municipios de la Fase III señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley Local.	Implementan las autoridades, instancias o encargados municipales de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase III previstos en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2039. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho mecanismo de colaboración.
		10.4.7. Implementar y presentar los AIR ex post de los municipios de la Fase IV señalada en la Estrategia Nacional, en caso de existir convenio de coordinación o colaboración con dichos municipios conforme a la Ley General y la Ley	Implementan las autoridades, instancias o encargados municipales de la mejora regulatoria y presentan los sujetos obligados de los municipios de la Fase IV previstos en la Estrategia Nacional.	2°. Semestre de 2039. En caso de que medie previamente convenio de coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en cuyo caso se estará a los términos acordados en dicho

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Local.		mecanismo de colaboración.
11. Fomentar los Programas Especificos de Simplificación y Mejora Regulatoria.	11.1. Promover el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (<u>SARE</u>).	11.1.1. Presentar ante el Consejo Estatal, las certificaciones emitidas en el año en curso del SARE.	CONAMER y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia.	2°. Semestre de 2020 y después cada año.
	11.2. Promover el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (<u>PROSARE</u>).	11.2.1. Presentar ante el Consejo Estatal, las certificaciones emitidas en el año en curso del PROSARE.	CONAMER y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia.	2°. Semestre de 2020 y después cada año.
	11.3. Promover el Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (<u>SIMPLIFICA</u>).	11.3.1. Presentar ante el Consejo Estatal, las certificaciones emitidas del año en curso del Programa SIMPLIFICA.	CONAMER y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia.	2°. Semestre de 2022 y después cada año.
	11.4. Promover la Ventanilla de Construcción Simplificada (<u>VECS</u>).	11.4.1. Presentar ante el Consejo Estatal, las certificaciones emitidas del año en curso de la VECS.	CONAMER y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia.	1°. Semestre de 2022 y después cada año.
	11.5. Promover el Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa.	11.5.1. Presentar ante el Consejo Estatal, las certificaciones emitidas del año en curso del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa.	CONAMER y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia.	2°. Semestre de 2024 y después cada año.
	11.6. Promover	11.6.1. Presentar	CONAMER y la	2°. Semestre de

Acuerdo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
	el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles.	ante el Consejo Estatal, las certificaciones emitidas del año en curso del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles.	Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia.	2020 y después cada año.
	11.7. Promover el Programa de Reforma a Sectores Prioritarios.	11.7.1. Presentar ante el Consejo Nacional, las certificaciones emitidas del año en curso del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios.	CONAMER y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia.	2°. Semestre de 2022 y después cada año.
12. Promover el diseño y aplicación de Encuestas, generación de Información Estadística y Evaluación en materia de mejora regulatoria.	12.1. Fomentar la realización de encuestas que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Estado de Puebla.	12.1.1. Presentar ante el Consejo Nacional, las acciones de promoción para la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer la percepción y experiencia de los sectores social, privado, público y académico en el cumplimiento de regulaciones, trámites, servicios e inspecciones en el Estado de Puebla.	CONAMER y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia.	2°. Semestre de 2022 y después cada 2 años.
13. Fomentar la aplicación de las Técnicas de Política Regulatoria Local	13.1. Implementar las Disposiciones de Extinción Tácita de Regulación	13.1.1. Expedir los lineamientos generales de las Disposiciones de Extinción Tácita de Regulación.	Consejo Estatal	2°. Semestre de 2022.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		13.1.2. Establecer, al menos cada 2 años, Disposiciones de Extinción Tácita de Regulación en el ámbito de la Administración Pública Estatal.	Implementan Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.	2°. Semestre de 2024 y después cada 2 años.
		13.1.3. Fomentar la aplicación de Disposiciones de Extinción Tácita de Regulación que emitan los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado, pudiendo estos sujetos obligados coordinarse, en su caso, con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla para tal efecto.	Fomenta la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en coordinación con la autoridad o instancia responsable de conducir la política de mejora regulatoria de los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa Ajenos al Poder Judicial del Estado.	2°. Semestre de 2026 y después cada 2 años.
		13.1.4. Fomentar la aplicación de Disposiciones de Extinción Tácita de Regulación que emitan los municipios, pudiendo éstos coordinarse, en su caso, con la Comisión de	Fomenta la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en coordinación con las autoridades o encargados de la política de	2°. Semestre de 2028 y después cada 2 años.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		Mejora Regulatoria del Estado de Puebla para tal efecto.	mejora regulatoria de los municipios.	
	13.2. Implementar los Programas de Tala y Veda Sistemática de Regulación.	13.2.1. Expedir los lineamientos generales de los Programas de Tala y Veda Sistemática de Regulación.	Consejo Estatal y Poder Ejecutivo Estatal, respectivamente; previa propuesta de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.	2°. Semestre de 2023 y después cada 3 años.
		13.2.2. Ejecutar, al menos cada 3 años, un Programa de Tala y Veda Sistemática de Regulación, respectivamente, en el ámbito de la Administración Pública Estatal.	Ejecutan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.	2°. Semestre de 2026 y después cada 3 años.
		13.2.3. Fomentar la aplicación de Programas de Tala y Veda Sistemática de Regulación que emitan los poderes legislativo y judicial del Estado, los organismos con autonomía constitucional del orden local y los órganos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del Estado, pudiendo estos sujetos obligados coordinarse, en	Fomenta la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en coordinación con la autoridad o instancia responsable de conducir la política de mejora regulatoria de los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa Ajenos al Poder	2°. Semestre de 2030 y después cada 3 años.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		su caso, con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla para tal efecto.	Judicial del Estado.	
		13.2.4. Fomentar la aplicación de Programas de Tala y Veda Sistemática de Regulación que emitan los municipios, pudiendo éstos coordinarse, en su caso, con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla para tal efecto.	Fomenta la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en coordinación con las autoridades o encargados de la política de mejora regulatoria de los municipios.	2°. Semestre de 2030 y después cada 3 años.
	13.3. Implementar los Programas Piloto de Regulación Experimental.	13.3.1. Expedir los lineamientos generales de los Programas Piloto de Regulación Experimental.	Consejo Estatal	2°. Semestre de 2024 y después cada 3 años.
13.3.2. Ejecutar, al menos cada 3 años, un Programa Piloto de Regulación Experimental en el ámbito de la Administración Pública Estatal.		Ejecutan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.	2°. Semestre de 2027 y después cada 3 años.	
13.3.3. Fomentar la aplicación de Programas Piloto de Regulación Experimental en el ámbito municipal, para lo cual el Consejo Estatal se coordinará con los municipios		Fomenta la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en coordinación con las autoridades o encargados de la política de mejora	2°. Semestre de 2027 y después cada 3 años.	

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
		respectivos.	regulatoria de los municipios.	
	13.4. Implementar los Marcos de Autorregulación.	13.4.1. Expedir los lineamientos generales de los Marcos de Autorregulación.	Consejo Estatal y Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	2°. Semestre de 2025 y después cada 3 años.
		13.4.2. Ejecutar, al menos cada 3 años, Marcos de Autorregulación en el ámbito de la Administración Pública Estatal.	Ejecutan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.	2°. Semestre de 2028 y después cada 3 años.
		13.4.3. Fomentar la aplicación de Marcos de Autorregulación en el ámbito municipal, para lo cual el Consejo Estatal se coordinará con los municipios respectivos.	Fomenta la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en coordinación con las autoridades o encargados de la política de mejora regulatoria de los municipios.	2°. Semestre de 2028 y después cada 3 años.

7. Indicadores de Evaluación

7.1. Metodología

El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria reconoce que el proceso de implementación de políticas públicas, en general, y de la política de mejora regulatoria, en particular, se ve fortalecido a través de esquemas de gobernanza en todas sus etapas, siendo una de ellas la relativa a la evaluación de la misma. Los procesos de revisión transparente y constante generan legitimidad en los instrumentos utilizados para desarrollar e implementar una política de mejora regulatoria y, a su vez, fomenta la obtención de mejores resultados sobre la ejecución de esta política pública.

En los últimos años, la colaboración y sinergias que se han venido construyendo entre los sectores público, social y privado han permitido promover el máximo bienestar social en el diseño, implementación y fortalecimiento de la política de mejora regulatoria. Por consiguiente, se estima indispensable que, en el mecanismo de evaluación de la Estrategia Estatal, los actores del ámbito social, privado y académico de la entidad se involucren de forma activa, participativa y propositiva.

El Sistema Estatal reconoce al Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria como la instancia ciudadana encargada de medir y evaluar el cumplimiento de la Estrategia Estatal, a través de la aplicación de indicadores de desempeño y evaluación.

Los indicadores de evaluación de la Estrategia Estatal corresponden a los instrumentos que permitirán evaluar, medir y dar seguimiento a la política de mejora regulatoria, así como garantizar la consecución de los 13 Objetivos, 45 Metas y 164 Líneas de Acción establecidas en dicho instrumento programático. Para ello, el diseño de los indicadores en la Estrategia Estatal debe satisfacer, al menos, los requisitos de metodología y alcance previstos en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, entre los cuales destacan las funciones siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el horizonte de implementación de la Estrategia Estatal;
- b) Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en la materia a cargo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del orden local, la Administración Pública Estatal, los organismos con autonomía constitucional del ámbito estatal y organismos no contenciosos que no pertenezcan al Poder Judicial del Estado; así como de las Autoridades y Encargados de Mejora Regulatoria, con respecto a la Estrategia Estatal. Para ello, se deben instituir mecanismos transparentes que permitan la réplica y retroalimentación por parte de los sujetos obligados que son evaluados, a efecto de garantizar la comparabilidad, trazabilidad y objetividad de los resultados.
- c) Medir el cumplimiento en la implementación de las políticas, instituciones y herramientas de la mejora regulatoria desde la desagregación de los Objetivos, Metas y Líneas de Acción previstas en la Estrategia Estatal;
- d) Analizar el cumplimiento de la Estrategia Estatal con visión de 20 años, así como el cumplimiento de los Objetivos, Metas y Líneas de

Acción, de acuerdo con el horizonte temporal fijado para cada uno de ellos;

e) Establecer de manera clara la evidencia empírica para la verificación del cumplimiento de los indicadores de evaluación;

f) Publicar la metodología de evaluación de todos los indicadores, misma que deberá ser replicable, y

g) Publicar los resultados, las bases de datos e información relativa a los indicadores en los medios de difusión que se establezcan en las normas de carácter interno del Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria.

En congruencia con los elementos antes expuestos, la elaboración del indicador seguirá el procedimiento siguiente:

a) La metodología de evaluación de los indicadores deberá presentarse para su análisis, retroalimentación y, en su caso, validación a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, donde cada área de especialización técnica participará respecto de cada uno de los aspectos que aborda la metodología;

b) Una vez recibida, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla someterá la metodología a un proceso de consulta pública de al menos treinta días hábiles, y

c) Durante un plazo de 10 días hábiles posteriores a la consulta pública, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla compilará los comentarios de la consulta pública y dictaminará la procedencia de la metodología de evaluación.

En caso de existir comentarios o dudas de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, aquéllos deberán atenderse por parte del Observatorio Estatal en un plazo que no deberá exceder de 30 días hábiles. Para tales casos, el Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria enviará nuevamente la metodología a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, misma que resolverá en definitiva. Los dictámenes y resoluciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla serán públicos.

Los resultados del indicador deberán presentarse por el Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria en la segunda sesión ordinaria del Consejo Estatal del año que corresponda.

Los integrantes del Consejo Estatal podrán solicitar la revisión de la metodología de los indicadores al menos cada dos años, para lo cual aplicará el procedimiento anterior. En caso de que el Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria realice modificaciones a la

metodología de evaluación de los indicadores deberán ser notificadas a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, e iniciará el procedimiento descrito en el presente apartado.

La metodología de los indicadores de evaluación deberá contemplar, al menos, los componentes siguientes:

- a) Línea base;
- b) Justificación del uso de las variables,
- c) Periodicidad de reporte y evaluación;
- d) Fuentes y medios para recabar la información,
- e) Mecanismos que permitan réplicas y retroalimentación por parte de los sujetos evaluados, y
- f) Criterios de máxima publicidad de la información.

De igual forma, los indicadores deberán cumplir, al menos, los criterios siguientes:

- a) Medible;
- b) Específico;
- c) Alcanzable;
- d) Replicable y comparable;
- e) Orientado a resultados, y
- f) Con horizonte temporal.

Con el objetivo de contar con la información para desarrollar y obtener los resultados del indicador, los sujetos obligados por conducto de la Autoridad Estatal competente o de los Encargados de Mejora Regulatoria deberán proporcionar la información que para tales efectos solicite el Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria. La información de los resultados del indicador será remitida por parte del Observatorio Estatal a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, a efecto de que las áreas sustantivas realicen el análisis y, en su caso, validación de dicha información, procurando en todo momento la comparabilidad, objetividad y trazabilidad de los datos.

8. Anexo: Indicadores de Referencia

8.1. Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria

Una parte relevante de los indicadores y medidas de desempeño que el Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria debe considerar

como base de referencia para examinar y monitorear la implementación de la Estrategia Estatal son los utilizados por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria para sus evaluaciones estatales, a partir del denominado “Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria” (ISMR). A continuación, se ejemplifican cada uno de los indicadores de evaluación que el Observatorio Nacional toma en cuenta para la integración del ISMR.

8.1.1. Políticas

- Instrumento jurídico en el que se encuentra normada la política pública de Mejora Regulatoria.
- Estatus de la Ley que regula la política de Mejora Regulatoria.
- Principios expresos en el instrumento jurídico estatal que norma la política de Mejora Regulatoria.
- Sujetos Obligados de la Ley de Mejora Regulatoria.
- Estatus del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria.
- Nivel se encuentra regulada:
 - Autoridad encargada de implementar la política de Mejora Regulatoria.
 - Consejo de Mejora Regulatoria.
 - Enlaces oficiales de Mejora Regulatoria de la Administración Pública.
 - Programas de Mejora Regulatoria.
 - Registro de Trámites y Servicios.
 - Registro de regulaciones.
 - Expediente único de Trámites y Servicios.
 - Registro de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones.
 - Agenda de planeación regulatoria.
 - Análisis de impacto regulatorio ex-ante (AIR).
 - Análisis de impacto regulatorio ex-post (AIR).
 - Mecanismo de protesta ciudadana.
 - Facultades de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

- Plazo legal de duración en el cargo del titular de la autoridad de Mejora Regulatoria.
- Atribuciones del Consejo de Mejora Regulatoria.
- Facultades de los Enlaces Oficiales de Mejora Regulatoria.
- Características de los Programas de Mejora Regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y regulaciones.
- Autoridades obligadas a implementar Programas de Mejora Regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y regulaciones.
 - Periodo definido en algún instrumento jurídico para que las Autoridades obligadas implementen Programas de Mejora Regulatoria.
 - Autoridades obligadas a inscribir sus trámites en el Registro de Trámites y Servicios.
 - Regulación de sanciones cuando se solicitan requisitos adicionales a los inscritos en el Registro de Trámites y Servicios.
 - Disposición normativa que indique el procedimiento para inscribir, modificar y eliminar trámites y servicios del Registro.
 - Previsión normativa de la interacción del Registro de Trámites y Servicios con el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios.
 - Reglamentación de las características del Registro de Regulaciones.
 - Reglamentación de Autoridades obligadas a llevar e implementar un Registro de Regulaciones.
 - Reglamentación de Autoridades obligadas a llevar e implementar un Expediente Único de Trámites y Servicios, que recopile toda la información de trámites y requisitos realizados con anterioridad por parte de los ciudadanos.
 - Reglamentación de Elementos establecidos con los que opera el Expediente Único de Trámites y Servicios.
 - Reglamentación de Autoridades obligadas a llevar e implementar un Registro de Visitas Domiciliarias.
 - Reglamentación de características relativas al registro de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones, establecidas en la normatividad vigente.
 - Reglamentación de características de la agenda de planeación regulatoria.

- Reglamentación de veces al año que se debe presentar la agenda de planeación regulatoria.
- Reglamentación de obligatoriedad de la aplicación del AIR ex ante.
- Reglamentación de principios y objetivos del AIR ex ante.
- Reglamentación de excepciones para presentar el análisis de impacto regulatorio.
- Reglamentación de materias que están exceptuadas de presentar el análisis de impacto regulatorio.
- Reglamentación de características del proceso de consulta pública por el que debe pasar el AIR ex ante.
- Reglamentación de instrumentos regulatorios en los que la normatividad permite realizar un análisis ex post.
- Reglamentación del AIR ex post es de aplicación obligatoria para toda regulación emitida con anterioridad.
- Reglamentación de elementos que de acuerdo con el marco jurídico debe contener un AIR ex post.
- Reglamentación de características del mecanismo de protesta ciudadana ante la Autoridad de Mejora Regulatoria.
- Reglamentación de medio por el cual los ciudadanos puedan presentar sus protestas ciudadanas.
- Normatividad vigente establece el plazo máximo de respuesta por parte de la autoridad de mejora regulatoria o la encargada de dar seguimiento a la protesta ciudadana.

8.1.2. Instituciones

- Existencia de otra dependencia con la que la Autoridad de Mejora Regulatoria comparte atribuciones y facultades para la implementación de la política de Mejora Regulatoria.
- Nivel jerárquico que posee la autoridad encargada de aplicar y/o impulsar la política de Mejora Regulatoria.
- Instrumentos jurídicos con los que cuenta la autoridad encargada de aplicar y/o impulsar la política de Mejora Regulatoria.
- Herramientas que tiene a su cargo la autoridad encargada de aplicar y/o impulsar la política de Mejora Regulatoria.
- Autoridad que nombra al funcionario responsable de la autoridad encargada de aplicar y/o impulsar la política de Mejora Regulatoria.

- Mecanismos de difusión utilizados por la autoridad encargada de aplicar y/o impulsar la política de Mejora Regulatoria para reportar el avance de la política de Mejora Regulatoria.
- Número de servidores públicos que están adscritos a la Autoridad de Mejora Regulatoria.
- Existencia de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
- Asistentes de la última y penúltima sesión del Consejo de Mejora Regulatoria.
- Periodicidad de sesiones del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
- Quién preside el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

8.1.3. Herramientas

- Número de municipios que cuentan con Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) u homólogo.
- Número de municipios que cuentan con SARE, con certificado PROSARE conforme los lineamientos PROSARE publicados en el DOF el 4 de octubre de 2016.
- Para los municipios que cuentan con certificación PROSARE, indicar la calificación y fecha de cada PROSARE.
- Existencia de Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- Disponibilidad en un portal electrónico del Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- Tipo de trámites disponibles en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- Número de trámites y servicios en registro físico o electrónico que tiene el Estado.
- Número de trámites y servicios inscritos, de manera digital, en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- Criterios de búsqueda con los que cuenta el portal de Trámites y Servicios;
- Número de trámites que cuentan con:
 - Nombre del trámite;
 - Fundamentación jurídica;
 - Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;

- El formato correspondiente (descargable), y
- Requisitos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite.
- Número de trámites que señalan:
 - "Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera";
 - Si se requiere inspección o verificación y el objetivo de la misma;
 - El plazo máximo que tiene la dependencia u organismo descentralizado para resolver el trámite;
 - La vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan, y
 - Los criterios de resolución del trámite.
- Número de trámites que:
 - Muestran el monto de los derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;
 - Presentan las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite;
 - Presentan los horarios de atención al público;
 - Proporcionan los números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
 - Mencionan la información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio;
 - Permiten la consulta de información;
 - Permiten la descarga de formatos;
 - Permiten el envío de información (requisitos) a través del portal;
 - Permiten pagos en línea a través del portal;
 - Permiten su resolución punta a punta dentro del portal.
- Interoperabilidad del Registro Estatal de Trámites y Servicios con el Catalogo Nacional de Trámites y Servicios.

- Implementación en los últimos cinco años de algún Programa de Mejora Regulatoria, con compromisos vinculantes, en el que las dependencias se comprometían a simplificar trámites y servicios puntuales en un período definido.
- Implementación en los últimos cinco años de algún Programa de Mejora Regulatoria, con compromisos vinculantes, en el que las dependencias se comprometían a simplificar regulaciones puntuales en un período definido.
- Participantes en el último Programa de Mejora Regulatoria implementado.
- Acciones realizadas en el último Programa de Mejora Regulatoria.
- Trámites inscritos en el último Programa de Mejora Regulatoria o equivalente.
- Regulaciones que fueron inscritas en el último Programa de Mejora Regulatoria o equivalente.
- Número de las regulaciones inscritas que proponen:
 - Reducción de requisitos;
 - Reducción de plazos;
 - Aumento en el grado de digitalización, y
 - Eliminación del trámite.
- Número de las regulaciones inscritas que son:
 - Regulaciones creadas;
 - Regulaciones modificadas, y
 - Regulaciones eliminadas.
- Existencia de algún método para cuantificar el costo económico de los trámites y servicios.
- Elementos contemplados en método o herramienta en el Estado.
- Realización de análisis del costo económico de los trámites y servicios desde 2015.
- Número de trámites y servicios que han sido analizados para medir el costo económico en la entidad desde 2015.
- Cuantificación del costo económico de los trámites y servicios, en términos monetarios y como porcentaje del PIB estatal (es necesario especificar la fecha en la que se realizó tal cálculo).

- Autoridad encargada de calcular el costo económico de los trámites y servicios.
- Aplicación de Análisis de Impacto Regulatorio previo a la emisión de una nueva regulación.
- Antigüedad del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante en la entidad.
- Número de dependencias y/o autoridades gubernamentales del Estado que han realizado un Análisis de Impacto Regulatorio previo a la emisión de una nueva regulación desde 2015.
- Autoridad encargada de revisar la justificación y el análisis de impacto de las regulaciones emitidas por las dependencias.
- Número de dictámenes de impacto regulatorio que se han emitido desde que se implementa la herramienta.
- Mecanismo para determinar si una regulación debe pasar por un proceso de Análisis de Impacto Regulatorio.
- Elementos considerados en el análisis ex ante de la regulación.
- Publicación del Análisis de Impacto Regulatorio a través de algún medio electrónico.
- Tiempo mínimo que deben estar disponibles al público (consulta pública) los proyectos regulatorios y/o análisis de impacto regulatorio.
- Número de municipios que cuentan con una ventanilla única de construcción simplificada u homólogo, en la cual se pueda entregar toda la documentación necesaria para iniciar una obra con fines comerciales de menos de 1,500 m².
- Existencia de un inventario de todas las regulaciones estatales o, en su caso, municipales en línea.
- Número de regulaciones estatales que se tienen en la entidad.
- Dependencias que participan en el Registro Estatal de Regulaciones.
- Número de regulaciones que se encuentran disponibles en el inventario en línea.
- Posibilidad de descarga de las regulaciones disponibles en el inventario en línea.
- Plazo máximo que tienen las dependencias estatales para actualizar el Registro de Regulaciones una vez que estas añaden, modifican, actualizan o eliminan una regulación.

- Información que se encuentra disponible para todas las regulaciones inscritas en el Registro de Regulaciones.
- Realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post a la implementación de la regulación.
- Número de regulaciones con Análisis de Impacto Regulatorio ex post.
- Sectores analizados.
- Mecanismo de determinación de regulaciones que deben pasar por un Análisis de Impacto Regulatorio ex post a la implementación regulación.
- Número de regulaciones a las que se les ha realizado una evaluación posterior.
- Periodo de tiempo que se hace pública la evaluación posterior de la regulación.
- Elementos contenidos en el análisis posterior de la regulación.
- Presencia en el Estado de un mecanismo que recopile electrónicamente documentos asociados a personas físicas o morales, emitidos por las diferentes dependencias, de tal suerte que sean utilizados por cualquier autoridad competente, para emitir resoluciones respecto de trámites y servicios.
- Número de dependencias de la entidad federativa que se encuentran vinculadas con el expediente único de trámites y servicios.
- Existencia de un registro en línea con los inspectores, verificadores y/o visitadores
- Número de verificadores que hay en el Estado.
- Proporción de inspectores o verificadores que están inscritos en el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.
- Información con la que cuenta el Padrón Estatal de inspectores, verificadores y/o visitadores.
- Existencia de un registro en línea de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- Número de inspecciones o verificaciones que existen en la entidad federativa.
- Proporción de inspecciones o verificaciones que están inscritas en el registro en línea.

- Información que da a conocer el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.
- Características del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.
- Fecha de implementación de la oralidad mercantil.
- Número de asuntos admitidos en materia de oralidad mercantil.
- Número de asuntos orales mercantiles concluidos.
- Número de asuntos orales concluidos por conciliación.
- Números de amparo presentados.
- Número de amparos concedidos.
- Número de juzgados especializados en materia oral mercantil.
- Número de juzgados civiles y mixtos que lleven asuntos de oralidad mercantil.
- Número de salas exclusivas para desahogar asuntos orales mercantiles.
- Desahogo de audiencias de proceso oral mercantil en un lugar diferente a una sala de audiencias.
- Número de jueces que llevan asuntos orales mercantiles.
- Número de jueces especializados en oralidad mercantil.
- Existencia de respaldo electrónico de audio y video de las audiencias.
- Existencia de un sistema de control y gestión aplicado al proceso oral mercantil.
- Mecanismos con los que cuenta la entidad para que las personas interesadas. puedan presentar la Protesta Ciudadana ante la Autoridad de Mejora Regulatoria.
- Existencia de un plazo establecido para que la Autoridad de Mejora Regulatoria dé respuesta a la Protesta Ciudadana.
- Frecuencia con la que las dependencias presentan su Agenda de Planeación Regulatoria con las regulaciones y trámites que pretendan emitir en el año en curso ante la Autoridad de Mejora Regulatoria.

8.2. Ejes transversales: Plan Estatal de Desarrollo y “*Doing Business*”

Los componentes transversales de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, al igual que los Objetivos, Metas y Líneas de Acción, deben evaluarse de forma periódica para asegurar su cumplimiento por parte de los sujetos obligados en la entidad. A continuación, se

ejemplifican los indicadores que utilizan el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, por un lado, y el estudio Doing Business del Banco Mundial, por el otro, para medir temas prioritarios como la competitividad, el desarrollo del sector energético y la lucha anticorrupción.

Lo anterior, con el propósito de que sirvan de marco de referencia para los indicadores de evaluación que tenga a bien diseñar, en su caso, el Observatorio Estatal de Gobernanza Regulatoria al supervisar los avances de la política local de mejora regulatoria desarrollada en la presente Estrategia Estatal.

8.2.1. Competitividad

En términos de competitividad, el mejor indicador de seguimiento es el posicionamiento del Estado de Puebla en los índices de Doing Business publicado por el Banco Mundial. Para el componente del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2018, todos los indicadores están incluidos en la evaluación de Políticas, Instituciones y Herramientas descrito anteriormente.

Para el indicador Doing Business, los indicadores son:

Apertura de negocio:

- Procedimientos (número)
 - Línea base: 8
 - Meta: 7
- Tiempo (días)
 - Línea base: 9
 - Meta: 8
- Costo (% de ingreso per cápita)
 - Línea base: 5.8%
 - Meta: 5.7%
- Requisito de capital mínimo pagado (% de INB per cápita)
 - Línea base: 0%
 - Meta: 0%

Registro de propiedades:

- Procedimientos (número)

- Línea base: 6
 - Meta: 5
 - Tiempo (días)
 - Línea base: 9
 - Meta: 9
 - Costo (% del valor de la propiedad)
 - Línea base: 2.5%
 - Meta: 1.8%
- Permisos de Construcción:
- Procedimientos (número)
 - Línea base: 7
 - Meta: 6
 - Tiempo (días)
 - Línea base: 28
 - Meta: 12
 - Costo (% del valor de la construcción)
 - Línea base: 3.8%
 - Meta: 0.15%
- Cumplimiento de Contratos:
- Tiempo (días)
 - Línea base: 207
 - Meta: 160
 - Costo (% de cantidad demandada)
 - Línea base: 28.8%
 - Meta: 19.8%

8.2.2. Energía

Para el eje de energía, se adoptan los siguientes indicadores plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo:

1. Cumplimiento de los plazos de atención de trámites estatales para el desarrollo de proyectos en el sector energético.

- Descripción: Realizar la supervisión del cumplimiento de plazos establecidos para trámites identificados como esenciales para el desarrollo de proyectos en el sector energético.

- Fuente: Gobierno del Estado de Puebla.

- Periodicidad: Bienal.

- Desagregación: Estatal.

- Unidad de medida: Porcentaje.

- Línea Base: 2019, 0%

- Meta: 2024, 80%

2. Integración de trámites del sector energético a nivel estatal en la Ventanilla Digital Puebla de nuevos proyectos:

- Descripción: Integrar los trámites estatales identificados como esenciales para el desarrollo de proyectos en el sector energético.

- Fuente: Gobierno del Estado de Puebla.

- Periodicidad: Anual.

- Desagregación: Estatal.

- Unidad de medida: Porcentaje.

- Línea Base: 2019, 0%

- Meta: 2024, 100%

8.2.3. Anticorrupción

Para el combate a la corrupción, se adoptan los dos indicadores plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo:

1. Porcentaje de población de 18 años y más que percibe como frecuente y muy frecuente la corrupción en su entidad federativa

- Descripción: Porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuente o muy frecuentes en el Estado de Puebla. Puebla ocupa la posición No. 3 a nivel nacional.

- Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG).

- Periodicidad: Bienal.

- Desagregación: Estatal.

- Unidad de Medida: Porcentaje.

- Línea Base: 2017 94.69%

- Meta: 2024 91.0%

2. Porcentaje de mujeres de 18 años y más que considera como frecuente y muy frecuente la corrupción en el gobierno de su entidad federativa.

- Descripción: Porcentaje de mujeres que consideran que los actos de corrupción son frecuente o muy frecuentes en el gobierno del estado de Puebla.

- Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG).

- Periodicidad: Bial.

- Unidad de Medida: Porcentaje.

- Línea Base: 2017 85.84%

- Meta: 2024 80.36%

Al pie un sello con el Escudo Nacional con una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla. Consejo Estatal de Mejora Regulatoria. Gobierno de Puebla.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del ACUERDO del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el que aprueba la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 7 de abril de 2022, Número 5, Tercera Sección, Tomo DLXIV).

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Capital del Estado de Puebla, siendo las 9 horas con 20 minutos del 15 de marzo de 2022, la suscrita Laura Magdalena Zaydén Pavón, Comisionada de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla y 12, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración: **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria consta de 240 (doscientas cuarenta) fojas útiles, son fiel reproducción de los originales que tuve a la vista, los cuales obran en los archivos de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, la cual sello, rubrico y firmo para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE. La Comisionada de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria. **C. LAURA MAGDALENA ZAYDÉN PAVÓN.** Rúbrica.